

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**Gestión Financiera de la SEDATU**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2018-0-15100-23-0209-2019

209-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera y operativa del presupuesto de egresos, para constatar que los recursos presupuestales erogados, se hayan ejercido, registrado y comprobado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	21,928,588.0
Muestra Auditada	5,414,321.4
Representatividad de la Muestra	24.7%

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) cabeza de sector del Ramo Administrativo 15, reportó en la Cuenta Pública 2018, que devengó y pagó con recursos públicos federales, por 21,928,588.0 miles de pesos; que incluyen 632,484.8 miles de pesos, provenientes de los recursos del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales

(FONDEN), siendo este importe del universo que consideró la Dirección General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación.

En relación con lo anterior, la Dirección General de Auditoría Forense de la ASF, revisó directamente a la SEDATU una muestra de 4,939,183.8 miles de pesos, que representó el 23.2% del universo de lo ejercido en 2018, y la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A" de la ASF, revisó 475,137.6 miles de pesos, que representó el 75.12% del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en los cuales la SEDATU fungió como ejecutor del gasto, y en su conjunto suman 5,414,321.4 miles de pesos que representaron el total de la muestra auditada.

Antecedentes

Como resultado de la fiscalización superior durante dos años consecutivos, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), ha identificado diversas irregularidades que de manera reiterada han sido cometidas por servidores públicos adscritos a dicha Dependencia; es así que en la auditoría número 1835-DE, que correspondió a la Cuenta Pública 2016, se observó que la SEDATU utilizó recursos presupuestales asignados a programas que se encuentran sujetos a reglas de operación, para destinarlos a otros capítulos de gasto.

Por otra parte en la revisión de las cuentas públicas 2015, 2016 y 2017, se han observado instrumentos jurídicos irregulares, con motivo de adjudicaciones directas con proveedores, sin que cumplan con los supuestos legales correspondientes, que acrediten la correcta excepción a la licitación pública; se ha detectado también falta de seguimiento, control y supervisión por parte de la SEDATU, al cumplimiento de las obligaciones contractuales; además, de no contar con la documentación justificativa y comprobatoria de la ejecución de los bienes y/o servicios contratados.

Resultados

1. La SEDATU cabeza de sector del ramo administrativo 15, tiene como misión contribuir al desarrollo nacional y sectorial, mediante el diseño, elaboración, instrumentación y difusión de políticas públicas y estrategias que consideren criterios de innovación, calidad de vida, sustentabilidad y certeza jurídica, por medio de procesos de coordinación y concertación que garanticen y detonen el aprovechamiento de la vocación y potencial productivos del territorio, la generación de vivienda digna y decorosa; con una visión transversal y articulada con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales de su competencia. Por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2018, le asignaron recursos públicos federales, por un importe de 16,766,195.7 miles de pesos, y 632,484.8 miles de pesos, correspondientes al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
(Miles de pesos)

Capítulos del Gasto	Importe
1000 Servicios Personales	2,042,270.1
2000 Materiales y Suministros	51,778.7
3000 Servicios Generales	1,064,509.7
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	13,607,637.2
Subtotal I	16,766,195.7
Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	632,484.8
Total	17,398,680.5

FUENTE: Decreto del PEF, para el Ejercicio Fiscal 2018, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 2017.

Referente a lo reportado en la Cuenta Pública 2018, que contiene la información contable, presupuestaria, programática y complementaria de la SEDATU, se reportó lo siguiente:

MUESTRA REVISADA A LA SEDATU
CUENTA PÚBLICA 2018
(Miles de pesos)

Capítulos del Gasto	MODIFICADO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	ADEFAS
1000 Servicios Personales	2,277,690.5	2,277,690.5	2,277,690.5	2,244,881.7	32,808.8
2000 Materiales y Suministros	73,540.7	73,540.7	73,540.7	71,717.3	1,823.4
3000 Servicios Generales	3,036,562.9	3,036,562.9	3,036,562.9	3,027,171.3	9,391.6
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	15,908,708.8	15,908,309.0	15,908,309.0	15,860,999.3	47,309.8
Total	21,296,502.9	21,296,103.1	21,296,103.1	21,204,769.6	91,333.6

FUENTE: Información presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Cuenta Pública 2018

Por lo que, del presupuesto modificado que totalizó 21,296,502.9 miles de pesos, la Dirección General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 4,939,183.8 miles de pesos, que representó el 23.2% y 475,137.6 miles de pesos, que representó el 75.1% del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), como se detalla a continuación:

MUESTRA REVISADA A LA SEDATU EJERCICIO 2018

(Miles de pesos)

Núm.	Proveedor/ Instancias Ejecutoras	Partida Presupuestaria	Total de CLC	Importe	Total
1	ACPVI ACTIVIDADES CREATIVAS PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AC	43101	3	52,000.0	52,000.0
2	CASANOVA VALLEJO SA DE CV	33104	2	15,123.1	95,264.4
		32502	11	80,141.3	
3	COMERCIALIZADORA FUTUREK SA DE CV	43101	1	47,319.1	47,319.1
4	COPPEL SA DE CV	43101	4	56,928.7	56,928.7
5	CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL EDO. MEX	33801	12	21,941.3	21,941.3
6	DEUTSCHE BANK MEX SA INST BCA MULT FID	32201	11	69,765.2	70,094.1
		31101	1	328.9	
7	DIARIO LA VERDAD SA DE CV	43101	1	67,491.0	67,491.0
8	FUNDACION INATEM AC	33903	2	28,022.1	28,022.1
9	GEOMETRICA DEVELOPERS SC	32201	4	12,900.4	12,900.4
10	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	43101	6	24,000.0	24,000.0
11	INNDOT SA DE CV	33901	1	6,776.8	94,875.8
		33301	13	88,099.0	
12	INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA	43401	11	116,061.7	211,204.3
		33901	11	95,142.6	
13	INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE	43101	1	30,000.0	90,800.0
		33901	2	60,800.0	
14	INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE COSAMALOAPAN	33903	1	45,000.0	45,000.0
15	INTEGRACIONES PROFESIONALES SA DE CV	35301	1	14,780.8	159,491.3
		31904	2	144,710.5	
16	SEDATU ESPACIOS PUBLICOS DELEGACION QUINTANA ROO	43101	3	12,765.9	12,765.9
		43101	2	34,374.3	
		37504	2	30.0	
		37501	3	75.0	
		37204	2	20.0	
17	SEDATU INFRAESTRUCTURA DELEGACION QUINTANA ROO	37201	2	20.0	34,849.3
		37104	3	55.0	
		31801	2	30.0	
		26102	3	70.0	
		21401	2	30.0	
		21201	7	145.0	
18	SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA DE CV	35801	10	12,396.2	12,396.2
19	SISTEMAS INTEGRALES DE SERVICIOS Y TRAMITES GLOBALES SA DE CV	33901	10	59,688.2	59,688.2
		46102	6	3,733,521.5	
		39202	26	5,799.4	
20	TESORERIA DE LA FEDERACION	33903	2	16.7	3,742,151.7
		33105	1	1.6	
		32201	14	2,805.1	
		31902	10	7.4	
Subtotal				4,939,183.8	4,939,183.8
Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)					475,137.6
Total					5,414,321.4

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU.

De la revisión a la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y pago de los recursos públicos federales presentados por la SEDATU, proveedores e instancias ejecutoras, se constató lo siguiente:

- Se pagaron con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017 (mismos que están desglosados en los resultados del presente informe) sin presentar documentación contable que evidencie el devengo de pasivos, del ejercicio anterior; además de no contar con la autorización de la SHCP.
- Se constató que se ejercieron recursos con cargo a partidas específicas distintas a las autorizadas. (mismas que están desglosadas en los resultados del presente informe.)

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, por medio del oficio número IV.400.UAF/00061-2020, del 13 de enero de 2020, proporcionó una atenta nota del 9 de enero de 2020, firmado por el Director de Tesorería de la SEDATU, mediante la cual se implementó un nuevo control para la generación de las cuentas por liquidar certificadas; por las demás observaciones plasmados en el presente, no se pronunció al respecto, por lo que el mismo se atiende parcialmente.

2018-9-15100-23-0209-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron indebidamente con recursos públicos federales del presupuesto de egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos por la SEDATU, en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la debida autorización que para tales fines debió otorgar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), debiendo señalar que esta omisión ha sido recurrente en cuentas públicas anteriores; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53 y 54 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 105, 107, Frac. I, 119, 120.

2. Del análisis a la documentación e información proporcionada por la SEDATU, relacionada con los pagos o ministraciones de recursos públicos federales, que ejecutó en el ejercicio fiscal 2018; mediante oficio número, IV/400/UAF/000541/2019, del 28 de mayo de 2019, signado por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y enlace institucional ante la ASF; y el oficio IV.400.UAF/00800/2019, del 30 de julio de 2019, signado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y enlace institucional ante la ASF, en atención a los requerimientos formulados por esta entidad de fiscalización superior de la Federación mediante oficios números AECF/0446/2019 y

AECF/1047/2019, del 21 de febrero y 8 de mayo de 2019 respectivamente, signados por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se conocieron los siguientes hechos:

1. La SEDATU, por conducto del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la asistencia del Director General de Rescate a Espacios Públicos, y la Directora de Acciones Sociales, el 11 de enero de 2018, suscribió un convenio de concertación con la persona moral ACPVI Actividades Creativas para la Prevención de Violencia Intrafamiliar, A.C. (ACPVI), en el marco del “Programa de Infraestructura, en su vertiente de Espacios Públicos y Participación Comunitaria”; en la modalidad de “Habitación y Rescate de Espacios Públicos”, con el objeto de llevar a cabo, la ejecución de diversas acciones, dirigidas a la consolidación de los procesos de activación y organización en el uso, cuidado y aprovechamiento de los espacios públicos, que se ejecutarían en 480 Espacios Públicos Intervenidos, por la Vertiente Espacios Públicos y Participación Comunitaria, misma que tenía como meta la atención de por lo menos 500 mil beneficiarios, cuya vigencia, se estableció del 11 de enero al 11 de julio de 2018; acordándose en el convenio referido, que el pago de los servicios sería de 52,000.0 miles de pesos.

Es importante, señalar, que el proyecto denominado: “Consolidación de los Procesos de Activación y Organización en el Uso, Cuidado y Aprovechamiento de los Espacios Públicos”, que diera pie a la celebración del convenio de concertación citado, fue autorizado al amparo del artículo 2.1.2. inciso g) de las reglas de operación del programa de Infraestructura para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2018, así como a lo previsto en los artículos, 14, 16, 17 bis, fracción III, 26 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 174, 75, 77, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: y 176, 178 y 179 de su Reglamento; 23, fracción I de la Ley de Vivienda; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y 1, 4, 5, y 6, fracción XIV, del Reglamento Interior de la SEDATU, y aprobado mediante Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Validación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio fiscal 2018, del 11 de enero de 2018.

2. Al respecto, se conoció que en el “Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Validación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio fiscal 2018”, del 11 de enero de 2018, en el apartado de “Asuntos generales”, el Director General de Rescate a Espacios Públicos de la SEDATU, presentó para autorización el "Dictamen de viabilidad", por el que se emite recomendación, análisis técnico y normativo, para el apoyo del proyecto "Consolidación de los procesos de activación y organización ciudadana en el uso, cuidado y aprovechamiento del espacio público", dentro del tipo de intervención: Participación Comunitaria, de la Modalidad de Habitación y Rescate de Espacios Públicos, de la Vertiente Espacios Públicos y Participación Comunitaria; asimismo, en el inciso i) del documento en cuestión, se hace constar el voto favorable de manera unánime y la verificación de la no

existencia de comentarios desfavorables; por lo que se tomó el “Acuerdo PINFRA/1SORD/05/2018”, que a la letra dice: “...de conformidad a lo establecido en el numeral 3.9.2, 3.11.3 y 3.11.7, de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2018, se autoriza a la Dirección General de Rescate a Espacios Públicos (DGREP) a continuar con el proyecto "Consolidación de los procesos de activación y organización ciudadana en el uso, cuidado y aprovechamiento del espacio público"; de conformidad con los montos detallados y en los términos planteados por el dictamen del grupo de trabajo, el cual deberá desarrollarse acorde a la normatividad aplicable; en este sentido la DGREP, bajo su más estricta responsabilidad deberá dar trámite al proyecto, conforme a la mecánica de operación del Programa...”.

3. Adicionalmente, se conoció la existencia del documento intitulado, “PRESENTACIÓN DE PROYECTOS, Programa de Infraestructura, ejercicio fiscal 2018”, del 8 de enero de 2018, mediante el cual, se describe de manera ejecutiva el proyecto denominado “Consolidación de los procesos de activación y organización ciudadana en el uso, cuidado y aprovechamiento del espacio público”, del que se advierte lo siguiente: con respecto del apartado “Instancia ejecutora” determinó que “ACPVI cuenta con la capacidad jurídica suficiente para participar en el proyecto: asimismo, que cuenta con la experiencia de haber realizado acciones sociales en calidad de instancia ejecutora en el marco del Programa de Infraestructura, ya que en 2016 celebró un convenio de concertación con la SEDATU, demostrando el cumplimiento de sus compromisos”; adicionalmente en el apartado de “Antecedentes, problemática a entender” se señaló que: “de concertarse con ACPVI la realización del proyecto ..., se intervendrían 480 espacios adicionales”; de igual forma, en el apartado “Propuesta de atención y/o apoyo”, se indicó que: “Las acciones a las que se comprometerá ACPVI tendrían como meta, la atención de por lo menos 500 mil personas”; de lo anterior, es necesario destacar que la SEDATU, no remitió la documentación justificativa ni comprobatoria, que ampare o sustente las aseveraciones y compromisos, aquí señalados.

Por otra lado, se observó que en el apartado de “Monto”, se precisó que el proyecto tendría un costo de 52,000.0 miles de pesos, y en el apartado de “Análisis normativo” en su numeral 9, refiere que: “En el caso del proyecto de "Consolidación de los procesos de activación y organización ciudadana en el uso, cuidado y aprovechamiento del espacio público", se observó que el monto de las aportaciones para desarrollar los proyectos que se encomendaron a ACPVI Actividades Creativas para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar A.C., ascienden a la cantidad de 52,000.0....”; de lo anterior, es de señalar que la SEDATU, no proporcionó la documentación que compruebe, justifique o demuestre cómo se determinó dicho monto; ya que si bien es cierto, señaló que la meta que se pretendía alcanzar era la atención de por lo menos 500 mil beneficiarios, y que en un ejercicio para determinar la inversión por beneficiario, ésta sería de aproximadamente de 0.1 miles de pesos; lo es también que la SEDATU, no acreditó como determinó o integró

el costo de la inversión por acción, ni como determinó el total de beneficiarios; toda vez que, a manera de ejemplo, tomando en consideración los servicios 1, 2 y 4, del “Dictamen del Comité de Validación 2018”, por ser estos, los únicos relacionados con beneficiarios directos, se observó lo siguiente:

ACTIVIDADES CONTRATADAS			
(Miles de pesos)			
Actividad	Total de actividades	Total de participantes por actividad	Total de beneficiarios
1. Impartición de 2 pláticas dirigidas a la prevención de conductas antisociales, prevención de la violencia y la igualdad entre mujeres y hombres.	960	15 personas	14,400
2. Impartición de actividades rítmicas grupales (zumba)	25,440	20 personas	508,000
4. Formación y capacitación de dos beneficiarios en actividades rítmicas y dos beneficiarios en gestión comunitaria.	960	No específica	1,920
Total de beneficiario			525,120

FUENTE: Convenio de Concertación del 11 de enero de 2018, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y la persona moral ACPVI.

Como se muestra en el cuadro anterior, se observó que los beneficiarios contemplados para estas tres actividades rebasan por 25,120 lo estimado, por lo que no se remite la documental que clarifique y demuestre la determinación de la estimación de 500 mil beneficiarios.

Aunado a lo anterior, en el apartado “Antecedentes, problemáticas a entender”, se observó que se plasmaron diversos datos estadísticos, que en su mayoría no presentan una fuente de referencia o documental que garantice la veracidad de dichas cifras.

- En relación con lo antes descrito, con oficio número DGAF/1140/2019, del 19 de septiembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense, de la ASF, se solicitó diversa documentación e información a ACPVI; al respecto, mediante escrito libre, del 9 de octubre de 2019, proporcionó a esta instancia de fiscalización superior, lo solicitado; del análisis realizado a la misma, por el personal auditor comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, se concluyó que ACPVI, presentó un documento sin título, ni fecha de elaboración o fecha de acuse de recepción, signado por su Apoderado Legal, documento que hace referencia al proyecto “Espacio Vivo 2018”, el cual, en su contenido y descripción, no coincide con el proyecto "Consolidación de los procesos de activación y organización ciudadana en el uso, cuidado y aprovechamiento del espacio público", por el cual la SEDATU le transfirió recursos públicos federales por 52,000.0 miles de pesos, al amparo del “Acuerdo PINFRA/1SORD/05/2018”; concluyéndose que, los proyectos

presentados tanto por la SEDATU, así como el proyecto de ACPVI, difieren en cuanto contenido y planteamiento de los servicios a ejecutar.

5. Adicionalmente, es de señalarse que la documentación justificativa y comprobatoria, remitida por la SEDATU a esta entidad de fiscalización superior, no ampara las aportaciones de recursos públicos federales por 52,000.0 miles de pesos, a la persona moral ACPVI, para la ejecución del proyecto multicitado; toda vez que, el documento señalado como, "Dictamen del Comité de Validación 2018", contiene aseveraciones, datos estadísticos, metas establecidas y un monto total para la ejecución de los servicios, que no se encuentra sustentada con los documentos que así lo demuestren; la cual acredite, que para la designación de 52,000.0 miles de pesos, se haya cumplido con lo establecido en la Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo establecido en sus numerales 2.1.2, inciso g), párrafo tercero, 3.8 "Criterios de priorización", 3.9 "Requisitos de Elegibilidad", 3.9.2 "Espacios Públicos y Participación Comunitaria.", apartado "I. Habilitación y Rescate de Espacios Públicos", 4.2 "Del Expediente técnico", 4.3 "De la Solicitud y aprobación de los proyectos", 4.3.1 "De la solicitud de recursos", inciso b), 4.3.2 "Revisión Técnica y Normativa", 4.3.3 "Asignación del Número de Expediente", 4.3.4 "Aprobación del Proyecto"; aunado a lo anterior, la documentación entregada por la persona moral ACPVI, Actividades Creativas para la prevención de la violencia intrafamiliar, no coincide con el proyecto para el cual se destinaron los recursos públicos federales para el ejercicio 2018; así también, se observó que la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Validación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2018, fue celebrada sin la presencia de los invitados permanentes (la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control de la SEDATU), como se establece en las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura para el ejercicio Fiscal 2018, en su numeral 3.11.7 "Comité de Validación".
6. Por otra parte, respecto del convenio de concertación, del 11 de enero de 2018, el cual tenía por objeto, la ejecución de diversas acciones establecidas en su anexo único, como a continuación, se señala:
 - a. Impartición de 2 pláticas dirigidas a la prevención de conductas antisociales, prevención de la violencia y la igualdad entre mujeres y hombres.

IMPARTICIÓN DE PLÁTICAS

Actividades	Por espacio público	Total por 480 espacios públicos	Especificaciones
Listas de Asistencia	1	480	Número de participantes por plática: 15 personas Número total de beneficiarios: 14,400 Número de pláticas: 960
Memorias fotográficas	1	480	
Evidencia de material de capacitación (cuadernillo de trabajo, presentaciones, entre otros).	1	1	

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU y la persona moral ACPVI.

b. Impartición de actividades rítmicas grupales (zumba).

ACTIVIDADES RÍTMICAS

Actividades	Por espacio público	Total por 480 espacios públicos	Especificaciones
Listas de asistencia por actividad por espacio público, municipio y entidad federativa.	53	25,440	
Memoria fotográfica de las actividades rítmicas realizadas por espacio público, con al menos 6 fotografías por espacio.	1	480	Número total de clases de actividades rítmicas grupales: 25,440
Evidencia fotográfica de materiales de difusión utilizados (lona, tríptico, díptico, perifoneo, etc.)	1	480	Número de beneficiarios por clase: 20
Lista de entrega de al menos 30 camisetitas a beneficiarios por espacio público.	1	480	Número total de beneficiarios: 508,800
Base de datos en Excel (digital e impreso) con información de cada uno de los beneficiarios, ordenados por estado, municipio y espacio público, nombre completo, edad, género, actividad desarrollada, fecha de actividad.	1	480	Número de clases por espacio público: 53

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU y la persona moral ACPVI.

c. Conformación de comités para el uso, cuidado y mantenimiento del espacio público.

COMITÉS

Actividades	Por espacio público	Total por 480 espacios públicos	Especificaciones
Acta de la instalación del comité vecinal para el uso y cuidado del espacio público por espacio. (Debidamente firmado por las Delegaciones Estatales de SEDATU y la Comunidad).	1	480	
Evidencia fotográfica de cada comité constituido.	1	480	Número de comités para el uso y cuidado del espacio público: 480
Base de datos de los miembros de cada comité para el uso y cuidado del espacio. (Nombre completo, dirección, cargo, teléfono, correo electrónico).	1	1	
Guía para la conformación de comités para el uso y cuidado del espacio público.	N/A	32 (por entidad federativa)	

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU y la persona moral ACPVI.

d. Formación y capacitación de dos beneficiarios en actividades rítmicas y dos beneficiarios en gestión comunitaria.

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN			
Actividades	Por espacio público	Total por 480 espacios públicos	Especificaciones
Copia de los diplomas entregados a los beneficiarios del proyecto de "Profesionalización de comités ciudadanos" por espacio público.	2	960	
Copia de los diplomas entregados a los beneficiarios del proyecto de "Impulsores de actividades rítmicas"	2	960	Número de impulsores de las actividades rítmicas: 960
Lista de los dos beneficiarios seleccionados en actividades rítmicas por espacio público.	2	960	Número de beneficiarios seleccionados para la gestión comunitaria: 1,920
Lista de los dos beneficiarios seleccionados para la gestión comunitaria por espacio público.	2	960	

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU y la persona moral ACPVI

e. Diseño de Plan comunitario para el cuidado y mantenimiento del espacio público.

PLAN COMUNITARIO			
Actividades	Por espacio público	Total por 480 espacios públicos	Especificaciones
Plan comunitario para el cuidado y mantenimiento del espacio público.	1	480	Número total de planes comunitarios para el uso y mantenimiento del espacio público: 480

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU y la persona moral ACPVI.

f. Conformación, capacitación y seguimiento de comités de Contraloría Social.

Se debían conformar 480 Comités de Contraloría Social, uno por espacio público intervenido, de acuerdo con los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", y a las Reglas de la Operación del Programa de Infraestructura.

Por cada comité de Contraloría Social se entregará una carpeta con los siguientes documentos:

- Programa Anual de Trabajo de la Instancia Ejecutora de Contraloría Social.
- Acta de Registro del Comité de Contraloría Social.
- Ficha Normativa de las Obras o Acciones.
- Cédula de Vigilancia de Obras y Acciones.
- Informe Anual del Comité de Contraloría Social.
- Minuta de Reunión con Beneficiarios.

Asimismo, la Asociación se comprometió a capturar los datos de cada comité, en el Sistema de Información de Contraloría Social. (SICS).

g. Reportes mensuales y final.

En relación con la cláusula séptima del convenio multicitado, se debían presentar, oportunamente al final de cada mes, a fin de considerar el cumplimiento total de "LA ASOCIACIÓN" y hacerse acreedora a cada una de las aportaciones mencionadas en la cláusula CUARTA, como se observa en el cuadro siguiente:

ACTIVIDADES		
Actividades	Por espacio público	Total por 480 espacios públicos
Reporte mensual con evidencias documentales de las actividades realizadas en medio impreso y en medio magnético al último día de cada mes.	1	Uno por cada mes
Evidencia fotográfica por espacio público de las actividades realizadas (6 fotos por espacio público), esto deberá integrarse en los informes mensuales y en el final.	1	480
Informe final con evidencias de las actividades realizadas en los espacios públicos intervenidos. En medio magnético. (6 fotos por espacio público).	1	1
Informe trimestral de INMUJERES.	-	1 por trimestre

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU y la persona moral ACPVI.

h. Cierre del Proyecto.

Se debían entregar los siguientes formatos con las firmas correspondientes:

FORMATOS DE CIERRE

Actividades	Por espacio público	Total por 480 espacios públicos
Diagnóstico Comunitario del Espacio Público y su Área de Influencia, con las firmas de la Instancia Ejecutora y de la Delegación. (Formato 7.1)	1	480
Anexos Técnicos de Autorización --PR--01, con las firmas de la Instancia Ejecutora y de la Delegación Estatal de la SEDATU. (Formato 7.2).	1	480
Formato De Viabilidad Técnica y Económica, con las firmas correspondientes. (Formato 7.7).	1	480
Carta Descriptiva (talleres y cursos) con las firmas correspondientes. (Formato 7.9).	1	480
Cédulas de evaluación de beneficiarios que participan y asisten a torneos, talleres, cursos y eventos del programa. (Formato 7.10).	30	14,400
Acta entrega -- Recepción de acciones. La Instancia Ejecutora deberá verificar que las metas establecidas en el PR--01 se hayan alcanzado, así como elaborar un informe de resultados por cada uno.		
En el acta entrega recepción deberá acreditarse la participación de la Delegación Estatal de la SEDATU, de los gobiernos locales y la comunidad beneficiada, de conformidad con el numeral 4.5.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".	8	480
Informe de Resultados con la descripción de las actividades realizadas en la Modalidad, de conformidad con el numeral 4.5.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN". (Formato 7.24).	1	480
Relación de gastos efectuados a que se refiere la Cláusula Séptima, inciso a del Convenio.	1	1
Memoria de trabajos de activación en el Espacio Público.	N/P	1

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU y la persona moral ACPVI.

Respecto de lo anteriormente citado, es de señalar que de acuerdo al convenio de concertación firmado entre las partes, en la cláusula cuarta, establece que la segunda y tercera aportación por parte de la SEDATU, se realizará conforme a la tabla de seguimiento y cumplimiento de acciones establecido en el anexo único; que en su apartado II "Seguimiento y cumplimiento de los entregables", hace referencia a la Tabla de Seguimiento y Cumplimiento de los Entregables, indicando que debía: "Ser el instrumento que permita a "LAS PARTES", verificar el grado de cumplimiento de las metas comprometidas en el presente instrumento jurídico"; por otra parte, en el párrafo segundo se observó que se estableció que "en la TABLA DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ENTREGABLES, se precisan los documentos que deberá presentar "LA ASOCIACIÓN" para acreditar los avances físicos y financieros del proyecto, materia del presente convenio de concertación; con lo que se estableció que con su cumplimiento, se generaría el derecho para ACPVI, a recibir la segunda aportación una vez cumplidos los entregables correspondientes, de igual forma con la tercera, como se señala a continuación:

TABLAS DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ENTREGABLES "ACPVI ACTIVIDADES CREATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

Actividades	Entregables	Metas totales (entregables)	Documentos entregados	Aportaciones
1.- Pláticas de inducción, sensibilización del valor y aprovechamiento del espacio.	Manifestación justificación de que los proyectos presentados cumplen con criterios de equidad, inclusión y sustentabilidad social.	1	1	PREVIO
	Listas de asistencia.	480		PRIMERA Y SEGUNDA
	Memoria fotográfica.	480		
	Curriculum de los Instructores			
2.- Conformación de comités para el uso, cuidado y mantenimiento del espacio público	Acta de la instalación del comité vecinal para el uso y cuidado del espacio público por espacio. (Debidamente firmado por las Delegaciones Estatales de SEDATU y la Comunidad)	480		
	Evidencia fotográfica de cada comité constituido.	480		PRIMERA Y SEGUNDA
	Base de datos de los miembros de cada comité para el uso y cuidado del espacio. (Nombre completo, dirección, cargo, teléfono, correo electrónico).	1		
3.- Conformación, comités de contraloría social.	Carpeta que contenga lo Anexos establecidos por la Secretaría de la Función Pública mismas que deberán estar capturadas en el SICS.	480		PRIMERA Y SEGUNDA
4.- Diseño de Plan comunitario para el cuidado y mantenimiento del espacio público.	Plan comunitario para el cuidado y mantenimiento del espacio público.	480		PRIMERA Y SEGUNDA
	Listas de asistencia por actividad por espacio público, municipio y entidad federativa.	25,440		
5.- Importación de actividades rítmicas grupales (zumba).	Memoria fotográfica de las actividades rítmicas realizadas por espacio público, con al menos 6 fotografías por espacio.	480		PRIMERA Y SEGUNDA
	evidencia fotográfica de materiales de difusión utilizados (lona, perifoneo, etc.)	480		
	Listas de entrega de al menos 20 camisetitas a beneficiarios por espacio público.	480		
	Base de datos en Excel (Digital e impreso) con información de cada uno de los beneficiarios, ordenados pro estado, municipio y espacio público, nombre completo, edad, género, actividad desarrollada, fecha de actividad.	1		

TABLAS DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ENTREGABLES “ACPVI ACTIVIDADES CREATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

Actividades	Entregables	Metas totales (entregables)	Documentos entregados	Aportaciones
6.- Formación y capacitación de dos beneficiarios en actividades rítmicas y dos beneficiarios en la gestión comunitaria.	Copia de los diplomas entregados a los dos beneficiarios del proyecto de “Profesionalización de comités ciudadanos” por espacio público.	960		PRIMERA Y SEGUNDA
	Copia de los diplomas entregados a los dos beneficiarios del proyecto de “Impulsores de actividades rítmicas” por espacio público.	960		
	Lista de los dos beneficiarios seleccionados en actividades rítmicas por espacio público.	960		
	Lista de los beneficiarios seleccionados para la gestión comunitaria por espacio público.	960		
7.-Reportes Mensuales y Final	Reporte mensual con Evidencias documentales de las actividades realizadas en medio impreso y en medio magnético al último día de cada mes.	Uno por cada mes		TERCERA
	Evidencia fotográfica por espacio público de las actividades realizadas (9 fotos por espacio público), esto deberá integrarse en los informes mensuales y en el final.	480		
	informe final con evidencias de las actividades realizadas en los espacios públicos intervenidos. En medio impreso y en medio magnético. (9 fotos por espacio público).	1		
	informe trimestral de INMUJERES.	1		
Cierre del proyecto.	Diagnóstico Comunitario del Espacio Público y su Área de Influencia, con las firmas de la instancia Ejecutora y de la Delegación (Formato 7.1)	480		TERCERA
	Anexos Técnicos de Autorización –PR-01, con las firmas de la Instancia Ejecutora y de la Delegación Estatal de la SEDATU (Formato 7.2)	480		
	Formato de Viabilidad Técnica y Económica, con las firmas correspondientes. (Formato 7.7)	480		
	Carta Descriptiva (talleres y cursos) con las firmas correspondientes. (Formato 7.9)	480		
	Cédulas de evaluación de beneficiarios que participan y asisten a torneos, talleres, cursos y eventos del programa. (Formato 7.10)	14,400		

TABLAS DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ENTREGABLES “ACPVI ACTIVIDADES CREATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

Actividades	Entregables	Metas totales (entregables)	Documentos entregados	Aportaciones
Cierre del proyecto.	Acta entrega -- Recepción de acciones. La Instancia Ejecutora deberá verificar que las metas establecidas en el PR--01 se hayan alcanzado, así como elaborar un informe de resultados por cada uno.	480		
	Informe de Resultados con la descripción de las actividades realizadas en la Modalidad. (Formato 7.24).	480		
	Avance físico financiero trimestral. (Formato 7.4)	480		
	Relación de gastos efectuados a que se refiere la Cláusula Séptima, inciso a del Convenio.	1		

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU y la persona moral ACPVI.

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el convenio de concertación, así como su anexo único, no establecen el porcentaje de avance de los entregables, el cual ACPVI, debía cumplir para ser acreedor a la segunda y tercera aportación de recursos públicos federales por parte de la SEDATU, por 26,000.0 miles de pesos; por lo que dichos instrumentos, carecen de claridad e impiden que de manera puntual se pueda corroborar el debido cumplimiento de las acciones por las cuales la persona moral ACPVI, accedió a dichos recursos públicos federales.

- En relación con lo antes señalado, se observó que la transferencia de recursos públicos federales, que la SEDATU realizó a favor de ACPVI, se llevaron a cabo, mediante 3 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), por un total de 52,000.0 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestal 43101 "Subsidios a la Producción" en relación con el Programa Presupuestario S273, "Programa de Infraestructura" para la Vertiente de Espacios Públicos y participación comunitaria, conforme al cuadro siguiente:

DATOS CONTENIDOS EN LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS
(Miles de pesos)

Unidad	Folio	Fecha captura	Fecha pago	Unidad	O gto	Importe
410	9	12/01/2018	16/01/2018	512	43101	26,000.00
410	1053	19/04/2018	24/04/2018	512	43101	15,600.00
410	2471	08/08/2018	13/08/2018	512	43101	10,400.00
TOTAL						52,000.00

FUENTE: Datos obtenidos del archivo electrónico denominado "RELACION DE CLC'S TODO EL SECTOR EJERCICIO 2018", proporcionados por la SEDATU.

8. Asimismo, de las CLC proporcionadas por la SEDATU a este ente de fiscalización superior, se observó que los recursos públicos federales, fueron transferidos a dos cuentas bancarias a nombre de la persona moral ACPVI, movimientos bancarios que se realizaron los días 16 de enero, 24 de abril y 13 de agosto, todos del 2018; comprobándose que las primeras dos transferencias fueron realizadas a la cuenta de la institución financiera BBVA BANCOMER, S.A., mientras que la tercera se realizó en la cuenta de la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A., las cuales se emitieron al amparo de los CFDI, números 16, del 11 de enero, 22, del 16 de abril, y 26, del 6 de agosto, todas del 2018, expedidas por ACPVI, a favor de la SEDATU, como se ilustra en el cuadro siguiente:

CFDI EXPEDIDOS POR ACPVI (PAGOS)
(Miles de pesos)

CFDI			Concepto	Total	Pago correspondiente	Institución bancaria destino
Núm	Fecha					
1	16	11-ene-18	93141514 - Servicios Socioculturales Correspondientes al Anticipo para el Arranque del Proyecto, de Conformidad con el Inciso A. de la Cláusula Cuarta del Convenio de Concertación de fecha 11 de enero de 2018.	26,000.00	Anticipo	BBVA BANCOMER, S.A..
2	22	16-abr-18	Segundo Pago Correspondiente al 30% para el Proyecto, de Conformidad con el inciso A. de la Cláusula Cuarta del Convenio de Concertación de fecha 11 de enero de 2018. 93141514, Servicios Socioculturales.	15,600.00	Segunda aportación	BBVA BANCOMER, S.A..
3	26	06-ago-18	Tercer y Último Pago Correspondiente al 20% para el Proyecto, de Conformidad con el inciso C. de la Cláusula Cuarta del Convenio de Concertación de fecha 11 de enero de 2018, 93141514 - Servicios Socioculturales.	10,400.00	Tercera aportación	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
TOTAL				52,000.00		

FUENTE: Documentación remitida por la SEDATU, mediante oficio IV/400/UAF/000541/2019, de fecha 28 de mayo de 2019

9. A efecto de corroborar y validar la información remitida por la SEDATU, a la ASF, señalada en el numeral inmediato anterior, mediante oficios números, AECF/DGAF/0838/2019 y AECF/DGAF/0839/2019, ambos del 28 de agosto de 2019, se solicitó información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); y del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, de la documentación remitida, se constató lo siguiente:

- i. El día 16 de enero de 2018, la Tesorería de la Federación (TESOFE) realizó una transferencia a la cuenta bancaria de la institución financiera BBVA BANCOMER, S.A., por un monto de 26,000.0 miles de pesos; de igual forma, el día 24 de abril de 2018, la TESOFE realizó una segunda transferencia por un monto de 15,600.0 miles de pesos; la cuenta a la cual la TESOFE, realizó ambos depósitos se encuentra a nombre de ACPVI; las antes referidas transferencias corresponden al anticipo y a la segunda aportación para la ejecución de los servicios (acciones) del convenio de concertación de 11 de enero de 2018; cabe señalar que, en cuanto los recursos públicos federales ingresaron a dicha cuenta, fueron sujetos a descuentos por comisiones por concepto de "saldo de inferior al mínimo", quedando una cantidad de 41,589.4 miles de pesos; comprobándose que dichos recursos, se transfirieron a otra cuenta bancaria a nombre de dicha asociación civil, de la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A.; asimismo, se observó que en esta, la SEDATU transfirió recursos públicos federales por 10,400.0 miles de pesos, que ampara la tercera aportación; por lo que la asociación civil ACPVI recibió en 2018, por parte de la SEDATU, 3 transferencias por un total de

52,000.0 miles de pesos correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018.

- ii. De lo anterior, se comprobó que, sin causa justificada, una vez que ACPVI, recibió el anticipo de la Dependencia por 26,000.0 miles de pesos; sin obrar ninguna documentación justificativa o comprobatoria al respecto, los transfirió a la cuenta bancaria a nombre de SEDATU espacios públicos; no acreditó documentalmente el uso de los recursos para los fines que fueron destinados.
- iii. Aunado a lo antes observado se comprobó que los 26,000.0 miles de pesos restantes, que ACPVI recibió de parte de la SEDATU, los transfirió a las personas morales SERVICIOS INTEGRALES KADE, S.A. DE C.V., por 8,182.8 miles de pesos, IMPULSO EMPRESARIAL BECKA, S.A. DE C.V., por 9,578.4 miles de pesos, y a COMERCIALIZADORA DE MATERIALES HOSPITALARIO GOES, S.A. DE C.V., por 8,238.8 miles de pesos, totalizando 26,000.0 miles de pesos.

De lo antes expuesto, es de resaltar que la SEDATU, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria, que acredite, el motivo del reembolso, realizado por ACPVI a la SEDATU, por 26,000.0 miles de pesos, en el ejercicio 2018, los cuales son recursos públicos federales que recibió ACPVI de SEDATU correspondientes al ejercicio 2018, destinados a la ejecución de las acciones en 480 espacios públicos, correspondiente a la primera aportación, para el anticipo y arranque del proyecto "Consolidación de los procesos de activación y organización ciudadana en el uso, cuidado y aprovechamiento del espacio público"; en consecuencia no se presentó evidencia de que dicho recurso se haya ejercido de manera correcta y aplicado al objeto para el cual fue destinado.

10. Con la finalidad de corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, mediante oficio número DGAF/1140/2019, del 19 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense, de la ASF, el cual fue notificado al representante legal de ACPVI, el 25 de septiembre de 2019, se le solicitó, documentación e información correspondiente al convenio de concertación firmado con la SEDATU, el 11 de enero de 2018; por lo que en atención a dicho requerimiento se remitió diversa información y documentación mediante escrito firmado por el representante legal de la persona moral ACPVI, sin número ni fecha, recibido en esta Dirección General el 9 de octubre de 2019, y del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, se conoció lo siguiente:

- A. Remitió 4 contratos de prestación de servicios, que formalizó ACPVI, el mismo 11 de enero de 2018, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CON TERCERAS PERSONAS

(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Persona moral contratada	Fecha en que se celebró	Cláusula primera	Entidades federativas	Espacios públicos	Monto					
Contrato de prestación de servicios	de Impulso Empresarial BECKA, S.A. de C.V.	11/01/2018	Llevar a cabo las actividades en las entidades federativas de la región 1	Baja California	6	9,578.30					
				Baja California Sur	No se especifica						
				Chihuahua	21						
				Coahuila	15						
				Durango	19						
				Nayarit	15						
				Sinaloa	12						
				Sonora	No se especifica						
				Aguascalientes	No se especifica						
				Colima	16						
Contrato de prestación de servicios	de Sancert de México, S.A. de C.V.	11/01/2018	Llevar a cabo las actividades en las entidades federativas de la región 2	Jalisco	28	15,552.4					
				Michoacán	33						
				Nuevo León	20						
				San Luis Potosí	27						
				Tamaulipas	14						
				Zacatecas	6						
				Guanajuato	12						
				Guerrero	9						
				Hidalgo	2						
				México							
Contrato de prestación de servicios	de Comercializadora de Material Hospitalario GOES, S.A. de C.V.	11/01/2018	Llevar a cabo las actividades en las entidades federativas de la región 3	Morelos		8,238.80					
				Oaxaca	10						
				Puebla	15						
				Querétaro	18						
				Tlaxcala	9						
				Campeche	7						
				Chiapas	13						
				Quintana Roo	23						
				Tabasco	4						
				Veracruz	32						
Contrato de prestación de servicios	de Servicios Integrales KADE, S.A. de C.V.	11/01/2018	Llevar a cabo las actividades en las entidades federativas de la región 4	Yucatán	16	18,182.90					
				No considerados en región 4							
				Aguascalientes	24						
				Baja California Sur	14						
				México	31						
				Morelos	7						
				Sonora	2						
				Total					31	480	51,552.4

FUENTE: Escrito sin fecha, signado por el Representante Legal de la Persona Moral ACPVI Actividades Creativas para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, A.C.

- B. Los servicios a los que refiere la cláusula Primera de dichos contratos constituyen el objeto de estos, como a continuación se enlistan:
1. Dos talleres comunitarios de autogestión comunitaria basada en la sustentabilidad donde se promueve el análisis y reflexión de valores, con el fin de contribuir al fortalecimiento comunitario con la resolución de problemas sociales.
 2. Conformación, capacitación y seguimiento a los comités para el uso y cuidado del espacio público.
 3. Comités de contraloría social por espacio público.
 4. Impartición de clases de zumba a la comunidad.
 5. Formación y capacitación de dos beneficiarios en actividades rítmicas.
 6. Formación y capacitación de dos beneficiarios en la gestión comunitaria para darle continuidad y autogestión del espacio.
 7. Conformación, capacitación y seguimiento de comités de contraloría social.
 8. Diseño del plan comunitario para el cuidado y mantenimiento del espacio público.

Con lo anterior, se conoció que ACPVI, subcontrató con 4 personas morales la totalidad de los servicios concertados con la SEDATU, el 11 de enero de 2018, con los que comprometió el total de los recursos públicos federales convenidos con la Dependencia; no obstante, dichos contratos en su apartado de antecedentes párrafo segundo, alude a un convenio de concertación distinto, esto dado que a la letra dice “convenio de concertación cuyo objetivo es la coordinación de jóvenes mujeres para la implementación de la “activación del espacio público”...”, que, difiere del convenio de concertación que nos ocupa; asimismo, resulta importante resaltar que estos no establecen los mecanismos de vigilancia, validación e integración del resultado, así como la omisión en cuanto a la participación de la asociación en la ejecución de los servicios; esto dado que, en el convenio de concertación del 11 de enero de 2018, en su declaración II.9 manifiesto “Que para el cumplimiento de su objeto social y de los compromisos adquiridos, en virtud del presente convenio de concertación, cuenta con la infraestructura física, técnica, y administrativa para el cumplimiento del presente convenio”, lo cual no se ve reflejado, toda vez que, no se proporcionó la documentación que demuestre su participación; aunado a lo anterior, la SEDATU no remitió la documental que ampare o justifique como válido la declaración antes señalada.

- C. Por otra parte, los instrumentos jurídicos anteriormente descritos, señalan en su cláusula tercera, la forma en que se pagan las contraprestaciones a dichas personas morales, las cuales se realizarían de conformidad con lo descrito en el cuadro siguiente:

ANÁLISIS DE CONTRATOS CELEBRADOS POR ACPVI

Persona moral	Monto total del contrato	Concepto	Fecha del pago	Monto	Monto total por persona moral	Vigencia de los contratos
Servicios Integrales KADE, S.A. de C.V.	18,182.9	Anticipo	11/01/2018	8,182.9	18,630.5	10/01/2019
		Pago final	31/07/2018	10,447.6		
Sancert de México, S.A. de C.V.	15,552.3	Anticipo	11/01/2018	6,220.9	15,552.3	31/07/2018
		Pago final	11/07/2018	9,331.4		
Impulso Empresarial BECKA, S.A. de C.V.	9,578.4	Anticipo	11/01/2018	3,831.4	9,578.4	10/01/2019
		Pago final	30/07/2018	5,747.0		
Comercializadora de Material Hospitalario GOES, S.A. de C.V.	8,238.8	Anticipo	11/01/2018	3,295.5	8,238.8	31/07/2018
		Pago final	11/07/2018	4,943.3		
Total contratado				52,000.0	52,000.0	

FUENTE: Escrito sin fecha, signado por el Representante Legal de la Persona Moral ACPVI Actividades Creativas para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, A.C.

De lo señalado en el cuadro anterior, y a efecto de comprobar el pago correspondiente de dichos instrumentos jurídicos, ACPVI, remitió a este ente de fiscalización superior, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) siguientes:

ANÁLISIS DE PAGOS
(Miles de pesos)

Emisor	Número de CDFI	Fecha	Concepto	Monto total e	Monto total por persona moral
Servicios Integrales KADE, S.A. de C.V.	MID-1117	14/08/2018	Realización de actividades consistentes en supervisión de eventos deportivos y culturales, así como la promoción de los mismos	3,272.9	18,630.5
	MID-1071	27/04/2018		4,910.0	
	MID-1218	30/10/2018		10,447.6	
Impulso Empresarial BECKA, S.A. de C.V.	MID-1670	27/04/2018	Realización de actividades consistentes en supervisión de eventos deportivos y culturales, así como la promoción de los mismos	5,747.0	9,578.3
	MID-1670	14/08/2018		3,831.3	
Comercializadora de Material Hospitalario GOES, S.A. de C.V.	MID-114	27/04/2018	Realización de actividades consistentes en supervisión de eventos deportivos y culturales, así como la promoción de los mismos	4,943.0	8,238.8
	MID-158	14/08/2018		3,295.8	
Sancert de México, S.A. de C.V.	H 2150	01/10/2018	Realización de actividades consistentes en supervisión de eventos deportivos y culturales, así como la promoción de los mismos	15,552.4	15,552.4
TOTAL				52,000.0	52,000.0

FUENTE: Escrito sin fecha, signado por el Representante Legal de la Persona Moral ACPVI Actividades Creativas para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, A.C.

En referencia a lo anterior y con la finalidad de corroborar el pago de los CFDI antes descritos, se solicitó a la CNBV, documentación e información, y de su análisis se conoció lo siguiente:

Por lo que respecta a la persona moral Servicios Integrales KADE, S.A. de C.V., se determinó, que de los 18,360.5 miles de pesos, facturados a favor de la asociación civil ACPVI, y convenidos con la misma el 11 de enero de 2018; solo se observan en 2018, transferencias a su favor realizadas por ACPVI, por un monto de 8,182.8 miles de pesos, los cuales se integran de los depósitos del 30 de abril de 2018 por 4,910.0 miles de pesos y del 15 de agosto de 2018, por 3,272.8 miles de pesos, los cuales ampararían los CFDI MID-1117 y MID-1071; en virtud de lo anterior, no se contó con la documental e información suficiente, en la que se precise el destino o cumplimiento del pago por 10,447.6 miles de pesos, aunado a lo anterior la fecha de emisión de las facturas, así como la fecha de transferencia, no se apegaron a lo establecido en la cláusula tercera de dicho instrumento donde se precisan las fechas de pago.

En lo que concierne a la persona moral Sancert de México, S.A. de C.V., no se observaron transferencias realizadas directamente por la asociación civil ACPVI en 2018, que amparen el pago de 15,552.4 miles de pesos, que le facturó.

Finalmente, referente de los CFDI emitidos por las personas morales Impulso Empresarial BECKA, S.A de C.V., y Comercializadora de Material Hospitalario GOES, S.A. de C.V., se identificaron los pagos correspondientes en sus estados de cuenta bancario, no obstante, lo anterior la fecha de transferencia no se apega a la cláusula tercera de dicho instrumento donde se precisan las fechas de pago.

Por lo antes señalado, no se contó con evidencia suficiente para comprobar la correcta aplicación de 26,000.00 miles de pesos, de pagos realizados en 2018, toda vez que en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la CNBV, no se identificó el pago por 10,447.6 miles de pesos a la persona moral KADE, S.A. de C.V., ni el pago por 15,552.4 miles de pesos a la persona moral Sancert de México, S.A. de C.V., quienes ejecutaron los servicios, aunado a que las fechas de la totalidad de los pagos no fueron realizadas conforme a los instrumentos jurídicos de los cuales se desprenden.

11. Como resultado de las anteriores inconsistencias y a efecto de dar claridad y certeza a la documentación e información proporcionada por la asociación civil ACPVI, así como para verificar el cumplimiento del objeto del convenio de concertación, del 11 de enero de 2018, formalizado entre SEDATU y la asociación civil ACPVI, se procedió a notificar por medio de los oficios de solicitud de información a las personas morales Servicios Integrales KADE, S.A. de C.V., Impulso Empresarial BECKA, S.A de C.V., Comercializadora de Material Hospitalario GOES, S.A. de C.V., y Sancert de México, S.A. de C.V., obteniéndose los siguientes resultados:

- I. Con oficios números DGAF/1312/2019, del 17 de octubre de 2019, signado por la Directora General de Auditoria Forense, y AECF/2884/2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, ambos de la ASF, se solicitó a la persona moral Comercializadora de Material Hospitalario GOES, S.A. de C.V., documentación e información relacionada con los servicios que en su caso haya prestado a la persona moral ACPVI; no obstante, el personal auditor comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, se apersonó en el domicilio que dicha persona moral, asentó para efectos de la celebración del contrato de prestación de servicios, del 11 de enero de 2018, formalizado con ACPVI, así como en su domicilio fiscal reportado por el SAT, en los cuales las personas que atendieron al personal citado, señalaron desconocer a dicha persona moral; situación que quedó asentada en Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 050/CP2018, del 22 de octubre de 2019 y 055/CP2019 del 14 de noviembre de 2019.

- II. Con oficios números DGAF/1311/2019, del 17 de octubre de 2019, signado por la Directora General de Auditoria Forense y AECF/2885/2019, del 30 de octubre de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, ambos de la ASF, a través de los cuales se solicitó a la persona moral denominada Impulso Empresarial BECKA, S.A. de C.V., documentación e información relacionada con los servicios que en su caso prestó a la persona moral ACPVI; al respecto, el personal auditor comisionado se apersonó en el domicilio que dicha persona moral asentó para efectos de la celebración del contrato de prestación de servicios, del 11 de enero de 2019, formalizado con ACPVI, así como en su domicilio fiscal reportado por el SAT, en los cuales, las personas que atendieron la diligencia, señalaron desconocer a dicha persona moral ya que deshabilitó el inmueble con anterioridad; actos que quedaron asentados en Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 048/CP2018, del 22 de octubre de 2019 y 054/CP2019 del 4 de noviembre de 2019.

- III. Con oficio número AECF/2525/2019, del 23 de octubre de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de la ASF, con el que se solicitó a la persona moral Servicios Integrales KADE, S.A. de C.V., documentación e información relacionada con los servicios que en su caso prestó a la persona moral ACPVI, al respecto el personal auditor asignado procedió a apersonarse en el domicilio que dicha persona moral asentó para efectos de la celebración del contrato de prestación de servicios del 11 de enero de 2019, formalizado con ACPVI, el cual es su domicilio fiscal reportado el SAT, en el que, las personas que atendieron la diligencia, mencionaron que dicha persona moral deshabilitó dicho inmueble con anterioridad, actos que quedaron asentados en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 053/CP2018, de 4 de noviembre de 2019.

Por lo anterior se tiene como no localizadas a las personas morales antes señaladas, motivo por el cual no fueron notificados los oficios de solicitud de documentación e información; en consecuencia, no se comprobó que los recursos públicos federales recibidos por dichas personas morales se aplicaron para el objeto que fueron destinados, ni que los servicios respectivos fueron ejecutados.

12. Aunado a lo anterior es importante señalar que de la revisión a los listados de contribuyentes que se encuentran en el supuesto del Artículo 69-B, del CFF, "Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.", con información actualizada, al 8 de noviembre de 2019, consultada en la siguiente extensión electrónica http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html, se comprobó que la persona moral IMPULSO EMPRESARIAL BECKA, S.A. DE C.V., se encuentra en dicho listado con estatus de "DEFINITIVO", es decir que no desvirtuó los hechos que se les imputan; de igual forma la persona moral SERVICIOS INTEGRALES KADE, S.A. DE C.V., se encuentra en dichos supuesto, con estatus de "PRESUNTO".
13. Con el análisis a la información y documentación remitida por la SEDATU, con la finalidad de comprobar la ejecución de los servicios (acciones) convenidos, los cuales fueron prestados por ACPVI, para acreditar su realización y a su vez el cumplimiento de los compromisos pactados y hacerse acreedor a la segunda y tercera aportación del 30% y 20% del total de monto destinado para el proyecto "Consolidación de los procesos de activación y organización ciudadana en el uso, cuidado y aprovechamiento del espacio público" (Entregables), se comprobó lo siguiente:
- a) En virtud de la cantidad de información recibida, se seleccionó una muestra aleatoria de 18,210 archivos electrónicos para su análisis y validación, de los cuales se constataron diversas inconsistencias a los entregables proporcionados a la SEDATU, que amparan los servicios prestados y por los cuales se autorizó la segunda y tercera aportación por un monto de 26,000.00 miles de pesos, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA ALEATORIAMENTE

Servicio	Entregable	Total general
1 IMPARTICIÓN DE PLÁTICAS DE PREVENCIÓN	1.1 LISTAS DE ASISTENCIA DE PLÁTICAS DE CONDUCTAS ANTISOCIALES	479
	1.2 LISTAS DE ASISTENCIA DE PLÁTICAS DE IGUALDAD HOMBRES Y MUJERES	480
	1.3 MEMORIA FOTOGRÁFICA	7,311
	1.4 EVIDENCIA DE MATERIAL DE CAPACITACIÓN	2
Subtotal.		8,272
2 ACTIVIDADES RÍTMICAS GRUPALES ZUMBA	2.1 LISTAS DE ASISTENCIA DE ZUMBA	246
Subtotal.		246
3 CONFORMACIÓN DE COMITÉS	3.1 ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ VECINAL	3,497
	3.2 EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE CADA COMITÉ CONSTITUIDO	494
	3.3 BASE DE DATOS EN EXCEL	1
Subtotal.		3,992

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA ALEATORIAMENTE

Servicio	Entregable	Total general
4 FORMACIÓN DE IMPULSORES DE ACTIVIDADES RÍTMICAS Y AUTOGESTIÓN	4.1 DIPLOMAS DEL PROYEC. DE PROF. DE COMITÉS	961
	4.2 DIP. DEL PROYEC. DE IMP. DE ACT. RÍTMICAS	960
	4.3 LISTAS DE LOS BENEFICIARIOS DE COMITÉS CIUDADANOS	2
	4.4 LISTA DE LOS BEN. IMP. DE ACT. RÍTMICAS	2
Subtotal.		1,925
5 DISEÑO DEL PLAN COMUNITARIO	5.1 PLAN COMUNITARIO PARA EL CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO	482
	Subtotal.	482
6 COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL	6.1 PROGRAMA ANUAL DE LA ESTANCIA EJECUTORA	31
	6.2 ANEXOS	153
Subtotal.		184
7 REPORTE MENSUALES Y FINAL	7.1 REPORTE MENSUAL	2
	7.2 REPORTE FINAL	1
	7.3 REPORTE TRIMESTRAL IMUJERES	1
Subtotal.		4
8 CIERRE DE PROYECTO	8.1 FORMATOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	3,103
Subtotal.		3,103
LIBRO MEMORIA GRÁFICA	(en blanco)	2
Subtotal.		2
Total general		18,210

FUENTE: Oficios IV/400/UAF/000541/2019, del 28 de mayo de 2019, y IV.400.UAF/00800/2019, del 30 de julio de 2019.

Del análisis correspondiente a la fecha de creación y/o de última modificación de los archivos remitidos se obtuvo los siguiente:

- I. Del total de la muestra seleccionada aleatoriamente, se observan un total de 582 archivos electrónicos, con fecha de última modificación del periodo del 1 de octubre al 13 de diciembre de 2016; asimismo, 8,5710 archivos que tienen fecha de última modificación del periodo del 13 de julio al 2 de octubre del 2018, como se señala en el cuadro siguiente:

ANÁLISIS DE LA MUESTRA

(Miles de pesos)

Años	Fecha de modificación	Total
2016	OCT	353
	NOV	59
	DIC	170
Total 2016		582
2018	JUL	753
	AGO	7,621
	SEP	188
2019	OCT	8
Total 2018 y 2019		1
Total general		8571
		9,153.0

FUENTE: Oficios números IV/400/UAF/000541/2019, del 28 de mayo de 2019, y IV.400.UAF/00800/2019, del 30 de julio de 2019.

Con relación con los datos anteriores, es menester puntualizar que, respecto de la fecha de creación de los archivos electrónicos, es un dato preciso, obtenido del análisis a los metadatos de cada archivo, entendiendo éstos como aquellos que describen el contenido de los archivos electrónicos o proporcionan información de los mismos, y que para el caso del presente análisis, se determina la fecha de la última ocasión en que fueron modificados, alterados y/o manipulados, toda vez que aún y cuando estos se copien, transfieran o envíen por correo electrónico no cambiara dicho dato, el cual solo cambia cuando el contenido del mismo sufra alguna modificación por mínima que esta sea.

Por lo antes expuesto, se concluye que los archivos antes enlistados que tienen fecha de última modificación en el año de 2016, no deben corresponder a los entregables que amparen la ejecución de los servicios del 2018; los que presentan como última fecha modificación del periodo del 13 de julio al 2 de octubre de 2018, no concuerdan con las fechas en las cuales fueron entregados a la SEDATU en virtud de lo siguiente:

14. La SEDATU remitió a esta entidad de fiscalización superior de la federación, los escritos de fechas 16 de abril y del 10 de julio de 2018, signados por el representante legal de la persona moral ACPVI Actividades Creativas para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, A.C., dirigidos a la Dirección de Acciones Sociales de la SEDATU, mediante los cuales solicita se emita el dictamen de cumplimiento de compromisos y autorización de la entrega de la segunda y tercera aportación; toda vez que, acreditó el cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio de concertación, del 11 de enero de 2018. Toda vez que los mismos cumplen con las especificaciones pactadas, lo cual queda reflejado en el anexo del dictamen, del que se advierte un grado de cumplimiento del 100% de los compromisos.

Asimismo, remitió los dictámenes de cumplimiento de compromisos establecidos en el convenio de concertación celebrado entre la SEDATU y la asociación civil ACPVI, del 16 de abril y 10 de julio ambos de 2018, documentos en los que se concluye que la Dirección de Acciones Sociales de la SEDATU, recibió formalmente y a entera satisfacción los entregables con los que se documentó el cumplimiento de los compromisos que fueron objeto del convenio de concertación para las aportaciones primera, segunda y tercera, según la tabla de aportaciones y cumplimiento de los entregables.

Además, el documento remitido por la SEDATU, intitulado constancia de recepción de cumplimiento de los compromisos correspondientes al convenio de concertación, del 31 de julio del 2018, signado por la Directora de Acciones Sociales de la SEDATU y el representante legal de la asociación civil ACPVI, en el que se observa en su apartado III "Cumplimiento de los compromisos", numeral 3, lo siguiente: "por lo que a través del presente instrumento "LA SEDATU" y "LA ASOCIACIÓN" otorgan el más amplio finiquito, por lo que no existe reserva de acciones o derecho alguno diverso por ejercitar"; adicionalmente, en el numeral 1 del mismo apartado se observó lo siguiente: "Por este medio, el C... declara que a esta fecha "LA ASOCIACIÓN" ha presentado a la "LA SEDATU" las factura (s) 16, 22 y 26 de fechas 11 de enero del 2018, 16 de abril del 2018 y 06 de abril de 2018, por un monto de \$26,000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), \$15,600,000.00 (Quince

millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$10,400,000.00 (Diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes a las aportaciones pactadas en las cláusulas TERCERA y CUARTA del Convenio de Concertación; asimismo, refiere el suscrito que dichas facturas han sido pagadas por "LA SEDATU", por lo que desde ese momento manifestó que su representada recibió la totalidad de los subsidios comprometidos."; de lo anterior, es importante destacar que se cambió la fecha de la factura número 26, para ser encuadrada dentro de los plazos establecidos.

15. Adicionalmente, y como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, la información remitida por la SEDATU, fue compulsada con la proporcionada por la persona moral ACPVI, comprobándose que las fechas de última modificación coinciden; en virtud de lo anterior, dichos entregables no fueron proporcionados a la SEDATU, en cumplimiento del convenio de concertación de 11 de enero de 2018.

Aunado a lo anterior, de la muestra seleccionada aleatoriamente, se observa un total de 3,309 archivos electrónicos, de los cuales 1,251 se repiten hasta en dos servicios; es decir que, amparó el pago del mismo servicio dos veces; 2,058 archivos electrónicos, se presentaron para amparar hasta 8 espacios públicos distinto, de igual forma se comprobó que 69 se presentan como respaldo hasta en 2 entidades federativas distintas.

16. Por otra parte, del análisis a las memorias fotográficas remitidas, que tienen fecha de última modificación en 2016, se detecta que los insumos inherentes a los servicios prestados por la Persona moral ACPVI, (playeras, trípticos y pancartas), son iguales a los que se observa en las memorias fotográficas de fecha de última modificación de 2018, aunado a esto ni la SEDATU ni la persona moral ACPVI, remitió la documentación que justifique o compruebe la vinculación entre el proyecto aprobado mediante Acta de Primera Sesión Ordinaria del Comité de Validación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2018, del 11 de enero de 2018, denominado "Consolidación de los Procesos de Activación y Organización en el Uso, Cuidado y Aprovechamiento de los Espacios Públicos" para el cual se asignaron 52,000.00 miles de pesos, de recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, con el proyecto "Espacio Vivo, vive en movimiento", logotipo y eslogan que se observan en todos los entregables remitidos; por último, no se debe perder de vista que en el documento señalado como Dictamen de viabilidad, por el que se emite recomendación, análisis técnico y normativo, para el apoyo del proyecto "Consolidación de los procesos de activación y organización ciudadana en el uso, cuidado y aprovechamiento del espacio público", se menciona que en 2016, la SEDATU celebró con ACPVI, el convenio de concertación en el marco del Programa Infraestructura.

Aunado a lo anterior, no se corroboró qué personas morales subcontratadas por ACPVI, hayan ejecutado las acciones en los 480 espacios públicos, y aplicado los recursos públicos federales de forma correcta, en virtud de que no fueron localizadas, tanto en el domicilio que asentaron para efecto de los contratos celebrados con la persona moral ACPVI, así como en sus domicilios fiscales reportados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

17. Por último y a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la persona moral ACPVI Actividades Creativas para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, A.C.; mediante oficios números AEFC/1048/2019, del 8 de mayo de 2019 y AECF/2276/2019, del 4 de octubre de 2019, ambos signados por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó información sobre la situación fiscal de dicho contribuyente, al SAT, en la cual reportó que de la asociación civil ACPVI Actividades Creativas para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, A.C., no se localizó información con respecto de las declaraciones anuales del 2018, declaraciones provisionales, ni Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), por lo que se comprobó que dicha persona moral no dio cumplimiento con sus obligaciones fiscales, establecidas en el artículo 86, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, párrafo tercero.

Por todo lo antes expuesto se concluye, que la aplicación de los recursos públicos federales por 52,000.0 miles de pesos, que la SEDATU transfirió a ACPVI, para la ejecución del proyecto “Consolidación de los Procesos de Activación y Organización en el Uso, Cuidado y Aprovechamiento de los Espacios Públicos”, no fue documentalmente comprobado; toda vez que, no se proporcionó la evidencia que acredite el debido cumplimiento a las reglas de operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2018; asimismo, el convenio de concertación, omitió reflejar los datos que permitan dar el seguimiento y cumplimiento de los entregables, y la debida asignación y aplicación de los recursos públicos federales; aunado a lo anterior, se comprobó que de los 52,000.0 miles de pesos correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, transferidos a ACPVI por la SEDATU, 26,000.00 miles de pesos, fueron por concepto de anticipo y arranque del proyecto, mismos que fueron reembolsados a la SEDATU, sin que exista justificación alguna sobre dicha transferencia, así como tampoco se acreditó el uso de los recursos para los fines que fueron destinados; ahora bien, en razón de lo anterior la Dependencia conforme a la normativa aplicable, debió suspender las aportaciones posteriores; adicionalmente a que tres de las cuatro personas morales, a las que la ACPVI, subcontrató para la ejecución de los servicios, y a quienes transfirió los restantes 26,000.0 miles de pesos, correspondientes a la segunda y tercera aportación; no fueron localizadas en sus domicilios, por lo que no se comprobaron los trabajos realizados, aunado a lo anterior la persona moral ACPVI a efecto de comprobar la erogación del total de los recursos públicos que recibió de la SEDATU, remitió un total de 8 CFDI expedidos a su favor por las personas morales que subcontrató, las cuales en conjunto totalizan 52,000.0 miles de pesos, no obstante del análisis a sus estados de cuenta bancarios no se observó en ellos, el pago en 2018 por 26,000.0 miles de pesos; además, de los entregables remitidos tanto por la SEDATU como por ACPVI, se determinaron diversas inconsistencias, por las que se concluyó que la SEDATU, no acreditó la aplicación de los recursos públicos federales ya señalados.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, mediante el oficio número IV.400.UAF/00061/200, del 13 de enero de 2020, signado por el Titular de la Unidad de Administración de la SEDATU, se remitió a esta entidad de fiscalización superior de la federación el oficio V.512.UPEDU.002.2020, del 13 de enero de 2020, signado por el Encargado de la Dirección de Acciones Sociales de la

SEDATU, mediante el cual se hacen diversas manifestaciones con relación al anexo 2, e interpretaciones de diversos lineamientos normativos; no obstante lo anterior del análisis realizado por el personal auditor comisionado, se concluyó que referente a las manifestaciones realizadas por la SEDATU, se no presentan los elementos que desvirtúen las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización superior de la federación; asimismo, es de señalar que, la documentación contenida en el apéndice 2 del oficio V.512.UPEDU.002.2020, del 13 de enero de 2020, ya había sido presentada y analizada durante la ejecución de la auditoría, por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2018-5-06E00-23-0209-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a las personas morales Impulso Empresarial Becka, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: IEB1508132W8, Servicios Integrales Kade, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes : SIK160318B38, Comercializadora de Material Hospitalario Goes, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: CMH1003231M0, Mikkets Master Brands, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes, CCG Consultores Comerciales Grana, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: CCC1508206T5, y Pronalsa, S.A. de C.V. (Se encuentra en el resultado 7), con Registro Federal de Contribuyentes: PPN1703214G2, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-9-15100-23-0209-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2018; toda vez, que no se observaron los criterios de priorización, requisitos de elegibilidad, de solicitud y aprobación de proyectos; así como tampoco llevaron acabo el seguimiento y control de los avances y resultados de las acciones, objeto de los convenios y contratos celebrados, ni dieron seguimiento a la ejecución y ejercicio de los recursos públicos ministrados ya que no acreditaron la realización de los trabajos convenidos y/o contratados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 74, 75, Frac. I, II, IV, V y IX; Art. 77; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 176, Par. primero; 170, Par último y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 1, y 7, Frac. VI; del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Art. 7, Frac. XIV y XVI; Art. 13, Frac. XVI; 24, Frac. XII.

2018-0-15100-23-0209-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 52,000,000.00 pesos (cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), por no haberse acreditado con documentación justificativa y comprobatoria la ejecución de los trabajos acordados en el convenio de concertación, sin número, suscrito entre Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la persona moral ACPVI Actividades Recreativas para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, A.C., (ACPVI), el 11 de enero de 2018; en razón de que, del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, a los entregables remitidos tanto por la Dependencia como por la persona moral citada, se determinaron las siguientes inconsistencias: de la muestra seleccionada de 18,201 archivos presentados para acreditar la ejecución de los servicios en 2018, se comprobó que, 582 archivos digitales fueron realizados en el año 2016; 8,571, su fecha de creación es posterior a la fecha en la que la SEDATU, aseguró le fueron entregados; 1,251 archivos electrónicos, se utilizan para justificar dos servicios distintos; 2,058 se presentaron para amparar hasta 8 espacios públicos distintos; y 69, se presentaron como evidencia de la ejecución de los servicios en 2 entidades federativas distintas; asimismo, se comprobó que ACPVI transfirió a la SEDATU, 26,000.00 miles de pesos, de reembolso, sin que exista justificación alguna sobre dicha transferencia, así como tampoco se acreditó el uso de los recursos para los fines que fueron destinados, por lo anterior, no se acreditó que los recursos públicos federales pagados por la SEDATU, a ACPVI, se hayan aplicado para los fines establecidos en el Programa de Infraestructura, en su vertiente de Espacios Públicos y Participación Comunitaria, en la modalidad de Habitación y Rescate de Espacios Públicos; además, se comprobó que ACPVI, subcontrató con cuatro personas morales distintas los trabajos convenidos con la Dependencia, y no se pudo acreditar la ejecución de los mismos, en virtud de que tres de ellas no fueron localizadas en los domicilios fiscales respectivos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art.134, Par. primero y sexto; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 176, Par. primero y sexto y 178, Par. último y del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Art. 7, Frac. XIV, XVI, 13 Frac. XVI, 24, Frac. XII, y de la Reglas de Operación del Programa de Infraestructura de para el Ejercicio Fiscal 2018, núm. 2.1.2, inciso g, Par. tercero, 3.8, 3.9, 3.9.2, apartado I, 4.2, 4.3, 4.3.1, inciso. b, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 3.11.7, 4.4.2, Par. segundo y tercero, 4.4.3, Par. sexto, 4.5.1, 4.6.2, inciso. a y d, 4.7, Par. primer y 4.8.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

3. La SEDATU, por medio del oficio número IV/400/UAF/00541/2019, del 28 de mayo de 2019, signado, por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y Enlace con la ASF, proporcionó diversa documentación e información en atención

al requerimiento formulado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, mediante oficio número AECF/1047/2019, del 8 de mayo de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, y de su análisis se conoció lo siguiente:

Con la revisión al procedimiento de adjudicación directa, realizado por la SEDATU, para llevar a cabo la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin Opción a Compra para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales", con fundamento en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observó que con el oficio IV-412-DGRMSG-DS-015-2018, del 30 de enero de 2018, el Director de Servicios, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía Mayor de la SEDATU, solicitó al Representante Legal de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., informara si su representada se encontraba en posibilidades de proporcionar las mismas especificaciones, técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones, en virtud de que se encontraba vigente el Contrato Abierto Plurianual número 411.210.116.32502.32503.247/2016, que celebró con la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por medio del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-020000999-E42-2016; asimismo se conoció la existencia de dos escritos sin número, ambos del 30 de enero de 2018, suscritos por el Director de Servicios, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía Mayor, de la SEDATU, mediante los cuales se solicitó a los Representantes Legales de las personas morales Solar Autorentas, S.A. de C.V., y Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., cotizaciones que en su anexo técnico informó que eran para la contratación de la prestación del "Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin Opción a Compra para la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales" y en su Apéndice Único del Anexo Técnico, se indicó que para fines de cálculo de la propuesta se deberían considerar un total de 176 vehículos como mínimo y 391 vehículos como máximo. Ahora bien, del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. El Representante Legal de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., envió en papel membretado de dicha persona moral, el 1 de febrero de 2018, al Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales de Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la SEDATU, la cotización por un importe mínimo de 30,234.2 miles de pesos y un importe máximo de 74,182.8 miles de pesos, por el arrendamiento mínimo de 176 y 391 vehículos como máximo, respectivamente.
2. El Representante Legal de la persona moral Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., envió en papel membretado el 1 de febrero de 2018 a la Dirección de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales de Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la SEDATU, la cotización por un importe mínimo de 36,519.0 miles de pesos y un importe máximo de 89,379.5 miles de pesos, por el arrendamiento mínimo de 176 y 391 vehículos como máximo, respectivamente.

3. El Representante Legal de la persona moral Solar Autorentas, S.A. de C.V., envió en papel membretado el 1 de febrero de 2018, a la Dirección de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales de Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la SEDATU, la cotización por un importe mínimo de 33,254.6 miles de pesos y un importe máximo de 81,601.1 miles de pesos, por el arrendamiento mínimo de 176 y 391 vehículos como máximo, respectivamente.

Con base en lo anterior la SEDATU, el 1 de febrero de 2018, elaboró el formato FO-CON-5, "Investigación de Mercado", el cual fue firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos de la Oficialía Mayor de la Dependencia, e informaron que las personas morales; Casanova Vallejo, S.A. de C.V., Solar Autorentas, S.A. de C.V., y Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., cumplieron con las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad en sus cotizaciones.

En ese orden de ideas, el 5 de febrero de 2018, el Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la SEDATU, emitió justificación al H. Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, en la que concluyó que derivado del análisis realizado a la información obtenida para la investigación de mercado, la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., cubría con todos los requisitos técnicos, además de ser la mejor propuesta económica, así como tener el contrato número 411.210.116.32502.32503.247/2016, vigente con la entonces SEDESOL; por lo que solicitó se dictaminara sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública para la contratación abierta del "Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin Opción a Compra para "La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales".

En tal sentido, el 9 de febrero de 2018, se emitió el acuerdo CAAS/SEDATU No. 5.1/2018, con el que el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la SEDATU, informó que de conformidad al análisis de la información obtenida en la investigación de mercado realizada por la Dirección de Servicios, se proponía adjudicar el contrato abierto del servicio a la empresa Casanova Vallejo, S.A. de C.V., con fundamento en lo previsto en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción II, 26, fracción III, 28, fracción I, 40, 41, fracción III y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71, 72, fracción III y 85, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo cual con oficio número IV-412-DGRMSG-DS-018-2018, del 9 de febrero de 2018, el Director de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la SEDATU, informó al Representante Legal de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., que el "Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres Sin Opción a Compra, para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales", había sido adjudicado a su representada mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Al respecto, la SEDATU no proporcionó evidencia documental que acreditara y justificara de manera fehaciente que de haber realizado la adjudicación del "Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin Opción a Compra para la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales", mediante licitación pública, existían circunstancias que podían provocar pérdidas o costos adicionales importantes, ni tampoco proporcionó evidencia que acreditara que la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., hubiera otorgado los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del Contrato Abierto Plurianual número 411.210.116.32502.32503.247/2016, que celebró con la SEDESOL, con vigencia del 13 de septiembre del 2016 al 31 de octubre del 2018.

Con la finalidad de comprobar la autenticidad de las cotizaciones presentadas por los participantes en el estudio de mercado, proporcionadas por la SEDATU, de las personas morales: Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., y Solar Autorentas, S.A. de C.V., se realizaron las siguientes visitas domiciliarias y requerimientos de información:

1. El 21 de agosto de 2018, se notificó legalmente la orden de visita domiciliaria a la persona moral Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., mediante el oficio número DGAF/0978/2019, del 14 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, levantándose el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 033/CP2018, con el apoderado legal de la persona moral citada en donde éste manifestó, que no localizó documento alguno que se relacione con la información y documentación solicitada, por lo que se abstuvo de confirmar o negar si su representada participó en la investigación de mercado realizada por la SEDATU, para la contratación de la prestación del "Servicio de arrendamiento de vehículos terrestres, sin opción a compra para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en oficinas centrales y sus delegaciones estatales", en el ejercicio fiscal 2018.
2. El 26 de agosto de 2018, por medio del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 035/CP2018, el Apoderado Legal de la persona moral Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., manifestó que con relación a los numerales 2, 3 y 4, del oficio ya señalado, no contaba con la documentación e información solicitada, toda vez que en sus archivos no se localizaron los mismos, por lo que negó que la persona moral Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., haya emitido una cotización a la SEDATU, con la cual dicha dependencia sustenta una investigación de mercado para la prestación del "Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin opción a compra para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales", en el ejercicio fiscal 2018.
3. El 28 de agosto de 2019, por medio de la cédula de notificación número CNOT/019/209-DS/CP2018, se notificó el oficio número DGAF/0977/2019, del 14 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, con el cual se solicitó documentación e información a la persona moral Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., en virtud de que la SEDATU, requirió la cotización para la contratación de la prestación del "Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin Opción a Compra

para La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales".

Por lo que, el 11 de septiembre de 2019, el representante legal de la persona moral Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., informó a la ASF que respecto al requerimiento de información: "no tenemos en nuestros registros, archivos y base de datos que la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), haya realizado una petición de cotización de fecha 30 de enero de 2018"; por lo que indicó que no se generó cotización, propuesta técnica y económica o cualquier documento homólogo y tampoco se pudo haber generado una base de cálculo e integración detallada de costos, con la cual se justifique y acredite el precio ofertado y cotizado por su representada a SEDATU.

4. El 23 de agosto de 2018, se notificó la orden de visita domiciliaria y se requirió información a la persona moral Solar Autorentas, S.A. de C.V., quien reconoció que al incluir dentro de su documento de cotización en la página número 9, literal "B", último punto, a la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., que a la letra indica "En el caso de robo total o robo recuperado, los deducibles correrán por cuenta de CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.", que el total de los vehículos cotizados a la SEDATU con fecha 1 de febrero de 2018, eran propiedad de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., ya que de ser el caso contrario se hubiera incluido a la persona moral Solar Autorentas, S.A. de C.V., para que en colaboración, los deducibles corrieran a cargo de ambos y también manifestó que si, Solar Autorentas, S.A. de C.V., hubiera ganado la adjudicación, al no contar con los vehículos que la SEDATU solicitó, hubiera subarrendado con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

Por lo anterior se observó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), invitó a la persona moral Solar Autorentas, S.A. de C.V., a participar en un estudio de mercado sin que ésta contara con los recursos técnicos y financieros para prestar el "Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin opción a compra para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales"; adicionalmente la persona moral Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., manifestó que en sus registros, archivos y base de datos no se encontró información que acredite que la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), haya realizado una petición de cotización de fecha 30 de enero de 2018; por lo que se indicó que no generó cotización, propuesta técnica y económica o cualquier documento homólogo.

No obstante lo anterior, el 26 de enero de 2018, el Jefe de Departamento de Almacenes y Suministros y el Director de Servicios, asistidos por el Subdirector de Enlace Presupuestario con Ejecutores y el Director de Operación de Programas de Delegaciones e Información Estratégica, suscribieron el anexo técnico para la contratación de la prestación del Servicio de "Arrendamiento de vehículos terrestres sin opción a compra, para la SEDATU en oficinas centrales y sus delegaciones estatales", en el que se detallaron los alcances, características, y especificaciones técnicas del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres.

Es por eso que, el 15 de febrero de 2018 la SEDATU, suscribió el Contrato Abierto número SEDATU-CS-35-2018, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, asistido del Director de Servicios y el Director de Operación de Programas de Delegaciones e Información Estratégica, con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, asistidos por el Subdirector de Enlace Presupuestario con Ejecutores; contrato que tuvo por objeto la prestación del servicio de "Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin Opción a Compra, para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales", en el cual se convino, entre otras cosas, que la SEDATU, por la prestación de los servicios pagaría la cantidad mínima de 30,234.2 miles de pesos y una cantidad máxima de 74,182.8 miles de pesos.

El 31 de diciembre de 2018, la SEDATU, por conducto de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y el Director de Servicios, suscribieron el Convenio Modificatorio sin número al contrato abierto número SEDATU-CS-35-2018, para la prestación de los servicios multicitados; el cual, en su cláusula segunda estableció que el monto que pagaría la SEDATU a Casanova Vallejo, S.A. de C.V., sería hasta por la cantidad máxima de 89,019.3 miles de pesos y en la cláusula Tercera, se indicó que la vigencia del Convenio Modificatorio sería del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

Así las cosas, con la revisión de 13 CFDI, que la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., emitió a favor de la SEDATU, los cuales totalizaron un importe de 99,535.5 miles de pesos, así como de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), las cuales soportaron cada una de las pólizas correspondientes a las cuentas contables números 51321 y 51331, denominadas Servicios de Arrendamiento y Servicios Profesionales, Científicos Tecnológicos y Otros Servicios, respectivamente, que acreditaron los registros contables de los pagos realizados a través de 13 CLC, proporcionadas por la SEDATU, se verificó que ésta, pagó con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por 95,264.4 miles de pesos, a la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., transferidos a la cuenta bancaria con clave interbancaria con terminación 2337, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., de los cuales:

1. 35,918.2 miles de pesos, correspondieron al pago de compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, por medio del contrato número SEDATU-CS-10-2017, formalizado el 8 de marzo de 2017, que tuvo por objeto el Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin Opción a Compra, para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales, y su convenio modificatorio sin número, suscrito el 31 de diciembre de 2017, importe que representó el 37.7%, del importe total pagado a la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

Es importante mencionar que de los 35,918.2 miles de pesos, correspondieron al pago de compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, por 15,123.1 miles de pesos, pagados injustificadamente con recursos asignados a la partida 33104 "Otras asesorías para la operación de programas" del Clasificador por Objeto de Gasto para Administración Pública Federal, toda vez que la partida del Clasificador por Objeto de

Gasto correcta para haber pagado dicho servicio era la número 32502, con nombre "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos"

2. De la diferencia por 59,346.2 miles de pesos, correspondieron al pago de compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2018, por la suscripción del Contrato Abierto número SEDATU-CS-35-2018, importe que representó el 62.3%, del importe total pagado a la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.
3. No se proporcionó a la ASF, la evidencia documental que acredite el pago de 4,271.0 miles de pesos, correspondientes al CFDI número LVJ-15870, expedido por un importe total de 8,355.3 miles de pesos, toda vez que la Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) número 1,150, que soporta su pago fue únicamente por un importe de 4,084.4 miles de pesos, tal como se muestra a continuación:

PAGOS REALIZADOS A LA PERSONA MORAL CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)				Certificados Fiscales Digitales por Internet (CFDI)				
Unidad ejecutora 410				Arrendamiento de vehículos terrestres sin opción a compra, para la secretaría de desarrollo agrario y territorial urbano y sus delegaciones estatales				
Folio				No. Póliza				
Núm.	Objeto del gasto	Fecha de pago	Importe		Número	Fecha	Concepto	total
1150	32502	03/05/18	4,084.4	E674643	LVJ-15870	29/11/17	Mes de octubre 2017.	8,355.3
1831	32502	27/06/18	8,355.3	E1465051	FLVJ - 164	08/01/18	Mes de noviembre 2017.	8,355.3
652	32502	22/03/18	8,355.3	E400748	FLVJ - 174	08/01/18	Mes de diciembre 2017.	8,355.3
1994	33104	11/07/18	8,401.8	E1805949	FLVJ - 2538	27/06/18	Mes de enero 2018.	8,401.8
1995	33104	11/07/18	6,721.4	E1805963	FLVJ - 2539	27/06/18	Mes de febrero 2018.	6,721.4
Subtotal pagado a compromisos contraídos en 2017.			35,918.2	Subtotal devengado por compromisos contraídos en 2017				40,189.1
			37.7%					
2192	32502	25/07/18	7,418.3	E1819385	FLJV - 2877	13/07/18	Mes de marzo 2018.	7,418.3
2193	32502	25/07/18	7,418.3	E1819396	FLJV - 2878	13/07/18	Mes de abril 2018.	7,418.3
2194	32502	25/07/18	7,418.3	E1819407	FLVJ - 2879	13/07/18	Mes de mayo 2018.	7,418.3
2195	32502	25/07/18	7,418.3	E1819414	FLJV - 2880	13/07/18	Mes de junio 2018.	7,418.3
2463	32502	10/08/18	7,418.3	E2171044	FLVJ - 3135	01/08/18	Mes de julio 2018.	7,418.3
3357	32502	21/09/18	7,418.3	E2660804	FLVJ - 3468	03/09/18	Mes de agosto 2018.	7,418.3
3657	32502	09/10/18	7,418.3	E3076579	FLVJ- 3907	02/10/18	Mes de septiembre 2018.	7,418.3
4018	32502	26/11/18	7,418.3	E2898514	FLVJ - 4115	01/11/18	Mes de octubre 2018.	7,418.3
Subtotal pagado a compromisos contraídos en 2018.			59,346.2	Subtotal devengado a compromisos contraídos en 2018				59,346.4
			62.3%					
Total pagado a casanova vallejo, S.A. de C.V.			95,264.4	Total devengado por casanova vallejo, S.A. de C.V.				99,535.5
			100%					

FUENTE: Datos proporcionados por la SEDATU y su proveedor.

Es importante mencionar que con el oficio número IV.400.UAF/01294/2014, la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, envió a la Directora General de Auditoría Forense, de la ASF, el oficio número IV.410/DGPP/DT/00233/2019, del 15 de octubre de 2019, mediante el cual el Director General de Programación y Presupuestación, de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos contables que obran en esa Dirección, no se encontró registro de pasivos de la empresa Casanova Vallejo, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2017; por lo que se observó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó de forma indebida a la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., un importe de 35,918.2 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, importe que correspondió a compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, sin que haya presentado información que compruebe que le comunicó a la SHCP, antes del 28 de febrero de 2019, el monto y características de su pasivo circulante, al cierre del ejercicio fiscal 2018; ni tampoco proporcionó evidencia documental que acredite el registro contable debido y oportuno de los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2017; tampoco proporcionó evidencia documental que acredite que en el Presupuesto de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se le haya asignado a la SEDATU, recursos federales que le permitieran cubrir obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de la Secretaría.

Por otra parte, de la revisión realizada por el personal auditor comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, a la documentación que soporta siete CFDI, relacionados con el cuadro antes expuesto, emitidos por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., a favor de la SEDATU, por la prestación del servicio "Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin Opción a Compra, para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales", para el ejercicio fiscal 2018, se comprobó que la SEDATU pagó 59,346.2 miles de pesos, de los cuales se observó lo siguiente:

1. La SEDATU no proporcionó 122 formatos de Acuse de entrega / recepción de vehículos, que acrediten la entrega de los vehículos por parte de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.; sin embargo, mensualmente SEDATU pago por ellos un monto de 2,279.8 miles de pesos, del periodo de marzo a octubre de 2018, es decir por 8 meses, por lo que se totaliza un monto de 18,238.7 miles de pesos.
2. La SEDATU pagó indebidamente a la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., un importe total de 13,255.0 miles de pesos, toda vez que:
 - a) La persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., durante siete meses; por el periodo de marzo a septiembre de 2018, debió facturar 115 vehículos, modelo PICK UP doble cabina 4x2 4 cilindros, gasolina, a un precio unitario de 15.6 miles de pesos, totalizando 1,797.4 miles de pesos; sin embargo, facturó 23 vehículos modelo PICK UP doble cabina 4x2 4 cilindros, diesel a un precio unitario de 21.9 miles de pesos, lo que totalizó 503.2 miles de pesos, y 92 vehículos modelo PICK UP doble cabina 4x4 4 CIL. Diésel, a un precio unitario de 21.9 miles de pesos, lo que totalizó 2,013.0 miles de pesos; lo

anterior generó una diferencia mensual de 833.8 miles de pesos, y una diferencia por siete meses, por el periodo de marzo a septiembre de 2018 de 5,836.7 miles de pesos.

- b) La SEDATU no proporcionó la documentación que soporta el CFDI número FLVJ – 4115, del 1 de noviembre de 2018, por un importe total de 7,418.3 miles de pesos, correspondiente al arrendamiento de vehículos del mes de octubre de 2018, por lo que no se pudo verificar que los vehículos arrendados a la dependencia, por parte de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., hayan sido facturados de forma correcta.

En síntesis, se observó que la SEDATU no administró los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la contratación del “Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres sin Opción a Compra para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Oficinas Centrales y sus Delegaciones Estatales”, con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., toda vez que:

1. No acreditó de manera suficiente y competente que de haber realizado la adjudicación del Servicio por medio del procedimiento de licitación pública, existían circunstancias que podían provocar pérdidas o costos adicionales importantes, ni tampoco proporcionó evidencia que acreditara que la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., otorgó los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad del Contrato Abierto Plurianual número 411.210.116.32502.32503.247/2016, que celebró con la entonces SEDESOL, a través del procedimiento de licitación pública nacional Electrónica número LA-020000999-E42-2016 e invitó a la persona moral Solar Autorentas, S.A. de C.V., a participar en un estudio de mercado, sin que ésta contara con los recursos técnicos y financieros para prestar el servicio, así también, respecto de la persona moral Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., ésta manifestó que en sus registros, archivos y base de datos no encontró información que acredite que la SEDATU, haya realizado una petición de cotización; por lo que se indicó que no generó cotización, propuesta técnica y económica o cualquier documento homólogo.
2. La SEDATU realizó pagos improcedentes por 35,918.2 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, sin tener en su contabilidad registro de pasivos para el ejercicio fiscal 2017 y sin que haya presentado información que compruebe que le comunicó a la SHCP, antes del 28 de febrero de 2019, el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal 2018; no proporcionó evidencia documental que acredite que en el PEF 2018, se le haya asignado a la SEDATU, recursos federales que le permitieran cubrir obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2017.
3. La SEDATU no proporcionó a la ASF, 122 formatos de Acuse de entrega / recepción de vehículos arrendados, que acrediten la entrega de los vehículos por parte de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., sin embargo, la renta de éstos fue pagada durante

ocho meses, por el periodo de marzo a octubre del 2018, lo que totalizó un importe mensual de 2,279.8 miles de pesos, y por el periodo de marzo a octubre de 2018, por 18,238.7 miles de pesos.

4. Pagó indebidamente un importe total de 13,255.0 miles de pesos, toda vez que la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., durante siete meses, indebidamente facturó la renta de 23 vehículos, a un precio unitario de 21.9 miles de pesos, lo que totalizó 503.2 miles de pesos, y 92 vehículos, a un precio unitario de 21.9 miles de pesos, lo que totalizó 2,013.0 miles de pesos, y generó una diferencia mensual de 833.8 miles de pesos, así como una diferencia por siete meses de 5,836.7 miles de pesos y no proporcionó la documentación que soporta el CFDI número FLVJ4115, del 1 de noviembre de 2018, por un importe total de 7,418.3 miles de pesos, correspondiente al arrendamiento de vehículos del mes de octubre de 2018.

Lo relacionado con el pago de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos por la Dependencia en el Ejercicio Fiscal 2017, sin autorización de la SHCP, se consideró en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 1, señalada en el resultado 1.

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado por lo que el mismo no se atiende quedando las irregularidades planteadas en el presente resultado, en los términos que se describen.

2018-9-15100-23-0209-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no garantizaron al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como por incumplir los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con las investigaciones de mercado realizadas, y no acreditar de forma suficiente competente y relevante los criterios en que se fundaron las excepciones a la licitación pública nacional; cabe hacer mención que esta acción a sido recurrente en la revisión de cuentas públicas anteriores; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 40, Par. primero, segundo y tercero, 41, Frac. II, III, V, XV y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 71, 72, Frac. I, III, V, IX, 77, 78, 79.

2018-0-15100-23-0209-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 67,411,839.47 pesos (sesenta y siete millones cuatrocientos once mil ochocientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) al amparo del Contrato Abierto número SEDATU-CS-35-2018, suscrito el 15 de febrero de 2018, con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., pagó a ésta, indebidamente 35,918,200.00 pesos (treinta y cinco millones novecientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, sin que se hubiera acreditado que contaba con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para tal fin, además de que no se acreditó que se tenía el registro del devengo correspondiente, ni la autorización de la partida presupuestal respectiva en el ejercicio 2018; además de que ni la SEDATU, ni la persona moral citada, comprobaron la entrega de 122 vehículos, por 18,238,700.00 pesos (dieciocho millones doscientos treinta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.); no obstante que los mismos, sí fueron pagados por la Dependencia; asimismo, no se presentó la documentación justificativa ni comprobatoria que acredite el pago del CFDI número FLVJ 4115, del 1 de noviembre de 2018, por 7,418,300.00 pesos (siete millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al arrendamiento de vehículos del mes de octubre de 2018; así también, se pagó el arrendamiento de 125 vehículos por un lapso de siete meses, por un monto mayor al convenido entre las partes, por 5,836,700.00 pesos (cinco millones ochocientos treinta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, tercero y séptimo; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52, Par. primero, 53 y 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 2, 19, Frac. II, 39, 42, 45, 46, Frac. I, Inc. e, f, i, y Par. penúltimo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, 40, Par. primero, segundo y tercero 41, Frac. III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 72, Frac. III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64, Frac. III y 66, Frac. I y II, 105, 107, 119 y 120 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I y VI; del Contrato Abierto número SEDATU-CS-35-2018, del 15 de febrero de 2018, Cláusulas Tercera, Par. primero, tercero, Sexto y Décimo sexto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

4. La SEDATU, por medio de los oficios números IV/400/UAF/00281/2019, IV/400/UAF/00293/2019, IV/400/UAF/00541/2019, IV/400/UAF/00542/2019, y IV/400/UAF/00563/2019, signados por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y Enlace designado con la ASF, proporcionó diversa documentación e información, en atención a los requerimientos formulados por esta entidad de fiscalización superior de la Federación mediante oficios números AECF/0446/2019, del 21 de febrero y AECF/1047/2019, del 8 de mayo ambos de 2019, signados por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF; y de su análisis se conoció lo siguiente:

- a) El 10 de diciembre de 2018, se firmó el acuerdo para el traspaso de recursos presupuestarios entre los ramos 20 “Desarrollo Social” y el 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano” que serían destinados a favor de la población afectada derivado de la emergencia originada por el impacto del huracán “Willa” en diversos municipios del estado de Nayarit, firmando para ello, un acuerdo interinstitucional entre los titulares de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) y de la SEDATU, así como los respectivos Directores Generales de Programación y Presupuesto; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 93, fracciones I y II inciso c) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los artículos 6 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de BIENESTAR y al 7, fracción X y 11, fracciones I y II del Reglamento Interior de la SEDATU; a los artículos tercero y octavo transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Al respecto, es de señalarse que el “ACUERDO” referido, no se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que el artículo 93 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que las “...adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias son las siguientes: I. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo, previo acuerdo suscrito por los Oficiales Mayores o equivalentes respectivos que justifiquen las causas... II. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a las categorías de la estructura funcional y programática cuando: c) Se trate de modificaciones a las asignaciones de los programas sujetos a reglas de operación, dentro de la categoría programática que corresponda...”; por lo que, al no estar en el supuesto de modificación a la estructura administrativa de ninguna de las dos Dependencias señaladas, no resulta aplicable dicha fundamentación.

Asimismo, el documento en cuestión, carece por parte de BIENESTAR del “dictamen de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contencioso” que previo a la firma del acuerdo, debió ser emitido para autorizar la suscripción por parte de su Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; lo anterior, con fundamento en el artículo 33, fracción III, del Reglamento Interior de SEDESOL; y a su vez por parte de la SEDATU, no

se acreditó que se hubiera realizado la suscripción de dicho documento, previo el acuerdo celebrado con el Secretario, para la suscripción del mismo.

- b) No obstante lo anterior, por medio del oficio IV 410-2855, del 12 de diciembre de 2018, el Director General de Programación y Presupuestación, informó al Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, ambos de la SEDATU, que se contaba con recursos públicos federales por 70,000.0 miles de pesos, en el programa de infraestructura, de conformidad con el traspaso de recursos de Bienestar y de la propia Secretaría, y que dicha transferencia había sido autorizada por la SHCP el 10 de diciembre de 2018; es decir, el mismo día que como ya se ha dejado constancia, se había suscrito el acuerdo de referencia; sin embargo, la SEDATU, no proporcionó documentación justificativa que acredite las adecuaciones presupuestales que en su caso se llevaron a cabo.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU por medio del oficio número IV.400.UAF/00061/2020, del 13 de enero de 2020, remitió el oficio número IV.410.DGPP/03205/2019, del 1 de noviembre del 2019, signado por el Director General de Programación y Presupuestación de la SEDATU, a través del cual proporcionó copia de la adecuación presupuestal con número de folio 2018-20-410-5877, del 10 de diciembre de 2018; sin embargo, de su análisis se comprobó que esta fundado en los artículos 13, 58, 61 y 76, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7, 9, 92, 93 y 174, de su Reglamento; observándose que dicha afectación está fundada entre otros en el artículo 93, del Reglamento de la ley citada, el cual resulta inaplicable por no actualizar las hipótesis planteadas en el mismo.

- c) Por otra parte, la SEDATU presentó el documento FO-CON-03 (Requisición de Bienes y Servicios) el cual carece de número de requisición y señala como fecha de elaboración el 19 de diciembre de 2018, mediante el cual especifica que requiere del servicio de 4,400 “vales canjeables por enseres domésticos, a favor de la población afectada, derivado de la emergencia originada por el impacto del huracán Willa en diversos municipios del Estado de Nayarit”, por un monto total de 57,084.4 miles de pesos.
- d) Asimismo, la Dependencia presentó el formato FO-CON-5 (Investigación de Mercado) con fecha de elaboración 19 de diciembre del 2018, en el que se estableció que la persona moral Coppel, S.A. de C.V., cotizó el servicio requerido por un precio unitario por vale de 13.0 miles de pesos, y cinco empresas más que cotizaron los mismos servicios a precios por arriba del ya citado, así como de la revisión en COMPRANET, no se localizó a ninguna otra, que cumpliera con todos los requerimientos establecidos en la investigación de mercado realizada; sin embargo, la SEDATU no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria, que en su caso, respalde dicha investigación de mercado, únicamente presentó la cotización que le solicitó la SEDATU tan solo un día anterior a la elaboración del estudio de mercado, a la empresa Coppel, S.A., de C.V., dándole un plazo máximo para su contestación al día 19 de diciembre de 2018 a las 16:00 horas, observándose que la persona moral señalada, dio contestación vía correo electrónico no oficial, hasta las 22:03 horas del 19 de diciembre de 2019,

además de que la “Propuesta Técnica” carece de la fecha de elaboración, por lo que no resulta congruente que el mismo día, se realizó la requisición de bienes y servicios, se hizo la investigación de mercado (con todos los participantes), se analizaron las propuestas entregadas, y como se señalará en el siguiente punto, se realizó y firmó la “Justificación de Contratación Mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa”.

- e) Como se adelantó en el inciso anterior, el 19 de diciembre de 2018, se elaboró por parte del Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la SEDATU, el documento intitulado “Justificación de Contratación Mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa”, que en conclusión, se determinó que el procedimiento de contratación mediante adjudicación directa como excepción al procedimiento de licitación pública nacional, era el mecanismo idóneo para la contratación del servicio de 4,400 “vales canjeables por enseres domésticos, a favor de la población afectada, derivado de la emergencia originada por el impacto del huracán Willa en diversos municipios del Estado de Nayarit” y que la persona moral propuesta era Coppel, S.A. de C.V.; es de señalar, que de conformidad con el Reglamento Interior de la SEDATU, el Director antes mencionado, no cuenta con las facultades expresas para la elaboración del documento que suscribió y que sirvió de base para los efectos secundarios procedentes.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número IV.400.UAF/01779/2019, del 19 de diciembre de 2019, la SEDATU proporcionó la siguientes documentación: Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Validación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2018; Programa de Infraestructura, ejercicio fiscal 2018, “Formato para la presentación de proyectos institucionales o extraordinarios”, y Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Validación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio Fiscal 2018, a fin de comprobar que el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la SEDATU, contaba con las facultades para la firma de los documentos citados; no obstante lo anterior, del análisis a la documentación proporcionada, se comprobó que si bien es cierto, que mediante el oficio citado la SEDATU manifestó que conforme a las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura 2018; al artículo 20, fracción XIII, incisos b), ñ) y o), del Reglamento Interior de la SEDATU; y a las Actas de la Primera y Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Validación del Programa de Infraestructura para el ejercicio fiscal 2018, considera que el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, quedo facultado como instancia ejecutora del proyecto: “Enseres Domésticos para el Estado de Nayarit”; es también cierto que las Reglas de Operación aludidas, no establecen facultad alguna al servidor público citado, para que este emitiera la “Justificación de Contratación Mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa”, igualmente resulta improcedente la aplicación del artículo 20, fracción XII, incisos b), ñ) y o), del Reglamento Interior de la SEDATU, ya que dicho ordenamiento, establece las acciones que podrá realizar el servidor público en cuestión, y en ninguna se establece la elaboración del documento en cuestión.

- f) Por otra parte, se conoció que el 21 de diciembre de 2018, se suscribió el contrato "SEDATU-CS-043-2018", por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, y el Apoderado Legal de la persona moral Coppel, S.A. de C.V., mediante el cual, convinieron entre otras cosas lo siguiente:
- I. Objeto: contratación para la prestación del servicio de vales canjeables por enseres domésticos, modalidad papel, con los siguientes artículos:
 - SKU 641154 Estufa 4 quemadores o SKU 643882 Estufa 4 quemadores (En caso de no contar con disponibilidad).
 - SKU643394 Lavadora tina redonda 15 kg.
 - SKU 683299 Refrigerador 7" Semiautomático.
 - SKU 641278 Colchón Matrimonial.
 - SKU 641073 Colchón Individual (2 artículos).
 - II. Calendario de pago: el 22 de diciembre de 2018 Coppel, S.A. de C.V., entregaría a la SEDATU 4,400 vales.
 - El 26 de diciembre de 2018, la SEDATU pagaría a Coppel, S.A. de C.V., el importe de los vales canjeados por los beneficiarios con corte al 24 de diciembre de 2018.
 - El 31 de diciembre de 2018, la SEDATU pagaría a Coppel, S.A. de C.V., el importe de los vales canjeados por los beneficiarios del periodo del 26 al 30 de diciembre de 2018.
 - III. Fechas de entrega de los enseres: en los municipios de Tuxpan y Tecuala del Estado de Nayarit, todos los enseres se tenían que entregar a más tardar el 22 de enero de 2019, con excepción de la lavadora que debía entregarse a más tardar el 15 de febrero de 2019, en los municipios de Acaponeta, Huajimori, Rosamorada, Ruíz, y Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, todos los enseres se debieron entregar a más tardar el 28 de febrero de 2019.
 - IV. Pena Convencional: Coppel, S.A. de C.V., si incumple o presenta atraso en la fecha pactada de entrega, queda obligada a pagar el 2.0% (dos por ciento) por cada día natural de atraso, aplicado al monto de la facturación.
- g) En este orden de ideas, se comprobó que la SEDATU realizó las siguientes ministraciones de recursos públicos federales, a la persona moral Coppel, S.A. de C.V.:

PAGOS MINISTRADOS A COPPEL, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

CLC	Fecha	Monto
4455	27/12/2018	10,404.9
4466	04/01/2019	33,199.8
4467	04/01/2019	13,311.1
4470	04/01/2019	12.9
TOTAL		56,928.7

FUENTE: Documentación proporcionada por la SEDATU.

Como se puede observar en el cuadro que antecede, ni la SEDATU, ni la persona moral Coppel, S.A. de C.V., dieron cumplimiento al calendario de pagos establecido en el contrato signado entre las partes, sin que se aplicaran las penas convencionales al respecto; además, de la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por la Dependencia para acreditar los pagos realizados, no fue proporcionada a la ASF, ninguna documental que acredite como fue que la SEDATU constató que la persona moral Coppel, S.A. de C.V., llevó a cabo la entrega y cobro correspondiente de los enseres entregados.

- h) Es fundamental señalar que la SEDATU, no acreditó documentalmente la metodología implementada para el levantamiento del padrón de afectados y posteriores beneficiarios de los enseres domésticos en el Estado de Nayarit, lo cual no da certeza de dicho padrón ni transparencia al apoyo que debía recibir la población afectada, como lo era el objeto de la aplicación de los recursos públicos federales otorgados para este fin.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU por medio del oficio número IV.400.UAF/01779/2019, del 19 de diciembre de 2019, firmado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace, se manifestó que en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Validación para el Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2018, en el punto 8, se acreditó que el Padrón se realizó conforme al "Modelo de Datos del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones Gubernamentales SSIIPP-G de la Secretaría de la Función Pública"; no obstante lo anterior, la SEDATU continua sin proporcionar a este ente de fiscalización superior el padrón de beneficiarios inicial, que en su caso haya realizado para determinar a la población objetivo de este programa extraordinario.

- i) Asimismo, como entregable de los bienes pagados a la persona moral Coppel, S.A. de C.V., la SEDATU, por medio del oficio IV.400.UAF/001268/2019, del 11 de octubre de 2019, proporcionó una constancia de entrega del servicio correspondiente al contrato número SEDATU-CS-043-2018, del 21 de diciembre de 2018, la cual se realizó el 16 de agosto de 2019, firmada por el Director General de Ordenamiento Territorial y Atención de Zonas de Riesgo de la SEDATU y el Apoderado Legal de Coppel, S.A. de C.V., en donde dan por concluidos los servicios y la respaldan con relaciones simples de beneficiarios

que realizaron el canje de vales por enseres domésticos; las cuales carecen de firma, identificación, fecha de entrega, condiciones de entrega por parte del beneficiario, así como la firma de validación por parte de algún servidor público de la SEDATU, que en su caso se haya cerciorado del contenido de los listados por parte de la persona moral Coppel, S.A. de C.V.

- j) Por otra parte, a través del oficio DGAF/0601/2019, del 18 de junio de 2019, la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, ordenó una visita domiciliaria al domicilio fiscal de la persona moral Coppel, S.A. de C.V., notificándose legalmente dicha orden y ejecutándose la visita de mérito, por medio del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 021/CP2018, del 27 de junio de 2019, determinándose los siguientes hechos:

- Presentó el total de los CFDI que emitió a favor de la SEDATU.

CFDI PRESENTADOS A SEDATU

(Miles de pesos)

Número de CFDI	Fecha de Emisión	Importe	Cantidad de Canjes	Fecha de Pago
3	29/12/2018	3,710.5	286	27/12/18
4	29/12/2018	6,694.5	516	27/12/18
5	29/12/2018	7,784.3	600	04/01/19
6	29/12/2018	12,156.4	937	04/01/19
7	29/12/2018	13,259.5	1,022	04/01/19
8	30/12/2018	8,549.7	659	04/01/19
9	30/12/2018	4,151.6	320	04/01/19
10	31/12/2018	609.8	47	04/01/19
11	31/12/2018	12.9	1	04/01/19
Total		56,929.2	4,388	

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU y la persona moral Coppel, S.A de C.V.

Con relación al cuadro inmediato anterior, se debe hacer notar que no existe ninguna lógica cronológica que explique el motivo por el cual los CFDI 3 y 4 fueron emitidos posteriores al pago realizado por la SEDATU; por otra parte, no se acreditó documentalmente el soporte de cada CFDI en relación con el número de vales canjeables.

- En cuanto a los entregables, la persona moral Coppel, S.A. de C.V, exhibió los originales con los cuales acreditó el cumplimiento de los servicios convenidos con la SEDATU, como a continuación se relacionan:

ENTREGABLES EXHIBIDOS POR LA PERSONA MORAL COPPEL, S.A. DE C.V.

Municipio/Localidad	Número de Certificados y Tickets	Observaciones
Tecuala	588	
Pajaritos	7	
Milpas Viejas	5	
El Salto Agua Verde	8	
Los Morrillos	3	
Tuxpan	2,302	Se presentaron en original de los certificados de entrega, los cuales se observan requisitados con tinta azul, en donde se plasmaron datos como el nombre, CURP, Clave de Elector, Teléfono, y Dirección de cada uno; así como la "Factura" que ampara cada una de las entregas realizadas y que en la parte posterior de la misma se lee de puño y letra del beneficiario la leyenda "Recibí Factura Original". Es importante precisar que el documento denominado "Factura", no cumple con los requisitos fiscales normados por la legislación en la materia para los CFDI correspondientes.
Rosamorada	1	
Santiago Ixcuintla	108	
Ruíz	61	
San Vicente	1	
Sin Comunidad	1	
Mexcatitán	1	
Pozo de Ibarra	2	
Total	3088	

FUENTE: Información proporcionada por la persona moral Coppel, S.A. de C.V.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores, de los 4,400 vales convenidos en el contrato "SEDATU-CS-043-2018", canjeables por enseres domésticos, que la persona moral Coppel, S.A. de C.V., debía entregar y a su vez canjear a los beneficiarios de estos, se constató que de la información y documentación proporcionada al personal auditor comisionado de la ASF, únicamente entregó, canjeó y cobró 4,388 vales; de los cuales sólo acreditó documentalmente que canjeó 3,088; es decir, cobró a la SEDATU 1,300 vales, de los cuales no comprobó que llevó a cabo el canje correspondiente y que amparen un monto total de 40,066.8 miles de pesos.

- k) Por otra parte, por medio del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 023/CP2018, del 28 de junio de 2018, la persona moral Coppel, S.A. de C.V., además de exhibir lo ya señalado presentó los originales de los siguientes vales canjeables:

ENTREGABLES EXHIBIDOS POR LA PERSONA MORAL COPPEL, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Municipio/Localidad	Núm. de Certificados y Tickets	Observaciones
Acaponeta	77	Se presentaron en original los certificados de entrega, los cuales se observan requisitados con tinta azul, en donde se plasmaron datos como el nombre CURP, Clave de Elector, Teléfono, y Dirección de cada uno; así como la "Factura" que ampara cada una de las entregas realizadas y que en la parte posterior de la misma se lee de puño y letra del beneficiario la leyenda "Recibí Factura Original". Es importante precisar que el documento denominado "Factura", no cumple con los requisitos fiscales normados para los CFDI correspondientes. Cada comprobante ampara la compra por la cantidad de 12.9 miles de pesos, por los siguientes artículos:
Tuxpan	1	<ol style="list-style-type: none"> 1) Una Estufa IEM, cada uno. 2) Una Lavadora Koblenz, cada uno. 3) Un Refrigerador Hisense, cada uno. 4) Un Colchón Restonic Matrimonial, cada uno. 5) Dos Colchones Restonic Individuales, cada uno.
Total	78	

FUENTE: Información presentada a la ASF, por la persona moral Coppel, S.A. de C.V.

Y por separado exhibió los siguientes vales canjeables:

ENTREGABLES EXHIBIDOS POR LA PERSONA MORAL COPPEL, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Municipio/Localidad	Número de Certificados y Tickets	Observaciones
Tamarindo, Pericos, San Vicente, Rosamorada	33	Se presentaron en original los certificados de entrega, en los cuales se observan requisitados con tinta azul, en donde se plasmaron datos como el nombre, CURP, Clave de Elector, Teléfono, y Dirección de cada uno; sin embargo, únicamente presentó copias simples de los Tickets "Facturas", que ampara cada una de las entregas realizadas y que en la parte posterior de la misma se lee la leyenda "Recibí Factura Original". Es importante precisar que el documento denominado "Factura", no cumple con los requisitos fiscales normados para los CFDI correspondientes. Cada comprobante ampara la compra por la cantidad de \$12,975.0, por los siguientes artículos:
	41	
	43	
	42	
	53	
	52	
35	<ol style="list-style-type: none"> 1) Una Estufa IEM, cada uno. 2) Una Lavadora Koblenz, cada uno. 3) Un Refrigerador Hisense, cada uno. 4) Un Colchón Restonic Matrimonial, cada uno. 5) Dos Colchones Restonic Individuales, cada uno. 	
30		
	52	
Total	381	

FUENTE: Información presenta a la ASF, por la persona moral Coppel, S.A. de C.V.

Finalmente, la persona moral Coppel, S.A. de C.V., solo acreditó documentalmente el canje de vales de enseres domésticos por 3,547 certificados de entrega y Ticket "Factura" que representa 46,022.3 miles de pesos, y no por los 4,388 que cobró a la SEDATU por 56,928.7 miles de pesos.

- l) Asimismo, la persona moral Coppel, S.A. de C.V., como parte de la documentación e información requerida legalmente por la Dirección General de Auditoría Forense de la ASF, por medio del oficio DGAF/0602/2019, del 18 de junio de 2019; a través del escrito libre sin número signado por su representante legal, remitió el instrumento notarial número 1,405, del 9 de julio de 2019, emitido por el notario público número 227, de la Ciudad de Culiacán, que contiene la fe de hechos realizada a petición del representante legal de la persona moral citada, mediante el cual, únicamente se hace constar la declaración del solicitante, así como de otros empleados de la persona moral multicitada, los cuales de acuerdo a sus manifestaciones, el 4 de julio de 2019, procedieron a cotejar "vales de despensa" llegando a la suma de 4,388; sin embargo, dichos vales de despensa no guardan ninguna relación con los servicios que la persona moral Coppel, S.A. de C.V., debía prestar a la SEDATU, además que lo notariado solo da fe de las declaraciones, no así el conteo y la comprobación.

Por otra parte, hace alusión a que el personal auditor recibió en la inspección física un medio magnético con 4,454 archivos, correspondientes, según su dicho al mismo número de vales canjeables; no obstante la anterior, su aseveración resulta contradictoria, en primer lugar por asegurar que había proporcionado de manera digital 4,454 vales canjeables, no obstante, que según lo manifestado anteriormente por Coppel, S.A. de C.V., solo canjeo 4,388 vales; además de que, por medio de la revisión física realizada por el personal auditor comisionado a dichos archivos, se determinó que estos presentan dichas inconsistencias, toda vez que, se encontraban digitalizados doble y hasta triple vez algunos números de vales, había hojas en blanco, identificaciones y otros documentos sin relación a los mismos.

- m) Ahora bien, en el mismo escrito ya señalado, la persona moral Coppel, S.A. de C.V., proporcionó a la ASF, un documento intitulado "Entrega de Vales a Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano", documento que carece de fecha de expedición, no se encuentra en hoja membretada, y en la cual se observan tachaduras, enmendaduras, cantidades escritas a mano y a computadora, mediante el cual Coppel, S.A. de C.V., en un inicio dice que entregó 4,457 vales por kit de artículos; no obstante, sin causa justificada ni autorización de ninguna persona facultada para tal fin, concluyen diciendo que solo se recibieron 4,400 vales, y se regresan 57 vales; asimismo, fueron recibidos informalmente, por una persona que no se encontraba facultada para la recepción por parte de la SEDATU; es decir, la Directora General de Coordinación de Delegaciones, quien recibió, hizo notar que la entrega, se realizó el 21 de diciembre de 2018, es decir, el mismo día que se suscribió el convenio entre la persona moral Coppel, S.A. de C.V., y la SEDATU.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la SEDATU, por medio del oficio número IV.400.UAF/01779/2019, del 19 de diciembre de 2019, firmado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, proporcionó un CD, que contenía el total de los Tickets-facturas y el acuse de los vales por un total de 4,388; por lo que del análisis a dicho CD, se comprobó que, si bien es cierto, la SEDATU y la persona moral Coppel, S.A. de C.V., proporcionaron Tickets-Facturas y acusos de vales adicionales a los ya presentados, no justificaron el total de los 4,388, en virtud de que se evidenciaron los siguientes hallazgos:

REGISTROS CON NOMBRE REPETIDO

Personas Físicas	No. CFDI	No. Certificado
PERSONA FÍSICA 28	0486 272689	87255660
PERSONA FÍSICA 28	0486 272689	87255660
PERSONA FÍSICA 29	0486 273540	25565601
PERSONA FÍSICA 29	0486 273540	25565601
PERSONA FÍSICA 30	0486 273650	25862994
PERSONA FÍSICA 30	0486 273650	25862994
PERSONA FÍSICA 31	0800 414206	71401219
PERSONA FÍSICA 31	0800 414206	71401219
PERSONA FÍSICA 32	0810 354419	44066715
PERSONA FÍSICA 32	0810 354419	44066715
PERSONA FÍSICA 33	0810 354531	94663634
PERSONA FÍSICA 33	0810 354531	94663634
PERSONA FÍSICA 34	0810 354633	73178725
PERSONA FÍSICA 34	0810 354633	73178625
PERSONA FÍSICA 35	6575 027520	28548748
PERSONA FÍSICA 35	6575 027520	28548748
PERSONA FÍSICA 36	6575 028017	21881415
PERSONA FÍSICA 36	6575 028017	21881415
PERSONA FÍSICA 37	0486 270553	63313784
PERSONA FÍSICA 37	0486 270830	97055089
PERSONA FÍSICA 38	0810 355174	76591341
PERSONA FÍSICA 38	0810 355174	95855267
PERSONA FÍSICA 39	6575 027841	85946300
PERSONA FÍSICA 39	6575 027841	54218374

FUENTE. Documentación presentada por la SEDATU.

CERTIFICADOS REPETIDOS, DISTINTO NOMBRE, DISTINTO CFDI

No. Certificado	No. CFDI	PERSONA FÍSICA
48948040	1170 032129	PERSONA FÍSICA 40
48948040	1170 031917	PERSONA FÍSICA 41

FUENTE. Documentación proporcionada por la SEDATU.

FACTURAS REPETIDAS, DISTINTO CERTIFICADO, DISTINTO NOMBRE

No. De Factura	No. De Certificado	Persona Física
0044 624205	69739598	PERSONA FÍSICA 42
	38135719	PERSONA FÍSICA 43
0486 272063	88422191	PERSONA FÍSICA 44
	61233262	PERSONA FÍSICA 45
0486 272682	91814812	PERSONA FÍSICA 46
	47636875	PERSONA FÍSICA 47
0486 272805	75889370	PERSONA FÍSICA 48
	23922123	PERSONA FÍSICA 49
0486 272852	98026242	PERSONA FÍSICA 50
	58364968	PERSONA FÍSICA 51
0486 273197	69218768	PERSONA FÍSICA 52
	14306027	PERSONA FÍSICA 53
0486 273422	45444374	PERSONA FÍSICA 54
	49015679	PERSONA FÍSICA 55
0486 273489	56834995	PERSONA FÍSICA 56
	27925023	PERSONA FÍSICA 57
0486 273525	45344731	PERSONA FÍSICA 58
	11474751	PERSONA FÍSICA 59
0486 273639	83998555	PERSONA FÍSICA 60
	15525352	PERSONA FÍSICA 61
0800 417086	63851393	PERSONA FÍSICA 62
	35327406	PERSONA FÍSICA 63
0810 354577	89832795	PERSONA FÍSICA 64
	44143507	PERSONA FÍSICA 65
0810 355098	60889595	PERSONA FÍSICA 66
	37834782	PERSONA FÍSICA 67
6575 027267	92716069	PERSONA FÍSICA 68
	10191955	PERSONA FÍSICA 69
6575 027681	54678797	PERSONA FÍSICA 70
	62136438	PERSONA FÍSICA 71
6575 027752	61401108	PERSONA FÍSICA 72
	34879203	PERSONA FÍSICA 73
6575 027778	63694439	PERSONA FÍSICA 74
	64010754	PERSONA FÍSICA 75

FUENTE. Información proporcionada por la SEDATU.

Por lo anterior de concluyó, que la SEDATU y la persona moral Coppel, S.A. de C.V., continúan sin acreditar el pago de 60 tickets-facturas y vales de enseres domésticos.

- n) Posteriormente, por medio del oficio DGAF/0906/2019, del 9 de agosto de 2019, la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, nuevamente requirió diversa documentación e información a la persona moral Coppel, S.A. de C.V., dando respuesta mediante escrito libre del 23 de agosto de 2018, firmado por su representante legal, mediante el cual remitió diversa documentación e información, y de su análisis se obtuvieron los siguientes resultados:
- I. Aseguró que, al momento de las negociaciones con la SEDATU, Coppel, S.A. de C.V., no contaba con el inventario de los bienes objeto del contrato SEDATU-CS-0043-2018, del 21 de diciembre de 2018, pero una vez que se formalizó el mismo, Coppel, S.A. de C.V., realizó diversas compras especiales con varios proveedores, mismas que a continuación se ilustran:

COMPRAS REALIZADAS POR COPPEL, S.A. DE C.V.

Número de Pedido	Fecha	Proveedor	Artículos
369765	21/12/2018	Sistemas de Descanso Lord, S.A. de C.V.	8,800 Colchones Restonic Homy Individual 3,663 Colchones Restonic Homy Matrimonial
371202	14/01/2019	Mabe, S.A. de C.V.	726 Estufa IEM 20" Negro
371130	10/01/2019	Mabe, S.A. de C.V.	1,300 Estufa IEM 20" Negro
369764	21/12/2018	Hisense México, S. de R.L. de C.V.	4,400 Refrigerador Hisense 7 P Silver
369763	21/12/2018	Koblenz Electrica, S.A. de C.V.	4,400 Lavadora Koblenz Jazmine RO
369762	21/12/2018	Estufas Delgado Hermanos, S.A.	3,100 Estufa Delher
369761	21/12/2018	Mabe, S.A. de C.V.	1,300 IEM 20" Negro

FUENTE: Información presentada a la ASF, por la persona moral Coppel, S.A. de C.V.

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, y no obstante que la persona moral Coppel, S.A. de C.V., había declarado que no contaba con los enseres, requirió 3,663 colchones Restonic Matrimonial, aunque debía entregar 4,400, de acuerdo con lo convenido con la SEDATU; asimismo, hizo pedidos por 6,426 Estufas de diferentes marcas, sin que se tenga relación de esa cantidad con relación a lo convenido con la SEDATU.

- II. Ahora bien, también proporcionó los pedidos relacionados con las órdenes de compra ya señalada, en los que se observó que conforme a los mismos se generaron las respectivas órdenes de compra, estableciendo como fecha de surtido el 4 de enero de 2019, en todos los casos; lo cual resulta inconsistente, en virtud de que la SEDATU pagó a la persona moral Coppel, S.A. de C.V., el 27 de diciembre de 2018 y el 4 de enero de 2019, el total de las entregas de los enseres domésticos; es decir, pagó sin que los mismos se hubieran entregado, ya que era materialmente imposible su entrega al beneficiario, si Coppel, S.A. de C.V., no había recibido dichos artículos.

- III. Aunado a lo anterior, se detectó con los folios de recepción de los enseres adquiridos por Coppel, S.A. de C.V., en sus bodegas de Guadalajara y Culiacán, que los enseres ingresaron a las mismas en el periodo del 31 de diciembre de 2018 al 19 de febrero de 2019; por lo que no pudieron ser entregados a los beneficiarios previo a las fechas de pago de los CFDI que amparan la compra.
- IV. Asimismo, la persona moral Coppel, S.A. de C.V., entregó el total de las facturas que amparan la adquisición de los enseres domésticos objeto del contrato con la SEDATU, como a continuación se enlistan:

ENSERES DOMÉSTICOS ADQUIRIDOS POR COPPEL, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Proveedor	Artículos	Cantidad	Monto
Mabe, S.A. de C.V.	Estufa IEM 2'' Negra	3,160	5,165.3
Koblentz Electrica, S.A. de C.V.	Lavadora Jazmine 15 Kg	4,528	9,260.1
SISTEMAS DE DESCANSO LORD, S.A. DE C.V.	Colchón individual Colchón matrimonial	11,321	8,099.4
Hisense México, S. de R.L. de C.V.	Refrigerador 7 Pies Silver	4,400	14,940.6
TOTAL		23,409	37,465.4

FUENTE: Información presentada a la ASF, por la persona moral Coppel, S.A. de C.V.

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la persona mora Coppel, S.A. de C.V., no adquirió el total de los colchones que debía entregar con relación a los bienes y servicios contratados por la SEDATU, ya que para la atención de dichos servicios debió haber adquirido 13,200 colchones (8,800 individuales y 4400 matrimoniales).

Por otra parte, Coppel, S.A. de C.V, presentó 20 CFDI que amparan la compra de "Gabinete Estufa PGG-8Q-RE-NE", mismos, que fueron adquiridos a la persona moral Estufas Delgado Hermanos, S.A. de C.V.; sin embargo, este bien no guarda ninguna relación con los enseres domésticos considerados en el contrato firmado entre la SEDATU y Coppel, S.A. de C.V., por lo que sus datos y montos no son considerados como parte de la documentación justificativa y comprobatoria de la ejecución de los servicios contratados.

Asimismo, Coppel, S.A. de C.V., no acreditó con documentación comprobatoria que adquirió el total de los enseres domésticos para dar cumplimiento a sus obligaciones con relación al convenio firmado con la SEDATU, ya que no presentó la documentación que ampare la compra del total de estufas ni colchones que se comprometió a entregar de acuerdo con lo

contratado; por otra parte, se conoció que las adquisiciones que realizó fueron por un monto total de 37,465.4 miles de pesos; no obstante, le cobró a la SEDATU 56,928.7 miles de pesos.

Adicionalmente, es importante señalar que, como resultado de la visita de inspección física que se realizó a una muestra de 263 beneficiarios finales de los enseres domésticos en los Municipios de Tuxpán, Acaponeta, Ruíz, Rosamorada y Santiago Ixcuintla, se comprobó que los enseres fueron entregados entre los meses de enero, febrero y marzo del 2019, lo cual fortalece la conclusión de que Coppel, S.A. de C.V., no cumplió con la entrega en tiempo y forma de los enseres domésticos, de acuerdo con lo convenido con la SEDATU.

Por lo antes expuesto, se concluyó que la SEDATU, no garantizó al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al contratar a la persona moral Coppel, S.A. de C.V., ya que ésta, no acreditó documentalmente el cumplimiento total de las obligaciones relacionadas con el convenio firmado con la Dependencia; además, de que la misma, pagó indebidamente a la persona moral Coppel, S.A. de C.V., sin cerciorarse de que ésta entregó en tiempo y forma los enseres domésticos, aunado a que, la persona moral Coppel, S.A. de C.V., no acreditó la entrega y posterior canje del total de los vales emitidos y cobrados a la SEDATU.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por lo hechos relacionados respecto de que no se garantizó al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 03, vinculada con el Resultado 3, del presente informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, mediante el oficio número IV.400.UAF/01779/2019, del 19 de diciembre de 2019, firmado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, y recibido por la Auditoría Superior de la Federación el 20 de diciembre de 2019, y turnado a la Dirección General de Auditoría Forense, el 6 de enero de 2020; presentó diversa información y documentación, y de su análisis, se determinó que solventó parcialmente lo observado en el presente resultado.

2018-9-15100-23-0209-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron instrumentos jurídicos sin contar con las facultades legales para tal fin; asimismo, no acreditaron la integración del padrón de beneficiarios de la población afectada por el huracán Willa, en el Estado de Nayarit, y no verificaron que la persona moral contratada para entregar los

enseres domésticos cumpliera en tiempo y forma, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134 Par. primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, 2 Frac.LVII, 45, 52 , y 106; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, Frac. II, 5, 15, 20, 22, Frac. II y III, 26, 26 BIS, 28, 29, 37, 40, 41, 42, 43, 48, y 49; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 15, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 39, 71, 72, 75, 77, 78, 79, 84 y 86; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 65, 66, 68, Frac. IV, 79, y 416 y de La Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Art. 7, Frac. VI; de La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, Art. 11; del Reglamento Interior de BIENESTAR, 6 y 10; del Reglamento Interior de la SEDATU, Art. 7, Frac. X y 11, Frac. I y II.

2018-0-15100-23-0209-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 778,500.00 pesos (setecientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por no haberse comprobado con documentación justificativa y comprobatoria el pago que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), realizó con recursos públicos federales a la persona moral Coppel, S.A. de C.V., al amparo del contrato SEDATU-CS-043-2018, signado entre las partes el 21 de diciembre de 2018; por concepto de 60 vales de enseres domésticos, de los 4,388 pagados de los cuales, ni la Dependencia, ni la persona moral señalada, acreditaron su entrega, ni canje; además de haberse acreditado el incumplimiento en cuanto a las fechas entregadas pactadas, respecto de los enseres domésticos convenidos, sin que la Dependencia, aplicara las penas convencionales establecidas en el mismo, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, 2 Frac. LVII, 45, 52 , y 106; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 4, Frac. XV; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, Frac. II, 5, 15, 20, 22, Frac. II y III, 26, 26 BIS, 28, 29, 37, 40, 41, 42, 43, 48, y 49; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 15, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 39, 71, 72, 75, 77, 78, 79, 84 y 86 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 65, 66, 68, Frac. IV y 79.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

5. El 29 de julio de 2019, la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace designado por la SEDATU, con la ASF, remitió el oficio número IV.400.UAF/00800/2019, informando que hizo entrega de copia simple del oficio número V-

510-UPAIS-1290-2019, del 29 de julio de 2019, signado por el Titular de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Dirección de Coordinación Institucional de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la SEDATU, y el número V-510-UPAIS-DCI-066-2019, del 29 de julio de 2019, por el Encargado del Despacho de la Dirección de Coordinación Institucional, de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Coordinación Institucional, de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la SEDATU, en los cuales manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, no se localizó evidencia documental que acreditara la celebración de convenio o contrato que implique compromisos de pago con cargo al Programa de Infraestructura S273, ni responsabilidad jurídica, ni contractual alguna con la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V.

Con el oficio número IV.400.UAF/0085/2019, del 8 de agosto de 2019, la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, remitió a este ente de fiscalización superior, copia del oficio número IV.410-DGPP-02035/2019, del 7 de agosto de 2019, el cual fue suscrito por el Director General de Programación y Presupuestación de la Unidad de Administración y Finanzas, de la SEDATU, con el cual envió en medio magnético, a la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), número 2478, con toda su documentación comprobatoria, de la cual se desprende lo siguiente:

1. El 14 de febrero de 2018, la SEDATU, representada por el Titular de la Delegación Estatal en Sonora, suscribió el contrato abierto número SEDATU-DESONORA-PA-002-2018, con la empresa Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., el cual en su cláusula primera estableció como objeto la Adquisición de Estufas Ecológica para la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de adjudicación directa, así como la descripción y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico de la Secretaría, así como en la propuesta técnica y económica presentada por la persona moral Comercializadora Futurek S.A. de C.V.; documentos que de manera conjunta conformaron el Anexo Único del instrumento jurídico citado, y en la cláusula segunda se asentó como contraprestación que la SEDATU pagaría a la persona moral referida, un importe total de 47,319.1 miles de pesos.
2. Con la revisión de la CLC, folio 2478, con fecha de aplicación 8 de agosto de 2018, se conoció que la SEDATU, pagó el CFDI número 5467, del 27 de agosto de 2018, a la cuenta con clave interbancaria con terminación 2612 a nombre de la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por un importe total de 47,319.1 miles de pesos, por la suscripción del contrato abierto número SEDATU-DESONORA-PA-002-2018; por otra parte, de la documentación comprobatoria que da sustento a dicha CLC, se verificó que el recurso fue ejecutado por la unidad número 410, de la Dirección General de Programación y Presupuestación de la SEDATU, asignados a la unidad número 510: "Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, de la

SEDATU”, y al objeto de gasto número 4300, denominado subsidios y subvenciones, partida número 43101 “Subsidios a la Producción”, operación que fue registrada en la póliza contable número E2171220.

El 24 de septiembre de 2019, se notificó a la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., el oficio número DGAF/1142/2019, con el cual se le solicitó documentación e información en virtud de que se conoció que recibió recursos públicos federales de la SEDATU, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en el cual se asentó que el plazo máximo, para que se proporcionara la información, era de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del oficio, mismo que fue acusado de recibido el 24 de septiembre de 2019, por conducto de la persona que se encontraba en el domicilio; toda vez que el Representante Legal de la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., no atendió el citatorio número CIT/018/209-DS/CP2018, del 23 de septiembre de 2019.

En tal sentido, y como resultado del incumplimiento de la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., de atender el requerimiento legalmente notificado y toda vez que al mes de diciembre de 2018, no ha remitido la información y documentación solicitada, ni ha realizado pronunciamiento alguno, y no obstante que, está obligado a atender los requerimientos hechos por la ASF, la Directora General de Auditoría Forense solicitó se iniciara el Procedimiento para la Imposición de Multa en contra de la persona moral referida.¹

Con oficio número AECF/1048/2019, del 8 de mayo de 2018, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Encargado de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento del SAT, información correspondiente a la situación fiscal y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, del contribuyente Comercializadora Futurek, S.A. de C.V.; por lo que:

1. Proporcionó la cédula de identificación fiscal, modificaciones en sus obligaciones fiscales, y baja o cambio de domicilio, del contribuyente Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., y se verificó que al 21 de mayo de 2019, con una actividad económica de comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales, alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales, comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, comercio al por mayor de otros productos textiles y otros trabajos especializados para la construcción, con un Régimen General de Ley de Personas Morales.
2. Adjuntó declaración anual, provisionales y de operaciones con terceros correspondientes al ejercicio 2018, así como la cédula de opinión de cumplimiento, del contribuyente Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., con lo cual se acreditó que éste presentó 12 declaraciones provisionales normales; 12 declaraciones informativas de operaciones con terceros normales, es de señalar que la persona moral antes referida omitió presentar su Declaración anual de ISR personas morales del ejercicio fiscal 2018; por lo que, en la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida el 15 de

mayo de 2019, se observó que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Con oficio número AECF/1049/2019, del 8 de mayo de 2018, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS y Enlace con la ASF, información correspondiente a la situación en materia de seguridad social, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, del contribuyente Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., por lo que:

1. Se enviaron las bases de datos de recaudación en donde se detallan las cuotas obreras IMSS (mensuales) que fueron enteradas al Instituto por parte del contribuyente Comercializadora Futurek, S.A. de C.V.; observándose que no tiene Número de Registro Patronal y tampoco se encontraron antecedentes que acrediten el entero de las retenciones correspondientes a las cuotas mensuales, obrero-patronal del IMSS, ni las bimestrales correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV).

Por otra parte, con el oficio número AECF/1050/2019, del 8 de mayo de 2018, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Coordinador General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), información correspondiente a los pagos de los préstamos otorgados por el Instituto al personal del contribuyente Comercializadora Futurek, S.A. de C.V.; por lo que con el oficio número CGRF/GSF/19/0421, del 20 de mayo de 2019, el Gerente Senior de Fiscalización de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del INFONAVIT, manifestó que el contribuyente no realizó pagos al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

De lo anterior, se observó que la SEDATU, no administró los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Adquisición de Estufas Ecológicas para la Delegación Estatal de la SEDATU en Sonora; toda vez que:

1. No proporcionó evidencia documental del procedimiento de adjudicación directa, la cual se fundó en el artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en la declaración I.1, del contrato SEDATU-DESONORA-PA-002-2018, en la cual justificó como excepción para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por parte de la SEDATU, pusiera en peligro o alterara el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.
2. El Titular de la Delegación Estatal en Sonora no tenía atribuciones para suscribir el contrato abierto número SEDATU-DESONORA-PA-002-2018, debido a que los pagos realizados a la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., no afectaron el presupuesto de la Delegación Estatal de Sonora, sino que implicaron erogaciones presupuestales asignadas a la unidad número 510, Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, de la SEDATU, las cuales no le correspondían ejercer.

3. Realizó pagos improcedentes por un importe total de 47,319.1 miles de pesos, a la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., ya que realizó cargos al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del ramo administrativo 15, sin estar efectivamente devengada la prestación del servicio, toda vez, que se no se proporcionó documentación que acredite la entrega de las estufas ecológicas y se informó que en los archivos de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, no existe evidencia documental que acreditara la celebración de convenio o contrato que implique compromisos de pago.

4. La unidad responsable número 410 “Dirección General de Programación y Presupuestación de la SEDATU” destinó de forma incorrecta recursos públicos federales, asignados a la unidad responsable número 510, “Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, de la SEDATU”, y al objeto del gasto número 4300, denominado subsidios y subvenciones, partida número 43101 Subsidios a la Producción toda vez que:

El Clasificador por Objeto del Gasto (4300) define a los subsidios y subvenciones como las Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: “apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios”.

5. La persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., no tiene número de Registro Patronal y no se encontraron antecedentes que acrediten el entero de las retenciones correspondientes a las cuotas mensuales, obrero-patronales del IMSS, ni las bimestrales correspondientes a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV).

6. No presentó la Declaración Anual del ISR personas morales del ejercicio fiscal 2018; por lo que, en la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida el 15 de mayo de 2019, la situación fiscal no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

En cuanto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados en los que no se garantizó al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad, se incluyeron en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 03, vinculada con el Resultado 3; por lo que hace a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por lo hechos relacionados en los que no dieron seguimiento a la ejecución y ejercicio de los recursos públicos ministrados ya que no acreditaron la realización de los trabajos contratados, se incluyeron en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 02, vinculada con el Resultado 2 y por último por lo que hace a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados con la firma del instrumento jurídico en el que no se contaba con las facultades

para tal suscripción, se incluyó en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 04, vinculada con el Resultado 4, del presente informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, mediante el oficio número IV.400.UAF/00061/2020, del 13 de enero de 2020, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, remitió a su vez, copias simples del oficio número 120.DGCOR.00412.2020, del 10 de enero de 2019, suscrito por la Directora General de Coordinación Oficinas de Representación; así como los oficios SDUV/UPAIS/VIVIENDA/26/A/S/001/18, del 21 de febrero de 2018; SDUV/UPAIS/VIVIENDA/26/A/S/002/18, del 21 de febrero de 2018; SDUV/UPAIS/VIVIENDA/26/A/S/003/18, del 23 de abril de 2018; y el SDUV/UPAIS/VIVIENDA/26/A/S/004/18, del 23 de abril de 2018, todos éstos emitidos por el Titular de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la SEDATU; mediante los cuales entre otras cosas, hacían del conocimiento a la entonces Delegación Estatal de la SEDATU en Sonora, la cancelación total de los recursos federales autorizados correspondientes al Programa de Infraestructura, Vertiente Mejoramiento de la Vivienda, para los proyectos Construcción de Cuarto Adicional y Estufa Ecológica; por lo que del análisis a la documentación proporcionada se concluyó que, la SEDATU continúa sin proporcionar evidencia documental del procedimiento de adjudicación directa, a favor de la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V.; así como la documental que acredite que el Titular de la Delegación Estatal en Sonora, tenía atribuciones para suscribir el contrato abierto número SEDATU-DESONORA-PA-002-2018; así como tampoco acreditó la ejecución de los servicios que pago a la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2018-5-06E00-23-0209-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a las personas morales ACPVI Actividades Creativas para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, A.C. (Se encuentra en el Resultado 2), con Registro Federal de Contribuyentes: AAC110210PW3, Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: CFU160531ND8, Grupo Gonzacom, S.A. de C.V. (Se encuentra en el resultado 7), con Registro Federal de Contribuyentes: GGO1409059D9, Constructora Resga, S.A. de C.V. (Se encuentra en el resultado 7), con Registro Federal de Contribuyentes: CRE110929FR7, y CEF Consorcio Empresarial Flores, S.A. de C.V. (Se encuentra en el resultado 7), con Registro Federal de Contribuyentes: CCE140905L46, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-0-15100-23-0209-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 47,319,056.78 pesos (cuarenta y siete millones trescientos diecinueve mil cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.), por no existir evidencia documental que justifique la transferencia de recursos públicos federales a la persona moral Comercializadora Futurek,

S.A. de C.V., en virtud de que dicha persona moral, no proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación, documentación ni información alguna, de la ejecución de los trabajos convenidos con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por conducto del Titular de la Delegación Estatal en Sonora, mediante el contrato abierto número SEDATU-DESONORA-PA-002-2018, del 14 de febrero de 2018; de la misma forma, la SEDATU, no proporcionó documentación ni información con la cual acreditara el adecuado ejercicio de los recursos públicos federales transferidos a la persona moral antes señalada, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo, 52, 53, 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 4, Frac. XV y 38, Frac. I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 40, Par. segundo y 41, Frac. II; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 71; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64 y 66 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 1, 7, Frac. I y VI y Art. 49, Frac. I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Art. 6, Frac. XV y XXV, 7, Frac. X, 11, Frac. XIII y XX, 14, Frac. XIV, 19, Frac. X, 35, y 36.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

6. La SEDATU, por medio de los oficios números IV/400/UAF/000503/2019 y el IV/400/UAF/000541/2019, del 24 y 28 de mayo de 2018, respectivamente, signados por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y Enlace con la ASF, proporcionó diversa documentación e información, en atención al requerimiento formulado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación mediante oficio número AECF/1047/2019, del 8 de mayo de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, y de su análisis se conocieron los siguientes hechos:

1. De la revisión al procedimiento de adjudicación directa, realizado por la Dependencia señalada, para llevar a cabo la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para la SEDATU, con fundamento en los artículos 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4, de su Reglamento; se conoció que el 30 de enero de 2018, el Coordinador de Seguridad y Protección Civil, de la Dirección de Servicios, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía Mayor de la SEDATU, solicitó proporcionaran una cotización con la finalidad de realizar un estudio de mercado al Director General de la persona moral Migova Seguridad Privada, S.A. de C.V., al Coordinador General de Seguridad Privada Tacita y Recreativa, S. de R.L. de C.V., y al Jefe de la XXXV Región Operativa de la persona moral Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México (CUSAEM), proporcionaran cotizaciones conforme al Anexo Técnico, para el "Servicio

de Vigilancia y Seguridad para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, del 1 de marzo al 31 de diciembre del 2018, por una cantidad mínima de 40 y un máximo de 109 elementos; en razón de lo anterior, se observó que:

- i. El 31 de enero de 2018, el jefe de la XXXV Región Operativa del CUSAEM, proporcionó al Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la SEDATU, la cotización para el ejercicio fiscal 2018, por un importe mínimo de 9,263.1 miles de pesos y un importe máximo de 22,833.3 miles de pesos, por una cantidad mínima de 40 y una máxima de 109 elementos.
 - ii. El 31 de enero de 2018, el Director General de la persona moral Migova Seguridad Privada, S.A. de C.V., presentó al Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la SEDATU, la cotización para el ejercicio fiscal 2018, solicitada por la Dependencia, por un importe mínimo de 10,193.5 miles de pesos, y un importe máximo de 25,021.3 miles de pesos, por una cantidad mínima de 40 y una máxima de 109 elementos.
 - iii. El 1 de febrero de 2018, el Coordinador General de la persona moral, Seguridad Privada Tacita y Recreativa, S. de R.L. de C.V., le envió al Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, de la SEDATU, la cotización requerida, por un importe mínimo de 9,976.5 miles de pesos y un importe máximo de 24,544.3 miles de pesos, por una cantidad mínima de 40 y una máxima de 109 elementos.
2. En relación con lo anterior, se observó que el 6 de febrero de 2018, el Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la SEDATU, elaboró el formato “FO-CON-5, Investigación de Mercado”, mediante el cual, manifestó que las personas morales: Migova Seguridad Privada, S.A. de C.V., Seguridad Privada Tacita y Recreativa, S. de R.L. de C.V., y el Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México (CUSAEM), cumplieron con las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad en sus cotizaciones; indicando que de acuerdo al resultado de investigación de mercado, se elaboró un cuadro comparativo de precios y análisis económico, en relación con el servicio de vigilancia ya citado, y que era procedente aplicar la adjudicación directa a la persona moral Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México (CUSAEM).
 3. En ese orden de ideas, y toda vez que, la SEDATU tiene la obligación y necesidad de promover un entorno seguro y protegido al interior de los inmuebles que ocupan sus oficinas centrales, que permitan el normal funcionamiento de las actividades de su población y operación de sus inmuebles; el 6 de febrero de 2018, el Coordinador de Seguridad y Protección Civil de la Dirección de Servicios, Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor y el Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Generales de la Oficialía Mayor, ambos de la SEDATU, emitieron la justificación de la contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad.

4. Posteriormente, el 28 de febrero de 2018, el Director de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la SEDATU, suscribió el oficio número IV/412/DGRMSG/DAC/5394/2019, por medio del cual, le comunicó al apoderado legal del CUSAEM, que le fue adjudicado la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, en el ejercicio fiscal 2018, para el servicio que tendría una vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de 8,485.9 miles de pesos y un máximo de 20,880.0 miles de pesos; y entre otras cosas más, debía remitir a la Dirección de Adquisiciones copia y original para cotejo del documento que da origen a la Corporación (CUSAEM), poder notarial del representante o apoderado legal, así como su identificación oficial, el Registro Federal de Contribuyentes de su poderdante, comprobante de domicilio fiscal reciente y el estado de cuenta en el que aparezca la clabe bancaria estandarizada.

En vista de lo anterior, se observó que la SEDATU, en su justificación de la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, no fundó ni motivó la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública, con base en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y no justificaron las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicando de forma indebida el Servicio de Vigilancia y Seguridad, para el ejercicio fiscal 2018, al CUSAEM, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5. Por otra parte, y con la finalidad de comprobar la autenticidad de las cotizaciones del 31 de enero de 2018, presentadas por las personas morales Migova Seguridad Privada, S.A. de C.V., y Seguridad Privada Tacita y Recreativa, S. de R.L. de C.V., que participaron en el estudio de mercado del 6 febrero de 2018; se realizaron diversas diligencias, cuyos resultados son los siguientes:
 - a) El 29 de agosto de 2019, se elaboró el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 037/CP2018, para hacer constar que no fue posible realizar la legal notificación del oficio DGAF/1003/2019, del 23 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense, de la ASF, por medio del cual se pretendía requerir a la persona moral Seguridad Privada Tacita y Recreativa, S. de R.L. de C.V., información y documentación relacionada con la cotización que la SEDATU pretendió adjudicarle en cuanto a su elaboración; sin embargo, al apersonarse legalmente el personal auditor comisionado de la ASF, se comprobó que la dirección no corresponde a la empresa Seguridad Privada Tacita y Recreativa, S. de R.L. de C.V., si no a una clínica dental.

- b) Asimismo, el 30 de agosto de 2019, se notificó legalmente el oficio número DGAF/1004/2019, del 23 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense, de la ASF, mediante el cual, se solicitó a la persona moral Migova Seguridad Privada, S.A. de C.V., documentación e información en virtud de que la SEDATU, informó a esta entidad de fiscalización superior, que requirió a la persona moral citada, una cotización para la contratación de la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, en el ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, el 4 de septiembre de 2019, el representante legal de la persona moral citada, a través de un escrito libre, informó a la Dirección General de Auditoría Forense, de la Auditoría Superior de la Federación, que desconocía en su totalidad, lo relacionado en el oficio número DGAF/1004/2019, del 23 de agosto de 2019, ya que nunca realizaron ni enviaron cotización alguna a la SEDATU, agregando que los clientes de Migova Seguridad Privada, S.A. de C.V., son del sector privado.

Con lo plasmado anteriormente, se comprobó que la SEDATU no realizó una investigación de mercado con datos verídicos con la cual se garantizaran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado, respecto del Servicio de Vigilancia y Seguridad.

6. Por otra parte, y no obstante lo señalado con anterioridad, se conoció que el 5 de marzo de 2018, la SEDATU, suscribió el convenio de colaboración tipo abierto número SEDATU-CC-01-2018, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4, de su Reglamento, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la persona moral Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México (CUSAEM), por medio de su apoderado legal; convenio que tuvo por objeto llevar a cabo la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, en el cual se convino; entre otras cosas, que la Dependencia, por la prestación de los servicios señalados, pagaría la cantidad mínima de 9,263.1 miles de pesos y una cantidad máxima de 22,833.3 miles de pesos, los cuales serían cubiertos, con la partida presupuestal 33801, Servicios de Vigilancia, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Con lo anterior, se acreditó que la SEDATU comprometió de forma incorrecta 22,833.3 miles de pesos, correspondiente a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por la suscripción del convenio de colaboración tipo abierto número SEDATU-CC-01-2018, con el CUSAEM, ya que la Dependencia, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, de la solicitud y en su caso, la autorización de la Secretaría de Gobernación que le permitiera contratar servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos.

7. Asimismo, se conoció que el 31 de diciembre de 2018, la SEDATU, por conducto de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y del Director de Servicios, suscribieron el convenio modificatorio sin número al convenio abierto de colaboración

número SEDATU-CC-01-2018, para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, por medio de su apoderado legal del CUSAEM, donde se amplió la vigencia del Convenio señalado, el cual sería del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

8. En relación con el análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, a 12 CFDI, que el CUSAEM, emitió a favor de la SEDATU, por 21,941.3 miles de pesos, así como de las CLC, se verificó que la Dependencia, pagó con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, 21,941.3 miles de pesos, al CUSAEM, a la cuenta con últimos dígitos 3804, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., de los cuales se observó lo siguiente:
 - 6,400.2 miles de pesos, correspondieron al pago de compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, a través del convenio de colaboración número SEDATU-CC-01-2017, formalizado el 16 de marzo de 2017, que tuvo como objeto el Servicio de Vigilancia y Seguridad para la SEDATU, y su convenio modificatorio sin número, suscrito el 28 de diciembre de 2017, importe que representó el 29.2%, del importe total pagado al CUSAEM, como se observa en el cuadro siguiente:

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC) UNIDAD EJECUTORA 410 Y SU DOCUMENTACIÓN SOPORTE CFDI

(Miles de Pesos)

Núm.	Objeto del gasto	Folio		NO. PÓLIZA	CFDI servicio de vigilancia y seguridad en los inmuebles de la SEDATU a nivel central.			Total
		Fecha de pago	Importe		Número	Fecha	Concepto del gasto	
655	33801	22/03/18	2,224.3	E400761	C0000216583	01/08/17	jefe de servicio, encargado de turno, elementos de seguridad, autopatrulleros, motopatrulleros, escolta, autopatrulla, motopatrulla, periodo del 1 al 31 de julio de 2017	2,224.3
2178	33801	25/07/18	2,199.0	E1818315	D0000004620	09/02/18	jefe de servicio, encargado de turno, elementos de seguridad, autopatrulleros, motopatrulleros, escolta, autopatrulla, motopatrulla, periodo del 1 al 31 de enero de 2018	2,199.0
2179	33801	25/07/18	1,976.9	E1818322	D0000008350	08/03/18	jefe de servicio, encargado de turno, elementos de seguridad, autopatrulleros, motopatrulleros, escolta, autopatrulla, motopatrulla, del 1 al 28 de febrero de 2018	1,976.9
Subtotal pagado a compromisos contraídos en 2017			6,400.2 29.17%	Subtotal devengado por compromisos contraídos en 2017				6,400.2 29.17%
2180	33801	25/07/18	2,313.2	E1818482	D0000023546	13/07/18	Jefe de servicio, jefe de turno, elementos de seguridad, autopatrulleros, motopatrulleros, escolta, autopatrulla, motopatrulla, periodo del 1 al 31 de marzo de 2018	2,313.2
2185	33801	25/07/18	2,238.5	E1818685	D0000023547	13/07/18	Jefe de servicio, jefe de turno, elementos de seguridad, autopatrulleros, motopatrulleros, escolta, autopatrulla, motopatrulla, del 1 al 30 de abril de 2018	2,238.5
2233	33801	27/07/18	2,238.6	E1821366	D0000023549	13/07/18	Jefe de Servicio, Jefe de Turno, Elementos de SEGURIDAD, autopatrulleros, motopatrulleros, escolta, autopatrulla, motopatrulla, del 1 al 30 de junio de 2018	2,238.6
2236	33801	27/07/18	2,313.2	E1821380	D0000023548	13/07/18	Jefe de servicio, jefe de turno, elementos de seguridad, autopatrulleros, motopatrulleros, escolta, autopatrulla, motopatrulla, del 1 al 31 de mayo de 2018	2,313.2
3345	33801	21/09/18	2,313.2	E2660606	D0000027854	17/08/18	Jefe de servicio, jefe de turno, elementos de seguridad, autopatrulleros, motopatrulleros, escolta, autopatrulla, motopatrulla, del 1 al 31 de julio de 2018	2,313.2
3499	33801	28/09/18	1,052.1	E2661563	D0000030021	06/09/18	jefe de servicio, jefe de turno, elementos de seguridad, motopatrulleros, escolta, motopatrulla, correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2018	1,052.1
3743	33801	16/10/18	1,018.2	E3076936	D000003277	01/10/18	jefe de servicio, jefe de turno, elementos de seguridad, motopatrulleros, escolta, motopatrulla, correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2018	1,018.2
4476	33801	14/01/19	1,052.1	E3677801	D0000037752	09/11/18	jefe de servicio, jefe de turno, elementos de seguridad, motopatrulleros, escolta, motopatrulla, correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2018	1,052.1
4512	33801	05/02/19	1,002.0	E3744360	D0000045264	16/01/19	jefe de servicio, jefe de turno, elementos de seguridad, patrullero, escolta, autopatrulla, periodo del 1 al 30 de noviembre de 2018	1,002.0
Subtotal pagado a compromisos contraídos en 2018			15,541.1 70.83%	Subtotal devengado por compromisos contraídos en 2018				15,541.1 70.83%
Totales CLC			21,941.3 100.0%	Total devengado por Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México con recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2018.				21,941.3 100%

FUENTE: Información proporcionada por SEDATU y su proveedor.

En relación con el cuadro que antecede, es importante citar que con el oficio número IV.410/DGPP/DT/00233/2019, del 15 de octubre de 2019, el Director General de Programación y Presupuestación, de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, informó que referente a los pasivos de compromisos contraídos en el 2017, pagados con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos contables que obran en esa Dirección, no se encontró registro de pasivos al CUSAEM, del ejercicio fiscal 2017; por lo que se observó que la SEDATU pagó de forma indebida al CUSAEM, 6,400.2.0 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por un importe que correspondió a compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, sin que se haya presentado información que compruebe que le comunicó a la SHCP, antes del 28 de febrero de 2019, el monto y características de su pasivo circulante, al cierre del ejercicio fiscal 2018; no proporcionó evidencia documental que acredite el registro contable debido y oportuno de los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2017; tampoco se proporcionó evidencia documental que acredite que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se le hayan asignado a la SEDATU, recursos federales que le permitieran cubrir obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2017, de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de la Secretaría.

Asimismo, de la documentación que soporta nueve CFDI, relacionados anteriormente, se observó que la SEDATU, pagó de forma indebida al CUSAEM, 15,541.1 miles de pesos, por el compromiso adquirido a través de la suscripción del convenio de colaboración tipo abierto número SEDATU-CC-01-2018; toda vez que no se proporcionó evidencia documental que acreditara que los elementos de seguridad que prestaron el Servicio de Vigilancia y Seguridad, para la Dependencia, en el ejercicio fiscal 2018, formaban parte de la estructura del CUSAEM y que con dichos recursos el CUSAEM cubrió sus honorarios; toda vez, que no se presentaron contratos o documentos homólogos de cada uno de los elementos de seguridad, ni oficio de comisión por parte del CUSAEM, que demuestre que los elementos de seguridad que prestaron el Servicio de Vigilancia y Seguridad a la SEDATU.

Adicional a lo anteriormente señalado, se documentaron las siguientes inconsistencias:

- A. La SEDATU pagó de forma incorrecta, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, un importe de 1,002.0 miles de pesos, con la CLC número 4512 que se observó soporta el CFDI D0000045264, expedido el 16 de enero de 2019 por el CUSAEM, a favor de la Secretaría, por lo que se evidencia que no se realizó efectivamente el devengo del servicio al 31 de diciembre de 2018.
- B. Asimismo, la SEDATU pagó de forma injustificada 6,895.2 miles de pesos; toda vez que, con la revisión a las listas de asistencia proporcionadas por la SEDATU, se observó que pagó el Servicio de Vigilancia y Seguridad, durante el periodo de marzo a noviembre de 2018, de forma improcedente, ya que, en el Anexo Técnico para el Servicio de Vigilancia y Seguridad en los inmuebles de la SEDATU a nivel central, suscrito el 1 de febrero de 2018, por el Coordinador de Seguridad y Protección Civil y el Director de Servicios de la

Dirección General de Recursos Materiales de Servicios Generales de la Oficialía Mayor ambos de la SEDATU, no se acordó la prestación del servicio mencionado para los inmuebles ubicados en: Avenida Paseo de la Reforma número 99, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México, Avenida Paseo de la Reforma número 287, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; Paseo de la Reforma 26, Torre B, Col. Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México y Av. Constituyentes 1070, Lomas Altas, Miguel Hidalgo, 11950 Ciudad de México, CDMX; y derivado de que en el convenio no se establece una dirección ni especificación del centro de trabajo que se entenderá como SEDE, se procede a tomar el siguiente significado de la RAE: SEDE es el “Lugar que constituye el núcleo principal de cualquier actividad o el domicilio principal de una organización o empresa”, como resultado de esto, en el Diario Oficial de la Federación, del 13 de diciembre de 2017, se emitió el acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la SEDATU, en donde el artículo primero quedo asentado que a partir del día 12 de diciembre de 2017, el domicilio de las oficinas centrales de la Dependencia señalada, sería el inmueble ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Delegación Coyoacán, código postal 04470, en la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior se esquematiza para mejor proveer, en el cuadro siguiente:

INMUEBLES EN LOS QUE NO SE ACORDÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(Miles de pesos)

Centro de Trabajo	Categoría	Suma de Total
Constituyentes #1070, Lomas Altas, Miguel Hidalgo, CDMX	Autopatrullero	6.1
	Elemento	113.2
	Jefe de turno	37.7
Total Constituyentes núm. 1070		157.0
Reforma #26, Tora B, Colonia Juárez, CDMX	Autopatrullero	199.0
	Elemento	3,662.1
	Escolta	1,539.2
	Jefe de servicio	128.0
Total Reforma núm. 26	Jefe de turno	297.0
		5,825.3
Reforma #287, Colonia Cuauhtémoc, CDMX.	Autopatrullero	4.9
	Elemento	150.9
	Jefe de turno	37.7
Total Reforma núm. 287		193.5
Reforma #99, Colonia Tabacalera, CDMX.	Autopatrullero	4.9
	Elemento	566.0
	Escolta	148.3
Total Reforma núm. 99		719.2
Total General		6,895.1

FUENTE: Información proporcionada por SEDATU y su proveedor.

- C. Igualmente, la SEDATU pagó de forma injustificada 1,318.0 miles de pesos; toda vez que, en ocho CFDI proporcionados a la ASF por la Dependencia citada, se observó que, ésta pagó por el Servicio de Vigilancia y Seguridad, durante el periodo de marzo a octubre de 2018, los conceptos de motopatrulleros y motopatrullas al CUSAEM, y derivado del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, a las listas de asistencia de dicho periodo, no se encontró evidencia documental y justificativa de la prestación del servicio por la categoría de motopatrulleros, tal como se muestra en el cuadro descrito, a continuación:

MOTOPATRULLEROS Y MOTOPATRULLAS COBRADAS POR CUSAMEN DURANTE 2018
(Miles de pesos)

CFDI	CARGO	ELEMENTO	DIAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IMPORTE (Miles de Pesos)
D0000023543	Motopatrulleros	4	31	124	1.2	148.3
	Motos	2	31	62	1.2	74.1
D0000023547	Motopatrulleros	4	30	120	1.2	143.5
	Motos	2	30	60	1.2	71.8
D0000023548	Motopatrulleros	4	31	124	1.2	148.3
	Motos	2	31	62	1.2	74.1
D0000023549	Motopatrulleros	4	30	120	1.2	143.5
	Motos	2	30	60	1.2	71.8
D0000027854	Motopatrulleros	4	31	124	1.2	148.3
	Motos	2	31	62	1.2	74.1
D0000030021	Motopatrulleros	1	31	31	1.2	37.1
	Motos	1	31	31	1.2	37.1
D0000032777	Motopatrulleros	1	30	30	1.2	35.9
	Motos	1	30	30	1.2	35.9
D0000037752	Motopatrulleros	1	31	31	1.2	37.1
	Motos	1	31	31	1.2	37.1
TOTALES						1,318.0

FUENTE. Información proporcionada por SEDATU y su proveedor.

- D. Por otra parte, la SEDATU, pagó de forma incorrecta 412.0 miles de pesos; toda vez que, con la muestra seleccionada para revisar las listas de asistencia proporcionadas por la SEDATU, se observó que pagó el Servicio de Vigilancia y Seguridad durante el periodo de marzo a noviembre de 2018, de forma impropia, toda vez que en un solo día pagó a un mismo elemento por dos categorías diferentes; tal como se observa en el cuadro siguiente:

ELEMENTOS POR CUSAEM COBRO EN UN DÍA POR DOS CATEGORÍAS DURANTE EL 2018
(Miles de Pesos)

NOMBRE	CATEGORIA	DÍAS	IMPORTE OBSERVADO
Persona Física 10	Autopatrullero	5	6.1
	Elemento	5	6.1
Total Persona Física 10		10	12.2
Persona Física 11	Autopatrullero	18	21.9
	Jefe de turno	18	21.9
Total Persona Física 11		36	43.8
Persona Física 12	Autopatrullero	17	20.6
	Jefe de turno	17	20.7
Total Persona Física 12		34	41.3
Persona Física 13	Autopatrullero	20	24.3
	Jefe de turno	20	24.3
Total Persona Física 13		40	48.6
Persona Física 14	Autopatrullero	22	26.7
	Jefe de turno	22	26.8
Total Persona Física 14		44	53.5
Persona Física 15	Autopatrullero	19	23.1
	Elemento	19	23.1
Total Persona Física 15		38	46.2
Persona Física 16	Autopatrullero	16	19.4
	Jefe de turno	16	19.5
Total Persona Física 16		32	38.9
Persona Física 17	Autopatrullero	3	3.6
	Elemento	3	3.7
Total Persona Física 17		6	7.3
Persona Física 18	Autopatrullero	18	21.9
	Jefe de turno	18	21.9
Total Persona Física 18		36	43.8
Persona Física 19	Autopatrullero	3	3.6
	Jefe de turno	2	2.5
Total Persona Física 19		5	6.1
Persona Física 20	Autopatrullero	11	13.3
	Jefe de turno	11	13.4
Total Persona Física 20		22	26.7
Persona Física 21	Jefe de turno	2	2.4
Total Persona Física 21		2	2.4
Persona Física 22	Autopatrullero	17	20.6
	Jefe de turno	17	20.7
Total Persona Física 22		34	41.3
TOTAL		339	412.0

FUENTE. Información proporcionada por SEDATU y su proveedor.

9. La ASF, solicitó al SAT, información correspondiente a la situación fiscal y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, del contribuyente CUSAEM; se observó lo siguiente:
- ✓ Se adjuntó declaración anual, provisionales y de operaciones con terceros correspondientes al ejercicio 2018, así como cédula de opinión de cumplimiento, del contribuyente CUSAEM, con lo cual se verificó que éste no presentó

declaración anual de forma normal, así como tampoco declaraciones informativas de operaciones con terceros normales, y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida el 15 de mayo de 2019, fue negativa, toda vez que no se presentó el entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.

En síntesis, se observó que la SEDATU no administró, ni ejecutó debidamente los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, debido a que, no se observaron los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ya que con la contratación del CUSAEM, se determinó lo siguiente:

1. En la justificación de la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en el ejercicio fiscal 2018, para sus instalaciones de la SEDATU, no fundó ni motivó la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública, y no justificó las razones en las que se sustentó el ejercicio de la excepción a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su adjudicación de forma incorrecta al CUSAEM, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 4, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. La SEDATU no realizó una investigación de mercado que garantizara las mejores condiciones para el Estado, toda vez que no fue posible verificar que la persona moral Seguridad Privada Tacita y Recreativa, S. de R.L. de C.V., proporcionó cotización a la SEDATU, para participar en la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, para el ejercicio fiscal 2018, ya que no se llevó a cabo la notificación de la solicitud de información y documentación, debido a que el domicilio obtenido de la cotización de dicha persona moral proporcionada por la SEDATU, no corresponde a la empresa Seguridad Privada Tacita y Recreativa, S. de R.L. de C.V., sino a una clínica dental y la persona moral Migova Seguridad Privada, S.A. de C.V., manifestó que no envió alguna cotización a nombre de la SEDATU.
3. La SEDATU comprometió de forma incorrecta un importe de 22,833.3 miles de pesos, toda vez que, no proporcionó el Decreto de Creación que dio origen al CUSAEM, con el cual se acredite que éste sea un ente público perteneciente a la Administración Pública de una Entidad Federativa o que tenga participación estatal mayoritaria; asimismo, no se presentó la evidencia suficiente competente y relevante que acredite que dicha empresa tenía la autorización para prestar los servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos.
4. La SEDATU pagó de forma indebida al CUSAEM, 6,400.2 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, importe que correspondió a compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017.
5. La SEDATU pagó de forma indebida al CUSAEM, 15,541.1 miles de pesos, por el compromiso adquirido a través de la suscripción del Convenio de Colaboración tipo Abierto número SEDATU-CC-01-2018, toda vez que no proporcionó evidencia

documental y justificativa que acreditara que los elementos de seguridad que prestaron el Servicio de Vigilancia y Seguridad, a la SEDATU, para el ejercicio fiscal 2018, formaban parte de la estructura del CUSAEM y que con dichos recursos cubrió sus honorarios; adicional a lo anterior se comprobaron las siguientes inconsistencias:

- a) Pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por un monto de 1,002.0 miles de pesos, el 5 de febrero de 2019, con la CLC número 4512, el CFDI número D0000045264, con fecha de expedición del 16 de enero de 2019, emitido por el CUSAEM; pago que se considera improcedente, en virtud de que, se cargó al ejercicio fiscal 2018, sin que estuviera efectivamente devengado el servicio al 31 de diciembre de 2018.
- b) Pagó de forma injustificada 6,895.1 miles de pesos, toda vez que, en el anexo técnico para el Servicio de Vigilancia y Seguridad en los inmuebles de la SEDATU, suscrito el 1 de febrero de 2018, no se acordó la prestación del servicio mencionado para los inmuebles ubicados en Reforma números 26, 99 y 287, así como Constituyentes número 1070.
- c) Pagó de forma injustificada 1,318.0 miles de pesos, toda vez que, en nueve CFDI proporcionados por la SEDATU, se comprobó que pagó por los conceptos de motoprattulleros y motopatrullas, al CUSAEM, y en las listas de asistencia de dicho periodo no se encontró evidencia alguna de la prestación del servicio por la categoría de Motopatrulleros; por ende, el pago realizado es improcedente.
- d) Pagó de forma incorrecta, 412.0 miles de pesos, toda vez que, con la muestra seleccionada para revisar las listas de asistencia proporcionadas por la SEDATU, se comprobó que pagó el Servicio de Vigilancia y Seguridad durante el periodo de marzo a noviembre de 2018, de forma improcedente, ya que en un solo día se pagó al mismo elemento por dos categorías diferentes.

En cuanto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados con el pago indebido de recursos públicos federales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos por la SEDATU, en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la autorización que para tales fines debió otorgar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), se incluyeron en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 01, vinculada con el Resultado 1; por lo que hace a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por los hechos relacionados a la falta de seguimiento a la ejecución y ejercicio de los recursos públicos ministrados ya que no acreditaron la prestación de los servicios convenidos, se incluyeron en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 02, vinculada con el Resultado 2; y la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por los hechos relacionados con los vicios en las investigaciones de mercado realizadas, por lo que no se garantizó al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se incluyeron en la

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 03, vinculada con el Resultado 3, del presente informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado, por lo que el mismo no se atiende, quedando las irregularidades planteadas en el presente Resultado, en los términos que se describen.

2018-9-15100-23-0209-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no comprobaron ni verificaron el carácter de dependencia, entidad o persona de derecho público, de la persona moral Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México (CUSAEM), a fin de convenir con la misma al amparo del artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4, párrafo segundo de su Reglamento, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, tercero, séptimo y octavo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, 24, 26, 40, 41, y 42; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 4, Par. segundo y 72 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 7, Frac. I y VI.

2018-0-15100-23-0209-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 21,941,291.36 pesos (veintiún millones novecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y un pesos 36/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó con recursos públicos federales a la persona moral Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México (CUSAEM), del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos en ejercicio fiscal 2017, sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) así como tampoco acreditó que se tenía el registro del devengo correspondiente, ni la autorización de la partida presupuestal respectiva en el ejercicio 2018, al amparo del Convenio de Colaboración tipo Abierto número SEDATU-CC-01-2018, signado entre las partes el 5 de marzo de 2018, el cual tenía como objeto llevar a cabo la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para la SEDATU; además de que, ni la Dependencia, ni el CUSAEM, acreditaron, ni comprobaron, que los elementos de seguridad que en listas de asistencias prestaron los servicios, formaban parte de la estructura del CUSAEM, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 2, 19, Frac. II, 39, 45, y 46, Frac. I, Inc. e, f, i ; de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, 24, 26, 40, 41 y 42; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 4, y 72; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64, y 66 y del Convenio de Colaboración tipo Abierto número SEDATU-CC-01-2018 Cláusulas segunda, séptima, y Anexo Técnico para el Servicio de Vigilancia y Seguridad en los inmuebles de la SEDATU a Nivel Central.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

7. La SEDATU, por medio del oficio número IV.400.UAF/00808/2019, del 31 de julio de 2019, signado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, proporcionó diversa documentación e información y de su análisis se conoció lo siguiente:

- a) No existe documentación justificativa ni comprobatoria que acredite legalmente que la Dirección General de Programación y Presupuestación de la SEDATU, contaba con la suficiencia presupuestal para iniciar el procedimiento de contratación de “Servicios Integrales para el Análisis de las Campañas y Estrategias de la Comunicación Social de la SEDATU 2015-2018”; así como, tampoco aquella que ampare, la investigación de mercado efectuada por la unidad responsable, la requisición de los servicios señalados, o en su caso, el dictamen de procedencia para la excepción a la licitación pública para la adjudicación del mismo.
- b) No obstante, proporcionó copia certificada del instrumento jurídico denominado “CONTRATO DE SERVICIOS SEDATU-CS-20-2018”, presumiblemente signado el 28 de marzo de 2018, entre la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., y la Dependencia, cuyo objeto fue la prestación del “SERVICIO INTEGRAL PARA EL ANÁLISIS DE LAS CAMPAÑAS Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO 2015-2018”, instrumento a través del cual, se acordó entre otras cosas, que la contraprestación del servicio objeto del mismo sería de 71,490.9 miles de pesos, que la vigencia sería del 30 de marzo al 20 de abril del 2018, y que la prestación del servicio estaría sujeta a lo establecido en el “Anexo Único”; asimismo, se estableció como obligación para la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., una fianza para el cumplimiento del contrato equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto del contrato sin incluir I.V.A.

Es de resaltar, que en la cláusula “TERCERA” del contrato citado, se establece con claridad que la Dependencia no otorgará al proveedor anticipos, y el pago se efectuará en una sola exhibición devengada, al finalizar la total prestación del servicio, previa

entrega de los reportes mencionados en cada una de las especificaciones técnicas, los cuales serían validados por la Dirección General de Comunicación Social de la SEDATU.

Al respecto, se debe precisar que el contrato referido, careció de firma por parte del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SEDATU; por otra parte, el “Anexo Único” establece que los documentos que integran el mismo, son: la copia simple del anexo técnico presentado por la secretaría, copia simple de la propuesta técnica y económica presentada por el proveedor, y la propuesta económica presentada por el proveedor; no obstante, la SEDATU, no proporcionó la documentación referida.

No acreditó que la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., cumpliera con la garantía del contrato a través de la fianza a la que se obligó conforme con el contrato señalado.

- c) Por otra parte, se constató que la SEDATU mediante la CLC folio 1190, pagó a la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., el 4 de mayo de 2018, por medio de una transferencia bancaria electrónica a la cuenta clabe con terminación 5552 a nombre de la persona moral señalada, un importe de 67,490.9 miles de pesos, movimiento que la Dependencia soportó entre otros, con el oficio del 27 de abril de 2018, signado por el Director General de Comunicación Social, a través del cual solicitó el pago ya señalado, y acompañó a dicha solicitud el CFDI número Q12921 emitido el 27 de abril de 2018, por la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., a favor de la SEDATU, por concepto de “Prestación de Servicios Integrales para el Análisis de las Campañas y Estrategias de la Comunicación Social de la SEDATU 2015-2018”.

Lo anterior resulta injustificado, en virtud de que no se observó la validación de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría por los servicios prestados, ni la dependencia proporcionó los entregables que debió generar la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato SEDATU-CS-20-2018.

- d) Por otra parte, mediante el oficio número DGAF/0521/2019 del 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Auditoría Forense solicitó documentación e información a la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en relación al “CONTRATO DE SERVICIOS SEDATU-CS-20-2018”; al respecto, de manera extemporánea la persona moral supracitada, proporcionó parcialmente la documentación e información solicitada, y de su revisión se conoció lo siguiente:
1. Presentó un documento denominado “CONTRATO DE SERVICIOS SEDATU-CS-20-2018”; no obstante, a simple vista se observó que éste difiere al presentado por la SEDATU, ya que el presentado por la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., en todas sus fojas cuenta con antifirmas (rúbricas) distintas a las que tiene el contrato presentado por la Dependencia; asimismo, el presentado por el

proveedor contiene un grafismo a manera de firma, que se pretende atribuir al entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SEDATU, además de que los grafismos relacionados con el Director General de Comunicación Social, el Subdirector de Información, también de la SEDATU; y el de la propia representante legal del Diario la Verdad, S.A. de C.V., presentan inconsistencias, entre los dos contratos que obran en copia certificada en los archivos de esta entidad fiscalizada.

2. Se observaron las mismas inconsistencias gráficas en las firmas que se pretenden atribuir tanto a los servidores públicos de la SEDATU como a la representante legal del proveedor, en el “ANEXO ÚNICO” que también fue presentado por el Diario la Verdad, S.A. de C.V., aclarando que la SEDATU no presentó este anexo, en virtud de que no obra dentro de sus expedientes.
 3. La persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., no presentó la documentación que establecía el “Anexo Único”, como los son: la copia simple del anexo técnico presentado por la SECRETARÍA, copia simple de la propuesta técnica y económica presentada por el PROVEEDOR.
 4. No presentó ninguna evidencia que acreditara que realizó los servicios objeto del “CONTRATO DE SERVICIOS SEDATU-CS-20-2018”.
 5. Adicionalmente, y contrario a lo manifestado por la SEDATU, el proveedor presentó una copia del documento denominado: “ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO”, que de acuerdo con su lectura, tubo verificativo el 26 de abril del 2018, mediante una reunión entre el entonces Director General de Comunicación Social de la SEDATU y la representante legal del Diario la Verdad, S.A. de C.V., en donde presumiblemente la persona moral otorgó los servicios contratados por la Dependencia a satisfacción del responsable; no obstante, es de señalarse que en este documento nuevamente se observó una diferencia entre los grafismos atribuibles a los firmantes, además de carecer de testigos y en su caso sello de recibo de la Dependencia y el desglose de los entregables que se generaron en su caso.
- e) Por otra parte, en la visita domiciliaria realizada a la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., se observó que éste no contó con la capacidad técnica, material, humana y financiera para ejecutar los trabajos contratados por la SEDATU, lo anterior en virtud de que no tiene un domicilio propio, ni personal a su cargo, así como tampoco infraestructura tecnológica; además, del análisis realizado a su estado de cuenta bancario de la institución financiera BBVA Bancomer, a nombre de la persona moral multicitada, se conoció que el 4 de mayo de 2018, recibió recursos públicos federales de la SEDATU por 67,490.9 miles de pesos, y de la trazabilidad del flujo de este recurso se conoció lo descrito en el cuadro siguiente:

CUENTA BANCARIA DEL DIARIO LA VERDAD, S.A. DE C.V., TERMINACIÓN 2555, DONDE RECIBIÓ LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE LA SEDATU

(Miles de pesos)

Fecha de Movimiento	Monto	Concepto	Beneficiario
04/05/2018	16,889.7	Suministros de Insumos	DEM DISTRIBUIDORA DE EQUIPO Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
04/05/2018	11,136.0	Arrendamiento de Equipo	NEGOCIOINVER, S.A. DE C.V.
04/05/2018	3,037.1	Traspaso a Terceros	MIKKETS MASTER BRANDS, S.A. DE C.V.
04/05/2018	7,510.9	Prestación de Servicios	DINAMO RS, S.A. DE C.V.
04/05/2018	14,173.1	Asesoría en Mercadotecnia	CCG CONSULTORES COMERCIALES GRANA, S.A. DE C.V.
04/05/2018	3,000.0	Diario la Verdad, S.A. de C.V.	LA VERDAD RADIO Y TV, A.C.
07/05/2018	544.2	Traspaso entre cuentas	DIARIO LA VERDAD CTA. 0186942229 BBVA
08/05/2018	12,148.4	Material Impreso	PRONALSA PROMOTORA NACIONAL, S.A. de C.V.
24/05/2018	261.3	Traspaso entre cuentas	DIARIO LA VERDAD CTA. 0186942229 BBVA
TOTAL	68,700.7		

FUENTE: Información proporcionada por la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V.

Como se desprende del cuadro anterior, la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., transfirió en su totalidad y en su mayoría el mismo día, los recursos públicos federales transferidos por la SEDATU, sin que la persona moral citada haya acreditado el motivo por el cual realizó dicha acción, además con lo anterior, se acreditó que el Diario la Verdad, S.A. de C.V., no contaba con la capacidad técnica, material humana y financiera para realizar por sí misma los servicios para los cuales la SEDATU la contrató.

- a) Continuando con la trazabilidad del flujo de efectivo, de los recursos públicos federales que la SEDATU transfirió a la persona moral el Diario la Verdad, S.A. de C.V., y este a su vez sin causa justificada los transfirió a diversas personas morales, comprobándose los siguientes hechos:
 - I. La persona moral DEM DISTRIBUIDORA DE EQUIPO Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., recibió del Diario la Verdad, S.A. de C.V., el 4 de mayo de 2018, 16,889.6 miles de pesos, mismos que el 7 de mayo de 2018, los utilizó para abrir una cuenta de inversión a plazo, retornando a su cuenta bancaria el 15 de mayo de 2018 por 16,900.3 miles de pesos, los cuales, en ese mismo día y dos días posteriores, transfirió 16,724.8 miles de pesos a diversas personas físicas y una moral como se señala en el cuadro siguiente:

FLUJO DE RECURSOS
(Miles de pesos)

Fecha	Monto (Miles de Pesos)	Concepto	Nombre del Beneficiario
15/05/2018	1,500.0	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 1
15/05/2018	1,500.0	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 2
15/05/2018	1,500.0	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 3
15/05/2018	1,500.0	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 1
15/05/2018	1,500.0	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 2
15/05/2018	1,500.0	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 3
15/05/2018	1,500.0	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 4
15/05/2018	1,000.0	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 5
17/05/2018	500.0	Pago cheque otras instituciones RFC XXX	Persona Física 5
17/05/2018	635.0	Pago cheque otras instituciones RFC XXX	Persona Física 5
17/05/2018	324.8	Pago cheque deposito RFC CAN1101064D6	Cannpadi, S.A. de C.V.
17/05/2018	2,632.5	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 1
17/05/2018	2,632.5	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 2
TOTAL	16,724.8		

FUENTE: Información y documentación proporcionada por el beneficiario y la CNBV.

Asimismo, por medio de oficio emitido por el Enlace de la División de Análisis, Supervisión y Evaluación de Resultados de Auditoría, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual se emitió en contestación, al similar número AECF/3046/2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de la Auditoría Superior de la Federación, se hizo del conocimiento que no se localizó en los sistemas del IMSS, registro alguno de la persona moral DEM DISTRIBUIDORA DE EQUIPO Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.

- II. En lo que respecta a la persona moral NEGOCIOINVER, S.A. DE C.V., a la cual la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., le transfirió 11,136.1 Miles de Pesos, el 4 de mayo de 2018, el día de la recepción de éstos y días posteriores, realizó las siguientes transacciones:

FLUJO DE RECURSOS
(Miles de pesos)

Fecha	Monto (Miles de Pesos)	Destino	Nombre del Beneficiario
04/05/2018	1,000.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 2
04/05/2018	194.8	Transferencia Persona Física 5	Persona Física 5
04/05/2018	1,750.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 2
04/05/2018	1,000.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 2
04/05/2018	53.8	Pago Transferencia SPEI	Persona Física 6
04/05/2018	250.0	Pago cheque deposito RFC XXX	Persona Física 2
07/05/2018	1,150.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 2
07/05/2018	1,000.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 2
07/05/2018	1,700.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 2
08/05/2018	600.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 1
08/05/2018	2,250.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Cannpadi, S.A. de C.V.
08/05/2018	1,000.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 1
08/05/2018	500.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 1
08/05/2018	500.0	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 3
08/05/2018	388.7	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 3
08/05/2018	491.2	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 1
08/05/2018	76.7	Cargo Transferencia Enlace Pago	Perdona Física 7
08/05/2018	77.8	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 3
09/05/2018	107.2	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 2
09/05/2018	143.7	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 2
11/05/2018	35.1	Cargo Transferencia Enlace Pago	Persona Física 2
TOTAL	12,469.0		

FUENTE: Información y documentación proporcionada por el beneficiario, y la CNBV.

Por otra parte, por medio del oficio AECF/DGAF/3041/2019, del 20 de noviembre de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al SAT, diversa información y documentación relacionada con la situación fiscal de esta persona moral; al respecto, informó que con relación a la persona moral Negocioinver, S.A. de C.V., no se localizó la Declaración Anual de 2018, ni la presentación de las DIOT, no obstante que, recibió por lo menos, los ingresos ya citados.

Asimismo, por medio de oficio emitido por el Enlace de la División de Análisis, Supervisión y Evaluación de Resultados de Auditoría, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), hizo del conocimiento que no se localizó en los sistemas del IMSS, registro alguno de la persona moral NEGOCIO INVER, S.A. DE C.V.

- III.** En lo que respecta a la persona moral MIKKETS MASTER BRANDS, S.A. DE C.V., a la cual la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., transfirió recursos públicos federales el 4 de mayo de 2018, por 3,037.1 miles de pesos, no fue posible dar un seguimiento debido a que los ingresó a una cuenta corriente en la que se observaron diversos ingresos y egresos; sin embargo, es importante señalar que la persona moral Mikkets Master Brands, S.A. de C.V., hizo diversas transferencias bancarias a personas morales relacionadas con otros proveedores del mismo Diario la Verdad, S.A. de C.V., así como a terceros relacionados con los mismos, como son: PRONALSA PROMOTORA NACIONAL, S.A. DE C.V., GRUPO GONZACOM, S.A. DE C.V., WOODS, MUEBLES PARA OFICINA, S.A., CONSTRUCTORA RESGA, S.A. DE C.V., CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V., aunado a que se observaron órdenes de pago al extranjero a la persona moral GEPESOLFUTURO, S.L., cuyo banco destino fue Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.; también, es importante señalar que Mikkets Master Brands, S.A. de C.V., es una empresa relacionada con la persona moral Inndot, S.A. de C.V., a quién contrato la Comisión Nacional de la Vivienda (CONAVI) de la SEDATU, la cual se encuentra enunciada en el resultado número 11, del presente informe.

Por otra parte, por medio del oficio AECF/3007/2019, del 8 de noviembre del 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó documentación e información a la persona moral Mikkets Master Brands, S.A. de C.V.; no obstante, no se realizó la notificación, en razón de que, la persona moral citada, no fue localizada en su domicilio fiscal, ya que se trata del domicilio de una inmobiliaria, que aseguró desconocer por completo a dicha persona moral.

Así también, por medio del oficio AECF/DGAF/3041/2019, del 20 de noviembre de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al SAT, diversa información y documentación relacionada con la situación fiscal de esta persona moral; al respecto informó que con relación a la persona moral Mikkets Master Brands, S.A. de C.V., no se localizó la presentación de la Declaración Anual de 2018, ni la presentación de la DIOT, no obstante que, cobró por lo menos los ingresos ya citados.

Asimismo, por medio de oficio emitido por el Enlace de la División de Análisis, Supervisión y Evaluación de Resultados de Auditoría, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), hizo del conocimiento que no se localizó en los sistemas del IMSS, registro alguno de la persona moral MIKKETS MASTER BRANDS, S.A. DE C.V.

- IV.** La persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., el 4 de mayo de 2018, transfirió a la empresa DINAMO RS, S.A. DE C.V., un importe de 7,510.9

miles de pesos y del análisis a su cuenta bancaria se conoció los siguientes movimientos:

FLUJO DE RECURSOS			
(Miles de pesos)			
Fecha	Monto (Miles de Pesos)	Destino	Beneficiario
04/05/2018	2,500.0	TRANSFERENCIA TRAMPER Y SOL	
04/05/2018	1,600.0	TRANSFERENCIA TRAMPER Y SOL	TRAMPER Y SOL, S.A. DE C.V.
04/05/2018	2,800.0	TRANSFERENCIA TRAMPER Y SOL	
07/05/2018	1,510.5	CHEQUE DEPOSITADO EN OTRO BANCO	CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCO MULTIPLE
TOTAL	8,410.5		

FUENTE: Información y documentación proporcionada por el beneficiario y la CNBV.

Como se puede observar, la persona moral Dinamo RS, S. A. de C.V., transfirió 6,900.0 miles de pesos, a la persona moral Tramper y Sol, S.A. de C.V., empresa que se encuentra en listado de “PRESUNTOS” contribuyentes que se actualizan a los supuestos establecidos en el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, que publicó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su sitio oficial de internet; por otro lado, se observó que el resto de los recursos que le transfirió la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., los pagó mediante cheque al CI Banco.

Asimismo, por medio de oficio emitido por el Enlace de la División de Análisis, Supervisión y Evaluación de Resultados de Auditoría, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), hizo del conocimiento que no se localizó en los sistemas del IMSS, registro alguno de la persona moral DINAMO RS, S.A. DE C.V.

- V. En lo que respecta a la persona moral CCG CONSULTORES COMERCIALES GRANA, S.A. DE C.V., el Diario la Verdad, S.A. de C.V., le transfirió el 4 de mayo de 2018, un importe de 14,173.1 Miles de Pesos, de los cuales a los días subsecuentes a su recepción los transfirió de la siguiente manera:

FLUJO DE RECURSOS

(Miles de pesos)

Fecha	Monto (Miles de Pesos)	Destino	Beneficiario
07/05/2018	23.5	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 3
07/05/2018	34.5	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 3
07/05/2018	241.3	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 8
08/05/2018	346.8	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 3
08/05/2018	250.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 1
08/05/2018	2,500.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 1
08/05/2018	1,000.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 1
08/05/2018	248.1	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Cannpad, S.A. de C.V.
08/05/2018	1,000.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 4
09/05/2018	500.0	TRANSFERENCIA A Persona Física 5	Persona Física 5
09/05/2018	200.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 4
09/05/2018	200.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 4
09/05/2018	2,100.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 3
09/05/2018	500.0	TRANSFERENCIA A Persona Física 5	Persona Física 5
10/05/2018	2,000.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 1
10/05/2018	500.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 4
10/05/2018	300.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 4
10/05/2018	121.8	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 9
10/05/2018	1,000.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 1
10/05/2018	500.0	TRANSFERENCIA A Persona Física 5	Persona Física 5
10/05/2018	1,000.0	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 9
11/05/2018	366.2	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 2
11/05/2018	176.7	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 2
11/05/2018	66.9	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO	Persona Física 9
TOTAL	15,175.8		

FUENTE. Cuadro informativo elaborado con datos obtenidos de la información y documentación proporcionada por el beneficiario y la CNBV.

Cabe señalar que la persona moral CCG CONSULTORES COMERCIALES GRANA, S.A. DE C.V., también se vinculó con la Fundación INATEM, A.C., a quien el Instituto Tecnológico Superior de Misantla, le cedió el derecho de cobró por trabajos que convino realizar a la SEDATU, y que se encuentra enunciada en el resultado número 8, del presente informe;

Por otra parte, por medio del oficio AECF/3005/2019, del 8 de noviembre del 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó documentación e información a la persona moral señalada; no obstante, no se realizó la notificación, de dicho oficio, debido a que, la persona moral CCG Consultores Comerciales Grana, S.A. de C.V., no fue localizada en su domicilio fiscal, ya que abandonó dicho domicilio hace más de 7 meses.

Asimismo, por medio de oficio emitido por el Enlace de la División de Análisis, Supervisión y Evaluación de Resultados de Auditoría, del IMSS, hizo del conocimiento que no se localizó en los sistemas del IMSS, registro alguno de la persona moral CCG CONSULTORES COMERCIALES GRANA, S.A. DE C.V.

- VI.** Respecto de la persona moral PRONALSA, S.A. DE C.V., el Diario la Verdad, S.A. de C.V., le transfirió el 4 de mayo de 2018 un monto de 12,148.4 miles de pesos, mismos, que el 8 de mayo de 2018, los utilizó para abrir una cuenta de inversión a plazo, retornando a su cuenta bancaria el 24 de mayo de 2018 por 12,161.8 miles de pesos, los cuales el mismo día los transfirió en su totalidad a diversas personas físicas y morales como a continuación se señala:

FLUJO DE RECURSOS
(Miles de pesos)

Fecha	Monto (Miles de Pesos)	Destino	Beneficiario
22/05/2018	450.0	PAGO CHEQUE DEPOSITO XXX	Persona Física 2
22/05/2018	259.4	PAGO CHEQUE DEPOSITO CCE140905L46	Consortio Empresarial Flores, S.A. de C.V.
22/05/2018	259.4	PAGO CHEQUE DEPOSITO CAN1101064D6	Cannpadi, S.A. de C.V.
22/05/2018	7,500.0	PAGO CHEQUE DEPOSITO GGO1409059D9	Grupo Gonzacom, S.A. de C.V.
22/05/2018	3,600.0	PAGO CHEQUE DEPOSITO CCE140905L46	Consortio Empresarial Flores, S.A. de C.V.
23/05/2019	92.9	PAGO CHEQUE DEPOSITO XXX	Persona Física 2
TOTAL	12,161.7		

FUENTE: Información y documentación proporcionada por el beneficiario y la CNBV.

Por otra parte, por medio del oficio AECF/3006/2019, del 8 de noviembre del 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó documentación e información a la persona moral señalada; no obstante, no fue posible realizar la notificación, debido a que, la persona moral Pronalsa Promotora Nacional, S.A. de C.V., no fue localizada en su domicilio fiscal, ya que abandonó dicho domicilio hace más de un año.

Asimismo, por medio de oficio emitido por el Enlace de la División de Análisis, Supervisión y Evaluación de Resultados de Auditoría, del IMSS, se hizo del conocimiento que sí se localizó en los sistemas del IMSS, registro de la persona moral PRONALSA PROMOTORA NACIONAL, S.A. DE C.V., no obstante, ésta no reportó trabajadores activos en el ejercicio fiscal 2018.

- VII.** En cuanto a los recursos públicos federales por 3,805.5 miles de pesos, pagados por la SEDATU a Diario la Verdad, S.A. de C.V., se observó que esta los transfirió a su vez, a otras cuentas bancarias de la misma empresa, así como a una filial, y del análisis a los estados de cuenta bancarios de dicha persona moral, se comprobó que los recursos públicos federales en su totalidad, lo utilizó para hacer préstamos a las personas morales Inteligencia México, S.A. de C.V., (IME071218HF4), persona moral de la que es socio accionista uno de los socios que forma parte de la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., y Carwo Corporation, S.A. de C.V.,

(CCO150423RSA) empresa de la que también es representante legal la misma persona que del Diario la Verdad, S.A. de C.V.

En resumen, las personas morales a las que el Diario la Verdad, S.A. de C.V., les transfirió sin causa justificada el total de los recursos públicos federales que le ministró la SEDATU para la ejecución del convenio citado, éstas a su vez, los transfirieron a diversas personas físicas y morales, como a continuación se detalla:

- ✓ A la Persona Física 2, las personas morales: Dem Distribuidora de Equipo y Maquinaria, S.A. de C.V., Negocio Inver, S.A. de C.V., CCG Consultores Comerciales Grana, S.A. de C.V., y Pronalsa Promotora Nacional, S.A. de C.V., le transfirieron 14,404.4 miles de pesos, sin que se haya acreditado ningún bien o servicio que esta persona haya otorgado para hacerse acreedora a dichos recursos; es importante señalar, que esta persona física es la Representante Legal de la persona moral CEF Consorcio Empresarial Flores, S.A. de C.V., y socia accionista de la persona moral Grupo Gonzacom, S.A. de C.V., a quienes también, otras personas morales, a las que el Diario la Verdad, S.A. de C.V., les transfirió recursos públicos federales que le ministró la SEDATU.

Ahora bien, del análisis de los estados de cuenta bancaria, proporcionados a este Ente de Fiscalización Superior, por la CNBV, se conoció que el mismo día que recibió los recursos públicos federales, este los retiró de la cuenta bancaria a su nombre, a través de la emisión de 21 cheques "Pago en Efectivo"; los cuales fueron solicitados a su vez a la CNBV, para conocer su destino final.

Asimismo, por medio del oficio DGAF/1791/2019, del 13 de diciembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense, se ordenó la ejecución de una visita domiciliaria a esta persona física; no obstante, fue materialmente imposible la práctica de la misma, en razón, de que la persona que atendió al personal auditor comisionado de la ASF, aseguró desconocer físicamente a esta persona y que la oficina en la que se le buscaba, desde el mes de junio de 2019 abandonó dicho domicilio y no tenía conocimiento de su paradero.

- ✓ A la Persona Física 1, las personas morales: Dem Distribuidora de Equipo y Maquinaria, S.A. de C.V., Negocio Inver, S.A. de C.V., y CCG Consultores Comerciales Grana, S.A. de C.V., le transfirieron 14,973.7 miles de pesos, sin que se conozca el motivo de dichas transferencias.

Ahora bien, del análisis de los estados de cuenta bancarios, proporcionados a este Ente de Fiscalización Superior, por la CNBV, se conoció que la persona física 1, los retiró de la cuenta bancaria a su nombre, a través de la emisión de 34 cheques; que al ser analizados, se confirmó que sus destinatarios fueron las personas físicas 24, 25 y 26, sin que ninguna haya sido vinculada por Diario la Verdad, S.A. de C.V., como un proveedor de bienes o servicios, ya sea directa o indirectamente.

Asimismo, por medio del oficio DGAF/1792/2019, del 13 de diciembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense, se ordenó la ejecución de una visita domiciliaria a esta persona física; no obstante, no fue posible la práctica de esta, en razón, de que, en el domicilio visitado, se aseguró que dicha persona física no vivía en el inmueble, ni se tenía alguna relación con la misma.

- ✓ A la Persona Física 3, las personas morales: Dem Distribuidora de Equipo y Maquinaria, S.A. de C.V., Negocio Inver, S.A. de C.V., y CCG Consultores Comerciales Grana, S.A. de C.V., le transfirieron 6,471.4 miles de pesos, sin que el Diario la Verdad, S.A. de C.V., haya acreditado el motivo de dichas transferencias.

Ahora bien, del análisis de los estados de cuenta bancarios, proporcionados a este Ente de Fiscalización Superior, por la CNBV, se conoció que el mismo día que recibió los recursos públicos federales, los mezcló con recursos propios y los retiro de su cuenta bancaria por medio de 19 cheques "Pago en Efectivo"; cuyos beneficiarios fueron también, las personas físicas 24 y 25; por otra parte se conoció que realizó transacciones electrónicas a las mismas personas morales que como en un principio de este rubro, se señaló, fueron las que sin causa acreditada, le transfirieron a esta persona los recursos señalados. mismos que fueron solicitados a su vez a la CNBV, para conocer su destino final.

- ✓ A la Persona Física 4, Dem Distribuidora de Equipo y Maquinaria, S.A. de C.V., Negocio Inver, S.A. de C.V., CCG Consultores Comerciales Grana, S.A. de C.V., y Pronalsa Promotora Nacional, S.A. de C.V., le transfirieron 4,726.7 miles de pesos, sin que se haya acreditado por parte del Dario la Verdad, S.A. de C.V., en su caso, el motivo de dichas transferencias.
- ✓ A la Persona Física 5, las personas morales Dem Distribuidora de Equipo y Maquinaria, S.A. de C.V., Negocio Inver, S.A. de C.V., y CCG Consultores Comerciales Grana, S.A. de C.V., le transfirieron 2,829.9 miles de pesos, sin que se haya acreditado ningún bien o servicio que esta persona haya otorgado para hacerse acreedora a dichos recursos.

Ahora bien, del análisis de los estados de cuenta bancarios, proporcionados a este Ente de Fiscalización Superior, por la CNBV, se conoció que el mismo día que recibió los recursos públicos federales, éste los retiró de su cuenta bancaria por medio de 38 cheques; mismos que fueron solicitados a su vez a la CNBV, para conocer su destino final.

- ✓ A la persona moral Grupo Gonzacom, S.A. de C.V., las personas morales Mikkets Master Brands, S.A. de C.V., y Pronalsa Promotora Nacional, S.A. de C.V., le transfirieron 7,712.0 miles de pesos, sin que se haya sido posible el servicio que esta persona moral haya otorgado para hacerse acreedora a dichos recursos.

Por medio de información solicitada al SAT, se conoció que esta persona moral, no presentó sus DIOT y declaración anual del ejercicio 2018, no obstante que, se comprobó que tuvo transacciones por lo menos con las personas morales ya citadas.

Por otra parte, mediante el oficio AECF/3052/2019, del 19 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de la ASF, se solicitó al IMSS, información y documentación, relacionada con la persona moral Grupo Gonzacom, S.A. de C.V.; al respecto, el IMSS, informó que, de la búsqueda realizada en sus registros, no se localizó ningún registro de trabajadores afiliados.

Por medio del oficio AECF/DGAF/1522/2019, del 16 de noviembre de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó documentación e información a la CNBV, de la persona moral aquí señalada, al respecto, se conoció que la persona física número 4, fungió como representante legal de la persona moral Grupo Gonzacom, S.A. de C.V., y es socio accionista de la persona moral CEF Consorcio Empresarial Flores, S.A. de C.V., persona física que a su vez recibió recursos, de las personas morales DEM DISTRIBUIDORA DE EQUIPO Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., NEGOCIO INVER, S.A. DE C.V., CCG CONSULTORES COMERCIALES GRANA, S.A. DE C.V., y PRONALSA PROMOTORA NACIONAL, S.A. DE C.V.

Asimismo, por medio del oficio DGAF/1789/2019, del 13 de diciembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense, se ordenó la ejecución de una visita domiciliaria a la persona física número 4; no obstante, no fue posible la práctica de esta, en razón de que, la persona que atendió al personal auditor comisionado de la ASF aseguró que la persona citada, desocupó el domicilio fiscal y no sabe su paradero actual.

- ✓ A la persona moral Inteligencia México, S.A. de C.V., la persona moral La Verdad Radio y TV, A.C. le transfirió 6,015.0 Miles de Pesos, sin que se haya acreditado ningún bien o servicio que esta persona moral haya otorgado para hacerse acreedora a dichos recursos; además, se comprobó que su actividad preponderante es de “Comercio al por mayor de otros materiales de desechos”, y que su representante legal, la Persona Física 10, fungió también como representante legal de la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V.

Por otra parte, mediante el oficio AECF/3052/2019, del 19 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó al IMSS, información y documentación, relacionada con la persona moral Inteligencia México, S.A. de C.V.; al respecto, el IMSS informó que de la búsqueda realizada en sus registros, se localizó el registro de la misma; sin embargo, no tiene trabajadores vigentes dados de alta.

- ✓ A la persona moral CEF Consorcio Empresarial Flores, S.A. de C.V., la persona moral Pronalsa Promotora Nacional, S.A. de C.V., le transfirió 3,859.4 miles de pesos, sin que se haya acreditado ningún bien o servicio prestado por dicha persona moral para

hacerse acreedora a dichos recursos; adicionalmente debe señalarse que la representante legal es la Persona física 2, quien además recibió recursos de otras personas morales a las cuales Diario la Verdad, S.A. de C.V., les transfirió recursos públicos federales.

Con información solicitada al SAT, se conoció que esta persona moral, no presentó la declaración anual del ejercicio 2018, ni su respectiva DIOTS; no obstante que, se comprobó que realizó transacciones por lo menos con las personas morales ya citadas.

Por otra parte, mediante el oficio AECF/3052/2019, del 19 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de la ASF, se solicitó al IMSS, información y documentación, relacionada con la persona moral que nos ocupa en el presente; al respecto, el IMSS, informó que de la búsqueda realizada en sus registros, no se localizó a la persona moral CEF Consorcio Empresarial Flores, S.A. de C.V., por lo tanto no tiene registro de trabajadores afiliados.

Ahora bien, del análisis de los estados de cuenta bancarios, proporcionados a este ente de fiscalización superior por la CNBV, se constató que recibió los recursos públicos federales, en una cuenta corriente, con diversos movimientos bancarios, y los retiro durante el mismo mes de su recepción en diversas transacciones no identificadas; sin embargo, dichas transacciones fueron solicitadas a su vez a la CNBV, para conocer su destino y utilización.

Asimismo, por medio del oficio DGAF/1788/2019, del 13 de diciembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense, se ordenó la ejecución de una visita domiciliaria a la persona moral CEF Consorcio Empresarial Flores, S.A. de C.V.; no obstante, no fue posible la práctica de la misma, en razón de que, la persona que atendió al personal auditor comisionado de la ASF, aseguró que la persona buscada había desocupado el domicilio fiscal, desde el mes de junio de 2019, y se desconoce su paradero.

- ✓ A la persona moral Cannpadi, S.A. de C.V., las personas morales Dem Distribuidora de Equipo y Maquinaria, S.A. de C.V., Negocio Inver, S.A. de C.V., y CCG Consultores Comerciales Grana, S.A. de C.V., y Pronalsa Promotora Nacional, S.A. de C.V., le transfirieron 3,082.2 miles de pesos, sin que se haya sido posible a este ente de fiscalización acreditar la prestación de ningún bien o servicio, que esta persona moral haya otorgado para hacerse acreedora a dichos recursos.

En vista de lo anterior, se concluye que la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., dispuso de los recursos públicos federales que la SEDATU ministró de forma exclusiva, para la ejecución de un servicio específico, para fines distintos a los convenidos, ya que no justificó, ni acreditó el motivo por el cual realizó las transferencias antes citadas.

- b) Por otra parte, y como resultado del procedimiento de imposición de multa que la Dirección General Jurídica inició en contra de la persona moral Diario la Verdad, S.A. de

C.V., por no haber contestado en tiempo y forma el requerimiento de documentación e información que la Dirección General de Auditoría Forense notificó legalmente a la persona moral citada, esta proporcionó de manera adicional, por medio de un escrito libre, del 18 de octubre de 2019, signado por su apoderada legal, un documento denominado “Propuesta Técnica para el Análisis Integral de las Campañas y Estrategias de Comunicación de la SEDATU”, el cual está firmado por la representante legal de la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., documento que carece de firmas de los servidores públicos de la Dependencia, ni contiene sello de recibo de la misma, en la que se estableció que los servicios que debió prestar la persona moral a la Dependencia eran los siguientes:

ENTREGABLES PACTADOS

(Miles de pesos)

Servicio	Descripción	Precio
Actividades de ventas y promoción de negocios. Asesoría en mercadotecnia para proyectos de comunicación	537,600 Encuestas Digital 537,600 Encuestas Telefónica 1,612,800 Encuestas en campo	15,000.0
Material Impreso	1,612,800 Cuadernillos	12,800.0
Servicios, Suministros de insumos para proyectos audiovisuales	Implementación de 224 grupos de enfoque que generarán 224 reportes documentales y audiovisuales	17,750.0
Servicio de alquiler o arrendamiento de equipo de oficina	Renta de 384 vehículos Arrendamiento de 33 inmuebles	11,985.6
Impresión. Material impreso.	Impresión de 564,480 manuales y materiales de operación	3,500.0
Servicios integrales para el análisis de las campañas y estrategias de comunicación.	7 evaluaciones y análisis de las campañas y estrategias de comunicación social de la institución.	8,200.0
TOTAL		69,235.6

FUENTE. Información y documentación proporcionada por la SEDATU y su proveedor.

No obstante, nuevamente no acreditó haber realizado por sí misma, ninguno de los servicios antes señalados; sin embargo, proporcionó un contrato de arrendamiento con la persona moral NEGOCIO INVER, S.A. de C.V., por equipos, sin señalarse de cuales se trataban, por una renta mensual de 11,136.1 miles de pesos, contrato firmado el 3 de enero de 2018, es decir, 3 meses antes de que la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., firmara el contrato con la SEDATU, motivo por el cual este contrato no resulta vinculante con los servicios que debió prestar; situación similar se observa con los contratos de prestación de servicios que la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., suscribió con las empresas: DEM DISTRIBUIDORA DE EQUIPO Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., MIKKETS MASTER BRANDS, S.A DE C.V., DINAMO RS, S.A. DE C.V., y CCG CONSULTORES COMERCIALES GRANA, S.A DE C.V., es decir, que fueron firmados con anterioridad de que el Diario la Verdad, S.A. de C.V., suscribiera con la SEDATU; además de que, en ninguno de los casos de estas personas morales, se acreditó fehacientemente que realizaron algún trabajo relacionado con los

servicios, que la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., tenía que ejecutar para la SEDATU, y por los cuales recibió recursos públicos federales.

También, la actual apoderada legal de la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., aseguró que a la fecha no hay actas de cierre finiquito correspondientes a los servicios que prestó a la SEDATU; debido a que, a la persona moral citada, a la fecha la Dependencia no ha cubierto en su totalidad lo convenido, además de asegurar que el Diario la Verdad, S.A de C.V., no participó en ningún procedimiento previo a la suscripción del contrato de mérito, es decir, en las cotizaciones para el estudio de mercado.

Finalmente, por medio del oficio número DGAF/1404/2019, del 29 de octubre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, se requirió comparecencia para entrevista y reunión de trabajo a la persona física que en representación legal de la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., firmó el convenio entre dicha persona moral y la SEDATU; así como, la que supuestamente realizó la ejecución de los trabajos convenidos, y entregó a la Dependencia los resultados de dichos trabajos; no obstante, por medio de un escrito libre, del 21 de noviembre de 2019, la Persona Física 10, manifestó su negativa a comparecer ante esta Instancia de Fiscalización Superior.

Por lo antes descrito, se concluyó en primer lugar, que SEDATU, no dio cumplimiento a la legislación vigente en relación a la contratación de bienes y servicios; tampoco acreditó que recibió los servicios contratados por parte de la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V.; no obstante autorizó el pago de recursos públicos federales a dicha persona moral; por otra parte el Diario la Verdad, S.A. de C.V., no acreditó contar con la capacidad técnica, material, humana, ni financiera para ejecutar por sí misma los servicios contratados, tampoco, acreditó haber realizado los mismos, y utilizó los recursos públicos federales cobrados para fines distintos a los convenidos; lo anterior, como resultado de la falta de supervisión de la SEDATU.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por lo hechos relacionados a que no se garantizó al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 03, vinculada con el Resultado 3, del presente informe.

Lo relacionado con la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF), por la omisión en la Declaración Anual del ISR personas morales, del ejercicio fiscal 2018, se incluyó en la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) número 01, vinculada con el Resultado 05; la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF), que se relaciona con los contribuyentes que se encontraron no localizados, en razón de que, se comprobó que cambiaron de domicilio sin dar el respectivo aviso a la autoridad fiscal se incluyó en la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) número 04, vinculada con el Resultado 02.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número IV.400.UAF/00091/2020, del 14 de enero de 2020, firmado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, se remitió el oficio I-111-CS-R1256-2019, del 19 de diciembre de 2019, firmado por el Responsable de Comunicación Social de la SEDATU; mediante el cual, reitera que como se había manifestado en el Acta Circunstanciada instrumentada el 26 de julio de 2019, que la Unidad Responsable 111 Dirección General de Comunicación Social, no reconocía el contrato que se le atribuye y por el que se habría efectuado un pago a la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., y que en virtud de lo anterior, se consideraba que el procedimiento de contratación y de ejecución del gasto relacionado con el pago al Diario la Verdad, S.A. de C.V., es irregular; por lo que no se atendió dicho resultado y queda en los términos originalmente planteados.

2018-9-15100-23-0209-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no justificaron ni comprobaron el pago de las obligaciones convenidas o contratadas, con los documentos que demuestren el compromiso de pago con los proveedores y la ejecución de los trabajos; además de que no exigieron el cumplimiento de la exhibición de las fianzas correspondientes; así como por haber pagado los servicios previo a su cumplimiento, no obstante que el instrumento jurídico correspondiente, prohíbe dicho acto; en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66 Frac. III y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 7 Frac. I y VI; Art. 49 Frac. V.

2018-0-15100-23-0209-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 67,490,988.40 pesos (sesenta y siete millones cuatrocientos noventa mil novecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó injustificadamente recursos públicos federales a la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., por servicios pactados en el contrato número SEDATU-CS-20-2018, signado entre la partes, el 28 de marzo de 2018; lo anterior en virtud de que ni la SEDATU, ni la persona moral citada, presentaron información alguna, ni documentación justificativa y comprobatoria, con la cual se acreditara la ejecución de los servicios que ampara el contrato señalado; además de que se comprobó que la persona moral referida, transfirió el total de los recursos públicos pagados por la SEDATU, a otra 7 personas morales, sin que se acreditará el motivo de dicha transferencia, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, 2 Frac. LVII, 45, 52 y 106; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público, Art. 1, Frac. II, 5, 15, 19, 21, 22, Frac. II y III, 26, 26 BIS, 28, 29, 37, 40, 41, 42, 43, 48, y 49; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 15, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 39, 71, 72, 75, 77, 78, 79, 84 y 86; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, 65, 65, 66, 68, Frac. IV, y 79 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 1, 7, Frac. I y VI y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Art. 11.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

8. Del análisis de la documentación e información proporcionada por la SEDATU, relacionada con los pagos o ministraciones de recursos públicos federales, que ejecutó en el ejercicio fiscal 2018; mediante los oficios número IV/400/UAF/00281/2019, IV/400/UAF/00293/2019 y IV/400/UAF/00347/2019, del 11, 13 y 27 de marzo de 2019, respectivamente, signados por la entonces, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y enlace designado con la ASF y en atención al requerimiento formulado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación mediante oficio número AECF/0446/2019, del 21 de febrero de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se conocieron los siguientes hechos:

1. La SEDATU no acreditó documentalmente que la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional (UPPEI), de esa Dependencia, en su carácter de área requirente del servicio para el “Desarrollo e Implementación del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU)”, haya realizado el estudio de factibilidad económica y conveniencia de la adquisición del servicio informático, ni una investigación de mercado precedente; tampoco, comprobó que dicha Unidad, solicitó y en su caso obtuvo la aprobación de la suficiencia presupuestal del servicio de mérito; de igual forma, no demostró que la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) de la SEDATU, emitió dictamen de factibilidad o procedencia, por tratarse de un servicio informático.
2. No obstante, la SEDATU, por medio de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), y de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional (UPPEI), suscribió con el Instituto Tecnológico Superior de Misantla (ITSM), al amparo del artículo 1º, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4º, segundo párrafo de su Reglamento; el Primer Convenio Específico “NÚM. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017”, así como su respectivo Anexo de Ejecución, ambos del 13 de octubre de 2017, mismos que tuvieron por objeto convenir los trabajos relacionados con el “desarrollo e implementación del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU)”, con el objeto de que dicho tablero, controlara, monitoreara y administrara los avances, de todas las Unidades

Administrativas del Sector; conviniéndose un costo de 40,031.6 miles de pesos, por el servicio señalado; por otra parte, se conoció la existencia de un Adendum al Primer Convenio Específico ya señalado, firmado el 30 de diciembre de 2017, que tuvo por objeto modificar la vigencia del convenio al 28 de febrero de 2018, y aumentar el costo de los servicios en 16,012.6 miles de pesos más, como a continuación se señala:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR LA SEDATU

(Miles de pesos)

Instrumento Jurídico	Objeto	Vigencia	Monto convenido por la prestación del servicio	Observaciones
Primer Convenio Específico Núm. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017	Desarrollo e Implementación del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU), para contar con un sistema de información automatizado que integre, analice y monitoree las acciones y actividades realizadas por su Órgano Administrativo Desconcentrado, las Entidades Sectorizadas y Agrupadas de la SEDATU, para aportar información que contribuya a la planeación, toma de decisiones y a la política pública sectorial.	Del 13 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.	40,031.6	Sin obrar documentación justificativa, se aumentó la vigencia del convenio, así como el costo de los servicios.
Anexo De Ejecución Del Primer Convenio Específico Núm. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017				
Adendum Al Primer Convenio Específico Núm. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017.	Modificar la vigencia del convenio y aumentar el costo de la prestación del servicio.	Del 01 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2018.	16,012.6	
Total			56,044.2	

FUENTE: Información proporcionado por la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU.

Es importante señalar, que en la suscripción del “Adendum”, el cual que modificó el Primer Convenio Específico NÚM. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017, del 13 de octubre de 2017, únicamente se observó la intervención del Titular de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional, no así la participación del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que participó en la suscripción del convenio.

- Por otra parte, se conoció que mediante escrito sin número, del 17 de octubre de 2017, el Director General del ITSM, solicitó al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Titular de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional, de la SEDATU, la aprobación de la cesión de los derechos de cobro a favor de la persona moral Fundación INATEM, A.C., (INATEM), por el total convenido entre el ITSM y la Dependencia, adjuntando al escrito señalado, el convenio de cesión de derechos del 16 de octubre de 2017, firmado entre el ITSM e INATEM, en el cual en su cláusula segunda, se estableció que los recursos obtenidos por la cesión de derechos,

serían destinados únicamente para el equipamiento de laboratorios, cursos de capacitación e implementación de talleres en beneficio del alumnado y docentes del ITSM; solicitud que fue autorizada por la SEDATU, mediante el oficio sin número, del 23 de octubre de 2017, firmado por el Titular de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional de la Secretaría, el cual carece también de la debida fundamentación y motivación; e incluso se observó que el convenio suscrito entre el ITSM e INATEM, fue con fecha anterior a la autorización de la SEDATU; además se comprobó, que el Representante Legal de la persona moral Fundación INATEM, A. C., y el Director de Servicios Administrativos, del Instituto Tecnológico Superior de Misantla (ITSM), son la misma persona.

4. Posteriormente, la SEDATU como resultado de la cesión de derechos de cobro, ya señalada, referente al desarrollo e implementación del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU), a solicitud del Titular de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional, realizó dos pagos por un total de 28,022.1 miles de pesos, y uno a solicitud del Director de Proyectos Estratégicos de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional, por 16,012.6 miles de pesos, a la Fundación INATEM, A.C, durante el ejercicio fiscal 2018, resultando un importe total pagado por 44,034.7 miles de pesos, como se observa en el cuadro siguiente:

DE LA SOLICITUD, COMPROBACIÓN FISCAL Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS ENTRE LA SEDATU Y EL ITSM

(Miles de pesos)

Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) Unidad Ejecutora 410					Certificados Fiscales Digitales Por Internet (CFDI) Emitidos por ITSM a favor de SEDATU					
Oficio	Importe	Número	Obj. del Gasto	Fecha de Pago	Importe	Beneficiario	Número	Fecha	Concepto	Total
I.113.UPPEI/617/ 2017, del 9/11/ 2017, signado por el Titular de la Unidad de la Políticas, Planeación y Enlace Institucional.	12,009.5	846	33903	09/04/2018	12,009.5	Fundación INATEM, A.C.	298	09/11/2017	Desarrollo e Implementación del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU)	12,009.5
Oficio ilegible, en la parte de la fecha y el número de oficio, signado por el Titular de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional.	16,012.6	609	33903	20/03/2018	16,012.6	Fundación INATEM, A.C.	307	04/12/2017	Segunda Entrega del Desarrollo e Implementación del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU)	16,012.6
I.113.UPPEI/325/ 2018, del 5/6/2018, signado por el Director de Proyectos Estratégicos de la UPPEI.	16,012.6	Transferencia SPEI, de la cuenta SEDATU INFRAESTRUCTURA CONCENTRADORA		25/06/2018	16,012.6	Fundación INATEM, A.C.	354	05/06/2018	Complemento de los trabajos por el desarrollo e implementación del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU)	16,012.6
					44,034.7					44,034.7

FUENTE: Información proporcionado por la SEDATU.

El último pago realizado mediante transferencia SPEI, soporta la CLC con número de folio 2397, del 1 de agosto de 2018, a la cuenta de SEDATU INFRAESTRUCTURA CONCENTRADORA.

En relación con el cuadro anterior, se observó que en los CFDI 298 y 307, los pagos hechos a INATEM, excedieron el plazo de los 20 días naturales, que señala el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y el numeral 8, párrafo tercero, del Anexo de Ejecución del Primer Convenio Específico NÚM. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017; además de que todos los CFDI fueron expedidos por el ITSM; no obstante que los recursos públicos federales por parte de la SEDATU, se transfirieron a la cuenta bancaria del INATEM; asimismo, el pago correspondiente a la fase I, de acuerdo con la documentación soporte que ampara la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), con folio 846, con fecha de pago 9 de abril de 2018, se efectuó posterior al pago de la Fase II, pagada mediante CLC, con folio 609, del 20 de marzo de 2018; es decir, que como resultado de la información financiera proporcionada por la SEDATU, se comprobó que se pagó la Fase II antes que la Fase I, también, se determinó que el pago realizado a través de transferencia interbancarias por 16,012.6 miles de pesos, se realizó primero a la cuenta bancaria

identificada como: SEDATU INFRAESTRUCTURA CONCENTRADORA, y posteriormente desde dicha cuenta bancaria, se transfirió mediante CLC, con folio 2397, del 1 de agosto de 2018, evidenciándose una falta de control en la verificación, justificación, comprobación y ejecución de los pagos, de acuerdo con lo establecido en el diverso 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5. Por otra parte, se comprobó que los pagos realizados al INATEM, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, devienen de una contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2017, contrario a lo estipulado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que los compromisos contraídos durante un ejercicio fiscal, deberán devengarse en ese mismo año y que los que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de cada año, no podrán ejercerse, salvo los casos en los que se cumpla con lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita, que indica el deber de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio anterior; no obstante, la SEDATU no presentó ante la Auditoría Superior de la Federación, evidencia documental que acredite que, informó debida y oportunamente un pendiente de pago de una obligación contractual del ejercicio fiscal 2017, a favor de la persona moral Fundación INATEM, A.C., por un importe total de 44,034.7 miles de pesos; lo anterior se robustece con la Nota Informativa, del 1 de octubre de 2019, por medio del cual el Director General de Programación y Presupuestación (DGPP), de la SEDATU, informó a esta entidad de fiscalización superior, que no se reportó en Cuenta Pública pasivo alguno de la persona moral Fundación INATEM, A.C., así también se observó que dichos pagos se obtuvieron de la partida 33903, que corresponde a "Servicios Integrales", y no de la partida 33301 "Servicios de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas", tal y como lo estipula la DECLARACIÓN I.8, del Primer Convenio Específico NÚM. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017.
6. Asimismo, con la finalidad de comprobar la ministración de recursos públicos federales por parte de la SEDATU, a favor de la persona moral Fundación INATEM, A.C., se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los estados de cuentas bancarios de la persona moral citada, correspondientes a los meses de febrero de 2018 a enero de 2019, requerimiento atendido y del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, se acreditó el pago con recursos públicos federales, provenientes de la SEDATU por 44,034.7 miles de pesos, en la cuenta de la persona moral Fundación INATEM, A.C., de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., por concepto del Desarrollo e Implementación del Tablero Maestro Agrario Territorial y Urbano, confirmándose la transferencia del 25 de junio de 2018, de la cuenta de SEDATU INFRAESTRUCTURA CONCENTRADORA, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES MINISTRADOS A LA PERSONA MORAL FUNDACIÓN INATEM, A.C.

(Miles de pesos)

Fecha	Dependencia, Entidad, Persona Física y/o Moral	RFC	Institución Bancaria	Concepto	Importe	CFDI con Transferencia	Vinculado
20/03/2018	TESOFE	SHC850101U37	BANXICO	Pago recibido de BANXICO por orden de TESOFE	16,012.6	307	
09/04/2018	TESOFE	SHC850101U37	BANXICO	Pago recibido de BANXICO por orden de TESOFE	12,009.5	298	
25/06/2018	SEDATU INFRAESTRUCTURA	NO IDENTIFICABLE	BANORTE/IXE	Pago interbancario, comp trab Tablero Maestro	16,012.6	354	
Total					44,034.7		

FUENTE: Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

En el análisis al flujo de los recursos públicos federales, que nos ocupa; se comprobó que transfirió el total de los recursos públicos federales cedidos por el ITSM, observándose, que la dispersión que INATEM, hizo de los mismos, fue de la siguiente forma: una transferencia al ITSM, por 1,614.0 miles de pesos; dos transferencias a la Auxiliar de Recursos Humanos del ITSM, por un total de 21.5 miles de pesos; tres transferencias por un total de 253.0 miles de pesos al Representante Legal del INATEM, y entonces Director de Servicios Administrativos, del ITSM; y una transferencia al Apoderado Legal del INATEM, y docente del ITSM por 20.0 miles de pesos; cinco transferencias a la persona moral CEF Consorcio Empresarial Flores, S.A. de C.V., por 10,801.1 miles de pesos; dos transferencias a la persona moral Pronalsa Promotora Nacional, S.A. de C.V., por 1,925.0 miles de pesos; es importante destacar que se comprobó que estas dos últimas personas morales también recibieron recursos públicos federales de la persona moral Diario La Verdad, S.A. de C.V., y que se relacionan en el resultado número 7 del presente informe; y por lo que hace a los restantes 29,400.2 miles de pesos, la dispersión se realizó a diversas personas físicas y morales, sin que se relacione el total de las transferencias con el objeto del convenio de cesión de derechos, del 16 de octubre de 2017, celebrado entre el Instituto e INATEM; que como ya se había señalado, en su cláusula segunda, se convino que los recursos públicos federales, obtenidos por la cesión de derechos ya citada, serían destinados únicamente para el equipamiento de laboratorios, cursos de capacitación e implementación de talleres en beneficio del alumnado y docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla (ITSM); no obstante, ni INATEM, ni el ITSM acreditaron con documentación justificativa y comprobatoria, que los recursos públicos federales transferidos se destinaron al objeto de la cesión de derechos en cita.

7. Ahora bien, respecto del desarrollo e implementación del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU), la SEDATU, por medio de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas (TUAF), con oficio del 27 de marzo de 2019, adjuntó el oficio número I.113.UPPEI/122/2019, del 22 de marzo de 2019, que refiere que le fue entregada al Órgano Interno de Control (OIC) en la SEDATU, la documentación soporte respecto del servicio informático que nos ocupa, de forma certificada mediante oficio número I.113.UPPEI/647/2018, del 24 de agosto de 2019, documento que dentro de su redacción alude a discos compactos certificados, correspondientes a las tres fases de entregables, establecidos en el Anexo de Ejecución del Primer Convenio Específico NÚM. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017, del 13 de octubre de 2017, y en el que se especifica que en el caso de la Fase III de la entrega, el respaldo se encontraba en un equipo de cómputo portátil, en guarda y custodia de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional (UPPEI); sin embargo, los citados entregables, no fueron proporcionados a esta entidad de fiscalización superior, para su análisis.

8. En vista de lo anterior, el personal auditor comisionado de la ASF, el 30 de octubre de 2019, se constituyó legalmente en las instalaciones de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional (UPPEI), de la SEDATU, con la finalidad de verificar, la interoperabilidad del TAMATU, levantándose para tal efecto el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 052/CP2018, obteniéndose los siguientes resultados:
 - I. El sistema informático citado se comprobó sin uso alguno, con las credenciales de identificación y acceso vencidas y bajo el resguardo de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional (UPPEI).

 - II. Se indicó que estaba en un equipo de cómputo portátil, por lo que, para estar en posibilidad de mostrarlo se cambió la fecha del ordenador portátil al año 2018, comprobando que el sistema contenía información cargada, que a manifestación expresa por parte del personal de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional (UPPEI), de la SEDATU, explicó que únicamente eran datos de prueba, ya que dicho tablero, se elaboró para un sistema operativo de Windows, y para ser utilizado en toda la Secretaría, se tendría que convertir un sistema Linux y de esta forma migrarlo a la plataforma institucional, por lo que solo se utilizó de prueba.

Con lo anterior, se evidenció que el TAMATU, por el cual la SEDATU, pagó un importe total de 44,034.7 miles de pesos, con recursos públicos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, a la Fundación INATEM; A.C., (en atención a una cesión de derechos de cobró realizada por el ITSM), no cumplió con las metas y objetivos para lo cual fue convenido, en razón de que, no es una herramienta informática que promueva la coordinación entre las Unidades Administrativas del Sector, así como la integración de datos que generen y difundan información desde una perspectiva territorial de los ámbitos agrario y urbano, ya que el TAMATU no proporcionó a la SEDATU, información sistematizada para generar diagnósticos, reportes, informes institucionales; tampoco contribuyó a la planeación y toma

de decisiones, que permitan generar propuestas de política pública sectorial, y nunca tuvo un uso ni representó un beneficio para la Dependencia.

9. Adicionalmente, la Directora General de Auditoría Forense, por medio del oficio DGAF/1145/2019, del 19 de septiembre de 2019, ordenó realizar una visita domiciliaria al ITSM los días 23 y 25 de septiembre de 2019; quedando registros de dicha visita en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 042/CP2018 y 048/CP2018; obteniéndose, los siguientes resultados:
 - a. El ITSM, emitió a favor de la SEDATU, CFDI, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, por un monto total de 146,478.4 miles de pesos, sin que exista justificación respecto de ello, siendo que el compromiso contraído con la SEDATU fue por 44,034.7 miles de pesos, que se pagaron con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018.
 - b. Los archivos digitales que presentó el ITSM, como entregables del TAMATU, en su totalidad, carecen de las firmas de los responsables de elaboración, revisión y aprobación, por parte del ITSM; así como de los acuses de recibo por parte de la SEDATU, por lo cual no se tiene la certeza de que el servicio informático se entregó con las formalidades que demuestren la entrega recepción del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU), así como su finiquito o cualquier otro documento homólogo que acredite el cumplimiento total de las obligaciones convenidas, entre el Instituto Tecnológico Superior de Misantla (ITSM) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
 - c. Se constató que el ITSM no contó con ningún documento en original con el que pueda acreditar la ejecución de los servicios que presentó a la SEDATU.
 - d. Durante el desahogo de la visita domiciliaria, se realizaron entrevistas a diversos trabajadores del ITSM, que presuntamente se relacionaron con la prestación de los servicios convenidos entre la SEDATU y el ITSM, de las cuales se obtuvo que ninguno de ellos, conocían la relación que existió entre la Fundación INATEM, A.C., y el Instituto; así como del desarrollo e implementación del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU), y por lo cual el ITSM, cedió los derechos de cobro a la Fundación INATEM, A.C.; también desconocieron la existencia del multicitado servicio informático, ya que ninguno tenía evidencia de él, ni participó directamente en el desarrollo del Tablero, a pesar de que uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Primer Convenio Específico NÚM. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017, y su Anexo de Ejecución, ambos del 13 de octubre de 2017, indicó que sería responsable de la administración y vigilancia del convenio.
10. Posteriormente, mediante el oficio DGAF/1146/2019, del 19 de septiembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó diversa información y documentación al Instituto Tecnológico Superior de Misantla (ITSM), relacionada con el Primer Convenio Específico NÚM.

SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017, Anexo de Ejecución y Adendum al Primer Convenio Específico, requerimiento que fue atendido con el oficio número DIR/505, del 3 de octubre de 2019, firmado por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Misantla (ITSM), en el cual manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas correspondientes, no localizaron evidencia documental dentro de los expedientes del ITSM, que acrediten en su caso la entrega-recepción de servicios prestados por el mismo, que se hayan entregado al momento de que el Director General tomó el cargo a inicios del ejercicio fiscal 2019.

Con lo anterior, se concluyó que el ITSM no comprobó la prestación del servicio convenido con la SEDATU, al no presentar ante la ASF la documentación e información relacionada con los bienes y servicios, por los cuales la SEDATU, le pagó recursos públicos federales, por un monto de 44,034.7 miles de pesos, a través de la persona moral Fundación INATEM, A.C., durante el ejercicio fiscal 2018.

11. Por otra parte, de la visita domiciliaria practicada a la persona moral Fundación INATEM, A.C., el 24 de septiembre de 2019, mediante oficio DGAF/1143/2019, del 19 de septiembre de 2019, emitido por la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que el domicilio fiscal de la misma, pertenece a un domicilio aparentemente de uso habitacional, en el cual no se observó ningún tipo de actividad, además, de no haber en el lugar visitado, personal contratado por dicha Fundación, en razón de ello se evidenció la negativa. El Representante o Apoderado Legal de dicha persona moral, previo citatorio, no acudió personalmente a notificarse, por lo que se atendió la diligencia, con la persona que se encontró en el domicilio fiscal de la Fundación INATEM, A.C., persona que recibió el oficio citado; sin embargo, dicha persona manifestó desconocer la ubicación y existencia de la documentación e información relacionada con la persona moral Fundación INATEM, A.C.
12. En vista de lo anterior, por medio del oficio número DGAF/1144/2019, del 19 de septiembre de 2019, firmado por la Directora General de Auditoría Forense, de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó a la persona moral Fundación INATEM, A.C., documentación e información relacionada con la recepción a su favor de recursos públicos federales por 44,034.7 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2018; requerimiento que fue atendido mediante escrito libre, del 4 de octubre de 2019, suscrito por el Presidente de la Fundación INATEM, A.C., mediante el cual proporcionó diversa documentación e información solicitada, afirmando dentro de su escrito que el TAMATU, se realizó y entregó con sus respectivas pruebas, en tiempo y forma; no obstante, de la revisión a la información y documentación entregada a esta entidad de fiscalización superior, se observó que la persona moral INATEM, cuenta con documentación e información que en estricto sentido, corresponde a información que el Instituto Tecnológico Superior de Misantla (ITSM), generó y por lo cual compete al Instituto tener bajo su resguardo.

13. En otro orden de ideas, mediante oficio número AECF/1048/2019, del 8 de mayo de 2018, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al SAT, información correspondiente a la situación fiscal de diversos contribuyentes, dentro de los cuales se ubicó la persona moral Fundación INATEM, A.C., en razón de que recibió en 2018, recursos públicos federales de la SEDATU; constatándose que la persona moral que nos ocupa, presentó una declaración anual normal; 12 declaraciones provisionales normales, de las cuales se constató que se presentaron en ceros, y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida el 15 de mayo de 2019, refiere que se detectó la omisión en la presentación del pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) personas morales régimen general.

Concluyéndose que la persona moral Fundación INATEM, A.C., omitió declarar ante el SAT, el ingreso de recursos públicos federales, obtenidos durante el ejercicio fiscal 2018, por un importe total de 44,034.7 miles de pesos, provenientes de la SEDATU.

14. Por medio del oficio número AECF/1049/2019, del 8 de mayo de 2019, emitido por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, información correspondiente a la situación en materia de seguridad social, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, de la persona moral Fundación INATEM, A.C.; del cual se obtuvo que dentro de los archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se localizó información relacionada con la situación en materia de seguridad social, de la persona moral Fundación INATEM, A.C.
15. Por otra parte, con oficio número AECF/1050/2019, del 8 de mayo de 2019, firmado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se solicitó al Coordinador General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), información relacionada con los pagos de los préstamos otorgados por el instituto a personal del contribuyente Fundación INATEM, A.C.; por lo que en respuesta manifestó que no se localizó información relacionada con la persona moral Fundación INATEM, A.C., dentro de los archivos del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Por todo lo anteriormente expuesto, se observó lo siguiente:

1. La Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional (UPPEI), de la SEDATU, en su carácter de área requirente, no comprobó ante la ASF la realización del estudio de factibilidad económica y conveniencia de la adquisición del servicio informático, con relación a los servicios convenidos con el ITSM.
2. Tampoco acreditó contar con la solicitud y aprobación de la suficiencia presupuestal del servicio señalado anteriormente, y no demostró la participación activa de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC), para que emitiera un dictamen de factibilidad o procedencia, por tratarse de un servicio informático, ni la

asesoría de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la emisión de opinión normativa, tanto para el Primer Convenio Específico número SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017, así como para su Anexo de Ejecución, y el Adendum al Primer convenio.

3. La SEDATU no garantizó las mejores condiciones para el Estado, toda vez que, ni la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), ni la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional (UPPEI), acreditaron fehacientemente que el ITSM, contaba la capacidad técnica, material, humana y económica, para la realización del servicio informático, consistente en el desarrollo e implementación del Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano, tampoco demostraron haber realizado una investigación de mercado, previa a la celebración del Primer Convenio Específico NÚM. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017, con su Anexo de Ejecución, ambos del 13 de octubre de 2017.
4. La SEDATU pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos durante el ejercicio fiscal 2017, sin que se hayan reportado en Cuenta Pública, pasivo alguno a favor de la persona moral Fundación INATEM, A.C.
5. La persona moral Fundación INATEM, A.C., no demostró haber utilizado los recursos públicos federales transferidos por la SEDATU, que le fueron cedidos a su favor por el ITSM, para los fines que se establecieron en el contrato de cesión de derechos de cobro.
6. El ITSM no acreditó haber ejecutado los servicios convenidos con la SEDATU, tampoco tener bajo su resguardo la documentación e información, ni el soporte documental, ni los archivos que acrediten la realización del servicio informático, convenido con la SEDATU.
7. La SEDATU adquirió un servicio informático no prioritario para la operación de la Secretaría, por un monto total de 44,034.7 miles de pesos, toda vez que, se observó que el Tablero Maestro Agrario, Territorial y Urbano (TAMATU) no se encontró en uso, ni es de utilidad para la Dependencia, por lo que no se cubrió con el objetivo para el que fueron dispuestos los recursos públicos federales, aquí señalados.

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado por lo que el mismo no se atiende, quedando las irregularidades planteadas en el presente resultado, en los términos que se describen.

2018-5-06E00-23-0209-05-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a las personas morales Fundación INATEM, A.C., con Registro Federal de Contribuyentes: FIN160629J7A y Sistemas Integrales de Servicios y Trámites

Globales, S.A. de C.V. (Se encuentra en el resultado 19), con Registro Federal de Contribuyentes: SIS090122E55, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-9-15100-23-0209-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no comprobaron que el Instituto Tecnológico Superior de Misantla (ITSM), contara con la capacidad técnica, material, humana y financiera, para prestar el servicio convenido y/o contratado; no demostró la participación de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC), para que emitiera un dictamen de factibilidad o procedencia y destinaron de forma incorrecta recursos públicos federales, toda vez que se pagó con partidas específicas, que no corresponden al objeto del gasto contratado; asimismo, no administraron los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, toda vez que, adquirieron un servicio que no representó beneficio alguno para la SEDATU, ya que dicho servicio no está instalado, ni en uso, en consecuencia no es de ninguna utilidad para la Dependencia, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 61; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1 Par. quinto ; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 4 Par. segundo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 7, Frac. VI.

2018-0-15100-23-0209-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 44,034,760.00 pesos (cuarenta y cuatro millones treinta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos durante el ejercicio fiscal 2017, sin que se hayan reportado en Cuenta Pública, pasivo alguno a favor de la persona moral Fundación INATEM, A.C., ni se acreditó que se tenía el registro del devengo correspondiente, ni la autorización de la partida presupuestal respectiva en el ejercicio 2018, por el Convenio Específico NÚM. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017, así como su respectivo Anexo de Ejecución, ambos del 13 de octubre de 2017, suscritos con el Instituto Tecnológico Superior de Misantla (ITSM), al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4, de su Reglamento; por un servicio informático que no representó ningún uso, ni beneficio para la misma, ya que no ha tenido un uso en la operación de la Dependencia, además de que ni el ITSM ni la Fundación acreditaron la prestación de los servicios ni el costo real de los mismos, en incumplimiento de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53, 54, y 61; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, Par. quinto, y 51; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 4; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 7, Frac. I, V y VI; del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Art. 14, Frac I, XIV, XVI, 32, Frac. IX; del Manual de Organización General de la SEDATU núm. 110, Función 1, 14 y 16, 411, Función 9 y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano núm. 5.3.6, Par. primero, 6.2, Par. penúltimo y 7.1.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

9. Del análisis a la información y documentación proporcionada por la SEDATU, mediante oficio número IV/400/UAF/000541/2019, del 28 de mayo de 2019, signado por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y Enlace con la ASF, se conoció que la SEDATU suscribió el contrato de arrendamiento SEDATU-CA-02-2018, con el "Banco Ve por Más", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Ve por más, como Fiduciario en el Fideicomiso denominado "Banco Ve Por Más, S.A. Fideicomiso 279", el 29 de diciembre de 2017, donde entre las sociedades que celebran la constitución de Fideicomiso de Administración se encuentra "Geométrica Developers", con el carácter de Fideicomitente; el objeto del mismo fue arrendar una parte del inmueble ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, de la Colonia Lomas Altas, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México, consistente únicamente al primer y quinto piso del inmueble, y 192 cajones de estacionamiento, por un importe de 2,150.1 miles de pesos mensuales, con un vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; lo anterior, con base en la disponibilidad de los recursos en la partida presupuestal número 32201 "arrendamiento de edificios y locales" autorizada por la Dirección General de Programación y Presupuestación de la SEDATU.

Asimismo, se observó por medio de la CLC con folio número 2161, con fecha de aplicación 20 de julio de 2018, se realizó un depósito SPEI por 4,300.1 miles de pesos a la cuenta del beneficiario Banco Ve por Más, S.A., Fideicomiso 279, adjuntando seis CFDI emitidos por Banco Ve por Más, S.A., Fideicomiso 279, a nombre de la SEDATU, como se detalla a continuación:

CFDI EXPEDIDOS A FAVOR DE LA SEDATU, DERIVADOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEDATU-CA-02-2018

(Miles de pesos)

CFDI emitidos durante de la vigencia del Contrato de Arrendamiento SEDATU-CA-02-2018			
Consecutivo	Folio	Fecha	Importe
1	11	18/04/2018	1,472.0
2	13	18/04/2018	147.2
3	15	18/04/2018	530.9
4	12	18/04/2018	1,472.0
5	14	18/04/2018	147.2
6	16	18/04/2018	530.8
Total			4,300.1

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU

Tal y como se señala en cuadro que antecede, se identificaron 6 CFDI por 4,300.1 miles de pesos, emitidos el 18 de abril de 2018 a nombre de la SEDATU, por conceptos de renta mensual de oficinas, estacionamiento y mantenimiento de áreas comunes, durante los meses de enero y febrero de 2018 del inmueble ya señalado; asimismo, se observó que la SEDATU y Banco Ve Por Más, S.A., Fideicomiso 279, suscribieron un Acta Circunstanciada de Entrega Recepción, el 28 de febrero de 2018, mediante la cual se daba la terminación anticipada del contrato de arrendamiento SEDATU-CA-02-2018, por lo que dicho contrato sólo tuvo vigencia durante los meses de enero y febrero de 2018.

No obstante, lo anterior, se identificaron 4 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), con cargo a la partida presupuestaria 32201 "Arrendamiento de edificios y locales", mediante las cuales se realizaron 4 depósitos SPEI a la cuenta 072180000178179193 del beneficiario Geométrica Developers, S.C., por 12,900.4 miles de pesos, como se detalla a continuación:

CLC EMITIDAS POR LA SEDATU A NOMBRE DE GEOMÉTRICA DEVELOPERS, S.C.

(Miles de pesos)

Folio CLC	Fecha de pago	Importe
538	16/03/2018	7,359.9
539	16/03/2018	2,654.4
540	16/03/2018	2,150.1
541	16/03/2018	736.0
Total		12,900.4

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU.

Asimismo, se identificó que la empresa Geométrica Developers, S.C., recibió en su cuenta bancaria número 00017817919 del banco Banorte, por medio de cuatro SPEI, depositados del 16 de marzo de 2018, un importe total de 12,900.4 miles de pesos, y respecto de la comprobación de dichos pagos la SEDATU proporcionó 18 CFDI por el mismo importe, los

cuales fueron emitidos por la empresa Geométrica Developers, S.C., en noviembre y diciembre de 2017, por concepto de renta mensual de estacionamiento y mantenimiento, como se detallan a continuación:

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET
(CFDI) EMITIDOS POR GEOMÉTRICA DEVELOPERS, S.C., A
NOMBRE DE LA SEDATU
(Miles de pesos)

Consec.	Folio	Fecha	Total
1	A217	21/11/2017	1,472.0
2	A218	21/11/2017	1,472.0
3	A219	21/11/2017	1,472.0
4	A220	21/11/2017	1,472.0
5	A221	21/11/2017	1,472.0
6	A228	21/11/2017	530.9
7	A229	21/11/2017	530.9
8	A230	21/11/2017	530.9
9	A231	21/11/2017	530.9
10	A232	21/11/2017	530.8
11	A239	21/11/2017	147.2
12	A240	21/11/2017	147.2
13	A241	21/11/2017	147.2
14	A242	21/11/2017	147.2
15	A243	21/11/2017	147.2
16	A252	06/12/2017	1,472.0
17	A253	06/12/2017	530.8
18	A254	06/12/2017	147.2
Total			12,900.4

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU

Como se muestra en el cuadro anterior, se identificó que los referidos CFDI fueron emitidos por conceptos de renta mensual de oficinas, estacionamiento y mantenimiento de áreas comunes del inmueble ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, de la Colonia Lomas Altas, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México, durante el periodo de julio a diciembre de 2017, por lo que dichos CFDI corresponden al arrendamiento de los bienes del ejercicio 2017, y no por arrendamiento de bienes cuyo uso o goce haya realizado la SEDATU durante el 2018; además, la SEDATU no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria que acrediten al amparo de que instrumento jurídico se realizaron dichos pagos ni la aplicación de los mismos.

No obstante, lo anterior la SEDATU mediante oficio número IV.410/DGPP/DT/00233/2019, del 15 de octubre de 2019, el Director General de Programación y Presupuestación, de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, informó que referente a los pasivos de compromisos contraídos en el 2017, pagados con recursos públicos federales

correspondientes al ejercicio fiscal 2018, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos contables que obran en esa Dirección, no se encontró registro de pasivos a la empresa Geométrica Developers, S.C., para el ejercicio fiscal 2017; por lo que se observó que la SEDATU, pagó de forma indebida a la empresa Geométrica Developers, S.C., 12,900.4 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos y devengados en el ejercicio fiscal 2017, sin que se haya presentado información que compruebe que le comunicó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes del 28 de febrero de 2019, el monto y características de su pasivo circulante, al cierre del ejercicio fiscal 2018, no proporcionó evidencia documental que acredite el registro contable debido y oportuno de los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2017; tampoco proporcionó evidencia documental que acredite que en el Presupuesto de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se le hayan asignado a la SEDATU, recursos federales que le permitieran cubrir obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre, derivadas de la contratación de arrendamientos requeridos en el desempeño de las funciones de la Secretaría.

Por otra parte, con oficio número DGAF/1208/2019 del 30 de septiembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, se solicitó documentación e información a la empresa Geométrica Developers, S.C., observándose lo siguiente:

- Mediante escrito sin número del 17 de octubre de 2019, signado por el apoderado legal de la persona moral denominada Geométrica Developers, S.C., se conoció que la referida empresa únicamente suscribió contratos de arrendamiento con la SEDATU durante los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 no suscribió contratos de arrendamiento con la SEDATU en el ejercicio fiscal 2018.
- Respecto de los estados de cuenta bancarios en los que se refleja la recepción de los recursos públicos federales transferidos por parte de la SEDATU en el ejercicio fiscal 2018, proporcionó el estado de cuenta con terminación 9193 del banco Banorte, en el que se reflejan cuatro depósitos SPEI el 16 de marzo de 2018, por un importe total de 12,900.4 miles de pesos, y los cuales el Apoderado Legal de la persona moral Geométrica Developers, S.C., manifestó que dichos pagos corresponden a un adeudo de rentas del año 2017.

Adicional a lo anterior, se observó que la SEDATU no proporcionó información y documentación que acredite que se formuló su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante el cual se justifique las necesidades de arrendar algún inmueble, así como el dictamen emitido por el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios sobre la viabilidad del arrendamiento por encontrarse en algún supuesto de excepción a la licitación pública, por lo que no justificó el motivo por el cual el contrato SEDATU-CA-02-2018 no se ajustó a la adjudicación por regla general; tampoco proporcionó documentación por medio de la cual justificó ante el INDAABIN, previo a la celebración del contrato SEDATU-CA-02-2018, el continuar con los arrendamientos que tenía contratados, conforme al formato contenido en la página de Internet www.indaabin.gob.mx, a fin de que dicho Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados con el pago que indebidamente realizaron con recursos públicos federales del presupuesto de egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos por la SEDATU, en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la debida autorización que para tales fines debió otorgar la SCHP, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 01, vinculada con el resultado 1, del presente informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado, por lo que el mismo no se atiende, quedando las irregularidades planteadas en el presente Resultado, en los términos que se describen.

2018-0-15100-23-0209-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,900,420.60 pesos (doce millones novecientos mil cuatrocientos veinte pesos 60/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó con recursos públicos federales, al Banco Ve Por Más, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Ve Por Más, como Fiduciario en el Fideicomiso denominado Banco Ve Por Más, S.A. Fideicomiso 279, en atención al contrato de arrendamiento SEDATU-CA-02-2018, celebrado el 29 de diciembre de 2017, por el arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, de la Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México (primero y quinto piso), con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos y devengados en 2017, sin contar con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sin que se haya acreditado que se tenía el registro del devengo correspondiente, ni la autorización de la partida presupuestal respectiva en el ejercicio 2018, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, tercero y séptimo; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52, Par. primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 2, 19, Frac. II, 39, 45, 46, Frac. I, incisos e, f, i, y Par. penúltimo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, 18, 26, 40, 41, y 42; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 4, 72; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64, Frac. III, 66, 105, 107, 119 y 120 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 7, Frac. VI; del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales 144 y 145 y del contrato de arrendamiento SEDATU-CA-02-2018 Cláusula octava Forma de Pago.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición,

ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

10. Del análisis realizado por el personal auditor comisionado por la ASF, a la información y documentación proporcionada por la SEDATU mediante oficio número; IV/400/UAF/000541/2019, del 28 de mayo de 2019, firmado, por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y Enlace con la ASF, se conoció sobre la suscripción de seis Convenios de Coordinación entre la SEDATU y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio fiscal 2018, como se detallan a continuación:

CONVENIOS DE COORDINACIÓN SUSCRITOS ENTRE LA SEDATU Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
(Miles de Pesos)

Nombre y/o Número	Fecha de suscripción	Proyecto para subsidiar	Monto total	Aportación de la SEDATU	Aportación del Gobierno de Quintana Roo
214/CT/005/2018	4/3/2018	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	16,000.0	8,000.0	8,000.0
DGDUSV/PCRU/002/2018	27/3/2018	Programa de Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU) para el Ejercicio Fiscal 2018. "Departamentos Mz. 2, Lote 3-01 Etapa 1, Prado Norte"	4,800.0	4,800.0	0.0
DGDUSV/PCRU/015/2018	2/7/2018	Programa de Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU) para el Ejercicio Fiscal 2018, "Departamentos Mz.23, Lote 3-01 Etapa 2, Prado Norte".	4,000.0	4,000.0	0.0
DGDUSV/PCRU/001/2018	6/3/2018	Programa de Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU) para el Ejercicio Fiscal 2018, "Privadas Sacbé, Etapa 2"	2,200.0	2,200.0	0.0
DGDUSV/PCRU/018/2018	3/7/2018	Programa de Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU) para el Ejercicio Fiscal 2018, "Privadas Sacbé, Etapa 3".	2,000.0	2,000.0	0.0
DGDUSV/PCRU/020/2018	11/7/2018	Programa de Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU) para el Ejercicio Fiscal 2018, "Paseos del Mar, Etapa Cielo Nuevo-Barrio 3"	3,000.0	3,000.0	0.0
Total			32,000.0	24,000.0	8,000.0

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU

Como se puede observar en el cuadro anterior, el 4 de marzo de 2018, se suscribió el convenio de coordinación número, 214/CT/005/2018, para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros entre la SEDATU, Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y

Catastral y por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Subsecretario de Ingresos y el Director de Catastro del Estado, mediante el cual, la SEDATU asignó y aportó recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, al Gobierno del Estado de Quintana Roo, para la ejecución del Proyecto Ejecutivo Catastral (PEC) con la finalidad de contribuir a que las instituciones Catastrales sean Organismos eficientes y eficaces, que garanticen la actualización de la información gráfica y alfanumérica relativa a los bienes inmuebles contenidos en el territorio de la entidad federativa, vinculando los datos catastrales con los datos correspondientes en el Registro Público de la Propiedad, por un monto de 16,000.0 miles de pesos, de los cuales, la SEDATU aportó 8,000.0 miles de pesos y el Gobierno del Estado los otros 8.000.0 miles de pesos.

Es importante precisar, con base en el artículo 82, fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se señala que de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas, mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, por lo tanto, mediante minuta del 30 de enero de 2019, suscrita entre la SEDATU y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, se manifestó que para el desarrollo del proyecto se aprobaron recursos por 16,000.0 miles de pesos, y de dicha cantidad, se pagaron 8.0 miles de pesos por concepto de uno al millar para el Órgano de Fiscalización, por lo que se comprometió y pagó un importe total de 15,987.8 miles de pesos para dar cumplimiento al Convenio de Coordinación número 214/CT/005/2018 suscrito el 4 de marzo de 2018 y hubo un remanente de 4.2 miles de pesos, del análisis a la información o documentación se identificaron los siguientes documentos:

- I. CLC con número de folio 758, por 8,000.0 miles de pesos con fecha de pago 02/04/2018 a nombre del beneficiario GOBIERNO EDO LIB SOBER Q ROO.
- II. Formato Múltiple de Solicitud de Pago, el cual contiene sello de acuse, del 26 de marzo de 2018, por 8,000.0 miles de pesos, correspondiente al Programa de Modernización de los Regs. Púbs. de la Prop. y Catastros, con folio de recepción 214-002 por el concepto de subsidios.
- III. Recibo Provisional por 8,000.0 miles de pesos, suscrito por el Tesorero General del Estado, el 14 de marzo de 2018.
- IV. Oficio número II.214/CGMVRC/304/2018, del 29 de junio de 2018, con asunto de envió de recibo oficial, signado por la Directora de Vinculación Registral y Catastral, dirigido al Director General de Programación y Presupuestación.
- V. CFDI del 28 de junio de 2018, con número de folio fiscal CE69A941-5A25-40C1-AB1E-FDD059629A22 por 8,000.0 miles de pesos, emitido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo a nombre de la SEDATU, por concepto MOD CAT, 93151611 – Subsidios, Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral 2018.

- VI. Convenio modificatorio al convenio de coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, del 2 de agosto de 2018, suscrito entre la SEDATU y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con el cual se modificó la fecha de suscripción, del 4 de marzo de 2018.
- VII. “ANEXO 7: TÉCNICO PEC QUINTANA ROO 2018, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”.
- a) El 27 de marzo de 2018, se suscribió el convenio de coordinación número DGDUSV/PCRU/002/2018 entre el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU y el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo y el Subsecretario de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo para el Proyecto denominado “Departamentos MZ 23, Lote 3-01 Etapa 1, Prado Norte, en el que la SEDATU realizó una aportación 4,800.0 miles de pesos y del análisis a la información o documentación se identificaron los siguientes documentos:
- I. CLC con número de folio 1392, por 4,800.0 miles de pesos, con fecha de pago 21 de mayo de 2018 a nombre del beneficiario “GOBIERNO EDO LIB SOBER Q ROO”.
 - II. Oficio número V/511/DGDUSV/0231/2018 del 14 de mayo de 2018, notificado el 15 del mismo mes y año, signado por el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, dirigido al Director General de Planeación y Presupuesto de la SEDATU, mediante el cual se anexó el formato de Solicitud de Ministración y Pago de Partidas de Servicios Personales y Asociadas (RF-10) por 4,800.0 miles de pesos y el convenio de coordinación número DGDUSV/PCRU/002/2018.
 - III. Solicitud de Ministración y Pago de Partidas de Servicios Personales y Asociadas del 14 de mayo de 2018 por 4,800.0 miles de pesos.
- Convenio de coordinación para la ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, del 27 de marzo de 2018.
- b) El 2 de julio de 2018, se suscribió el convenio de coordinación número DGDUSV/PCRU/015/2018 entre el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU y el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo y el Subsecretario de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado

de Quintana Roo para el Proyecto denominado "Departamentos MZ 23, Lote 3-01 Etapa 2, Prado Norte, en el que la SEDATU realizó una aportación 4,000.0 miles de pesos y del análisis a la información o documentación se identificaron los siguientes documentos:

- I. CLC con número de folio 2373, por 4,000.0 miles de pesos, con fecha de pago 2 de agosto de 2018 a nombre del beneficiario GOBIERNO EDO LIB SOBER Q ROO". Solicitud de Ministración y Pago de Partidas de Servicios Personales y Asociadas del 25 de julio de 2018.
 - II. Oficio número V/511/DGDUSV/0504/2018 del 25 de julio de 2018, notificado el 26 del mismo mes y año, signado por el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, dirigido al Director General de Planeación y Presupuesto de la SEDATU, mediante el cual se anexó el formato de Solicitud de Ministración y Pago de Partidas de Servicios Personales y Asociadas (RF-10) por 4,000.0 miles de pesos y el convenio de coordinación número DGDUSV/PCRU/015/2018, con asunto de envió de recibo oficial, signado por la Directora de Vinculación Registral y Catastral, dirigido Director General de Programación y Presupuestación.
 - III. Convenio de coordinación para la ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, del 2 de julio de 2018.
- c) El 6 de marzo de 2018, se suscribió el convenio de coordinación número DGDUSV/PCRU/001/2018 entre el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU y el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo; el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo y el Subsecretario de Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del estado de Quintana Roo para el Proyecto denominado "Privadas Saché, Etapa 2", en el que la SEDATU realizó una aportación 2,200.0 miles de pesos y del análisis a la información o documentación se identificaron los siguientes documentos:
- I. CLC con número de folio 1393, por 2,200.0 miles de pesos, con fecha de pago 21 de mayo de 2018 a nombre del beneficiario GOBIERNO EDO LIB SOBER Q ROO.
 - II. Oficio número V/511/DGDUSV/0230/2018 del 14 de mayo de 2018, notificado el 15 del mismo mes y año, signado por el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, dirigido al Director General de Planeación y Presupuesto de la SEDATU, mediante el cual se anexó el formato de Solicitud de Ministración y Pago de Partidas de Servicios Personales y Asociadas (RF-10)

por 2,200.0 miles de pesos y el Convenio de Coordinación Número DGDUSV/PCRU/001/2018.

- III. Solicitud de Ministración y Pago de Partidas de Servicios Personales y Asociadas del 14 de mayo de 2018.
 - IV. Convenio de coordinación para la ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, del 6 de marzo de 2018.
- d) El 3 de julio de 2018, se suscribió el Convenio de Coordinación número DGDUSV/PCRU/018/2018 entre el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU y el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo; el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo y el Subsecretario de Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo para el Proyecto denominado "Privadas Sacbé, Etapa 3", en el que la SEDATU realizó una aportación 2,000.0 miles de pesos y del análisis a la información y/o documentación se identificaron los siguientes documentos:
- I. CLC con número de folio 2374, por 2,000.0 miles de pesos, con fecha de pago 02/08/2018 a nombre del beneficiario GOBIERNO EDO LIB SOBER Q ROO.
 - II. Solicitud de Ministración y Pago de Partidas de Servicios Personales y Asociadas del 25 de julio de 2018.
 - III. Oficio número V/511/DGDUSV/0505/2018 del 25 de julio de 2018, notificado el 26 del mismo mes y año, signado por el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, dirigido al Director General de Planeación y Presupuesto de la SEDATU, mediante el cual se anexó el formato de Solicitud de Ministración y Pago de Partidas de Servicios Personales y Asociadas (RF-10) por 2,000.0 miles de pesos y el Convenio de Coordinación Número DGDUSV/PCRU/018/2018.
 - IV. Convenio de coordinación para la ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, del 3 de julio de 2018.
- e) El 11 de julio de 2018, se suscribió el convenio de coordinación número DGDUSV/PCRU/020/2018 entre el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU y el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo; el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo y el Subsecretario de Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado

de Quintana Roo para el Proyecto denominado "Paseos del Mar, Etapa Cielo Nuevo-Barrio 3", en el que la SEDATU realizó una aportación 3,000.0 miles de pesos y del análisis a la información o documentación se identificaron los siguientes documentos:

- I. CLC con número de folio 2372, por 3,000.0 miles de pesos, con fecha de pago 02/08/2018 a nombre del beneficiario "GOBIERNO EDO LIB SOBER Q ROO".
 - II. Solicitud de Ministración y Pago de Partidas de Servicios Personales y Asociadas del 25 de julio de 2018.
 - III. Oficio número V/511/DGDUSV/0506/2018 del 25 de julio de 2018, notificado el 26 del mismo mes y año, signado por el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, dirigido al Director General de Planeación y Presupuesto de la SEDATU, mediante el cual se anexó el formato de Solicitud de Ministración y Pago de Partidas de Servicios Personales y Asociadas (RF-10) por 3,000.0 miles de pesos y el convenio de coordinación número DGDUSV/PCRU/020/2018.
 - IV. Convenio de coordinación para la ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, del 11 de julio de 2018.
1. De los Convenios de Coordinación citados en los párrafos precedentes, se identificaron seis CLC correspondientes a los pagos efectuados a cada uno, como se detalla a continuación:

RELACIÓN DE PAGOS DE CLC
(Miles de pesos)

Convenios de Coordinación	Integración del Importe de los Convenios mediante CLC (Cifras en miles de pesos)				
	Nombre y/o Número	Folio	Monto	Fecha de pago	Estatus de CLC
	214/CT/005/2018	758	8,000.0	02/04/2018	Pagada
	DGDUSV/PCRU/002/2018	1392	4,800.0	21/05/2018	Pagada
	DGDUSV/PCRU/015/2018	2373	4,000.0	02/08/2108	Pagada
	DGDUSV/PCRU/001/2018	1393	2,200.0	16/05/2018	Pagada
	DGDUSV/PCRU/018/2018	2374	2,000.0	30/07/2018	Pagada
	DGDUSV/PCRU/020/2018	2372	3,000.0	02/08/2018	Pagada
	Total		24,000.0		

FUENTE. Información proporcionada por la SEDATU

2. Con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y como parte de los procedimientos de auditoría; en relación con los convenios señalados en el cuadro que antecede, se determinó realizar una visita

domiciliaria al Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante del oficio número AECF/1458/2019 del 30 de mayo de 2019, emitido por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, con la finalidad de compulsar la información o documentación que había sido proporcionada por la SEDATU a este ente de fiscalización superior; derivado de dicha visita, se levantaron las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría (ACA) números 006/CP2018, 008/CP2018, 010/CP2018, 012/CP2018 y 014/CP2018, del 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, todas de junio de 2019, obteniéndose los siguientes resultados:

Respecto del convenio de coordinación número 214/CT/005/2018 para el Otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros suscrito entre la SEDATU y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, se proporcionó al grupo auditor comisionado diversa información y documentación, de la cual, respecto a los entregables, se observó lo siguiente:

ENTREGABLES
(Miles de pesos)

Actividad	Descripción	Cantidad	Evidencia	Monto	Observaciones derivadas del AACA 014/CP2018	Número	Monto
Investigación de Campo	Investigación de las características físicas y administrativas de 31,050 predios, su vinculación entre el registro gráfico y el alfanumérico, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	1	2 procesos catastrales/investigación de campo			Sin factura	Sin factura
Compra de Hardware	Navegador GPS Marca Garmin Mod. GPSMAP 64s, Números de Serie 3BP403177, 3BP403152, Color Naranja y Gris	2	Foto	17.4	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes.		
Compra de Hardware	PAQUETE ESTACIÓN TOTAL Marca SOKKIA Mod. IM105 5'' 800SP USB, Número de Serie 1Z002075, Color Gris	1	Foto	131.8	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes.		
Compra de Hardware	SISTEMA GPS (GNSS) RTK POSTPROCESO Mac. SOKKIA Mod. RTK GRX2, Número de Serie 2188421747, Color Gris	1	Foto	371.2	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes.	8638	761.6
Compra de Hardware	DRON Marca DJI, Mod. PHANTOM 4 PRO V2.0, Número de Serie 11UCF890A50191, Color Blanco\Gris	1	Foto	81.2	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes.		
Compra de Hardware	UPS Marca Smartbitt Mod. NB 900 LCD Números de Serie 32180150359, 321804500169, Color Negro	2	Foto	9.3	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes.		
Compra de Hardware	MONITOR Marca HP Mod. N246v, Número de Serie 1CR8391GD0, Color Negro	1	Foto	13.9	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes.		

ENTREGABLES

(Miles de pesos)

Actividad	Descripción	Cantidad	Evidencia	Monto	Observaciones derivadas del AACA 014/CP2018	Número	Monto
Compra de Hardware	WORKSTATION Marca DELL Mod. PRECISION 5820 No. de Serie T5820XCTO, Color Negro	1	Foto	111.4	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes		
Compra de Hardware	Tableta Marca Samsung Mod. Galaxy Tab S3 SM-T813, Número de Serie R52K91CKTXW Color Negro	1	Foto	25.4	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes.		
Desarrollo Propio	Desarrollo e implementación de módulos de inteligencia, seguridad transaccional, explotación de la información y motor de búsqueda multi-base de datos para el sistema catastral multifinanciarario estatal.	1	02 Tecnologías de la información/desarrollo propio			Sin factura	Sin factura
Compra de Hardware	Tableta Marca APPLE iPad, Modelo MR6P2CL/A, Color Plata, N/S SGG7XH0G2JF8D	1	Foto	25.1	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes		
Compra de Hardware	Computadora Desktop Marca HP, Modelo Pro Desk 600 G3 SFF, Color Negro, Teclado y Mouse, Modelo HP, Color Negro, N/S MXL7282LLG, MXL7282LM3, MXL7282LM2, MXL7282LL6 y MXL7282LM8	5	Foto	155.5	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes.	8639	287.5
Compra de Hardware	Monitor de 22 Marca ViewSonic, Modelo VG2239M-LED, Color Negro, N/S T71183360231 y T71183360230	2	Foto	17.9	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes		
Compra de Hardware	Proyector Marca ViewSonic, Modelo PA503X, Color Blanco, N/S	1	Foto	19.7	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de		

ENTREGABLES
(Miles de pesos)

Actividad	Descripción	Cantidad	Evidencia	Monto	Observaciones derivadas del AACA 014/CP2018	Número	Monto
	V0V184002387				inventario ni registro patrimonial de los bienes.		
Compra de Hardware	Disco Duro Marca WD Blue, Modelo WDS100T2B0A, Color Negro, S\N 1832B1804351, 1832B1800408 y 183324805575	3	Foto	69.3	No cuenta con una etiqueta que contenga el número de inventario ni registro patrimonial de los bienes.		
Total				1,049.1			1,049.1

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU.

Como se muestra en el cuadro anterior, el Gobierno del Estado de Quintana Roo no acreditó con documentación comprobatoria que los bienes señalados sean los que adquirió con recursos públicos federales que le ministró la SEDATU.

Adicionalmente, se identificó información o documentación que constata que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, realizó la contratación de las personas morales; Argeomática, S.A. de C.V., Estrategia Total en Competitividad Nacional e Internacional, S.A. de C.V., y Sistemas de Información Monarch, S.A. de C.V., para dar cumplimiento al Convenio de Coordinación número 214/CT/005/2018, por un monto de 16,000.0 miles de pesos; de los cuales, la SEDATU aportó 8,000.0 miles de pesos y el Gobierno del Estado los otros 8.000.0 miles de pesos, es importante señalar que de los 8,000.0 miles de pesos aportados por la SEDATU se señaló que se pagaron 8.0 miles de pesos por concepto de uno al millar para el Órgano de Fiscalización por lo que se comprometió y pagó un importe total de 15,987.8 miles de pesos y hubo un remanente de 4.2 miles de pesos; del análisis a la información y documentación proporcionada a esta Entidad de Fiscalización Superior, se identificaron CFDI, emitidos por las tres personas morales citadas, a nombre del Gobierno del Estado de Quintana Roo, como se detallan a continuación:

CFDI EMITIDOS POR LOS PROVEEDORES CONTRATADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
(Miles de Pesos)

Emite	Número	Fecha	Concepto	Monto
Argeomática, S.A. de C.V.	F 430	16-oct-18	Primer Pago del contrato LA-923012993-E7-2018, por la Prestación de servicios denominado: Investigación de las características físicas y administrativas de 31,050 predios, su vinculación entre el registro gráfico y el alfanumérico, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo., con afectación a los recursos del Programa de Modernización Catastral del Estado de Quintana Roo. Aportación Federal del 49.97498749% ClaveProdServ - 81101512 - Servicios de sistemas de información geográfica (sig)	1,124.1
	F 431	16-oct-18	Primer Pago del contrato LA-923012993-E7-2018, por la Prestación de servicio denominado: Investigación de las características físicas y administrativas de 31,050 predios, su vinculación entre el registro gráfico y el alfanumérico, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo., con afectación a los recursos del Programa de Modernización Catastral del Estado de Quintana Roo. Aportación Estatal 50.02501251% ClaveProdServ - 81101512 - Servicios de sistemas de información geográfica (sig)	1,125.2
	F 432	23-nov-18	Segundo Pago del contrato LA-923012993-E7-2018, por la Prestación de servicios denominado: Investigación de las características físicas y administrativas de 31,050 predios, su vinculación entre el registro gráfico y el alfanumérico, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo., con afectación a los recursos del Programa de Modernización Catastral del Estado de Quintana Roo. Aportación Federal del 49.97498749%. ClaveProdServ - 81101512 - Servicios de sistemas de información geográfica (sig)	1,124.1
	F433	23-nov-18	Segundo Pago del contrato LA-923012993-E7-2018, por la Prestación de servicio denominado: Investigación de las características físicas y administrativas de 31,050 predios, su vinculación entre el registro gráfico y el alfanumérico, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo., con afectación a los recursos del Programa de Modernización Catastral del Estado de Quintana Roo. Aportación Estatal 50.02501251%. ClaveProdServ - 81101512 - Servicios de sistemas de información geográfica (sig)	1,125.2
Estrategia Total en Competitividad Nacional e Internacional, S.A. de C.V.	213	30-oct-18	Entrega del 50% (Cincuenta por Ciento) del avance físico del servicio denominado "Desarrollo e Implementación de Módulos de Inteligencia, Seguridad Transaccional, Explotación de la Información y Motor de Búsqueda Multi-Base de datos para el "Sistema Catastral Multifinanciero Estatal", establecido en el Contrato de Prestación de Servicios No. LA-923012993-E6-2018 (Parte Estatal)	2,611.3
	214	30-oct-18	Entrega del 50% (Cincuenta por Ciento) del avance físico del servicio denominado "Desarrollo e Implementación de Módulos de Inteligencia, Seguridad Transaccional, Explotación de la Información y Motor de Búsqueda Multi-Base de datos para el "Sistema Catastral Multifinanciero Estatal", establecido en el Contrato de Prestación de Servicios No. LA-923012993-E6-2018 (Parte Federal)	2,608.7
	219	19-dic-18	Entrega del Saldo del 50% (Cincuenta por Ciento) del servicio denominado "Desarrollo e Implementación de Módulos de Inteligencia, Seguridad Transaccional, Explotación de la Información y Motor de Búsqueda Multi-Base de datos para el "Sistema Catastral Multifinanciero Estatal", Establecido en el Contrato de Prestación de Servicios No. LA-923012993-E6-2018 (Parte Federal)	2,608.7
Estrategia Total en Competitividad Nacional e Internacional, S.A. de C.V.	220	19-dic-18	Entrega del Saldo del 50% (Cincuenta por Ciento) del servicio denominado "Desarrollo e Implementación de Módulos de Inteligencia, Seguridad Transaccional, Explotación de la Información y Motor de Búsqueda Multi-Base de datos para el "Sistema Catastral Multifinanciero Estatal", Establecido en el Contrato de Prestación de Servicios No. LA-923012993-E6-2018 (Parte Estatal)	2,611.3
Sistemas de Información Monarch, S.A. de C.V.	8639	27-dic-18	EQUIPO Tableta Marca APPLE iPad, Modelo MR6P2CL/A, Color Plata, N/S SGG7XH0G2JF8D EQUIPO	287.5
Sistemas de Información Monarch, S.A. de C.V.			Computadora Desktop Marca HP, Modelo Pro Desk 600 G3 SFF, Color Negro, Teclado y Mouse, Modelo HP, Color Negro, N/S MXL7282LLG, MXL7282LM3, MXL7282LM2, MXL7282LL6 y MXL7282LM8 EQUIPO Monitor de 22" Marca ViewSonic, Modelo VG2239M-LED, Color Negro, N/S T71183360231 y T71183360230 EQUIPO Proyector Marca ViewSonic, Modelo PA503X, Color Blanco, N/S V0V184002387 EQUIPO	

CFDI EMITIDOS POR LOS PROVEEDORES CONTRATADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
(Miles de Pesos)

Emite	Número	Fecha	Concepto	Monto
			Disco Duro Marca WD Blue, Modelo WDS100T2B0A, Color Negro, S\N 1832B1804351, 1832B1800408 y 183324805575	
			EQUIPO Navegador GPS Marca Garmin Mod. GPSMAP 64s, Números de Serie 3BP403177, 3BP403152, Color Naranja y Gris	
			EQUIPO PAQUETE ESTACIÓN TOTAL Marca SOKKIA Mod. IM105 5'' 800SP USB, Número de Serie 12002075, Color Gris	
			EQUIPO SISTEMA GPS (GNSS) RTK POSTPROCESO Mca. SOKKIA Mod. RTK GRX2, Número de Serie 2188421747, Color Gris	
	8638	16-dic-18	EQUIPO DRON Marca DJI, Mod. PHANTOM 4 PRO V2.0, Número de Serie 11UCF890A50191, Número de Serie 11UCF890A50191, Color Blanco\Gris	761.6
			EQUIPO UPS Marca Smartbitt Mod. NB 900 LCD Números de Serie 32180150359, 321804500169, Color Negro	
			EQUIPO MONITOR Marca HP Mod. N246v, Número de Serie 1CR8391GD0, Color Negro	
			EQUIPO WORKSTATION Marca DELL Mod. PRECISION 5820 No. de Serie T5820XCTO, Color Negro	
			EQUIPO Tableta Marca Samsung Mod. Galaxy Tab S3 SM-T813, Número de Serie R52K91CKTXW Color Negro	
		Total		15,987.8

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU.

De lo anterior, se concluye que, respecto de los entregables correspondientes al convenio de coordinación para la Ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, el 6 de marzo de 2018 por un monto de 16,000.0 miles de pesos, de los cuales, la SEDATU aportó 8,000.0 miles de pesos y el Gobierno del Estado los otros 8.000.0 miles de pesos, se proporcionaron CFDI de tres personas morales por un importe total de 15,987.8 miles de pesos; sin embargo, en la visita domiciliar realizada al Gobierno del Estado de Quintana Roo, exhibió al grupo auditor comisionado diverso material y equipo tecnológico, el cual se vinculó con 2 CFDI emitidos por la persona moral Sistemas de Información Monarch, S.A. de C.V., por un importe total de 1,049.1 miles de pesos; no obstante, del material y equipo tecnológico señalado, no acreditó que los mismos formaran parte de su activo, toda vez que carece de etiquetas que contengan el número de inventario, por lo que no se acredita que se encuentren dados de alta como activos del Instituto Geográfico y Catastral del Gobierno del Estado de Quintana Roo, así como el resguardo correspondiente y no se localizó información y/o documentación que acredite el importe total del convenio referido por un monto total de 16,000.0 miles de pesos.

Respecto a los cinco contratos restantes referentes al Programa de Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU) para el Ejercicio Fiscal 2018, por un importe total de 16,000.0 miles de pesos, se proporcionó diversa información y documentación; sin embargo, no se aportó la referente a los beneficiarios de dicho programa, en cuanto a los criterios y requisitos de elegibilidad, el cual, se debe acreditar con base en las reglas de operación, que se cuente con un listado de solicitantes, así como la incorporación de solicitantes a dicho Programa, respecto a la credencial oficial vigente con fotografía, constancia de cotización que acredite el nivel de ingresos, constancia que acredite que dispone de un esquema de financiamiento para la adquisición de vivienda o documento que sustente la posibilidad para aportar un ahorro previo, entre otros, que compruebe que efectivamente, los beneficiarios que recibieron recursos públicos federales eran sujetos elegibles a recibir los apoyos otorgados por el Gobierno del Estado de Quintana Roo y que cumplieron a cabalidad con todo el procedimiento requerido para hacerse acreedor a dichos apoyos.

En consecuencia, se concluyó que, con la información y documentación aportada a la ASF, por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, no se acreditó la aplicación de los Recursos Públicos Federales otorgados en el ejercicio 2018 por 23,995.8 miles de pesos.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados a la conformación del padrón de beneficiarios, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 04, vinculada con el Resultado 4, del presente informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, con oficio número IV.400.UAF/00061/2020, del 13 de enero de 2020, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, remitió diversa documentación a información y de su análisis se determinó que; no se acreditó que el Gobierno del Estado de Quintana Roo adquirió los bienes relacionados con el presente resultado, con recursos públicos federales Referente al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que le ministró la SEDATU, toda vez que la evidencia fotográfica remitida en formato Word, no permite identificar las propiedades de las mismas, además el reporte que las contiene carece de la firma de la persona que lo realizó y de quien lo validó; asimismo el reporte de inventario de mobiliario y equipo carece igualmente de las firmas correspondientes; respecto a los cinco contratos referentes al Programa de Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU) para el ejercicio fiscal 2018, no proporcionó el listado de beneficiarios que garantizara el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad, y que contuvieran las credenciales oficiales vigentes con fotografía, constancia de cotización que acredite el nivel de ingresos, constancia que acredite que disponían de un esquema de financiamiento para la adquisición de vivienda y/o documentos que sustentaran la posibilidad para aportar un ahorro previo; por lo que no se desvirtúa las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2018-0-15100-23-0209-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 23,995,792.43 pesos (veintitrés millones novecientos noventa y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.), por porque la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), transfirió recursos públicos federales al Gobierno del Estado de Quintana Roo, para los programas de: "Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros" y "Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU) para el Ejercicio Fiscal 2018"; no obstante, ni la Dependencia, ni el Gobierno del Estado en comento, acreditaron con documentación comprobatoria la correcta aplicación de los recursos señalados, en virtud, de que no se acreditó la adquisición de los bienes relacionados con el programa de modernización; no se proporcionó documentación justificativa y comprobatoria, ni información referente a los beneficiarios de dicho programa, así como los criterios y requisitos de elegibilidad, listado de solicitantes, la incorporación de solicitantes a dicho programa, identificaciones, constancia de cotización que acrediten el nivel de ingresos, constancia del beneficiario de que contaba con el financiamiento para la adquisición de vivienda o documento que sustente la posibilidad para aportar un ahorro previo, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, tercero, séptimo y octavo; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53, 54, 74 y 75; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 40, Par. primero, segundo y tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. I y II y 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3.6, 3.7, 3.9 de la Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU), para el Ejercicio Fiscal 2018; Clausula Tercera, Sexta, Séptima, Novena, Décima Primera, Décima Tercera, del Convenio de Coordinación número 214/CT/005/2018 para el Otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros suscrito entre la SEDATU y el Gobierno del Estado de Quintana Roo; Clausula Primera, Séptima, Octava, Décima, Décima Quinta del Convenio de Coordinación DGDUSV/PCRU/002/2018 para la Ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, del 27 de marzo de 2018; Clausula Primera, Séptima, Octava, Décima y Décima Quinta, del Convenio de Coordinación DGDUSV/PCRU/015/2018 para la Ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo el 2 de julio de 2018; del Convenio de Coordinación DGDUSV/PCRU/001/2018 para la Ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo el 6 de marzo de 2018; del Convenio de Coordinación DGDUSV/PCRU/18/2018 para la Ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo el 3 de julio de 2018; del Convenio de Coordinación DGDUSV/PCRU/020/2018 para la Ejecución de Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal

2018, suscrito entre la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, del 11 de julio de 2018.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la ejecución y comprobación programas específicos para los cuales transfirió recursos públicos federales.

11. La SEDATU, por medio de los oficios números IV.400.UAF/00798/2019, del 29 de julio de 2019 y IV.400.UAF/01395/2019 del 31 de octubre de 2019, ambos suscritos por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y enlace institucional ante la ASF, proporcionó diversa documentación e información, en atención a los requerimientos formulados por esta entidad mediante oficios números AECF/0446/2019, del 21 de febrero de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, y DGAF/1238/2019, del 3 de octubre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, en su análisis se observó lo siguiente:

- a) La Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), como organismo descentralizado agrupado al sector coordinado por la SEDATU, el 7 de mayo del 2017, celebró el contrato número LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2017, con vigencia del 8 de mayo de 2017 al 30 de noviembre de 2018, mismo que firmó de manera conjunta con las personas morales, Inndot, S.A. de C.V., y Sixsigma Networks, S.A. de C.V., para la administración de servicios de GRP, el cual tuvo como objeto general: “Asegurar la operación eficaz y eficiente del Programa de Acceso al Financiamiento de Soluciones Habitacionales y todos los procesos de la CONAVI donde se utilice, garantizando la funcionalidad y desarrollo del GRP mediante un plan de soporte correctivo y evolutivo que coadyuve técnicamente a los usuarios de LA CONAVI, así como el hospedaje de la aplicación en un centro de datos de alta disponibilidad, mediante la contratación del “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL GRP DE LA CONAVI”, conviniéndose un monto total de 128,760.00 miles de pesos.
- b) De lo anterior se observó que la SEDATU emitió del periodo de febrero a diciembre de 2018, un total de 14 CLC, por 94,875.8 miles de pesos, mediante las cuales la Dependencia transfirió recursos públicos federales a la persona moral Inndot, S.A. de C.V., quien fue la designada para tal fin, los cuales fueron expedidos por concepto de “Iguala mensual por la administración, hospedaje, y administración de los servicios informáticos definidos en términos de referencia para el proyecto “Servicios de administración de GRP en la CONAVI”, a continuación se detalla:

RELACIÓN DE CFDI EMITIDOS POR LA PERSONA MORAL INNDOT, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA CONAVI Y VINCULACIÓN CON CLC.

(Miles de pesos.)

Núm. de CFDI.	Fecha	Concepto de pago	Total	Pago correspondiente al mes	Año de ejecución de servicio	CLC Vinculada
621	09-nov-17	Pago 6 de 19.	6,776.9	Octubre	2017	166
634	08-dic-17	Pago 7 de 19.	6,776.9	Noviembre	2017	165
653	15-ene-18	Pago 8 de 19.	6,776.8	Diciembre	2017	235
656	06-feb-18	Pago 9 de 19.	6,776.9	Enero	2018	253
665	06-mar-18	Pago 10 de 19.	6,776.9	Febrero	2018	275
675	10-abr-18	Pago 11 de 19.	6,776.9	Marzo	2018	425
682	03-may-18	Pago 12 de 19.	6,776.8	Abril	2018	508
707	07-jun-18	Pago 13 de 19.	6,776.8	Mayo	2018	698
718	05-jul-19	Pago 14 de 19.	6,776.8	Junio	2018	846
724	01-ago-18	Pago 15 de 19.	6,776.8	Julio	2018	951
742	05-sep-18	Pago 16 de 19.	6,776.8	Agosto	2018	1085
770	08-oct-18	Pago 17 de 19.	6,776.8	Septiembre	2018	1312
790	01-nov-19	Pago 18 de 19.	6,776.8	Octubre	2018	1341
812	26-nov-18	Pago 19 de 19.	6,776.8	Noviembre	2018	1612
Total			94,875.8			
Monto correspondiente a servicios ejecutados en 2017			20,330.5			
Monto correspondiente de servicios ejecutados en 2018			74,545.3			

FUENTE: Tabla elaborada por el grupo auditor con base en la documentación e información proporcionada por la SEDATU.

- c) Con la finalidad de corroborar el pago correspondiente a los CFDI señalados en la tabla anterior; mediante oficio número AECF/DGAF/0834/2019, del 28 de agosto de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, le solicitó a la CNBV, información y documentación diversa; y de lo proporcionado se observó que, la persona moral Inndot, S.A. de C.V., en el año 2018, recibió en la cuenta bancaria a su nombre, de la institución financiera Santander de México, S.A., un total de 14 transferencias bancarias registradas con el concepto "15-QCW- PAGO TESOFE 0100", las cuales, en conjunto suman los 94,875.8 miles de pesos.

Por otra parte, la SEDATU no justificó documentalmente el pago de 20,330.5 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por obligaciones contraídas por la CONAVI en el ejercicio fiscal 2017, lo anterior en virtud de que, no proporcionó la documentación e información suficiente competente y relevante, que ampare que se comunicó a la SHCP, antes del 28 de febrero de 2018, el monto y características de su pasivo circulante, al cierre del ejercicio fiscal 2017, evidencia documental que acredite el registro contable debido y oportuno de los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2017, ni que acredite que en el presupuesto de egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se le haya asignado a la SEDATU, recursos federales que le permitieran cubrir obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de ese año, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU por medio del oficio IV.400.UAF/01781/2019, del 19 de diciembre del 2019 y notificado a la ASF el 20 del mismo mes y año, remitió copia simple del oficio número QCW.3.1./56/2018 del 27 de febrero del 2018, a través del cual la CONAVI remitió la relación de pasivos del ejercicio presupuestario 2017 a la SEDATU; no obstante dicho aviso, la SEDATU no acreditó que en su caso, como cabeza de sector haya solicitado ante la SHCP la autorización correspondiente.

d) Por otra parte, del análisis realizado por el personal comisionado de ASF, a la documentación proporcionada por la CNBV, se observó lo siguiente:

- I. La persona moral Inndot, S.A. de C.V., transfirió recursos públicos federales a la persona moral Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., un monto de 6,837.9 miles de pesos, debiendo aclarar que dicha ministración, deviene de que la persona moral Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., participó de manera conjunta con Inndot, S.A. de C.V., en el contrato número LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2019; lo anterior toda vez que, dichas transferencias se realizaron conforme a la cláusula segunda, párrafo segundo del convenio marco celebrado entre las personas morales antes mencionadas.
- II. Por otra parte, Inndot, S.A. de CV., transfirió sin mencionar la causa o concepto, recursos públicos federales por 51,042.4 miles de pesos, a la persona moral Roffmex Consulting, S.A. de C.V., y ésta a su vez transfirió también sin mencionar la causa o concepto del regreso de los recursos a la persona moral Inndot, S.A. de C.V., un monto de 17,581.9 miles de pesos.
- III. Asimismo, Inndot, S.A. de C.V., realizó un total de 38 transferencias bancarias a 5 personas morales por un monto total de 39,248.1 miles de pesos, los cuales se integran de la siguiente manera: Corporation Pos & Morelos, S.C., 16,855.4 miles de pesos, Mikkets Master Brands, S.A. de C.V., 9,765.4 miles de pesos (quien además está relacionada como receptor de recursos públicos federales que fueron ministrados por la SEDATU a la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2018), Impulsora de Bienes y Servicios Sanceca, S.A. de C.V., 5,580.2 miles de pesos, Asesoría Profesional de Negocios Asproden, S.C., 4,185.2 miles de pesos y Car Care Services México, S.A. de C.V., 2,862.0 miles de pesos.

Por lo anterior se comprobó en los estados de cuenta bancarios, que las personas morales Inndot, S.A. de C.V., y Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., sin acreditar el motivo, concepto o causa, transfirieron a su vez a otras 6 personas morales, que en total representan 90,290.5 miles de pesos, que representa el 95% del monto cobrado a CONAVI.

- IV. Adicionalmente se comprobó que de la ruta que siguieron los 33,460.5 miles de pesos correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio 2018, que se canalizaron a la cuenta bancaria de la persona moral Roffmex Consulting, S.A. de

C.V., ésta transfirió a su vez a siete personas morales y a una física un total de 23,783.5 miles de pesos, que representan el 71% del total recibido, los cuales se integran de la siguiente manera: GNG Solutions Corporativa, S.A. de C.V., 14,499.4 miles de pesos, Innovacion Integrada, S.A. de C.V., 6,763.9 miles de pesos, ADVKNWSON Consultoria en TI, S. de R.L. de C.V, 754.0 miles de pesos, Grupo Bmasconsulting, S.A de C.V., 572.6 miles de pesos, North American Software, S.A.P.I. de C.V., 551.9 miles de pesos y a una persona física 247.9 miles de pesos, IVIV Enterprise Business IT Consulting 237.2 miles de pesos, y Argento National Duty Services, S.A. de C.V., 156.6 miles de pesos.

- V. Por otra parte, con respecto del análisis técnico a los entregables proporcionados por la persona moral Inndot, S.A. de C.V., correspondiente a los servicios ejecutados al amparo del contrato número LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2017 del 7 de mayo de 2017, se advierte lo siguiente:
- I. Existieron deficiencias en la calidad y estructura de los entregables debido a que se encontraron documentos sin firmas autógrafas, en un idioma diferente al solicitado en el contrato; asimismo, éstos no cuentan con la calidad esperada ni con los elementos que permitan a la CONAVI realizar un análisis y verificar las actividades ejecutadas por el proveedor a fin de acreditar el cumplimiento de los servicios establecidos en el contrato; en cuanto a los anexos documentales entregados, no son claros y se encuentran incompletos, debido a que no proporcionan el detalle correspondiente.
 - II. Se carece de una trazabilidad en los documentos anexos y listados en los entregables, por lo que no fue posible identificar el apartado al que pertenecen, a fin de validar la ejecución de las actividades por parte del proveedor.
 - III. Carece de la documentación que acredite el nivel de disponibilidad del centro de datos, debido a que, en los documentos, únicamente se proporcionó un resumen operativo mensual, en el que se indica que la disponibilidad de los servidores no presentó afectaciones que impactaran en la operación de la CONAVI; sin embargo, no se proporcionó información que permitiera garantizar el cumplimiento al porcentaje de disponibilidad requerido en el SLA, correspondiente al 99.3%.

De lo anterior se desprende que existieron deficiencias en la recepción, control y validación de los entregables y documentos proporcionados por el prestador de servicios, toda vez que el administrador del contrato no supervisó ni verificó que éstos cumplieran con las características establecidas en el contrato y su anexo técnico número 1; en incumplimiento de lo establecido en las actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones, APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos

del proceso, III.B Administración de Proveedores (APRO) del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTICSI); en el apartado “Declaraciones” numeral I.4; Cláusula Décima Quinta “Integridad del objeto” del contrato número LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2017, así como en los numerales III. Condiciones generales, IV. Requerimientos Generales de la Propuesta – M. entregables, Anexo “M” (entregables) sección Carpeta Migración Inicial, sección Carpeta de Optimización de Código e Implementación de Iniciativas de Mejora del anexo técnico número 1 del contrato.

Adicionalmente, con oficio número AECF/2276/2019, del 4 de octubre de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó al SAT documentación e información correspondiente a la situación fiscal de diversos contribuyentes; el SAT atendió el requerimiento formulado por esta entidad de fiscalización superior, y de su análisis se observó que las personas morales Corporation Pos & Morelos, S.C., quien recibió 16,855.4 miles de pesos y Mikkets Master Brands, S.A. de C.V., quien recibió 9,765.4 miles de pesos, no presentaron su declaración anual, aun cuando que recibieron recursos públicos federales por parte de la persona moral Inndot, S.A. de C.V.

De lo expuesto se concluye que ni la SEDATU ni la CONAVI, justificaron documentalmente el pago de 20,330.5 miles de pesos, correspondientes a servicios ejecutados en 2017, pagados con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, toda vez que, no remitió la documentación que compruebe que dichos compromisos pendientes de pago al cierre del ejercicio 2017, fueron registrados y autorizados por la SHCP, como pasivo circulante; adicionalmente se comprobó que la persona Inndot, S.A. de C.V., transfirió el 95%, del total de los recursos públicos federales recibidos por parte de la CONAVI a 6 personas morales sin que se mencionara y justificara el motivo de dichas transferencias; aunado a lo anterior, en los entregables, producto de los trabajos realizados, se advierten: deficiencias en la recepción, control y validación de los entregables y documentos proporcionados por el prestador de servicios, toda vez que el administrador del contrato no supervisó ni verificó que éstos cumplieran con las características establecidas.

En relación con la omisión en que incurrieron las personas morales vinculadas con el presente resultado, de presentar la Declaración Anual del ISR de personas morales del ejercicio fiscal 2018, se incluyó en la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) número 1, vinculada con el resultado 5.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, mediante el oficio número IV.400.UAF/01781/2019, del 19 de diciembre de 2019, remitió 24 CD, que contiene los entregables correspondientes al contrato LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2017, y de su análisis se confirmaron las deficiencias en la recepción, control y validación de los entregables y documentos proporcionados por el prestador de servicios, por lo que no se desvirtúa las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2018-9-15QCW-23-0209-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Vivienda o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron indebidamente con recursos públicos federales del presupuesto de egresos de la federación del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos por la SEDATU, en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la debida autorización que para tales fines debió otorgar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), así como para los funcionarios públicos, que no dieron seguimiento y control de los avances y resultados de las acciones objeto de los convenios y contratos celebrados, así como tampoco realizaron el seguimiento a la ejecución y ejercicio de los recursos públicos pagados de los trabajos convenidos y recibidos respectivos que presentan deficiencias, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, segundo, cuarto y quinto; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52, 53 y 54; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 105 y 107 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 7, Frac. VI.

2018-9-15QCW-23-0209-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Vivienda o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no validaron, no verificaron ni controlaron la recepción de los entregables y documentación proporcionada por el prestador del servicio del contrato LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2017, del 7 de mayo de 2017, toda vez que no se cercioraron de que los mismos, cumplieran con las características establecidas en el contrato y su respectivo anexo técnico, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134 y del contrato número LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2017, suscrito el 7 de mayo del 2017, clausula segunda; del Anexo 1, del contrato número LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2017, suscrito el 7 de mayo del 2017, numeral IV, inciso M; del Anexo M, del Anexo 1, del contrato número LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2017, suscrito el 7 de mayo del 2017. .

2018-0-15100-23-0209-06-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,330,526.30 pesos (veinte millones trescientos treinta mil quinientos veintiséis pesos 30/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por medio de la Comisión Nacional de la Vivienda (CONAVI), pagó con recursos públicos federales, en atención al contrato número

LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2019, que firmó CONAVI de manera conjunta con las personas morales, Inndot, S.A. de C.V., y Sixsigma Networks, S.A., del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); sin que se haya acreditado que se tenía el registro del devengo correspondiente, ni la autorización de la partida presupuestal respectiva en el ejercicio 2018; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, segundo, cuarto y quinto; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, 2, Frac. LVII, 52 y 106; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 4, Frac. XV; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, Frac. IV, 25, 26 Par. primero, Frac. I, y Par. sexto; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64, 65, 66 y 68, Frac. IV y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 1, 7, Frac. VI y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Art. 11.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

12. Del análisis a la documentación e información proporcionada por la SEDATU, relacionada con los pagos o ministraciones de recursos públicos federales, que ejecutó en el ejercicio fiscal 2018; mediante el oficio número IV.400.UAF/01131/2019, del 25 de septiembre de 2019, firmado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace designado por la SEDATU con la ASF, se conocieron los siguientes hechos:

1. El Registro Agrario Nacional (RAN), el 29 de diciembre de 2017, firmó con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), un convenio de cooperación técnica y de gestión de proyectos, con la finalidad de establecer las bases de cooperación entre ambas partes, del cual derivaron dos programas operativos: el Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional, y el de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, ambos por un importe total de 211,204.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE LA SEDATU, EL IICA

(Miles de pesos)

Instrumento jurídico	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto convenido
Convenio de Cooperación Técnica Y de Gestión de Proyectos	29/12/2017	Establecer las bases de cooperación entre el RAN y el IICA.	1 de enero al 31 de diciembre de 2020.	No aplica
Programa Operativo de Cooperación Técnica	29/12/2017	Realización de las acciones conjuntas de cooperación técnica entre el RAN y el IICA, necesarias para atender el Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN).	1 de enero al 28 de febrero de 2018.	21,502.0
Primer Convenio Modificatorio al Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 de diciembre de 2017.	28/02/2018		1 de enero al 15 de mayo de 2018	46,693.1
Segundo Convenio Modificatorio al Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 de Diciembre de 2017.	11/05/2018	Se modifica la plantilla para la operación del Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN), se amplía la vigencia y el importe convenido.	1 de enero al 15 de agosto de 2018	75,720.3
Tercer Convenio Modificatorio al Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 de Diciembre de 2017	30/07/2018		1 de enero al 15 de septiembre de 2018	84,748.7
Cuarto Convenio Modificatorio al Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 de Diciembre de 2017	10/10/2018		1 de enero al 15 de enero de 2018	95,142.6
Quinto Convenio Modificatorio al Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 De Diciembre de 2017	9/11/2018	Se modifica la plantilla para la operación del Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN), y se amplía la vigencia.	1 de enero al 30 de noviembre de 2018	No se modificó
Programa Operativo de Cooperación Técnica.	2/01/2018	Realización de las acciones conjuntas de cooperación técnica entre el RAN y el IICA, necesarias para atender a los núcleos agrarios dentro del programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA).	2 de enero al 31 de diciembre de 2018	116,061.6

FUENTE: Oficio número IV.400.UAF/01067/2019, del 10 de septiembre de 2019, emitido por la SEDATU.

- Al respecto, se observó que el RAN, como órgano desconcentrado de la SEDATU, no proporcionó la documentación correspondiente al procedimiento efectuado por el mismo, previo a la celebración del convenio de cooperación técnica y de gestión de proyectos, del 29 de diciembre de 2017, ya referido, y del cual derivaron los dos programas operativos señalados; lo anterior por haber argumentado que el IICA es una organización internacional; sin embargo, no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, que obliga a mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), sobre cualquier acuerdo que pretenda

celebrar con el ya referido organismo internacional, y al cual debe recaer una formulación del dictamen sobre la procedencia de suscribirlo, por parte de la SRE.

3. En vista de lo anterior, se tuvo conocimiento de lo siguiente:
 - I. Programa Operativo de Cooperación Técnica, del Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN).
 - a) El 29 de diciembre de 2017, el RAN celebró con el IICA, un programa operativo de cooperación técnica, con la finalidad de la realización de acciones conjuntas de cooperación entre ambas partes, necesarias para atender el Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN), con el cumplimiento de diversos objetivos, tanto generales como específicos, los cuales se establecieron en el Programa Operativo en referencia, por un importe total de 21,502.0 miles de pesos, posteriormente se suscribieron cinco convenios modificatorios a través de los cuales se realizaron cambios a la plantilla de operación para el PMCRN, aumentando con ello la vigencia de realización de las acciones y el monto total convenido, por 95,142.6 miles de pesos y una vigencia del 1 de enero al 30 de noviembre de 2018, comprobando que el cuarto y quinto convenio modificatorio, se firmaron fuera de la vigencia establecida, ya que para el caso del cuarto convenio modificatorio, celebrado el 10 de octubre de 2018, se encuentra fuera de la vigencia que el tercer convenio modificatorio establece, siendo este del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, resultando improcedente la suscripción de un quinto convenio modificatorio, no obstante, se detectó que este se firmó con fecha 9 de noviembre de 2018, contextualizándose en el mismo supuesto previamente descrito, toda vez que el cuarto convenio establecía una vigencia del 1 de enero al 15 de octubre de 2018.
 - b) El RAN, como resultado de la obligación convenida mediante el Programa Operativo, del 29 de diciembre de 2017, celebrado con el IICA, transfirió un 95,142.6 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2018, como se señala a continuación:

DE LA SOLICITUD, COMPROBACIÓN FISCAL Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS ENTRE LA SEDATU Y EL IICA
(Miles de pesos)

Solicitud de pago		Cuenta por liquidar certificada (CLC) Unidad ejecutora 410				Certificados fiscales digitales por internet (CFDI)		
Oficio	Importe	Número	Fcha de pago	Importe	Beneficiario	CFDI	Concepto del gasto	Total
DGOS/091/2018, del 31/01/2018.	11,641.4	133	06/02/2018	11,641.4		Recibo simple, del 31 de enero de 2018.	Ministración del mes de enero de 2018, correspondiente al PMCRN.	11,641.4
DGOS/127/2018, del 9/2/2018.	9,860.6	184	15/02/2018	9,860.6		Recibo simple, del 7 de febrero de 2018.	Ministración del mes de febrero de 2018, correspondiente al PMCRN.	9,860.6
DGOS/257/2018, del 15/03/2018.	13,422.3	530	28/03/2018	13,422.3		Recibo simple, del 13 de marzo de 2018.	Ministración del mes de marzo de 2018, correspondiente al PMCRN.	13,422.3
DGOS/371/2018, del 10/04/2018.	11,641.4	758	13/04/2018	11,641.4		Recibo simple, del 4 de abril de 2018.	Ministración del mes de abril de 2018, correspondiente al PMCRN.	11,641.4
DGOS/489/2018, del 10/05/2018.	127.4	971	16/05/2018	127.4		Recibo simple, del 8 de mayo de 2018.	Ultima ministración del mes de mayo de 2018, correspondiente al PMCRN.	127.4
DGOS/674/2018, del 19/06/2018.	14,513.6	1358	22/06/2018	14,513.6		Recibos simples, del 19 de junio de 2018.	Ministraciones de los meses de mayo y junio de 2018, correspondiente al PMCRN.	14,513.6
DGOS/714/2018, del 29/06/2018.	9,675.7	1474	06/07/2018	9,675.7	IICA	Recibo simple, del 27 de junio de 2018.	Ministración del mes de julio de 2018, correspondiente al PMCRN.	9,675.7
DGOS/978/2018, del 7/08/2018.	4,837.9	1844	13/08/2018	4,838.0		Recibo simple, del 2 de agosto de 2018.	Ultima ministración del mes de agosto de 2018, correspondiente al PMCRN.	4,838.0
DGOS/1100/2018, del 4/9/2018	9,028.4	2058	7/09/2018	9,028.4		Recibos simples, del 4 de septiembre de 2018.	Ultima ministración del mes de agosto y ministración del mes de septiembre de 2018, correspondiente al PMCRN.	9,028.4
DGOS/1325/2018, del 25/10/2018.	5,196.9	2831	31/10/2018	5,196.9		Recibo simple, del 10 de octubre de 2018.	Ministración adicional al mes de septiembre de 2018, correspondiente al PMCRN.	5,196.9
DGOS/1325/2018, del 25/10/2018	5,196.9	2832	01/11/2018	5,196.9		Recibo simple, del 10 de octubre de 2018.	Ministración del mes de octubre de 2018, correspondiente al PMCRN.	5,196.9
TOTAL				95,142.6		TOTAL		95,142.6

FUENTE: Oficio número IV.400.UAF/01067/2019, del 10 de septiembre de 2019, signado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales de la SEDATU.

Por otra parte, con la finalidad de comprobar los pagos previamente señalados, se solicitó a la CNBV, los estados de cuentas bancarios del IICA, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2018, requerimiento que fue atendido, mediante el oficio 214-3/FDZ-1634477/2019, del 8 de noviembre de 2019; y del análisis realizado por el personal comisionado de la ASF, a la información y documentación proporcionada, se acreditó el pago de recursos públicos federales, provenientes de

la TESOFE, por un importe total de 95,142.6 miles de pesos, a la cuenta de la persona moral IICA, de la institución financiera HSBC México, S.A.

- c) Ahora bien, respecto de la información y documentación que ampare las obligaciones contraídas por el IICA, la SEDATU, con oficio número IV.400.UAF/01067/2019, del 10 de septiembre de 2019, remitió diversa información y documentación, de la cual se observó lo siguiente:

ENTREGABLES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO RURAL NACIONAL (PMCRN)

Convenido	Entregable	Observaciones
Recibir y ejercer los recursos que se establecen en la Cláusula Octava del Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN.	Presentó 12 informes financieros, correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2018, en los que anexa estados de resultados, conciliaciones bancarias y estados de cuenta.	No proporcionó los comprobantes que permitan corroborar las deducciones o contribuciones realizadas por el IICA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación con la finalidad de verificar la aplicación de los recursos públicos federales, en estricto apego al desglose presupuestal estipulado en la Cláusula Octava del Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN, así como, tampoco se pudo relacionar el flujo de efectivo dispersado por el IICA a los conceptos previamente señalados.
Disponer de una cuenta bancaria productiva específica para la administración y adecuado seguimiento del ejercicio de los recursos	Estado de cuenta bancario a nombre de IICA RAN MODERNIZACIÓN, del periodo de enero a diciembre de 2018.	Del análisis a los estados de cuenta bancarios de la institución financiera HSBC, proporcionados por el IICA, se verificó la administración de los recursos públicos federales ministrados por la TESOFE, sin embargo, no se pudo relacionar el flujo de efectivo, con obligaciones de pago del IICA relacionadas a la operación del PMCRN, toda vez que, no presentó los comprobantes que establece el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
Administrar los recursos otorgados por el RAN, de acuerdo a la normatividad del IICA	No aplica, en razón de que la información que se analizó corresponde a la que obra en poder del Registro Agrario Nacional (RAN), órgano desconcentrado de la SEDATU.	No aplica.
Resguardar la documentación comprobatoria de la aplicación del gasto del PO y conservar la documentación soporte de los recursos que autorizó el RAN, por un periodo no menos a cinco años contados a partir de la terminación del PO respectivo, conjuntamente con un ejemplar original del Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN.	Presentó 22 recibos de pagos de servicios a la Tesorería de la Federación, por concepto de contribuciones federales, como rendimientos financieros, por un importe total de 1,692.6 miles de pesos y un pago por concepto de Reintegros 2018 (SI AF), por un importe de 129.7 miles de pesos.	Sin Observaciones
Reintegrar y/o enterar a la Tesorería de la Federación, a través del RAN, los productos financieros generados y aquellos recursos motivo del Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN, que no se encuentren devengados a la finalización del evento, en el caso de que provengan de recursos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación.	Proporcionó 4 informes técnicos mensuales correspondiente al periodo de enero a abril de 2018 e información relacionada con el movimiento de personal realizado durante la ejecución del PMCRN.	Se observó que los informes presentados al RAN, carecen de fecha de entrega, acuse de recibo por parte del RAN, nombre y firma de las personas que elaboraron los informes y la evidencia documental que soporte los informes técnicos, por lo que fue imposible comparar los resultados plasmados, con los procedimientos y trabajos ejecutados por el IICA.
Entregar informes Técnicos mensuales derivado de las acciones de cooperación del Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN, adjuntando las evidencias documentales que lo soporten a más tardar 20 días posteriores al mes vencido, denominados como productos mensuales.		

ENTREGABLES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO RURAL NACIONAL (PMCRN)

Convenido	Entregable	Observaciones
Entregar informes financieros mensuales derivado de las acciones de cooperación de este Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN, a más tardar 20 días posteriores al mes vencido, denominados como productos mensuales.	Proporcionó 12 informes financieros correspondientes al periodo de enero de diciembre de 2018.	No proporcionó los comprobantes que permitan corroborar las deducciones o contribuciones realizadas por el IICA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de verificar la aplicación de los recursos públicos federales, en estricto apego al desglose presupuestal estipulado en la Cláusula Octava del Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN, así como, tampoco se pudo relacionar el flujo de efectivo dispersado por el IICA a los conceptos previamente señalados.
Entregar informes finales técnicos y financieros de la ejecución de las acciones de cooperación del Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN, a más tardar a los noventa días de concluidas las mismas, denominados productos finales. Brindar previa solicitud por escrito del RAN, la información y documentación soporte requerida para la realización de auditorías interna o externa para ejecutar las revisiones que en su caso se determinen para el Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN, por parte de la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en el RAN, o cualquier otro ente fiscalizador	Presentó un informe técnico final y un informe de evaluación final 2018. No aplica, en razón de que la información que se analizó corresponde a la que obra en poder del Registro Agrario Nacional (RAN), órgano desconcentrado de la SEDATU.	Se observó que los informes presentados al RAN, carecen de fecha de entrega, acuse de recibo por parte del RAN, nombre y firma de las personas que elaboraron los informes y la evidencia documental que soporte los informes técnicos, por lo que fue imposible comparar los resultados plasmados, con los procedimientos y trabajos ejecutados por el IICA. No aplica.
Suscribir con el RAN, el documento que ampara el finiquito del Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN, una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.	Presentó acta finiquito, del 10 de mayo de 2019, a través del cual dan por finalizados los compromisos adquiridos mediante el Programa Operativo, del 29 de diciembre de 2017 y sus cinco convenios modificatorios, en el cual intervinieron: el Director en Jefe, Director General de Operación y Sistemas y Director General de Asuntos Jurídicos, por parte del RAN y el Representante en México por parte del IICA.	El documento presentado por el RAN, órgano desconcentrado de la SEDATU, no incluyó la documentación suficiente, competente, relevante y pertinente, que demuestre el cumplimiento de los objetivos específicos a los cuales se obligó el IICA, y por los que recibió 95,142.6 miles de pesos, así como los resultados obtenidos como consecuencia del trabajo en conjunto con el RAN, para atender el PMCRN.
Suscribir junto con el RAN los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para establecer las adecuaciones y/o modificaciones que estimen pertinentes llevar a cabo, a fin de apoyar la operación de las acciones del Programa Operativo del 29 de diciembre de 2017, para atender el PMCRN.	Presentó cinco convenios modificatorios al Programa Operativo, del 29 de diciembre de 2017.	Se observó que el cuarto y quinto convenio modificatorio, se firmaron fuera de la vigencia establecida, para el caso del cuarto convenio modificatorio, celebrado el 10 de octubre de 2018, se encuentra celebrado fuera de la vigencia que el tercer convenio modificatorio establece, siendo éste del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, resultando improcedente la suscripción de un quinto convenio modificatorio, no obstante, se detectó que éste se firmó con fecha 9 de noviembre de 2018, contextualizándose en el mismo supuesto previamente descrito, toda vez que el cuarto convenio establecía una vigencia del 1 de enero al 15 de octubre de 2018.

FUENTE: Oficio número IV.400.UAF/01067/2019, del 10 de septiembre de 2019, signado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Enlace con la ASF.

Con la finalidad de verificar y compulsar la información proporcionada por el RAN, a esta ASF, con fecha 18 de octubre de 2019, personal auditor comisionado de la ASF,

se apersonó en las oficinas del IICA, a fin de notificar el oficio número DGAF/1293/2019, del 14 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense, mediante el cual se solicitaba documentación e información, relacionada con el Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 de diciembre de 2017, para atender el Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN) y por el cual recibió recursos públicos federales de la SEDATU, por un importe total de 95,142.6 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2018; requerimiento que el IICA, se negó a atender, fundamentando su negativa en las obligaciones del IICA, establecidas en la cláusula segunda, inciso i, del Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 de diciembre de 2017, entorpeciendo y obstaculizando las actividades de esta entidad de fiscalización superior,, y contraviniendo lo establecido en los artículos 79, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que a la letra indica “Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la ASF, para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”, toda vez que, no es correcta la apreciación de que dicho instrumento jurídico celebrado entre el RAN y el IICA, pueda estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, atendiendo a los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional.

Por lo anterior, se concluye que el RAN, al no proporcionar documentación e información suficiente, competente, relevante y pertinente, no comprobó que el IICA, con la ejecución del Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN), haya desarrollado y mantenido la plataforma del Catastro Rural Nacional, integrada por el sistema Integral de Modernización Catastral y Registral y el Sistema de Información Geoespacial del Catastro Rural Nacional; incorporado, homologado y vinculado la información histórica, así como la documentación de la propiedad social a la base de datos de los sistemas institucionales; evaluado y revisado los expedientes físicos y electrónicos del RAN, así como, investigado y certificado la documentación, y coadyuvado en el análisis de la información necesaria para el proceso catastral y registral de los trámites y servicios que presta el RAN.

- d) Con oficio número AECF/1048/2019, del 8 de mayo de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al SAT, información correspondiente a la situación fiscal de diversos contribuyentes, dentro de los cuales se ubicó el IICA, en razón de que recibió recursos públicos federales de la SEDATU; al respecto el SAT proporcionó la Cédula de Identificación Fiscal, del contribuyente, con Régimen Capital: Sin Tipo de Sociedad, Estatus en el padrón: Activo, Fecha de inicio de operaciones: 29 de marzo de 1993, Fecha de último cambio de estado: 16 de junio

de 2009, con una Actividad Económica: Organismos internacionales y régimen residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México, y se observó que únicamente presentó 12 declaraciones provisionales normales, de las cuales se adjunta su pagó correspondiente, y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida el 17 de mayo de 2019, resultó positiva, advirtiendo que la misma no refiere que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados.

Concluyéndose que el IICA omitió declarar, el ingreso de recursos públicos federales, obtenidos durante el ejercicio fiscal 2018, por un importe total de 95,142.6 miles de pesos, provenientes de la SEDATU, asimismo, no expidió el CFDI, correspondiente por la recepción de los recursos previamente descritos, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

- II. Programa Operativo de Cooperación Técnica, del programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA).
 - a) Con fecha 2 de enero de 2018, la SEDATU, por medio del RAN, celebró con el IICA, un Programa Operativo de Cooperación Técnica, con la finalidad de la realización de acciones conjuntas de cooperación entre ambas partes, necesarias para atender a los núcleos agrarios dentro del programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), antes Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), con el cumplimiento de diversos objetivos, tanto generales como específicos, mismos que se establecieron en el Programa Operativo en referencia, por un importe total de 116,061.6 miles de pesos, con una vigencia del 2 de enero al 31 de noviembre de 2018; sin embargo el RAN, a través de la SEDATU, no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior, la documentación e información que demostrará la solicitud de apoyo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del RAN, previo a la suscripción de dicho instrumento jurídico, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Interior y su Manual de Organización General.
 - b) El RAN, órgano administrativo desconcentrado de la SEDATU, en consecuencia de la obligación convenida mediante el Programa Operativo del 2 de enero de 2018, celebrado con el IICA, transfirió un importe total de 116,061.6 miles de pesos durante el ejercicio fiscal 2018, correspondientes al Ramo 15, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad Responsable B00, Registro Agrario Nacional, de la partida específica número 43401, denominada "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos".

DE LA SOLICITUD, COMPROBACIÓN FISCAL Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS ENTRE LA SEDATU Y EL ITSM

(Miles de pesos)

SOLICITUD DE PAGO	CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC)					CERTIFICADOS FISCAL POR INTERNET (CFDI)	DIGITALES	POR	
	UNIDAD EJECUTORA 410	IMPORTE	NÚMERO	FECHA DE PAGO	IMPORTE				BENEFICIARIO
DGCAT/100/0102/20178, del 12/01/2018	1,500.0	24	18/01/2018	1,500.0		Recibo simple, del 10/01/2018	Ministración enero de 2018.	de	1,500.0
DGCAT/100/0450/2018, del 31/01/2018.	16,179.4	137	07/02/2018	16,179.4		Recibo simple, del 31/01/2018.	Ministración febrero de 2018.	de	16,179.4
DGCAT/100/1145/2018, del 1/03/2018.	13,984.4	282	07/03/2018	13,984.4		Recibo simple, del 1/03/2018.	Ministración marzo de 2018.	de	13,984.4
DGCAT/100/1886/2018, del 28/03/2018.	12,118.6	674	28/03/2018	12,118.6		Recibo simple, del 27/03/2018.	Ministración abril de 2018.	de	12,118.6
DGCAT/100/2522/2018, del 30/04/2018.	10,325.6	906	08/05/2018	10,325.6	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)	Recibo simple, del 27/04/2018.	Ministración mayo de 2018.	de	10,325.6
DGCAT/100/3662/2018, del 8/06/2018.	10,325.6	1259	15/06/2018	10,325.6		Recibo simple, del 06/2018.	Ministración junio de 2018.	de	10,325.6
DGCAT/100/4294/2018, del 28/06/2018.	10,325.6	1472	06/07/2018	10,325.6		Recibo simple, del 27/06/2018.	Ministración Julio de 2018.	de	10,325.6
DGCAT/100/5106/2018, del 06/08/2018.	10,325.6	1792	10/08/2018	10,325.6		Recibo simple, del 2/08/2018.	Ministración agosto de 2018.	de	10,325.6
DGCAT/100/5758/2018, del 5/09/2018.	10,325.6	2067	03/09/2018	10,325.6		Recibo simple, del 3/9/2018.	Ministración septiembre 2018.	de	10,325.6
DGCAT/100/6445/2018, del 3/10/2018.	10,325.6	2656	11/10/2018	10,325.6		Recibo simple, del 27/10/2018.	Ministración octubre de 2018.	de	10,325.6
DGCAT/100/6912/2018, del 23/10/2018.	10,325.6	2847	06/11/2018	10,325.6		Recibo simple, del 22/10/2018.	Ministración noviembre de 2018.	de	10,325.6
TOTAL				116,061.6			TOTAL		116,061.6

FUENTE: Oficio número IV.400.UAF/01067/2019, del 10 de septiembre de 2019, signado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Enlace con la ASF.

Con la finalidad de comprobar los pagos previamente señalados, se solicitó a la CNBV, mediante oficio número AECF/DGAF/1206/2019, del 16 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de la ASF, los estados de cuenta bancarios del IICA, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2018, y de la información financiera proporcionada se acreditó el pago de recursos públicos federales, provenientes de la Tesorería de la Federación, por un importe total de 116,061.6 miles de pesos, transferidos a la cuenta bancaria de la persona moral IICA.

- c) Ahora bien, respecto de la información y documentación que ampare las obligaciones contraídas por el IICA con SEDATU, mediante oficio número IV.400.UAF/01067/2019, del 10 de septiembre de 2019, la SEDATU remitió diversa información y documentación, de la cual se observó lo siguiente:

ENTREGABLES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO RURAL NACIONAL (PMCRN)

Convenido	Entregable	Observaciones
Recibir y ejercer los recursos que se establecen en la Cláusula Octava del Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA.	No presentó información al respecto.	No proporcionó los comprobantes que permitan corroborar las deducciones o contribuciones realizadas por el IICA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación con la finalidad de verificar la aplicación de los recursos públicos federales, en estricto apego al desglose presupuestal estipulado en la cláusula séptima del Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA, así como, tampoco se pudo relacionar el flujo de efectivo dispersado por el IICA a los conceptos previamente señalados.
Disponer de una cuenta bancaria productiva específica para la administración y adecuado seguimiento del ejercicio de los recursos	Estado de cuenta bancario a nombre de IICA RAN RRAJA 2018, del periodo de enero a diciembre de 2018.	Del análisis a los estados de cuenta bancaros de la institución financiera HSBC, proporcionados por el IICA, se verificó la administración de los recursos públicos federales ministrados por la TESOFE; sin embargo, no se pudo relacionar el flujo de efectivo, con obligaciones de pago del IICA relacionadas a la operación del PMCRN, toda vez que, no presentó los comprobantes que establece el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
Administrar los recursos otorgados por el RAN, de acuerdo a la normatividad del IICA	No aplica, en razón de que la información que se analizó corresponde a la que obra en poder del Registro Agrario Nacional (RAN), órgano desconcentrado de la SEDATU.	No aplica.
Resguardar la documentación comprobatoria de la aplicación del gasto del Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA y conservar la documentación soporte de los recursos que autorizó el RAN, por un periodo no menor a cinco años contados a partir de la terminación del Programa Operativo, respectivo, conjuntamente con un ejemplar original del Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA.	No presentó información al respecto.	No acreditó cumplimiento a la obligación convenida con el RAN.
Reintegrar y/o enterar a la Tesorería de la Federación, a través del RAN, los productos financieros generados y aquellos recursos motivo del Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA, que no se encuentren devengados a la finalización del evento, en el caso de que provengan de recursos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación.	No presentó información al respecto.	No acreditó cumplimiento a la obligación convenida con el RAN.
Entregar informes Técnicos mensuales derivado de las acciones de cooperación del Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA, adjuntando las evidencias documentales que lo soporten a más tardar 20 días posteriores al mes vencido, denominados como productos mensuales.	No presentó información al respecto.	No acreditó cumplimiento a la obligación convenida con el RAN.
Entregar informes financieros mensuales derivado de las acciones de cooperación de este Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA, a más tardar 20 días posteriores al mes vencido, denominados como productos mensuales.	No presentó información al respecto.	No acreditó cumplimiento a la obligación convenida con el RAN.

ENTREGABLES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO RURAL NACIONAL (PMCRN)

Convenido	Entregable	Observaciones
Entregar informes finales técnico y financiero de la ejecución de las acciones de cooperación del Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA, a más tardar a los noventa días de concluidas las mismas, denominados productos finales.	Presentó un informe técnico anual RRAJA 2018.	Se observó que el informe presentado al RAN, carece de la fecha de entrega, acuse de recibo por parte del RAN, nombre y firma de las personas que elaboraron los informes y la evidencia documental que soporte el informe, por lo que fue imposible comparar los resultados plasmados, con los procedimientos y trabajos ejecutados por el IICA.
Brindar previa solicitud por escrito del RAN, la información y documentación soporte requerida para la realización de auditorías interna o externa para ejecutar las revisiones que en su caso se determinen para el Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA, por parte de la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en el RAN, o cualquier otro ente fiscalizador	No aplica, en razón de que la información que se analizó corresponde a la que obra en poder del Registro Agrario Nacional (RAN), órgano desconcentrado de la SEDATU.	No aplica.
Suscribir con el RAN, el documento que ampara el finiquito del Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA, una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.	No presentó información al respecto.	No acreditó cumplimiento a la obligación convenida con el RAN.
Suscribir junto con el RAN los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para establecer las adecuaciones y/o modificaciones que estimen pertinentes llevar a cabo, a fin de apoyar la operación de las acciones del Programa Operativo del 2 de enero de 2018, para atender el programa RRAJA.	No presentó información al respecto.	No aplica.

FUENTE: Documentación proporcionada por el Registro Agrario Nacional (RAN)

Por otra parte, con la finalidad de verificar y compulsar la información proporcionada por el RAN, esta Auditoría Superior de la Federación, con fecha 18 de octubre de 2019, se constituyó legalmente en las oficinas del IICA, a fin de notificar el oficio número DGAF/1293/2019, del 14 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense, mediante el cual, solicitó documentación e información, relacionada con el Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 2 de enero de 2018, para atender el programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA) y por el cual recibió recursos públicos federales, por un importe de 116,061.6 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2018; requerimiento que el IICA, se negó a atender, fundamentando su negativa en las obligaciones del IICA, establecidas en la cláusula segunda, inciso i, del Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 de diciembre de 2017, entorpeciendo y obstaculizando las actividades de esta entidad de fiscalización superior, en contravención a lo establecido en los artículos 79, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que a la letra indica “Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan

recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”, toda vez que, no es correcta la apreciación que hace el IICA de que dicho instrumento jurídico celebrado entre el RAN y el IICA, pueda estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, atendiendo a los principios de jerarquía normativa y de supremacía constitucional.

Por lo anterior, se concluye que el RAN, al no proporcionar documentación e información suficiente, competente, relevante y pertinente, no comprobó que el IICA, con la ejecución del programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), haya dado atención, asesoría y seguimiento a las solicitudes de incorporación al RRAJA de los núcleos agrarios a nivel nacional, mediante la delimitación y generación de cartografía conforme a las Normas Técnicas para la Delimitación de las Tierras al Interior de los Núcleos Agrarios; apoyo ofrecido para llevar a cabo las asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras, así como las entregas en los ejidos y comunidades de documentos, producto de la certificación del RRAJA; no se pudo comprobar la realización de las acciones para la actualización registral y catastral de los núcleos agrarios, así como el apoyo para la generación de los documentos correspondientes; fortaleciendo la organización y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los núcleos agrarios, mediante la actualización de los padrones de sujetos agrarios, órganos de representación, reglamentos internos, entre otros.

- d) Con oficio número AECF/1048/2019, del 8 de mayo de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al SAT, información correspondiente a la situación fiscal de diversos contribuyentes, dentro de los cuales se ubicó el IICA, en razón de que recibió recursos públicos federales de la SEDATU, solicitud que fue atendida con los oficios del 28 de mayo de 2019 y 3 de junio de 2019, firmados por el Administrador de la Administración de Evaluación de Seguimiento 2 del SAT, por medio de los cuales proporcionó la Cédula de Identificación Fiscal, del contribuyente, con Régimen Capital: Sin Tipo de Sociedad, Estatus en el padrón: Activo, Fecha de inicio de operaciones: 29 de marzo de 1993, Fecha de último cambio de estado: 16 de junio de 2009, con una Actividad Económica: Organismos internacionales y régimen residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México; asimismo, se observó que únicamente presentó 12 declaraciones provisionales normales, de las cuales se adjunta su pagó correspondiente, y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida el 17 de mayo de 2019, resultó positiva, advirtiendo que la misma no refiere que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados.

Concluyendo que el IICA, omitió declarar ante el SAT, el ingreso de recursos públicos federales obtenidos durante el ejercicio fiscal 2018, por un importe total de 116,061.6 miles de pesos, provenientes de la SEDATU; asimismo, no expidió el CFDI, correspondiente por la recepción de los recursos previamente descritos, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Es así como, de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que se practicó a la SEDATU, esta Auditoría Superior de la Federación detectó las siguientes irregularidades:

1. El RAN no comprobó la solicitud de formulación del dictamen a la SRE, acerca de la procedencia de suscribir el Convenio de Cooperación Técnica y de Gestión de Proyectos, del 29 de diciembre de 2019, del cual derivaron los dos programas operativos, para atender el Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN) y el programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA) y por los cuales el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), recibió durante el ejercicio fiscal 2018, recursos públicos federales por un importe total de 211,204.3 miles de pesos; incumpliendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.
2. En relación con el Programa Operativo de Cooperación Técnica, del Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN) y sus cinco convenios modificatorios, el RAN, de manera improcedentemente celebró con el IICA, el cuarto y quinto convenio modificatorio al Programa Operativo, del 29 de diciembre de 2017, toda vez, que dichos modificatorios se firmaron fuera de la vigencia establecida para la ejecución de las acciones convenidas y en el cual se comprometieron recursos públicos federales por un monto de 10,393.8 miles de pesos.

Incumplimientos que se fundamentan con las siguientes disposiciones jurídicas: para el caso del cuarto convenio modificatorio, celebrado el 10 de octubre de 2018, la vigencia que el tercer convenio modificatorio estableció, que fue del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, resultando improcedente la suscripción de un quinto convenio modificatorio, no obstante, este se firmó con fecha 9 de noviembre de 2018, contextualizándose en el mismo supuesto previamente descrito, toda vez que el cuarto convenio estableció una vigencia del 1 de enero al 15 de octubre de 2018.

3. El RAN no comprobó el gasto de 211,204.3 miles de pesos, que transfirió al IICA, en razón de que no aportó documentación suficiente y competente del ejercicio de los recursos públicos federales transferidos al IICA, toda vez que, éste no proporcionó los comprobantes que permitan corroborar las deducciones o contribuciones realizadas por el IICA, derivadas de la ejecución de los programas de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN) y el de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), en estricto cumplimiento al desglose presupuestal programado establecido en las Cláusulas Octava del Programa Operativo, del 29 de diciembre de 2017, Quinta del

Quinto Convenio Modificatorio, del 10 de octubre de 2018 y Séptima del Programa Operativo, del 2 de enero de 2018.

4. El RAN no comprobó que el IICA, haya cumplido con las obligaciones convenidas mediante la suscripción del convenio de cooperación técnica y de gestión de proyectos, del 29 de diciembre de 2017, del cual derivaron los dos programas operativos, para atender el PMCRN y el RRAJA, en razón de que, no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior, los entregables, que acrediten las metas, objetivos y productos generados con la colaboración del IICA, en la ejecución de los programas previamente descritos, por lo que no justificó y comprobó el uso y aplicación para los fines destinados, de los recursos públicos federales transferidos por un monto total de 211,204.3 miles de pesos.

El IICA se negó a atender el requerimiento de información realizado por esta Auditoría Superior de la Federación, en relación con la recepción de 211,204.3 miles de pesos, provenientes de recursos públicos federales ministrados por el RAN, durante el ejercicio fiscal de 2018 entorpeciendo y obstaculizando las actividades de esta entidad de fiscalización superior.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante oficio número IV.400.UAF/00062/2019, del 13 de enero de 2020, suscrito por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, remitió el Oficio número DGFA/008/2020, del 9 de enero de 2020, suscrito por la Directora General de Finanzas y Administración del RAN, que a su vez, contiene anexo diversos oficios, que de su análisis dio como resultado las siguientes consideraciones:

Con relación al no cumplimiento del artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, que obliga a mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), sobre cualquier acuerdo que se pretenda celebrar con cualquier organismo internacional, y sobre el cual debe recaer una formulación del dictamen sobre la procedencia de suscribirlo por parte de la SRE, agregó los oficios número DJ/004/2018, del 9 de enero de 2018 y CJA/00213, del 16 de enero de 2018, mismos que contienen la comunicación entre el RAN y la SRE, con relación al Convenio de Cooperación Técnica y de Gestión de Proyectos entre la SEDATU y el IICA, documentos que si bien es cierto refieren que el instrumento jurídico previamente citado se inscribió en el registro de acuerdos interinstitucionales y que previamente contó con el dictamen correspondiente, tal dictamen no fue remitido, y con relación a la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), previo a la firma del citado convenio, manifiestan que dicha comunicación se realizó de manera económica.

En cuanto a la documentación e información que soporte los trabajos realizados por parte del IICA, relacionados con el RRAJA, remitió informes técnicos, financieros y el informe final, sin embargo, dichas documentales carecen del nombre y firma de las personas que los elaboraron, así como de la evidencia documental que soporte los resultados plasmados en el informe final, por lo que no fue posible validar los resultados plasmados, con los

procedimientos y trabajos ejecutados por el IICA; finalmente el acta finiquito, no contiene el soporte documental que demuestre las acciones ejecutadas por el IICA, por la colaboración del Instituto, objeto de la suscripción del instrumento jurídico relacionado con el programa de RRAJA; por lo que no desvirtúa las irregularidades planteadas en el presente resultado.

Referente a reintegrar y/o enterar a la TESOFE, presentó 27 recibos de pagos de servicios a la TESOFE, por concepto de contribuciones federales como rendimientos financieros, del programa RRAJA, por un importe total de 3,255.4 miles de pesos y un pago por concepto de Reintegro Capital RRAJA, por un importe de 279.4 miles de pesos. Por lo que, con dicha información se atiende la irregularidad planteada; por lo que se solventa parcialmente las irregularidades planteadas en el presente Resultado; toda vez que el RAN no comprobó el gasto de 211,204.3 miles de pesos, que transfirió al IICA, en razón de que no aportó documentación suficiente y competente del ejercicio de los recursos públicos federales transferidos al IICA.

2018-9-15B00-23-0209-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron el seguimiento y control de los avances y resultados de las acciones objeto de los convenios y contratos celebrados, asimismo, no administraron los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, toda vez que, no acreditaron la ejecución de los trabajos convenidos en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 7, Frac. VI; del Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 de diciembre de 2017, Cláusulas Primera y Segunda; del Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 2 de enero de 2018, Cláusulas Primera y Segunda.

2018-0-15100-23-0209-06-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 211,204,278.80 pesos (doscientos once millones doscientos cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó injustificadamente al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), recursos públicos federales, en cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnica y de Gestión de Proyectos, el cual tenía la finalidad de establecer las bases de cooperación entre ambas partes, del cual derivaron dos programas operativos: el Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional, del 29 de diciembre de 2017, con cinco convenios modificatorios y el de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, del 2 de enero de 2018; en virtud de que la

Dependencia no acreditó los trabajos que en su caso, realizó el Instituto; por su parte el IICA se negó a proporcionar información y documentación justificativa y comprobatoria del cumplimiento de sus obligaciones a la Auditoría Superior de la Federación, ya que consideró que no era un sujeto obligado a tales fines, por gozar de inmunidad diplomática; por lo cual no se conoce el uso y destino de los recursos aquí señalados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 79, Par. penúltimo y 134, Par. primero; del Código Fiscal de la Federación, Art. 29 y 29-A; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 1, 7, Frac. VI; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación Art. 9, párrafo segundo; Art.7, de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; del Código Fiscal de la Federación Art. 29 y 29-A; del Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 de diciembre de 2017, Cláusulas Primera y Segunda.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

13. Del análisis a la documentación e información proporcionada por la SEDATU, relacionada con los pagos o ministraciones de recursos públicos federales, que ejecutó en el ejercicio fiscal 2018; mediante oficio número, IV/400/UAF/000541/2019, del 28 de mayo de 2019, signado por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y enlace institucional ante la ASF, en atención al requerimiento formulado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación mediante oficios número AECF/0446/2019 y a la documentación e información entregada por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), a través del oficio número 1.5.2/0601/2019, del 11 de julio de 2019, en atención al requerimiento formulado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación mediante oficio número DGAF/0610/2019, del 18 de junio de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, se conoció lo siguiente:

Para el ejercicio fiscal 2018, la SEDATU celebró con el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) dos Convenios para la Transferencia de Recursos y un convenio de colaboración, por un total de 90,800.0 miles de pesos tal y como se detalla a continuación:

CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA SEDATU Y EL INSUS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

(Miles de pesos)

Número	Convenio	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto	Motivación del Convenio
I	Convenio para la transferencia de recursos	17/07/2018	Establecer los términos en que se realizará la transferencia por parte de la "SEDATU", de los recursos del programa M001 "Actividades de Apoyo Administrativo", en la partida de gasto 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros", para que el INSUS cumpla con sus funciones que tiene encomendadas.	Del 17/07/2018 al 30/11/2018	57,800.0	Oficio número 1.0/0158/2018, del 16 de julio de 2018.
II	Convenio para la transferencia de recursos	31/12/2018	Establecer los términos en que se realizará la transferencia por parte de la "SEDATU", de los recursos del programa M001 "Actividades de Apoyo Administrativo", en la partida de gasto 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros", para que el INSUS cumpla con sus funciones que tiene encomendadas.	Del 31/12/2018 al 31/12/2018	3,000.0	Oficio número 1.0/320/2018, del 28 de diciembre de 2018
III	DGDUSV/PASPRAH/001/2018	06/04/2018	El desarrollo de 3,000 acciones del PASPRAH, conforme al calendario referido como Anexo Único.	Del 6/04/2018 al 30/11/2018	30,000.0	
Monto total Convenido					90,800.0	

FUENTE: Datos obtenidos de los Convenios presentados por el INSUS.

Asimismo, se constató que la TESOFE, transfirió la SEDATU recursos públicos federales por 90,800.0 miles de pesos, a dos cuentas bancarias del INSUS, como se señala en el siguiente cuadro:

CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS (CLC)

(Miles de pesos)

Beneficiario	Folio CLC	Monto pagado	Fecha de pago	Cuenta clave con terminación, del depósito,
1 Instituto Nacional del Suelo Sustentable	2205	57,800.0	25/07/2018	*0412
2 Instituto Nacional del Suelo Sustentable	4469	3,000.0	11/01/2019	*0412
3 Instituto Nacional del Suelo Sustentable	945	30,000.0	16/04/2018	*02502
Monto total pagado		90,800.0		

FUENTE: Datos obtenidos de las CLC presentadas por la SEDATU y el INSUS.

Con el análisis de la información y documentación presentada por la SEDATU y el INSUS, respecto de la recepción, administración, ejercicio y comprobación de los recursos públicos federales, se constató lo siguiente:

- I. Convenio para la transferencia de recursos, del 17 de julio de 2018, por 57,800.0 miles de pesos.

Mediante el oficio número 1.0/0158/2018 del 16 de julio de 2018, el Encargado de la Dirección General del INSUS, solicitó al Director General de Programación y Presupuestación de la SEDATU, la cantidad de 57,800.0 miles de pesos, mediante convenio para cubrir gastos del Instituto, como resultado de la grave situación financiera del INSUS; por esta razón, la SEDATU, representada por el Director General de Programación y Presupuestación, celebró con el INSUS, representado por el Encargado de la Dirección General, el Convenio para la Transferencia de Recursos, el 17 de julio de 2018, mediante el cual, se establecieron los términos para la transferencia de los recursos del Programa M001 “Actividades de apoyo administrativo”, en la partida de gasto 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”, por un monto de 57,800.0 miles de pesos; asimismo, se estableció la vigencia del convenio por el periodo del 17 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2018.

Del análisis a los estados de cuenta bancarios a nombre de “R15 QDV INSUS ASIGNACIÓN OF CENTRALES TRANSF RP”, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se constató que el INSUS, recibió el 25 de julio de 2018, recursos públicos federales por 57,800.0 miles de pesos; además, se observó que dicha cuenta bancaria, al momento de recibir la transferencia de recursos públicos federales ya mantenía un saldo de recursos, de los cuales se desconoce la fuente de financiamiento; asimismo, el INSUS no presentó documentación contable que permita identificar los recursos por clave presupuestaria o fuente de financiamiento.

Por otra parte, el INSUS presentó un archivo electrónico en formato PDF denominado “Control de pago de los 57,800.00”, sin fecha, ni validación por el personal responsable, en el que señala el ejercicio de recursos por 57,997.6 miles de pesos, con cargo a las siguientes partidas específicas:

EJERCICIO DEL RECURSO SEGÚN INSUS

(Miles de pesos)

Partida Específica	Monto Ejercido
11301	4,213.4
15101	2,183.9
21101	1,199.8
21601	299.8
24601	196.1
29101	49.4
29401	270.5
32301	220.3
32503	1,144.0
33104	5,264.4
33401	2,003.0
33604	815.6
35101	2,985.3
35701	1,298.9
39401	35,853.2
Total, Ejercido	57,997.6

FUENTE: Datos obtenidos del formato "Control de pago de los 57,800,000.00", proporcionado por el INSUS.

Respecto de la documentación comprobatoria del gasto presentada por la SEDATU y el INSUS, se constató lo siguiente:

- a) Respecto de las partidas específicas 11301 y 15101 por un monto total ejercido de 6,397.4 miles de pesos, no presentaron documentación justificativa y comprobatoria del gasto que acredite el pago de los recursos públicos federales.
- b) En relación con las partidas específicas 21101, 21601, 24601, 29101, 29401, 32301, 32503, 33104, 33401, 33604, 35101 y 35701 por un monto total ejercido de 15,747.0 miles de pesos, el INSUS presentó CFDI por un monto de 15,865.6 miles de pesos; de la consulta realizada al portal del SAT, se comprobó que cuatro CFDI, por un monto de 342.5 miles de pesos se encuentran cancelados; por otro lado, no presentaron la documentación justificativa de gasto (contratos de adquisiciones, y servicios profesionales); como resultado, derivado de la falta de documentación mencionada en párrafos que anteceden, no es posible identificar el origen de los recursos por fuente de financiamiento o clave presupuestal; asimismo, presentaron documentación comprobatoria de pago (SPEI), de los cuales se observó que el INSUS pagó 886.6 miles de pesos de la cuenta bancaria con terminación 0250 en los meses de mayo y junio de 2018; dichos pagos fueron antes de la celebración del convenio en revisión y de la ministración de recursos públicos federales realizada por la TESOFE.
- c) De la partida específica 39401 por un monto de 35,853.2 miles de pesos, se observó en el estado de cuenta bancario donde se recibieron los recursos, un traspaso entre cuentas del INSUS el día 25 de julio de 2018 por el total señalado, sin presentar documentación que justifique dicho movimiento; por otra parte, el INSUS presentó la

resolución interlocutoria del expediente número 888/2008, del 11 de febrero de 2016, mediante el cual se ordenó a la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), ahora INSUS, el pago de la cantidad por 35,853.2 miles de pesos, en cumplimiento de la sentencia definitiva emitida el 21 de junio de 2011, cheques números 1275 y 1276 de la cuenta bancaria con terminación 3096 del Banco Mercantil del Norte, S.A., emitidos el 25 de julio de 2018; por esta razón, el INSUS no presentó la documentación que compruebe el destino del movimiento bancario del 25 de julio de 2018, origen de los recursos de los cheques emitidos, ni la evidencia del pago de los cheques presentados.

Por lo anterior, se comprobó que el INSUS no ejerció los recursos públicos federales con cargo a la partida específica 33901 “Subcontratación de Servicios con Terceros” partida que consiste en “Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que las dependencias y entidades lleven a cabo con personas físicas o morales especializadas, que resulten más convenientes o generen ahorros en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como: servicio de mantenimiento, maquila de productos, medicamentos, servicio médico, hospitalario, de laboratorio, entre otros. Lo anterior, cuando no sea posible atenderlos de manera directa por la propia dependencia o entidad” tal y como se estableció en el Convenio de transferencia de recursos del 17 de julio de 2018; ni presentó a esta entidad de fiscalización superior, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y pago de los recursos públicos federales transferidos.

- II. Convenio para la transferencia de recursos, del 31 de diciembre de 2018, por 3,000.0 miles de pesos.

Mediante el oficio número 1.0/320/2018 del 28 de diciembre de 2018, el Encargado de la Dirección General del INSUS, solicitó al Director General de Programación y Presupuestación de la SEDATU, la cantidad de 3,000.0 miles de pesos mediante convenio para cubrir gastos del Instituto, como resultado de su grave situación financiera; por esta razón, la SEDATU, representada por el Director General de Programación y Presupuestación, celebró con el INSUS, representada por el Encargado de la Dirección General, el Convenio para la Transferencia de Recursos el 31 de diciembre de 2018, mediante el cual, se establecieron los términos para la transferencia de los recursos del Programa M001 “Actividades de apoyo administrativo”, en la partida de gasto 33901 “Subcontratación de servicios con terceros” por un monto de 3,000.0 miles de pesos; asimismo, se estableció la vigencia del convenio, por el periodo del 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Con el análisis a los estados de cuenta bancarios a nombre “R15 QDV INSUS ASIGNACIÓN OF CENTRALES TRANSF RP”, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se constató que el INSUS, recibió el 11 de enero de 2019, recursos públicos federales por 3,000.0 miles de pesos; además, se observó que la cuenta bancaria, al momento de recibir la transferencia de recursos públicos federales, mantenía un saldo de recursos de los cuales, se desconoce la fuente de financiamiento; asimismo, el INSUS, no presentó documentación contable que permitiera identificar los recursos por clave presupuestaria o fuente de financiamiento.

Por otro lado, mediante oficio número 1.2/3150/2018, del 31 de diciembre de 2018, el Director Jurídico y de Seguridad Patrimonial del INSUS solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas del INSUS, la elaboración de 2 cheques, uno por 2,000.00 miles de pesos y otro por 1,000.00 miles de pesos, a nombre de 2 ex servidores públicos, para que dichos documentos mercantiles fueran presentados y entregados como parte de la negociación con dichos ex servidores públicos y de esa manera gestionar un calendario de pagos para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva (laudo) número 1672/11-02-01-5 de fecha 3 de septiembre de 2012, presentando la Dependencia la siguiente información:

CHEQUES EMITIDOS POR EL INSUS
(Miles de pesos)

No. de cheque	Fecha	Importe
0008767	15/01/2019	2,000.0
0008768	15/01/2019	1,000.0
TOTAL		3,000.0

FUENTE: Datos obtenidos de los Cheques presentados por el INSUS.

Con el análisis al estado de cuenta bancario con terminación 3041 del mes de enero de 2019, proporcionado por el INSUS, se constató que dicho recurso fue transferido el 16 de enero de 2019 a la cuenta bancaria con terminación 6010, la cual corresponde al Instituto, y fue transferido nuevamente el 13 de mayo de 2019 a la cuenta con terminación 3041 por un monto de 3,047.4 miles de pesos, de los cuales 3,000.0 miles de pesos corresponden a los cheques antes descritos, como se observó en la póliza de ingresos número 46; constatando que los cheques emitidos por INSUS no fueron cobrados por los ex servidores públicos, sin que al mes de diciembre de 2019, se aclarara el estatus de los mismos o en su caso se observara el reintegro realizado por el INSUS a la Tesorería de la Federación.

El INSUS presentó como documentación justificativa para dicho convenio la sentencia definitiva (laudo) número 1672/11-02-01-5, del 3 de septiembre de 2012, mediante la cual, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala Regional Noroeste II, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, de la que se comprobó, que el INSUS no ejerció los recursos públicos federales en la partida específica para la que fueron convenidos.

Ahora bien, dicho convenio de transferencia de recursos fue suscrito y tuvo como vigencia el 31 de diciembre de 2018, cuyo objeto fue solventar compromisos ineludibles de dicho Instituto, que para el caso, consistió en la indemnización a dos ex servidores públicos del INSUS, no obstante y de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho recurso debió haber sido registrado como adeudo de ejercicios fiscales anteriores, ya que la obligación de pago por parte del INSUS quedó devengada y no pagada al 31 de diciembre de 2018, del cual no aportó la

evidencia sobre su registro ante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), así como el estatus, procedencia del pago, y con cargo a qué ramo o techo presupuestal fue erogado; por lo que la dependencia realizó erogaciones a final del ejercicio con el objetivo de evitar el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

III. Convenio de colaboración número DGDUSV/PASPRAH/001/2018, del 6 de abril de 2018, por 30,000.0 miles de pesos.

Del expediente técnico para constatar la correcta administración y ejercicio de los recursos públicos federales en particular, se revisó el convenio de colaboración número DGDUSV/PASPRAH/001/2018 con su Anexo Único, ambos del 6 de abril de 2018, toda vez que el INSUS, recibió recursos públicos federales por parte de la SEDATU.

Por lo anterior, se ordenó practicar visita domiciliaria mediante oficio número DGAF/0609/2019, del 18 de junio de 2019 emitido por la Dirección General de Auditoría Forense de la ASF, y notificada al Subdirector de Finanzas del INSUS, el cual fue designado mediante oficio número 1.0/246/2019, del 21 de junio de 2019, signado por el Director General del INSUS; donde se conoció que la SEDATU, por medio de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda (DGDUSV), suscribió con el Instituto, el convenio de colaboración número DGDUSV/PASPRAH/001/2018 con su anexo único, ambos del 6 de abril de 2018, que tuvieron por objeto, el desarrollo de 3,000 (tres mil) acciones del PASPRAH, por un monto de 30,000.0 miles de pesos, con cargo a los recursos para subsidio asignados al PASPRAH en el presupuesto de Egresos de la Federación 2018, como se detalla a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE LA SEDATU E INSUS

(Miles de pesos)

Instrumento jurídico	Objeto	Vigencia	Monto convenido
Convenio de Colaboración NÚM. DGDUSV/PASPRAH/001/2018	Desarrollo de 3,000 acciones del PASPRAH por un monto de 30,000.0 miles de pesos, con cargo a los recursos para subsidio asignados al PASPRAH en el presupuesto de Egresos de la Federación 2018, conforme al calendario referido como Anexo Único del citado instrumento.	Del 06 de abril de 2018 al 30 de noviembre de 2018.	30,000.0
Anexo Único del Convenio de Colaboración NÚM. DGDUSV/PASPRAH/001/2018			
Total			30,000.0

FUENTE: Datos obtenidos del oficio número 1.5.2/0539/2019 del 27 de junio de 2019, proporcionado por la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de la SEDATU.

Del acta administrativa circunstanciada de auditoría número 020/CP2018 del 27 de junio de 2019, celebrada como resultado de la visita practicada, el Subdirector de Finanzas del INSUS, exhibió el original de 16 actas de la aplicación y comprobación de los recursos federales, con las que se llevaría a cabo el acta de entrega recepción de las acciones del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares, las cuales totalizaron un

recurso transferido por 30,000.0 miles de pesos, siendo la única documentación justificativa y comprobatoria, con la que se soporta el gasto del multicitado convenio de colaboración las acciones realizadas por entidad federativa, las cuales se detallan a continuación:

PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPARH)			
Registro de Acciones para el Ejercicio Fiscal 2018			
Entidad Federativa	Programadas	Realizadas	Diferencia
Campeche	200	433	233
Colima	60	13	-47
Chiapas	167	160	-7
Durango	800	464	-336
Guerrero	150	83	-67
Hidalgo	0	58	58
Jalisco	0	531	531
Michoacán	200	232	32
Nayarit	600	0	-600
Querétaro	17	17	0
San Luis Potosí	0	45	45
Sinaloa	306	582	276
Sonora	300	0	-300
Tabasco	0	424	424
Veracruz	200	47	-153
Yucatán	0	27	27
Total	3,000	3,116	

FUENTE: Datos obtenidos de las actas de la aplicación y comprobación de los recursos federales, presentadas por el INSUS.

Del cuadro que antecede se observó que el INSUS, debió haber realizado las acciones convenidas en el anexo único de acuerdo con la cláusula primera del convenio de colaboración número DGDUSV/PASPARAH/001/2018; sin embargo, las mismas fueron modificadas, aumentando, disminuyendo o agregando nuevas entidades que no estaban consideradas en el anexo, sin que presentara documentación de adiciones y modificaciones al convenio de colaboración.

No presentó la documentación soporte que acredite el pago de los 30,000.0 miles de pesos, ni el listado de beneficiarios, la documentación que acreditara la legítima propiedad de los predios de los beneficiarios, que cumplieron con las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PASPARAH 2018, la entrega de las Cartas de Liberación de Adeudo, los informes mensuales que el INSUS, debió presentar a la SEDATU del avance de las metas establecidas en el Anexo Único.

Respecto de los recursos públicos federales transferidos por 30,000.0 miles de pesos, se presentó el estado de cuenta con terminación 0250, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, del

periodo del 1 al 30 de abril de 2018, en el que se observó el ingreso por 30,000.0 miles de pesos que la SEDATU le transfirió al INSUS; observándose que la cuenta no se utilizó de forma específica y exclusiva para la administración de dichos recursos públicos federales. Durante el desarrollo de la visita domiciliaria exhibió copia simple del recibo número 1.5/0597/2018, del 6 de abril de 2018, por 30,000.0 miles de pesos, firmado por el Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas del INSUS, con sello de acuse por la SEDATU, del 6 de abril de 2018.

En conclusión, el INSUS no acreditó haber desarrollado las 3,000 acciones del PASPRAH, señaladas en el Anexo Único del Convenio de Colaboración número DGDUSV/PASPRAH/001/2018 del 6 de abril de 2018, ya que no presentó documentación soporte, que acreditara el pago de los 30,000.0 miles de pesos asignados para realizar las acciones; además, no entregó el listado de beneficiarios, ni la documentación que acreditara como legítimos propietarios de los predios, a los beneficiarios que cumplieron con las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PASPRAH 2018, ni la entrega de las Cartas de Liberación de Adeudo, así como los informes mensuales que el INSUS, debió presentar a la SEDATU, al respecto del avance de las metas establecidas en el Anexo Único.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados a que no se garantizó al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 03, vinculada con el Resultado 3, del presente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios número IV.400.UAF/00061/2019, del 13 de enero de 2020, suscrito por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, y IV.400.UAF/00068/2020, del 13 de enero de 2020,0 remitió diversa documentación e información; y de sus análisis se obtuvieron los siguientes resultados:

Con relación al convenio para la transferencia de recursos, del 31 de diciembre de 2018, se argumentó que el registro por los recursos obtenidos se clasificó contable y presupuestalmente como "OTROS INGRESOS"; asimismo, refieren que la transferencia de recursos se realizó para el cumplimiento de una sentencia firme que causó estado; sin embargo, no comprobaron el reintegro de los recursos, en razón de lo establecido en el artículo 54, párrafo tercero, ya que se comprobó que dichas sentencias a las que hacen referencia no fueron pagadas ni cobradas dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, no obstante que el convenio establecía que su vigencia era al 31 de diciembre de 2018; respecto de la documentación soporte que acreditara el pago de los 30,000.0 miles de pesos remitió en formato PDF un listado, a través del cual se observa los nombres de beneficiarios, el Estado y Municipio a que pertenecen, la aportación federal, entre otros datos; sin embargo, dicho listado, no contiene la particularidad de ser una relación oficial de beneficiarios, ya que carece de los logotipos del INSUS, sellos, o cualquier otro dato que demuestre que se trata de un documento oficial, tal y como lo refiere el Capítulo 1. Glosario, fracción XXXIV, de las Reglas de Operación del Programa para Regularizar

Asentamientos Humanos Irregulares para el ejercicio fiscal 2018, que define el Padrón de Beneficiarios como “Relación oficial de beneficiarios del Programa”.

Ahora bien, en cuanto a la obligación de expedir el documento oficial que acreditara como legítimos propietarios de los predios, presentaron 1844, archivos en formato PDF, que contienen cartas de liberación de diversos beneficiarios; sin embargo, dichas cartas, no acreditan la legítima propiedad de los predios, aunado que ellos mismos refieren que se solicitó a cada una de las representaciones del INSUS que participaron en el PASPRAH 2018, las copias de las escrituras de cada uno de los beneficiarios y que una vez que sean remitidas serán presentadas: y con relación al convenio suscrito por 57,000.0 miles de pesos, no realizaron pronunciamiento alguno, por lo que no solventan las irregularidades planteadas en el presente Resultado.

2018-9-15QDV-23-0209-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron el seguimiento y control de los avances y resultados de las acciones objeto de los convenios celebrados con la SEDATU; no administraron los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, toda vez que, no acreditaron la ejecución de los trabajos convenidos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 176 y de las Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares para el ejercicio fiscal 2018, Capítulo 2. Objetivos. Numerales 2.1.1 y 2.2.1, fracciones I y II, Capítulo 4. Marco Institucional numeral 4.3.3, fracciones I a la XIII, Capítulo 5. Mecánica Operativa numeral 5.3.2; del Convenio de Colaboración número DGDUSV/PASPRAH/001/2018, del 6 de abril de 2018, cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, numeral 2, incisos b), d), e), f), g), j) y k) y CUARTA.

2018-0-15100-23-0209-06-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 90,800,000.00 pesos (noventa millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), transfirió recursos públicos federales, al Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), para gastos de la partida 33901, no obstante el Instituto no acreditó con documentación justificativa y comprobatoria, la correcta administración y aplicación de dichos recursos; tampoco acreditó el desarrollo y la ejecución de 3,000 acciones correspondientes al Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PASPRAH); en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III

y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 7, Frac. VI; del Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 29 de diciembre de 2017, Cláusulas Primera y Segunda y del Programa Operativo de Cooperación Técnica, del 2 de enero de 2018, Cláusulas Primera y Segunda.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la ejecución y comprobación programas específicos para los cuales transfirió recursos públicos federales.

14. La SEDATU, por medio del oficio número IV/400/UAF/00347/2019, del 27 de marzo de 2019, signado, por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y Enlace con la ASF, proporcionó diversa documentación e información, en atención al requerimiento formulado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, mediante oficio número AECF/0446/2019 del 21 de febrero de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, y del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. La SEDATU suscribió con el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO), el 1 de julio de 2017, el convenio de colaboración para la “Prestación del Servicio de Adecuaciones Físicas de SITES y Traslado de Servidores Físicos de la SEDATU”, al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 4 de su reglamento, que tuvo por objeto realizar el acondicionamiento eléctrico, clima y fuerza de los SITES de los edificios de Escuela Naval y Azafrán de la “SEDATU”, a fin de garantizar la continuidad de los servicios e Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y realizar el traslado de servicios físicos de “LA SEDATU”, de INFOTEC a Escuela Naval Militar; el cual consistió en desmontar y embalar resguardando su integridad, preparando su transporte desde INFOTEC al SITE, incluyendo su posterior montaje y puesta en operación, a fin de mantener su operatividad, conforme a su anexo técnico que forma parte integral del mismo; en dicho instrumento jurídico se estableció que sería por un monto de 50,000.0 miles de pesos, y la vigencia se convino del 1 de julio al 31 de agosto de 2017.

De lo anterior, la SEDATU no proporcionó documentación, que ampare, justifique y compruebe que el ITSCO contaba con la capacidad técnica, material, humana y financiera para prestar los servicios convenidos, ni que presentara las mejores condiciones en cuanto a cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado.

Adicionalmente, respecto de la suscripción del convenio de colaboración descrito en el inciso inmediato anterior, se observó que el ITSCO no contaba con las facultades para la firma de dicho convenio, en virtud de que el objeto y finalidad del convenio de colaboración señalado, fue la “Prestación del Servicio de Adecuaciones Físicas de SITES y Traslado de Servidores Físicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, cuyo Objetivo

General fue Realizar el Acondicionamiento eléctrico, clima y fuerza de los SITES de los Edificios de Escuelas Naval Militar y Azafrán de “LA SEDATU” a fin de garantizar la continuidad de los servicios e infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y realizar el traslado de servicios físicos de “LA SEDATU” de INFOTEC a Escuela Naval Militar, la cual consistió en desmontar y embalar resguardando su integridad preparando su transporte desde INFOTEC al SITE incluyendo su posterior montaje y puesta en operación a fin de mantener su operatividad”, que no guardan relación alguna con sus atribuciones legales.

Otro aspecto a considerar son las actividades económicas del ITSCO registradas ante el SAT, las cuales están relacionadas con “Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público” por un porcentaje del 95.0% y “Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado” por el 5.0%; al igual que lo establecido en el artículo 3, del Decreto de Creación del ITSC, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del 21 de agosto de 1999, donde señala que su fin preponderante es formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país, el cual es distinto a los servicios pactados al amparo del Convenio de Colaboración suscrito entre el ITSCO y la SEDATU el 1 de junio de 2017.

Aunado a lo anterior, se observó que ni en el Decreto de creación, ni en el Estatuto Interior del ITSCO, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el 21 de agosto de 1999 y el 3 de mayo del 2002, respectivamente, vigentes para el ejercicio fiscal 2018, establecen las facultades de su Director General para la suscripción de dicho instrumento jurídico.

En consecuencia de lo antes descrito, el convenio de colaboración del 1 de julio de 2017, fue formalizado por parte del Director General del ITSCO, indebidamente, toda vez que este no contaba con las facultades para llevar a cabo dicha suscripción; adherido a lo anterior, el objeto preponderante y las actividades económicas del ITSCO, no están encaminadas ni guardan relación con el objeto específico del convenio en comento.

Por otra parte, de la documentación remitida por la SEDATU, se observó que el 3 de marzo de 2018, dicha Secretaría emitió la CLC, con número de folio 592, a favor del ITSCO, por un monto de 45,000.0 miles de pesos, recursos públicos federales provenientes del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", con cargo a la partida 33903 "Servicios Integrales" del Clasificador por Objeto de Gasto para Administración Pública Federal, como unidad ejecutora la 410 "Dirección General de Programación y Presupuestación", y cargo de la unidad 512 "Dirección General de Rescate de Espacios Públicos".

Por lo anterior se remitió el CFDI, emitido por el ITSCO a favor de la SEDATU, con número de folio fiscal 91FBB4B6-39D0-4E50-A82C-C6D6EB19A9BF del 21 de diciembre de 2018, por el concepto de “1.-ACONDICIONAMIENTO DEL SITE DE NAVAL, 2.-ACONDICIONAMIENTO DEL SITE DE AZAFRAN, y 3.-SERVICIO DE MOVIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DESDE INFOTEC A

ESCUELA NAVAL.”, por un monto de 50,000.00 miles de pesos, el cual se encontró con estatus de vigente según validación de CFDI en el portal del SAT.

Asimismo, es importante señalar que con el oficio número IV.410/DGPP/DT/00233/2019, del 15 de octubre de 2019, el Director General de Programación y Presupuestación, de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, informó que referente a los pasivos de compromisos contraídos en el 2017, pagados con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos contables que obran en esa Dirección, no se encontró registro de pasivos, para el ejercicio fiscal 2017.

Por lo que se observó, que la SEDATU pagó de forma indebida al ITSCO 45,000.00 miles de pesos con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, importe que correspondió a compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, sin que se haya presentado información que compruebe que le comunicó a la SHCP, antes del 28 de febrero de 2019, el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal 2018; no proporcionó evidencia documental que acredite el registro contable debido y oportuno de los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2017, o evidencia documental que acredite que en el Presupuesto de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se le asignaron a la SEDATU, recursos federales que le permitieran cubrir obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2017, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de la Secretaría. Además, injustificadamente dicho monto fue cargado a la unidad 512 “Dirección General de Rescate de Espacios Públicos”, cuyas atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la SEDATU, difieren a la naturaleza y objeto de los servicios del convenio de colaboración formalizado con el ITSCO el 1 de julio de 2017; adicionalmente y en el entendido de que el convenio de colaboración en referencia fue celebrado por un monto 50,000.00 miles de pesos y el CDFI expedido por el ITSCO a favor de la SEDATU fue por el mismo monto, la SEDATU no justificó ni aclaró la diferencia de 5,000.00 miles de pesos pendientes de pago al ITSCO.

Por otra parte, en visita domiciliaria realizada por parte del personal auditor comisionado de la ASF, ordenada mediante oficio número DGAF/1026/2019, del 30 de agosto del 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense, y notificada al ITSCO el 2 de septiembre de 2019; en el cual se solicitó a dicha institución exhibiera la documentación justificativa y comprobatoria que ampare la ejecución de los servicios, así como la correcta aplicación de los recursos públicos federales que le fueron transferidos por la SEDATU, al amparo del convenio de colaboración del 1 de julio de 2017; el ITSCO, por medio del Subdirector de Planeación persona comisionada por el Director General del ITSCO para atender la diligencia, no exhibió ningún documento que comprobara y justificara la ejecución de los servicios, así como la aplicación de los recursos públicos federales; toda vez que, manifestó que no contaba con la documentación solicitada para su exhibición en el momento de la visita, debido a que sus funciones dentro del ITSCO eran básicamente de planeación y no administrativas ni financieras, por lo que él no tenía acceso a dicha

documentación; aunado a lo anterior, manifestó desconocer si el ITSCO contaba con dicha documentación solicitada.

En virtud de lo anterior, el grupo auditor comisionado de la ASF, procedió a notificar el oficio número DGAF/1027/2019 del 30 de agosto de 2019, dirigido al Director General del ITSCO, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, con el que se le solicitó documentación e información correspondiente al convenio de colaboración del 1 de julio de 2017, formalizado con la SEDATU; del cual, deliberadamente hizo caso omiso, toda vez que a la fecha de la presente, no atendió dicho requerimiento ni realizó pronunciamiento alguno; en virtud de lo anterior, y ante la negativa de proporcionar documentación e información que ampare y justifique la ejecución de los servicios, así como la correcta aplicación de los recursos públicos federales transferidos a dicha institución educativa por la SEDATU, la Directora General de Auditoría Forense solicitó al Director General Jurídico de la ASF, iniciar con el procedimiento de imposición de multa.

Aunado a lo anterior y como resultado de la ejecución de los trabajos de la auditoría número 136-DE denominada “Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios.”; practicada al ITSCO, la cual se notificó mediante oficio de orden de auditoría número AECF/0448/2019 el 26 de febrero de 2019, con el que también se solicitó documentación e información; por lo que en respuesta a este, con oficios números DG/0211/2019, DG/0263/2019 y OF/ITSCO/DG/19/0610, del 7 y 22 de marzo, y 7 de agosto, todos de 2019, respectivamente, suscritos por el Director General del ITSCO, remitió a esta entidad de fiscalización superior de la Federación diversa documentación, que en el análisis a la misma se observó lo siguiente:

El ITSCO no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria, referente al listado y resumen ejecutivo del personal, que en su caso, fue asignado para la ejecución de los trabajos efectuados en 2017 y pagados en 2018, vinculados con el Convenio de Colaboración suscrito con la SEDATU, el 1 de junio de 2017, previamente descrito, que tuviera como mínimo: Descripción de servicio, fecha de inicio y término, lugar de prestación de servicio, nombre completo del personal, RFC, nivel de escolaridad, profesión, domicilio, el esquema bajo el cual está contratado (contrato laboral o de prestación de servicios), cargo y puesto, costo total anexando por cada uno de ellos, la evidencia de los pagos que le fueron efectuados (transferencia electrónica y estado de cuenta), los entregables que acreditan los servicios, nómina de percepciones ordinarias y extraordinarias o recibos de honorarios o comprobantes que amparen los pagos (CFDI), así como currículum vitae y contrato de prestación de servicios subordinados o de prestación de servicios independientes.

El ITSCO derivado del convenio de colaboración suscrito con la SEDATU, el 1 de junio de 2017, por el cual se comprometieron recursos público federales por un importe de 50,000.00 miles de pesos en 2018, no justificó ni aclaró la diferencia de 5,000.00 miles de pesos pendientes de pago al ITSCO, ya que la Dependencia únicamente comprobó documentalmente que 45,000.0 miles de pesos, corresponden a recursos públicos federales

del ejercicio fiscal 2018 que le fueron transferidos al amparo de los servicios ejecutados, los cuales erogó de la siguiente manera:

ITSCO transfirió a la persona moral IXMA SISTEMA TI, S.A. de C.V., 4,700.0 miles de pesos el 8 de enero de 2018, sin que haya proporcionado la documentación justificativa y comprobatoria del motivo que acredite dicha transferencia, la cual se realizó al amparo del CFDI, emitido por la antes señalada persona moral, con número de folio fiscal FADE2B5C-C35A-41C6-AD52-CC3E6566CF8C, del 16 de marzo de 2018 por 4,700.0 miles de pesos, a favor del ITSCO, por concepto de Reinstalación Física y Reconexión de Infraestructura Informática del cliente, coordinado con el ITSCO; es decir, no vinculado con ningún trabajo que se haya prestado a la SEDATU.

Asimismo, el ITSCO transfirió 44,550.0 miles de pesos el 20 de marzo de 2018, a la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información de Cosamaloapan, S. de S.S., transferencia que se realizó al amparo del CFDI, emitido por dicha persona moral a favor del ITSCO, del 21 de diciembre de 2018, sin especificar porque concepto se emitió dicho comprobante.

TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL ITSCO EN EL EJERCICIO 2018
(Miles de pesos)

Persona moral	Fecha de transferencia	Monto
IXMA SISTEMA TI, S.A. de C.V.	08/03/2018	4,700.0
Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información de Cosamaloapan, S. de S. S.	20/03/2018	44,550.0
Total		49,250.0

FUENTE: Información proporcionada por el ITSCO

En consecuencia de lo anterior y como parte de los procedimientos aplicados en la auditoría 136-DE, el personal auditor comisionado de la ASF, también realizó una visita domiciliaria a la persona moral IXMA SISTEMA TI, S.A. de C.V., la cual que se vinculó con la Universidad Politécnica de Sinaloa (UPSIN) en la auditoría número 173-DS, ya que también recibió de esta última recursos públicos federales en el ejercicio 2018; sin embargo, no fue posible llevar a cabo dicha diligencia, en virtud de que no se encontró al Representante Legal, Apoderado Legal o alguna persona con facultades para atender al personal auditor comisionado, aun cuando se dejó el citatorio correspondiente; asimismo, se notificó el oficio de solicitud de documentación e información, sin que a la fecha dicha persona moral atiende el requerimiento, ni se haya pronunciado al respecto.

Por otra parte, el personal auditor comisionado por la ASF, realizó visita domiciliaria al Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información de Cosamaloapan, S. de S. S., quien justificó su relación laboral con el ISTCO, al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología,

con la creación de una Unidad Estratégica, mediante el documento denominado “Constitución de Unidad Estratégica en materia académica, científica, tecnológica y de investigación” celebrada el 1 de junio de 2016 entre el ITSCO y la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., en la cual se establece la colaboración en la ejecución de los proyectos asignados por el ITSCO; sin embargo, no es procedente dicho esquema de colaboración, toda vez, que la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., no forma parte de la estructura del Instituto, aunado a que, el artículo 40 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, señala que: “las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades...”.

De lo anterior se observó que, el ITSCO subcontrató la prestación de los servicios del Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S.; y con la finalidad de evadir instrumentar un procedimiento de contratación con terceros, de conformidad con lo señalado en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyeron una Unidad Estratégica; asimismo, no comprobó la autorización por parte de SEDATU para dicha subcontratación.

Adicionalmente, no se localizó la documentación que el ITSCO remitió a la SEDATU para acreditar que dicho Instituto contaba con la capacidad técnica material, humana y financiera para la prestación de los servicios pactados en el convenio de colaboración para la “Prestación del Servicio de Adecuaciones Físicas de SITES y Traslado de Servidores Físicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”.

De lo anterior se observó que, el ITSCO en el ejercicio fiscal 2018 no aplicó los recursos públicos federales con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; toda vez que, no contaba con la capacidad técnica, material, humana y financiera para el cumplimiento del convenio de colaboración para la “Prestación del Servicio de Adecuaciones Físicas de SITES y Traslado de Servidores Físicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”; asimismo, se constató que la suscripción de dicho convenio fue indebida, toda vez que, el fin preponderante del ITSCO es formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país y no así el del objeto convenido con la SEDATU; también, se acreditó que el Director General del ITSCO no contó con facultades para suscribir los referidos instrumentos jurídicos; además, el ITSCO no comprobó con evidencia documental justificativa y comprobatoria haber proporcionado los servicios directamente a la SEDATU; adicionalmente, se comprobó que el ITSCO, transfirió injustificadamente el 98.5% de los recursos públicos federales recibidos por SEDATU, en el ejercicio fiscal 2018, a las personas morales IXMA SISTEMA TI, S.A. de C.V., 9.4% y Laboratorio de Investigación en Tecnologías

de Información de Cosamaloapan, S. de S. S., 89.1%, sin acreditar con documentación justificativa y comprobatoria el objeto de las transferencias realizadas.

Es de señalar que, respecto de la documentación e información que acredite de forma suficiente, competente y relevante la ejecución de los servicios correspondientes al acondicionamiento eléctrico, clima y fuerza de los SITES de los edificios de Escuela Naval y Azafrán de la "SEDATU" a fin de garantizar la continuidad de los servicios e Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y realizar el traslado de servicios físicos de "LA SEDATU" de INFOTEC a Escuela Naval Militar, la cual consistió en desmontar y embalar resguardando su integridad preparando su transporte desde INFOTEC al SITE, incluyendo su posterior montaje y puesta en operación a fin de mantener su operatividad, la SEDATU remitió los oficios V-512-DGREP/0109/2019 del 21 de marzo de 2018, signado por el encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y V-512-DGREP/0479/2019 del 26 de julio de 2019, mediante el cual el Director General de Rescate de Espacios Públicos manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha unidad responsable, no existe evidencia documental que acredite la ejecución de los servicios prestados por el ITSCO.

Por lo anterior, se concluye que la SEDATU no proporcionó documentación, que justifique y compruebe que el ITSCO contaba con la capacidad técnica, material, humana y financiera para prestar los servicios convenidos, ni que dicho Instituto presentara las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado; toda vez que se comprobó que el ITSCO no acreditó con evidencia documental el haber realizado los servicios directamente a SEDATU; lo que se comprobó con la transferencia del 98.5% de los recursos recibidos por la SEDATU en el ejercicio fiscal 2018, a las personas morales IXMA SISTEMA TI, S.A. de C.V., y Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información de Cosamaloapan, S. de S. S., sin que se relacionara con documentación justificativa y comprobatoria dicha transferencia de recursos recibidos, por último, ni la SEDATU ni el ITSCO, comprobaron que los servicios derivados del convenio de colaboración del 1 de julio de 2017; se realizaron, por ende, no se acreditó documentalmente la correcta aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados a que pagaron indebidamente con recursos públicos federales del presupuesto de egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos por la SEDATU, en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la debida autorización que para tales fines debió otorgar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 01, vinculada con el Resultado 1; por lo que hace a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por lo hechos relacionados a que no custodiaron, ni cuidaron la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenían bajo su responsabilidad y resguardo, toda vez que, no justificaron ni comprobaron el pago de las obligaciones convenidas o contratadas, con los documentos que demuestren el compromiso de pago con los proveedores y la ejecución de los trabajos, argumentando que

dentro de sus archivos no se encuentra la documental origen que lo acredite, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 06, vinculada con el Resultado 7, del presente .

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado por lo que el mismo no se atiende quedando las irregularidades planteadas en el presente resultado, en los términos que se describen.

2018-0-15100-23-0209-06-013 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 45,000,000.00 pesos (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos en ejercicio fiscal 2017, sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ni la acreditación de que se tenía el registro del devengo correspondiente, ni la autorización de la partida presupuestal respectiva en el ejercicio 2018, al Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO), en razón del Convenio de Colaboración, del 1 de julio de 2017, para la Prestación del Servicio de Adecuaciones Físicas de SITES y Traslado de Servidores Físicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tenía por objeto, realizar el acondicionamiento eléctrico, clima y fuerza de los SITES de los edificios de Escuela Naval y Azafrán de la SEDATU; además, que la SEDATU, no acreditó documentalmente que el ITSCO, haya ejecutado los trabajos convenidos, ya que no presentó ninguna documentación justificativa ni comprobatoria al respecto, y por su parte el Instituto, a su vez, se negó a proporcionar información y documentación justificativa y comprobatoria de los trabajos realizados, por lo cual no se tiene la certeza del uso y destino que se le dieron a los recursos públicos aquí señalados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, 2, Frac. LVII, 45, 52 y 74; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 2 y 19, Frac. II; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, Frac. II y Par. quinto; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 4; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64, 65, 66 y 68, Frac. IV y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 1, 7, Frac. I y VI.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

15. Del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, a la documentación e información proporcionada por la SEDATU, relacionada con los pagos o ministraciones de recursos públicos federales que ejecutó en el ejercicio fiscal 2018; mediante el oficio, número IV.400.UAF/01066/2019 del 10 de septiembre de 2019, signado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace designado por la SEDATU, con la ASF, en atención a los requerimientos formulados por esta entidad de fiscalización superior de la Federación mediante oficios números AECF/0446/2019 del 21 de febrero y AECF/1047/2019 del 8 de mayo ambos de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se conocieron los siguientes hechos:

Con el Oficio número 411-DGTIC -335-2019 del 2 septiembre de 2019, el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC), informó al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, ambos de la SEDATU, que en relación con el requerimiento de información y documentación hecho por la ASF, después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran el acervo documental de la DGTIC, no se encontró el proceso de adjudicación directa, que incluyera el estudio de mercado, la propuesta técnica y económica; también hizo del conocimiento a esta ASF, el oficio número IV-411-DGTIC-DO-075-2019 del 12 de junio de 2019, mediante el cual, se había notificado al Órgano Interno de Control en la SEDATU, al respecto, de la falta de documentación, que acreditara la adjudicación, contratación, suficiencia presupuestal, así como la documentación, justificativa y comprobatoria, en relación con la prestación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y Comunicaciones, relacionados con la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.

Con lo anterior, se acreditó que la SEDATU no comprobó que con la contratación de la persona moral, Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., se garantizaron al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad financiamiento y demás circunstancias; toda vez, que no se proporcionó evidencia documental, en relación a la prestación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y de Comunicaciones para la Secretaría.

No obstante lo anterior, por medio del oficio número IV. 410.DGPP/01747/2019 del 18 de julio de 2019, el Director General de Programación y Presupuestación de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, remitió a la ASF, en medio magnético, las CLC números: 590, 3359 y 3430, con su respectiva documentación soporte y del análisis a la misma, se comprobó lo siguiente:

El 6 de septiembre de 2017, la SEDATU, representada por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como área requirente; como responsable de la administración, supervisión y vigilancia del contrato abierto, el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y como área técnica, el Director de Operaciones, suscribieron el contrato abierto número SEDATU-CS-14-2017, con la persona moral, Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., el cual, en su cláusula primera se estableció como objeto: la prestación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la

Infraestructura Informática y de Comunicaciones para la SEDATU, con estricto apego del Anexo Técnico, lo cual fue, según el documento citado, por medio del procedimiento de adjudicación directa, fundado en el artículos 41, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72, fracción IX, de su reglamento, según lo establecido en la declaración I.5., y se asentó en la declaración I.6 del citado contrato, que los recursos presupuestales para cubrir el importe serían de la partida presupuestal 35301, Mantenimiento y conservación de bienes informáticos; conviniéndose el monto de la contraprestación por un máximo de 206,729.3 miles de pesos, y la vigencia se estableció del 6 de septiembre al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, el 29 de diciembre de 2017, la SEDATU, representada por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como área requirente; el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como responsable de la administración, supervisión y vigilancia del convenio modificatorio; y como área técnica, el Director de Operaciones, todos de la SEDATU, suscribieron el convenio modificatorio sin número, con la empresa Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., en el cual se estableció ampliar el monto y la vigencia del contrato, acordando como contraprestación un máximo de 248,075.1 miles de pesos y una vigencia del 6 de septiembre de 2017, al 23 de enero de 2018.

Por otra parte, con la revisión a tres CLC, y de la documentación que las soportan, se verificó que la SEDATU pagó con base en cuatro CFDI, un importe de 159,491.3 miles de pesos, correspondiente al contrato abierto número SEDATU-CS-14-2017, y su convenio modificatorio sin número, suscritos el 6 de septiembre y el 29 de diciembre, ambos del 2017, como se muestra a continuación:

REVISIÓN DE CLC
(Miles de pesos)

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA UNIDAD EJECUTORA NÚMERO 410				COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)				
Folio	Unidad Responsable	Objeto del Gasto	Fecha de pago	Importe	Número	Fecha	Concepto del gasto	Total
	200			2,956.1				
	210			2,956.1				
	300			2,956.2				
590	120	35301	20/03/2018	2,956.2	A 628	06/11/2017	Servicio integral de administración y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones de la SEDATU, contrato sedatu-cs-14-2017, correspondiente al mes de octubre del 2017 y conforme a los entregables de los servicios recibidos a satisfacción por la DGETIC	51,682.3
	215			2,956.2				
SUBTOTAL				14,780.8	SUBTOTAL			51,682.3
	512			11,260.2				
	213			11,260.2				
	300			11,260.2				
	210			11,260.2	A 678	04/12/2017	Servicio integral de administración y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones de la SEDATU contrato sedatu-cs-14-2017 correspondiente al mes de noviembre del 2017 y conforme a los entregables de los servicios recibidos a satisfacción por la DGTIC	51,682.3
	310			11,260.2				
3359	500	31904	21/09/2018	11,260.2				
	200			11,260.2				
	120			11,260.2				
	214			11,260.2	A 687	07/12/2017	Servicio integral de administración y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones de la SEDATU al amparo del contrato de servicios sedatu-cs-14-2017 correspondiente al mes de diciembre del 2017 y conforme a los entregables de los servicios recibidos a satisfacción por la DGETIC.	51,682.3
	511			2,022.9				
SUBTOTAL				103,364.6	SUBTOTAL			103,364.6
	511			13,107.0				
	110			9,588.2				
	500			7,390.5				
3430		31904	26/09/2018		A 812	12/07/2018	Servicio integral de administración y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones de la SEDATU al amparo del contrato de servicios sedatu-cs-14-2017 correspondiente al mes de enero del 2018 y conforme a los entregables de los servicios recibidos a satisfacción por la DGETIC.	41,345.9
	111			11,260.2				
SUBTOTAL				41,345.9	SUBTOTAL			41,345.9
TOTALES				159,491.3	TOTALES			196,392.8

FUENTE: Información y documentación proporcionada por la SEDATU.

En relación con el cuadro que antecede, en primer lugar, se debe puntualizar que la SEDATU, no proporcionó documentación justificativa, referente al motivo por el que, no obstante, que el proveedor de servicios, le emitió facturas a SEDATU por 196,392.8 miles de pesos, únicamente se le generó a través de tres CLC, pagos por un importe total de 159,491.3 miles de pesos; por otra parte, por medio del oficio número IV.410/DGPP/DT/00233/2019 del 15 de octubre de 2019, la SEDATU hizo del conocimiento de esta entidad de fiscalización superior, que el Director General de Programación y

Presupuestación de la Unidad de Administración y Finanzas de la Dependencia, informó que referente a los pasivos de compromisos contraídos en el 2017, pagados con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos contables que obran en esta Dirección, no se encontró registro de pasivos de la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2017, por lo que no se acreditó ni justificó que la SEDATU pago con recursos públicos federales a la persona moral citada, por los CFDI emitidos en el 2017, por un monto de 118,145.2 miles de pesos, como se muestra en el cuadro anterior, con relación a las CLC.

Por lo que se observó que la SEDATU realizó pagos improcedentes a la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., por un importe total de 118,145.2 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, importe que correspondió a compromisos contraídos y devengados en el ejercicio fiscal 2017, sin que se haya presentado información que compruebe que le comunicó a la SHCP, antes del 28 de febrero de 2018, el monto y características de su pasivo circulante, al cierre del ejercicio fiscal 2017, tampoco proporcionó evidencia documental que acredite el registro contable debido y oportuno de los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2017 y no proporcionó evidencia de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se le haya asignado a la SEDATU, recursos federales que le permitieran cubrir obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de la Secretaría y realizó cargos al PEF.

Adicional a lo anterior del importe de 159,491.3 miles de pesos los cuales se integran de 118,145.2 miles de pesos por pagos de compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017 y 41,345.9 miles de pesos por los pagos del 2018, sin que se haya acreditado su ejecución; adicional a lo anterior, del importe total que SEDATU pago a la persona moral, Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.

Adicional a lo anterior se comprobó que 144,710.5 miles de pesos, fueron pagados con la partida presupuestal número 31904, denominada Servicios integrales de infraestructura de cómputo, la cual corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir los servicios de centros de datos principales o alternos incluyendo hospedaje, instalaciones físicas tales como eléctricas, contra incendio, de video vigilancia y monitoreo, aire acondicionado, jaulas, así como servidores físicos o virtuales, esquemas y equipos de almacenamiento y respaldo de información, red local, y administración de aplicaciones, y otros servicios relacionados, lo cual es incorrecto, toda vez que en la declaración I.6 del contrato abierto número SEDATU-CS-14-2017, quedó asentado que los recursos presupuestales para cubrir el importe serán de la partida presupuestal 35301, denominada Mantenimiento y conservación de bienes informáticos que corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros, es decir de forma correcta únicamente se cargaron a la partida presupuestal 35301 un importe total de 14,780.8 miles de pesos.

En vista de lo anterior, el 6 de noviembre de 2019, la ASF recibió el escrito sin número, de fecha 5 de noviembre de 2019, suscrito por el representante legal de la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., con el cual atendió a los oficios números DGAF/1215/2019 y DGAF/1310/2019, que fueron legalmente notificados, por el personal auditor comisionado de la ASF; mediante el cual, precisó que los servicios amparados bajo el contrato número SEDATU-CS-14-2017, corresponden al ejercicio fiscal 2017, y en ánimo de colaboración, transparencia y alineación a la normatividad y leyes vigentes, proporcionó diversa información y documentación, de la cual, tras ser analizada por el personal auditor comisionado de la ASF, determinó lo siguiente:

Con la revisión a seis contratos remitidos por la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., se constató que para dar cumplimiento al contrato número SEDATU-CS-14-2017, que suscribió el 6 de septiembre de 2017, con la SEDATU subcontrató, por un importe total de 33,972.0 miles de pesos, con las siguientes personas morales:

CONTRATOS CON LOS CUALES LA PERSONA MORAL INTEGRACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V., SUBCONTRATO
LOS SERVICIOS DE LA SEDATU

(Miles de pesos)

No.	Número de Contrato	Proveedor	Fecha de Suscripción	Objeto del contrato	Importe
1	PS-IPSA-LT23-01/2017	LT23, S.A. DE C.V.	07/09/2017	Servicio para la configuración de todos los componentes para el servicio de seguridad perimetral al interior de la república mexicana	6,875.0
2	PS-IPSA-KITENS-01/2017	Asesores Logísticos Kitens, S.A. de C.V.	07/09/2017	Servicio para la configuración de todos los componentes para el servicio de seguridad perimetral para la zona metropolitana	6,300.0
3	PS-IPSA-PAYTEK-01/2017	Tecnología Paytek, S.A. de C.V.	07/09/2017	Servicios de soporte y mantenimiento a equipos de telecomunicaciones	4,192.0
4	PS-IPSA-BOLT-01/2017	Bolt Energy, S. de R. L. de C.V.	07/09/2017	Soporte y mantenimiento de hardware al centro de datos y administración de la plataforma de software nacional	7,875.0
5	PS-IPSA-ZAGTEN-01/2017	Zagten Tecnología e Infraestructura S.A. de C.V.	07/09/2017	Servicio para la bitácora de servidores virtuales y generación de información para el sistema de reportes	5,250.0
6	PS-IPSA-KALONI-01/2017	Kaloni Global Services S.A. de C.V.	07/09/2017	Servicio de mantenimiento y administración de respaldos y recuperación de información	3,480.0
TOTALES					33,972.0

FUENTE: Información proporcionada por la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.

Es por eso que los proveedores relacionados en el cuadro anterior emitieron un total de ocho CFDI, a favor de la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., por la prestación de los servicios, por los cuales fueron subcontratados por ésta, para dar cumplimiento al contrato número SEDATU-CS-14-2017, que suscribió el 6 de septiembre de

2017, con la SEDATU, mismos que totalizaron 33,922.0 miles de pesos, tal como se muestra a continuación:

CFDI EMITIDOS POR LA SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL INTEGRACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

CFDI	Proveedor	RFC	Fecha	Concepto del Gasto	Total
25	LT23, S.A. de C.V.	LTX1602099D1	28/09/2018	Mantenimiento de software de protección y seguridad (mantenimiento de programas para protección y seguridad)	6,825.0
21	Asesores Logísticos Kitecs, S.A. de C.V.	ALK151111J49	26/09/2018	Mantenimiento de software de protección y seguridad (mantenimiento de programas para protección y seguridad)	6,300.0
979			10/01/2018		1,850.0
1017	Tecnología Paytek, S.A. de C.V.	IPR0302031P9	17/01/2018	Soporte en telecomunicaciones	1,282.0
3134			24/09/2018		1,060.0
SUBTOTAL					4,192.0
F 298	Bolt Energy, S. de R. L. de C.V.	BEN1204195A0	26/09/2018	Servicio de mantenimiento o soporte del hardware del computador, servicio de soporte de mantenimiento de hardware de la computadora	7,875.0
F 57	Zagten Tecnologías e Infraestructura	ZTI170424CY6	25/09/2018	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas (servicios de implementación de voz y datos)	5,250.0
A 1915	Kaloni Global Services S.A. de C.V.	KGS1404019Q5	11/10/2018	Servicios de programación para unidades de respaldo	3,480.0
TOTALES					33,922.0

FUENTE: Documentación proporcionada por el proveedor.

Con la revisión a los estados de cuenta bancarios, con terminación 7679, y 7159, de las instituciones INBURSA, S.A., y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., respectivamente, se conoció que la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., pagó 33,922.0 miles de pesos, a seis proveedores con los que subcontrató los servicios contraídos con la SEDATU, en el contrato número SEDATU-CS-14-2017, que suscribió el 6 de septiembre de 2017, y en el que estableció como objeto la prestación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y de Comunicaciones para la SEDATU, importe que representó el 100.0% de los recursos devengados en ocho facturas, tal como se muestra a continuación:

PAGOS REALIZADOS POR LA PERSONA MORAL INTEGRACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V., A LOS
PROVEEDORES CON LOS QUE SUBCONTRATO EL SERVICIO CONVENIDO CON SEDATU

(Miles de pesos)

CFDI	Proveedor	Banco	Cuenta emisora	Cuenta/ CLABE interbancaria receptora	Fecha	Importe
25	LT23, S.A. DE C.V.			014180655067680834	26/09/2018	6,825.0
21	Asesores Logísticos Kitens, S.A. de C.V.	INBURSA S.A.	50035457679	132180000073254011	26/09/2018	6,300.0
979	Tecnología	BANCO			10/01/2018	1,850.0
1017	Paytek, S.A. de C.V.	MERCANTIL DEL NORTE S.A.	0442337159	0308401053	17/01/2018	1,282.0
3134					24/09/2018	1,060.0
SUBTOTAL						4,192.0
F 298	Bolt Energy, S. de R. L. de C.V.			012180001114566790	26/09/2018	7,875.0
F 57	Zagten Tecnologías e Infraestructura	INBURSA S.A.	50035457679	113180000001565908	25/09/2018	5,250.0
A 1915	kaloni global services S.A. de C.V.			Sin identificar	11/10/2018	3,480.0
TOTALES						33,922.0

FUENTE: Documentación e información proporcionada por la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.

Por lo anterior se observó que la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., no tenía la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos y financieros, para dar cumplimiento al objetivo del contrato número SEDATU-CS-14-2017, el cual consistió en prestar el Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y de Comunicaciones para la SEDATU, toda vez que, subcontrató dicho servicio a través de seis contratos, que totalizaron un importe de 33,972.0 miles de pesos. En la Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el SAT, el 7 de octubre de 2019, se verificó que la única actividad económica de dicha persona moral era la de Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios; por lo que no justificó el beneficio económico de 125,519.3 miles de pesos, que obtuvo por el pago indebido de 159,491.3 miles de pesos, realizado por la SEDATU.

Por otra, parte de los recursos por 125,519.3 miles de pesos, que se considera fue el beneficio económico que obtuvo la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., del análisis a la cuenta bancaria en la que recibió y administró los recursos públicos federales, ministrados por la SEDATU, se conoció que este los transfirió a otras personas morales, sin mencionar el motivo o causa, como a continuación se ilustra:

ANÁLISIS DEL FLUJO DE EFECTIVO

(Miles de pesos)

Fecha	Monto	Beneficiario
21/03/2018	13,920.0	Int Intelligence and telecom technologie
21/09/2018	3,700.0	Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.
21/09/2018	47,857.2	Int Intelligence and telecom technologie
21/09/2018	1,740.0	Infotec Centro de Investigación
24/09/2018	2,210.4	Centro de Conectividad, S.A. de C.V.
25/09/2018	8,650.0	Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.
26/09/2018	15,260.0	Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.
26/09/2018	5,000.0	Infotec Centro de Investigación
26/09/2018	7,000.0	Int Intelligence and telecom technologie
28/09/2018	5,391.2	Traspaso no identificado
28/09/2018	3,680.1	Arreola Magaña Consulting, S. A. de C.V.
11/10/2018	1,000.0	Traspaso no identificado
07/11/2018	5,205.0	Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.
07/11/2018	1,312.5	Acurgen, S.A. de C.V.
09/11/2018	1,160.0	Enterprise Solutions Networks México
19/12/2018	2,143.5	Drive IT, S.A. de C.V.
19/12/2018	2,459.6	Drive IT, S.A. de C.V.
TOTAL	127,689.3	

FUENTE: Información proporcionada por la CNBV.

Es importante mencionar que la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., proporcionó cinco Actas de Cumplimiento de Entrega y Recepción de los Servicios, en las cuales el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Director de Operaciones, ambos de la SEDATU, manifestaron, ante el Representante legal de dicha persona moral, que se hizo la entrega en tiempo y forma a satisfacción de la SEDATU, de la prestación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y de Comunicaciones para la Dependencia, correspondiente a los meses de septiembre de 2017 a enero de 2018, tal como se muestra a continuación:

ACTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Fecha de acta	Por la SEDATU manifiesta	Manifiesto
12/10/2017		Manifiestan que se hizo la entrega en tiempo y forma a satisfacción de la SEDATU, de la prestación del servicio integral de administración de mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones para la SEDATU correspondientes al mes de septiembre de 2017.
12/11/2017	Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	Manifiestan que se hizo la entrega en tiempo y forma a satisfacción de la SEDATU, de la prestación del servicio integral de administración de mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones para la SEDATU correspondientes al mes de octubre de 2017.
04/12/2017	Director de Operaciones.	Manifiestan que se hizo la entrega en tiempo y forma a satisfacción de la SEDATU, de la prestación del servicio integral de administración de mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones para la SEDATU correspondientes al mes de noviembre de 2017.
04/01/2017		Manifiestan que se hizo la entrega en tiempo y forma a satisfacción de la SEDATU, de la prestación del servicio integral de administración de mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones para la SEDATU correspondientes al mes de diciembre de 2017.
31/01/2018		Manifiestan que se hizo la entrega en tiempo y forma a satisfacción de la SEDATU, de la prestación del servicio integral de administración de mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones para la SEDATU correspondientes al mes de enero de 2018.

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU, y la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.

Con dos escritos sin número, del 10 y 29 de enero de 2018, el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) de la SEDATU, informó al Director General de Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., que los trabajos y entregables fueron proporcionados en tiempo y forma, con base en lo especificado en el anexo técnico del contrato abierto número SEDATU-CS-14-2017 y el convenio modificatorio sin número, los cuales tuvieron como objeto la prestación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y de Comunicaciones para la SEDATU.

Sin embargo, con el oficio número IV-411-DGTIC-DO-075-2019 de fecha 12 de junio de 2019, la Directora de Operaciones, de la Dirección General de Tecnologías de la información y comunicaciones (DGTIC), informó al Titular del Órgano Interno de Control, ambos de la SEDATU, que una vez que se llevó acabo la revisión física y exhaustiva de los archivos y recursos recibidos no se encontró la documentación que acredite fehacientemente la prestación del servicio integral de administración y mantenimiento de la infraestructura informática y comunicaciones, prestados por la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., por lo cual se observó que la SEDATU no pudo acreditar la prestación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y Comunicaciones, contratado con la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.

Por otra parte, mediante el oficio número AECF/1048/2019 del 8 de mayo de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al SAT, información correspondiente a la situación fiscal y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, del contribuyente Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., por lo que:

En atención a dicho oficio, el SAT remitió a la ASF, Cédula de Identificación Fiscal, por medio de la cual se constató que el contribuyente Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., tiene sólo dada de alta una actividad económica del 100.0%, la cual es, comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, con un Régimen General de Ley de Personas Morales.

En síntesis, se observó que la SEDATU, no administró ni ejerció debidamente, los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que, en su compromiso, devengó y pagó, y no cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ya que, con la contratación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y Comunicaciones, se observó lo siguiente:

No acreditó que la persona moral Integraciones Profesionales S.A. de C.V., garantizó al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás características, toda vez que no se proporcionó evidencia documental que acredite por parte de la SEDATU la elaboración de un estudio de mercado y tampoco acreditó que en la prestación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y de Comunicaciones para la SEDATU, no haya sido posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes a la prestación de dicho servicio.

Por lo que la SEDATU, realizó pagos improcedentes a la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., por un importe total de 159,491.3 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, importe que correspondió a compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, sin que se haya presentado información que compruebe que le comunicó a la SHCP, antes del 28 de febrero de 2018, el monto y características de su pasivo circulante, al cierre del ejercicio fiscal 2017, ni el registro contable debido y oportuno de los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2017 y no proporcionó evidencia de que en el PEF, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se le asignaron a la SEDATU, recursos que le permitieran cubrir obligaciones de pago de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2017.

Adicional a lo anterior, la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., no tenía la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, para dar cumplimiento al objeto del contrato número SEDATU-CS-14-2017, el cual consistió en prestar el Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y de Comunicaciones para la SEDATU; toda vez que, subcontrató dicho servicio por medio de seis contratos, que totalizaron un importe de 33,972.0 miles de peso. En la Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el SAT, se verificó que su única actividad económica era la de comercio al por menor de computadoras y sus accesorios; por lo que

no justificó el beneficio económico de 125,519,3 miles de pesos, que obtuvo por el pago indebido por 159,491.3 miles de pesos, realizado por la SEDATU.

Con el oficio número IV-411-DGTIC-DO-075-2019, de fecha 12 de junio de 2019, la Directora de Operaciones, de la DGTIC, informó al Titular del Órgano Interno de Control, ambos de la SEDATU, que una vez que se llevó a cabo la revisión física y exhaustiva de los archivos y recursos recibidos no se encontró la documentación que acredite fehacientemente la prestación de los servicios integrales de administración y mantenimiento de la infraestructura informática y comunicaciones, ejecutados por la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., por lo cual se observó que la SEDATU, no pudo acreditar la prestación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y Comunicaciones, contratado con la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados a que pagaron indebidamente con recursos públicos federales del presupuesto de egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos por la SEDATU, en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la debida autorización que para tales fines debió otorgar la SCHP, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 01, vinculada con el Resultado 1; por lo que hace a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados a que no custodiaron, ni cuidaron la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenían bajo su responsabilidad y resguardo, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 06, vinculada con el Resultado 7, del presente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios número IV.400.UAF/00061/2020, del 13 de enero de 2020 y número IV.400.UAF/00091/2020, del 14 de enero de 2020, ambos firmados por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, se remitieron los oficios número IV411.0008.2020, del 10 de enero de 2020 y número 411-DGTIC-604-2019, del 20 de diciembre de 2019, respectivamente, ambos firmados por el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la SEDATU, a través de los cuales, remitió diversa documentación que de su análisis, se confirmó que no se encontró la documentación que acredite la adjudicación, contratación, suficiencia presupuestal, así como la documentación justificativa y comprobatoria con relación a la prestación del servicio integral de administración y mantenimiento de la infraestructura informática y comunicaciones, relacionada con la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., por lo que no se atendió dicho resultado y queda en los términos originalmente planteados

2018-0-15100-23-0209-06-014 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 159,491,334.30 pesos (ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 30/100 M.N.), por haberse comprobado que la

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó indebidamente con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos en 2017, sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ni acreditar que se haya acreditado que se tenía el registro del devengo correspondiente, ni la autorización de la partida presupuestal respectiva en el ejercicio 2018, para la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., lo anterior, al amparo del contrato abierto número SEDATU-CS-14-2017, signado entre las partes, el 6 de septiembre de 2017, el cual tenía como objeto, la prestación del Servicio Integral de Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Informática y de Comunicaciones para la SEDATU; además, se acreditó que la Dependencia, no cuenta con la documentación justificativa ni comprobatoria que acredite la prestación de los servicios convenidos; y por su parte, la persona moral citada, tampoco acreditó los servicios que realizó, conociéndose entonces, que injustificadamente, transfirió los recursos públicos señalados a otras seis personas morales, sin que ninguna acreditara la ejecución de los servicios a la SEDATU, por lo que se desconoce el uso y destino que tuvieron los recursos aquí señalados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art 4, Frac. XV y XVII, y 42; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 40, Par. segundo y 41, Frac. XV; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 71, 72, Frac. IX; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 1, 7, Frac. I y VI y Art. 49, Frac. V.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

16. La SEDATU, por medio del oficio número IV.400.UAF/00800/2019, del 30 de julio de 2019, signado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace designado con la ASF, proporcionó diversa documentación e información, en atención a los requerimientos formulados por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, mediante oficios números AECF/0446/2019, del 21 de febrero y AECF/1047/2019, del 8 de mayo, ambos de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, y de su análisis se concluyó lo siguiente:

De conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de enero de 2018, se observó que dicho programa se componía de tres vertientes:

- ✓ Infraestructura para el Hábitat
- ✓ Espacios Públicos y Participación Comunitaria

- ✓ Mejoramiento de la Vivienda

Mismas, que a su vez se subdividían en diversas modalidades:

- ✓ Infraestructura para el Hábitat:
 - Mejoramiento del Entorno
 - Desarrollo Comunitario
 - Promoción del Desarrollo Urbano
- ✓ Espacios Públicos y Participación Comunitaria:
 - Habilitación y Rescate de Espacios Públicos.
 - Rescate de Unidades Habitacionales.
 - Ciudad de las Mujeres.
- ✓ Mejoramiento de la Vivienda:
 - Ampliación de la Vivienda
 - Equipamiento de la Vivienda

En ese tenor, se constató que el Director de Espacios Públicos en turno de la SEDATU, solicitó la radicación de recursos públicos federales del Programa señalado en la vertiente de Espacios Públicos y Participación Comunitaria por un importe de 12,765.9 miles de pesos, a la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, conforme a lo descrito en el cuadro siguiente:

VERTIENTE: ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

(Miles de pesos)

CLC	Fecha Pago	Monto	Objeto
788	2/04/2018	2,500.0	1. Parque Zanate Mexicano en Colonia Villas del Sol, Solidaridad 1,250.0 Miles de Pesos
1181	4/05/2018	915.4	2. Parque Martín Pescador, Solidaridad 1,250.0 Miles de Pesos. Cancha de Futbol Rápido Othón P. Blanco
1543	4/06/2018	9,350.5	1. Campo 8 de octubre, Othón P. Blanco, 2,496.7 Miles de Pesos 2. Campo de Futbol Soccer en el Parque Aarón Merino Fernández, Othón P. Blanco, 816.2 Miles de Pesos 3. Parque Súper Manzana 67, Benito Juárez, 1,000.0 Miles de Pesos 4. Parque Villamar I. Solidaridad, 1,048.1 Miles de Pesos 5. Parque Villas Morelos I, Puerto Morelos, 1,812.9 Miles de Pesos 6. Parque Villas Morelos II, Puerto Morelos, 1,222.4 Miles de Pesos 7. Parque en el Fracc. Caribe (Curacao) Othón P. Blanco, 1,254.4 Miles de Pesos.
TOTAL		12,765.9	

FUENTE: Información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

Por otra parte, el entonces Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SEDATU, solicitó la ministración de los recursos públicos federales para la vertiente de Infraestructura para el Hábitat, así como para sus respectivos gastos de operación, como a continuación se señala:

VERTIENTE: INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT

(Miles de pesos)

CLC	Fecha	Monto
1020	20/04/2018	19,050.9
1589	07/06/2018	15,323.4
2636	27/08/2018	12.5
2666		17.5
2684	28/08/2018	7.5
2811		10.0
2812	31/08/2018	20.0
3054		20.0
3055		20.0
3056		20.0
3057		12.5
3058		17.5
3059	17/09/2018	17.5
3060		18.7
3061		18.7
3062		21.3
3063		21.3
1431	17/05/2018	220.0
TOTAL		34,849.3

FUENTE: Información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

De lo anterior, se desprende que la SEDATU proporcionó como documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución de los recursos públicos federales otorgados para esta vertiente, un "Acta de Entrega y Recepción Física de los Trabajos", del 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se hace constar la construcción de calles peatonales en zona continental del Isla Mujeres; no obstante, dicha acta carece de la firma del Residente de obra del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, así como las facturas, planos, reportes de avance de obra, fotografías, sin existir otra evidencia documental que acredite que lo manifestado en el documento ya señalado, fue verificado por la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, por medio del oficio DGAF/0528/2019, del 30 de mayo de 2019, se notificó y practicó la visita domiciliar ordenada en el oficio referido, en la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, la cual quedó asentada en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 011/CP2018 y 013/CP2018, del 6 y 7 de junio, ambas del 2019, respectivamente, mediante las cuales se evidenciaron los siguientes hechos:

1. El encargado de la Delegación manifestó que los recursos públicos federales que operó la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo en 2018, fueron únicamente para los programas sujetos a reglas de operación, se focalizaron a la Infraestructura y Prevención de Riesgos; sin embargo, de la revisión realizada por el personal auditor comisionado de la ASF, a las Reglas de Operación en la materia, se observó que no existe ningún programa relacionado con el de “Prevención de Riesgos”.

No obstante lo anterior, la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, presentó diversos movimientos bancarios, por medio de los cuales aseguró que fueron los recursos públicos federales que recibió de la SEDATU Central, mismos que ascienden a 35,666.8 miles de pesos, del Programa de Infraestructura en la vertiente de Hábitat y Mejoramiento de la Vivienda, así como 12,765.9 miles de pesos del Programa de Infraestructura, en su vertiente de Espacios Públicos, y 5,600.0 miles de pesos por el Programa de Prevención de Riesgos; cabe precisar que la cifra reportada por la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, no es coincidente con el monto que reportó la SEDATU, conforme a las CLC proporcionada a la ASF, como se muestra a continuación:

PROGRAMA DE INFRA ESTRUCTURA
COMPROBACIÓN PROPORCIONADA POR SEDATU CENTRAL Y DELEGACIÓN QROO.
(Miles de pesos)

Vertiente	SEDATU central	Delegación QROO
	12,765.9	12,765.9
Prevención de riesgos	34,849.3	35,666.8
	No se proporcionó documentación	5,600.0
Totales	47,615.2	54,032.7

FUENTE: Información proporcionada por la SEDATU y su Delegación en el Estado de Quintana Roo

Asimismo, presentó diversos instrumentos jurídicos suscritos con el Gobierno Estatal de Quintana Roo, así como con municipios y Dependencias del Estado para las vertientes de Mejoramiento de la Vivienda, Hábitat y Espacios Públicos, como a continuación se señala:

CONTRATOS PRESENTADOS POR LA DELEGACIÓN DE SEDATU EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
(Miles de pesos)

Vertiente	Monto	Objeto	Instancia Mancomunada
Mejoramiento de la Vivienda	14,807.7	Construcción de 357 Cuartos Adicionales	Gobierno del Estado de Quintana Roo
Hábitat	27,545.7	5 convenios para el combate al rezago social en los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, Benito Juárez, Othón P. Blanco, Solidaridad e Isla Mujeres y obras de infraestructura en el Estado	Municipios de Felipe Carrillo Puerto, Solidaridad, Isla Mujeres, DIF Estatal, y Gobierno del Estado.
Espacios Públicos	3,085.2	Proyectos de rescate a espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilización o inseguridad	Gobierno del Estado de Quintana Roo, Municipios de Puerto Morelos, Solidaridad y el DIF.
TOTAL	45,438.6		

FUENTE: Información proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, presentó documentación e información de la ejecución de los programas y vertientes para los cuales, le transfirieron recursos públicos federales; sin embargo, con su análisis, se constató que no es coincidente con la información y documentación presentada por la SEDATU; además, de conformidad con las solicitudes y autorizaciones emitidas por la SEDATU área central, en lo particular para la vertiente del Espacios Públicos, éstos tenían características como un uso autorizado, y los municipios seleccionados en los que se deberían ejecutar los recursos.

Por lo que hace a las facturas con las que la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, acreditó la ejecución de los recursos públicos federales ministrados, tampoco comprobó la totalidad de éstos, debido a que sólo presentó CFDI que soportan un monto de 18,310.7 miles de pesos, de los 47,615.2 miles de pesos que recibió.

Por lo que hace a los gastos de operación del Programa y sus Vertientes, la Delegación de la SEDATU y la propia Dependencia, no presentaron documentación justificativa y comprobatoria que acredite la aplicación de éstos, por lo que se desconoce el uso y destino de los recursos públicos federales, que se transfirieron para este programa.

También presentó copias simples de 347 "Actas Entrega Recepción del Beneficiario" de diversas localidades de los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres y Othón P. Blanco, para la solución del tema de la vivienda; sin embargo, se corroboró que todas carecen de identificaciones de los firmantes, anexos fotográficos o documentales que acrediten fehacientemente los hechos contenidos en las mismas, además que carecen de fecha y firma de las personas que debieron verificar dichos entregables.

Por lo que hace a los reportes de verificación de obras que presenta la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, se analizaron y se comprobó que ninguna tiene plasmada la firma del beneficiario verificado, ni se anexa las copias de las identificaciones de las personas que las emitieron; de igual forma, se constató que carecen de la segunda supervisión prevista en la normativa aplicable, presentan tachaduras, enmendaduras y correcciones diversas, las fotografías no son claras, ni se pueden vincular con los domicilios visitados.

Por lo antes expuesto, se concluyó que ni la SEDATU, ni su entonces Delegación en el Estado de Quintana Roo, acreditaron la aplicación de los recursos públicos federales del Programa de Infraestructura, en sus vertientes de Espacios Públicos y Participación Comunitaria, ni de Infraestructura para el Hábitat, ya que no demostraron la aplicación de los recursos para los fines autorizados, en virtud de que no acreditaron la aplicación de los gastos de operación, ni documentaron la ejecución de todo el programa y sus vertientes participantes.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados a que no administraron los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 07, vinculada con el Resultado 8, del presente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, IV.400.UAF/00061/2020, del 13 de enero de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, mediante el cual remitió el I-143-SDUOTV/7458/2019, del 18 de diciembre de 2019, signado por el Subdirector de Desarrollo Urbano, Ordenación Territorial y Vivienda, en el Estado de Quintana Roo, con el cual envió diversa información y documentación; y de su análisis se comprobó que no obstante que se remiten facturas, reportes trimestrales de las obras, así como el acta de entrega recepción de los trabajos, éstos no se acompañan de la documental soporte que avale (estimaciones, bitácoras, números generadores, fotografías, entre otras); en cuanto a la diferencia de la información presentada por la Delegación y SEDATU central, no realizó pronunciamientos; y por el resto de la documentación enviada, ésta ya había sido presentada ante la ASF durante la ejecución de la auditoría y no se presentan elementos adicionales que amparen y/o justifique las observaciones a las que hacen referencia; por lo tanto no se solventó lo observado, por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2018-0-15100-23-0209-06-015 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 47,615,256.35 pesos (cuarenta y siete millones seiscientos quince mil doscientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), ministró recursos públicos federales, a la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, para la ejecución de acciones del Programa de Infraestructura, en sus vertientes de Infraestructura para el Hábitat y de

Espacios Públicos y Participación Comunitaria; no obstante, ni la SEDATU, ni su entonces Delegación Estatal, acreditaron la aplicación de los recursos públicos federales del Programa citado, ya que no justificaron y tampoco comprobaron la aplicación de los recursos para los fines autorizados, en virtud que de no demostraron la aplicación de los gastos de operación, ni documentaron la ejecución de todo el programa y sus vertientes participantes, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, 45, 52, 74, y 82; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, 65, 66, 68, fracción IV, y 79 y del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Art. 7, Frac. X y 11, Frac. I y II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 1, 7, Frac. I y VI.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la ejecución y comprobación programas específicos para los cuales transfirió recursos públicos federales.

17. Del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, a la información y documentación proporcionada por la SEDATU, mediante oficio número IV/400/UAF/000541/2019, del 28 de mayo de 2019, signado por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y Enlace con la ASF, en atención al requerimiento formulado por esta entidad de fiscalización superior, mediante el oficio AECF/1047/2019, del 8 de mayo de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se conoció que:

La SEDATU suscribió los contratos de arrendamiento SEDATU-CA-05-2015 y SEDATU-CA-03-2018, el 10 de agosto de 2015 y el 31 de enero de 2018, respectivamente, con “Deutsche Bank México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso F/1401” representada por F2 Servicios, S.C., con el objeto de arrendar los siguientes inmuebles:

- Del contrato SEDATU-CA-05-2015; ubicado en Av. Paseo de la Reforma, Número 99, Col. Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie rentable de 16,616 m², y 340 cajones de estacionamiento, por 5,215.7 miles de pesos mensuales, con vigencia del 1 de noviembre de 2015 al 31 de noviembre de 2018.
- Asimismo, se verificó que la SEDATU y F2 Servicios, S.C., suscribieron el acta circunstanciada de entrega recepción, el 31 de enero de 2018, mediante la cual, se dio por terminado anticipadamente el contrato citado, por lo que sólo tuvo vigencia hasta el mes de enero del ejercicio 2018; no obstante, se comprobó que Deutsche Bank México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso F/1401” representada por F2 Servicios, S.C., emitió un CFDI en marzo de 2018, aun y cuando el contrato en su cláusula octava, se asentó que las

rentas se pagarían en mensualidades vencidas, efectuadas en un plazo no mayor de veinte días naturales contando a partir de la fecha del vencimiento de la mensualidad respectiva.

- Del contrato SEDATU-CA-03-2018; ubicado en la Torre B del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 26, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, con una superficie rentable de 17,222.18 m² y 160 cajones de estacionamiento, por 6,592.7 miles de pesos mensuales, con una vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, con base en la disponibilidad de los recursos en la partida presupuestal número 32201 "Arrendamiento de edificios y locales" autorizada por la Dirección General de Programación y Presupuestación de la SEDATU; por lo que, de la información y documentación proporcionada por la SEDATU a esta Entidad de Fiscalización Superior, respecto del contrato SEDATU-CA-05-2015, se observó lo siguiente:

A través de dos CLC, pagó un importe total de 10,431.4 miles de pesos, a la cuenta con terminación 1721, a nombre de Deutsche Bank Mex SA, Inst bca Mult Fid, por lo que, para acreditar la correcta aplicación del gasto adjuntó para ello cuatro CFDI, emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria F/1401, a nombre de la SEDATU, por conceptos de renta y mantenimiento del inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 99, Col, Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

DEUTSCHE BANK MEX SA INST BCA MULT FID RFC DBM11011043A

CUENTA BANCARIA CON TERMINACIÓN NÚMERO 1721

(Miles de pesos)

NO. POLIZA	DEL REPORTE DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA				CERTIFICADOS FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)				VERIFICACIÓN SAT	
	NÚMERO DE CLC	FOLIO UNI	OBJETO DEL GASTO	FECHA DE PAGO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO DEL GASTO		TOTAL
E399974	608	215			944.1	INIREFORMA 3953208		Renta enero 2018, Reforma 99, 01004, Cuenta Predial: 011070050031	4,741.5	Vigente
		310	32201	20/03/2018	560.1	INIREFORMA 3953801	07/03/2018	Mantenimiento enero 2018, Reforma 99, 01004	474.2	
		313			3,711.5					
SUBTOTAL CLC					5,215.7				5,215.7	
E676910	1079	412	32201	26/04/2018	1,353.7	INIREFORMA 3647329		Renta septiembre 2017, Reforma 99, 01004	4,741.5	Vigente
		500	32201	26/04/2018	2,323.2	INIREFORMA 3643515	01/10/2017	Mantenimiento septiembre 2017, Reforma 99, 01004	474.2	
		510	32201	26/04/2018	1,538.8					
SUBTOTAL CLC					5,215.7				5,215.7	
TOTAL REFORMA 99					10,431.4				10,431.4	

FUENTE: Cuadro comparativo elaborado por el grupo auditor, con base en información y documentación proporcionada por la SEDATU

Asimismo, de la información y documentación proporcionada por la SEDATU a esta entidad de fiscalización superior, respecto del contrato SEDATU-CA-03-2018, se identificaron nueve CLC, las cuales fueron con cargo a la partida presupuestal 32201 "Arrendamiento de edificios y locales", mismas que totalizaron 59,333.9 miles de pesos y una CLC con cargo a la partida presupuestal 31101 "Servicio de energía eléctrica", por 328.9 miles de pesos, mediante las cuales se realizó el pago total de 59,662.7 miles de pesos, a la cuenta con terminación 1721, a nombre de Deutsche Bank Mex SA Inst Bca Mult Fid, importe que fue soportado con 19 CFDI, como se detalla a continuación:

DEUTSCHE BANK MEX SA INST BCA MULT FID RFC DBM11011043A
CUENTA BANCARIA CON TERMINACIÓN NÚMERO 1721
(Miles de pesos)

DEL REPORTE DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA					CERTIFICADOS FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)					SAT
NO. POLIZA	NÚM CLC	UNI	OBJETO DEL GASTO	FECHA PAGO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO DEL GASTO	TOTAL	
E400094	618	300	32201	20/3/18	895.1	CUARINDIV	05/03/2018	Renta febrero 2018, Torre Cuarzo 15006, Cuenta Predial: 01103626005	5,993.3	Vigente
		200	32201	20/3/18	895.1	3953113				
		120	32201	20/3/18	640.3					
		313	32201	20/3/18	2,242.7					
		310	32201	20/3/2018	895.1	CUARINDIV				
		210	32201	20/3/2018	895.1	3977352				
		322	32201	20/3/2018	129.3					
SUBTOTAL CLC					6,592.7				6,592.7	
E1286970	1547	412	32201	05/6/2018	1,065.3	CUARINDIV	05/03/2018	Renta marzo 2018, Torre Cuarzo 15006, Cuenta Predial: 01103626005	5,993.3	Vigente
		210	32201	05/6/2018	1,381.9	3953113				
		510	32201	05/6/2018	1,381.9					
		310	32201	05/6/2018	1,381.8	CUARINDIV				
		120	32201	05/6/2018	1,381.8	3977351				
SUBTOTAL CLC					6,592.7				6,592.7	
E1817706	2153	322	32201	24/7/2018	6,592.7	CUARINDIV 4052525	03/07/2018	Renta abril 2018, Torre Cuarzo 15006, Cuenta Predial: 01103626005	5,993.3	Vigente
						CUARINDIV 4052522				
SUBTOTAL CLC					6,592.7				6,592.7	
E1817709	2154	322	32201	24/7/2018	6,592.7	CUARINDIV 4052258	02/07/2018	Renta junio 2018, Torre Cuarzo 15006, Cuenta Predial: 01103626005	5,993.3	Vigente
						CUARINDIV 4052244				
SUBTOTAL CLC					6,592.7				6,592.7	
E1817744	2156	322	32201	24/7/2018	6,592.7	CUARINDIV 4003259	03/05/2018	Renta mayo 2018, Torre Cuarzo 15006, Cuenta Predial: 01103626005	5,993.3	Cancelado
						CUARINDIV 40032458				
SUBTOTAL CLC					6,592.7				6,592.7	
E2660458	3327	120	32201	19/9/2018	3,296.3	CUARINDIV 4078829	02/08/2018	Renta Julio 2018, Torre Cuarzo 15006, Cuenta Predial: 01103626005	5,993.3	Vigente
						CUARINDIV 4078827				
		200		3,296.3						
SUBTOTAL CLC					6,592.6				6,592.6	
E2660449	3329	300	32201	19/9/2018	3,296.3	CUARINDIV 4106691	04/09/2018	Renta agosto 2018, Torre Cuarzo 15006, Cuenta Predial: 01103626005	5,993.3	Vigente
						CUARINDIV 4106690				
		500		3,296.3						
SUBTOTAL CLC					6,592.6				6,592.6	
E3076529	3653	412	31101	08/10/2018	328.9	CUARINDIV4114919	28/09/2018	Reembolso de Servicios Especiales EE mes de febrero a mayo 2018, Complementos de los meses de febrero y marzo 2018, Torre Cuarzo 15006	328.9	Vigente
SUBTOTAL CLC					328.9				328.9	
E3076544	3654	322	32201	09/10/2018	6,592.6	CUARINDIV4131015	02/10/2018	Renta Torre Cuarzo 15006, Cuenta Predial: 01103626005, Periodo: septiembre 2018	5,993.3	Vigente
						CUARINDIV4131014				
SUBTOTAL CLC					6,592.6				6,592.6	
E3514270	4272	500	32201	27/12/2018	2,197.5	CUARINDIV 4159794	16/11/2018	Renta Torre Cuarzo 15006, Cuenta Predial: 01103626005, Periodo: octubre 2018	5,993.3	Vigente
						CUARINDIV 4159793				
		300		2,197.5						
SUBTOTAL CLC					6,592.6				6,592.6	
TOTAL TORRE CUARZO 15006					59,662.8				59,662.8	

FUENTE: Cuadro comparativo elaborado por el grupo auditor, con base en información y documentación proporcionada por la SEDATU.

De lo señalado en el cuadro que antecede, es importante mencionar que los CFDI que soportaron el pago por un importe total de 59,662.8 miles de pesos, fueron emitidos por conceptos de renta mensual de oficinas y mantenimiento de la “Torre Cuarzo”, del periodo de febrero a octubre de 2018; no obstante, el concepto referido no se vincula con el inmueble señalado en el contrato SEDATU-CA-03-2018.

Por todo lo anterior, se observó que el CFDI número CUARINDIV4114919, fue emitido por concepto de reembolso de servicios especiales del mes de febrero a mayo 2018, complemento de los meses de febrero y marzo 2018, Torre Cuarzo, el cual se relaciona con el pago de la CLC número 3653 con cargo a la partida presupuestal 31101 “Servicio de energía eléctrica”, por 328.9 miles de pesos, por lo que dicho pago fue incorrecto, ya que el concepto cobrado con el CFDI no se vinculó con el contrato número SEDATU-CA-03-2018.

Por otra parte, se observó que los CFDI números CUARINDIV 4052258 y CUARINDIV 4052244 que totalizaron 6,592.6 miles de pesos, por concepto de renta y mantenimiento del mes de mayo de 2018, “Torre Cuarzo”, al verificarse en el portal del SAT, éstos tienen un estatus de cancelados, es de observarse que estos no fueron sustituidos por CFDI vigentes.

Asimismo, se comprobó que los dos CFDI, por 5,215.7 miles de pesos, que fueron emitidos el 1 octubre de 2017, por concepto de renta y mantenimiento correspondiente al mes de septiembre 2017 fueron pagados con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018; sin embargo, la SEDATU mediante oficio número IV.410/DGPP/DT/00233/2019, emitido por el Director General de Programación y Presupuestación, de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, el 15 de octubre de 2019, informó que referente a los pasivos de compromisos contraídos en el 2017, pagados con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos contables que obran en esa Dirección, no se encontró registro de pasivos a favor de la empresa Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria F/1401, para el ejercicio fiscal 2017; por lo que se considera que la SEDATU, pagó de forma indebida a la empresa Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria F/1401, sin que se le hayan presentado información y documentación que compruebe que le comunicó a la SHCP, antes del 28 de febrero de 2019, el monto y características de su pasivo circulante, al cierre del ejercicio fiscal 2018, tampoco proporcionó evidencia documental que acredite el registro contable debido y oportuno de los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2017; por otra parte, no se proporcionó a la ASF evidencia documental que acredite que en el Presupuesto de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se le asignó a la SEDATU, recursos federales que le permitieran cubrir obligaciones de pago proveniente de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del 2017, como resultado de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de la Secretaría.

Por otra parte, con oficio número DGAF/1164/2019, del 23 de septiembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense, de la ASF, se solicitó documentación e información a la empresa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple Fiduciaria y Fideicomiso Fibra Uno, obteniéndose lo siguiente:

- Del oficio IV-412-DGRMSG-508-2017, del 26 de diciembre de 2017, en el cual se hace referencia a la terminación anticipada del contrato SEDATU-CA-05-2015, así como acta circunstanciada de la entrega del inmueble “Reforma 99”, ubicado en Av. Paseo de la Reforma, Número 99, Col. Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México; asimismo, indicó que los CFDI que están pendientes de cobro señaló cuatro CFDI con folios 3882607, 3883248, 3894305 y 3898260 por 10,431.4 miles de pesos, por conceptos de renta y mantenimiento de noviembre y diciembre de 2017 “Reforma 99”.
- Respecto de los estados de cuenta bancarios en los que se refleja la recepción de los recursos públicos federales transferidos por parte de la SEDATU, en el ejercicio fiscal 2018, proporcionó el estado de cuenta con terminación 1721 del banco Santander, en el que se reflejan 12 pagos vía SPEI en los meses de marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2018, por un importe total de 70,094.1 miles de pesos.

Adicional a lo anterior, se observó que la SEDATU no proporcionó información y documentación que acredite que se formuló su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante el cual se justifiquen las necesidades de arrendar algún inmueble, así como tampoco presentó el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios sobre la viabilidad del arrendamiento, así como por encontrarse en algún supuesto de excepción a la licitación pública; por lo que, no justificó el motivo por el cual los contratos SEDATU-CA-05-2015 y SEDATU-CA-03-2018, no se ajustaron a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así tampoco proporcionaron la documentación que justificará ante el INDAABIN la celebración de los contratos relacionados con el presente, previamente a la celebración de los contratos SEDATU-CA-05-2015 y SEDATU-CA-03-2018; respecto de continuar con los arrendamientos que tenía contratados, conforme al formato contenido en la página de Internet www.indaabin.gob.mx, a fin de que dicho Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados a que pagaron indebidamente con recursos públicos federales del presupuesto de egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos por la SEDATU, en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la debida autorización que para tales fines debió otorgar la SCHP, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 01, vinculada con el Resultado 1, del presente.

En relación con la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF), por los hechos relacionados a que se identificó que cancelaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), mismos que no cuentan con folios sustitutos vigentes, por lo cual no comprobó fiscalmente la recepción de los recursos públicos federales ministrados por la SEDATU, se incluyeron en la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) número 03, vinculada con el Resultado 16, del presente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado, por lo que el mismo no se atiende, quedando las irregularidades planteadas en el presente Resultado, en los términos que se describen.

2018-5-06E00-23-0209-05-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral Fideicomiso Fibra Uno, con Registro Federal de Contribuyentes: DBM11011043A, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-0-15100-23-0209-06-016 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,808,346.42 pesos (once millones ochocientos ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó con recursos públicos federales, indebidamente a la persona moral Deutsche Bank México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso F/1401 representada por F2 Servicios, S.C., con base en los contratos SEDATU-CA-05-2015 y SEDATU-CA-03-2018, del 10 de agosto de 2015 y 31 de enero de 2018, respectivamente, que tuvieron por objeto el arrendamiento de los inmuebles de Av. Paseo de la Reforma, Número 99, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, y la Torre B del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 26, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, ambos en la Ciudad de México; toda vez que se acreditó que la Dependencia pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos en el ejercicio fiscal de 2017, sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); además de comprobarse que la persona moral Deutsche Bank México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso F/1401 representada por F2 Servicios, S.C., canceló los dos CFDI que amparaban los arrendamientos de dos meses, sin que los mismos fueran en su caso sustituidos y se comprobó que el concepto de los CFDI, que amparan los pagos del contrato SEDATU-CA-03-2018, no guardan relación con el inmueble objeto del contrato; no obstante, dichos CFDI, se utilizaron por parte de la SEDATU, como documentación justificativa y comprobatoria del pago ya señalado, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, tercero y sexto; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo, 52; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 2, 19, Frac. II, 39, 42, 45, 46, Frac. I, y Par. penúltimo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, 18, 20, 22, 26, 40, 41, Frac. II y III, y 42; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 1, 72, Frac. III y IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64, Frac. III, 66, 105, 107, 119 y 120 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 1, 7, Frac. I y VI; del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones

en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales Art. 144 y 145; de los contratos de arrendamiento número SEDATU-CA-05-2015 y SEDATU-CA-03-2018, del 10 de agosto de 2005, Cláusula octava.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

18. La SEDATU por medio del oficio número IV/400/UAF/00541/2019, del 28 de mayo de 2019, signado por entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, y Enlace con la ASF, proporcionó diversa documentación e información; y del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, se conocieron los siguientes hechos:

De la revisión al procedimiento de adjudicación directa, fundado en los Artículos 40, 41, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 71, 72, fracción III, de su Reglamento, mismo que fue realizado por la SEDATU, para llevar a cabo la contratación del Servicio Consolidado de Aseo y Limpieza, para las instalaciones de la Secretaría citada, así como para el Registro Agrario Nacional (RAN), se verificó que el Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, de la Dependencia, solicitó a tres personas morales, cotizaciones para participar en el estudio de mercado, especificando que para llevar a cabo la contratación con la SEDATU, el cálculo de la propuesta se debería considerar un total de 102 elementos como mínimo y 160 elementos como máximo, y para el RAN, de 33 elementos como mínimo y 46 elementos como máximo; no obstante lo anterior, dentro de la carpeta denominada "Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.", que fue exhibida en original a esta Entidad de Fiscalización Superior, se comprobó que existen, tres cotizaciones adicionales, de las que no se cuenta con el soporte documental que acredite la petición de las mismas, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

SOLICITUD DE COTIZACIONES REALIZADAS POR LA SEDATU

Fecha	A quién se dirigió	Dirección a la cual se envió la cotización	Persona moral
7 de Marzo De 2018	Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.	Mariano A Abasolo, número 78, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan Código Postal 1400, Ciudad de México	Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.
	Protección y Seguridad Privada del Sureste S.A. de C.V.	Avenida Victoria, número 127, Ofc. 002, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07800, Ciudad de México	Protección y Seguridad Privada del Sureste S.A. de C.V.
	Ultra Sec, S.A.P.I de C.V.	Paseo de la Reforma, número 2654, Interior 301, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México	Ultra Sec, S.A.P.I de C.V.
No se proporcionó			Joad Limpieza y Servicios, S.A. de C.V.
No se proporcionó			Mantenimiento Roc, S.A. de C.V:
No se proporcionó			Corporativo Norsus, S.A. de C.V.

FUENTE: Información y documentación proporcionada por la SEDATU.

Las solicitudes anteriores, fueron atendidas, como se muestra en el cuadro siguiente:

COTIZACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
(Miles de pesos)

Fecha	Persona moral que la emitió	Precio unitario del servicio
14/03/2018	Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.	9.3
14/03/2018	Protección y Seguridad Privada del Sureste S.A. de C.V.	11.7
14/03/2018	Ultra Sec, S.A.P.I de C.V.	13.9
20/02/2018	Joad Limpieza y Servicios, S.A. de C.V.	16.8
20/02/2018	Mantenimiento Roc, S.A. de C.V:	17.0
20/02/2018	Corporativo Norsus, S.A. de C.V.	17.5

FUENTE: Información y documentación proporcionada por la SEDATU.

Ahora bien, el 15 de marzo de 2018, fueron elaborados los formatos FO-CON-5, "Investigación de Mercado", por el Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la SEDATU, los cuales contienen los análisis a las cotizaciones previamente descritas, para la contratación de los servicios consolidados de aseo y limpieza para las instalaciones tanto de la Secretaría de Desarrollo

Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), como del Registro Agrario Nacional (RAN), y de las cuales se generaron los resultados que se plasman en el cuadro siguiente:

INVESTIGACIÓN DE MERCADO
SERVICIO CONSOLIDADO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
(RAN)
(Miles de pesos)

Nombre del proveedor	Condiciones solicitadas de calidad y oportunidad	Costo unitario mensual	Importe mínimo mensual	Importe máximo mensual	Mínimo total 9 meses	Máximo total 9 meses
Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.	Si cumple	9.3	307.4	428.5	2,766.7	3,856.7
Protección y Seguridad Privada del Sureste S.A. de C.V.	Si cumple	11.7	387.6	540.3	3,488.6	4,863.0
Ultra Sec, S.A.P.I de C.V.	Si cumple	13.9	458.5	639.1	4,126.5	5,752.0
Joad Limpieza y Servicios, S.A. de C.V.	No cumple	16.8	553.4	771.5	4,980.9	6,943.1
Mantenimiento Roc, S.A. de C.V.	No cumple	17.0	561.1	782.1	5,049.8	7,039.2
Corporativo Norsus, S.A. de C.V.	No cumple	17.4	574.4	800.7	5,169.8	7,206.4

FUENTE: Información y documentación proporciona por la SEDATU.

En ese orden de ideas, el 16 de marzo de 2018, el Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos de la Oficialía Mayor de la SEDATU, firmaron la justificación suscrita al H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEDATU, en la que dichos servidores públicos concluyeron que derivado de los resultados que arrojó la investigación de mercado realizada por la Dirección de Servicios, propusieron contratar a la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., toda vez que ésta cubrió la totalidad de los requisitos técnicos, además de ser la mejor propuesta económica, así como tener el contrato número SESA-DA-005-2017 vigente, como resultado de la licitación pública nacional presencial número EA-923009999-C06-2017, suscrito por Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo el 29 de abril de 2017, con vigencia del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2017, y de su convenio modificadorio, del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo del mismo año.

Por lo anterior, se observó que la SEDATU no proporcionó evidencia documental que acredite y justifique de forma cuantificada que la adjudicación directa del Servicio Consolidado de Aseo y Limpieza para las Instalaciones de la Dependencia y el RAN, evitó pérdidas o costos adicionales importantes, tampoco proporcionó evidencia que demostrara

que la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., otorgó los mismos bienes o servicios en iguales condiciones, en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato número SESA-DA-005-2017 vigente, suscrito con Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, el 29 de abril de 2017, con vigencia del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2017, y de su convenio modificatorio del 1 de enero al 31 de marzo del 2018, que se ocasionó por la licitación pública nacional presencial número EA-923009999-C06-2017.

Con la finalidad de que esta ASF, verifique el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la SEDATU, respecto de los hechos ocurridos y descritos previamente, así como la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables, se realizaron los siguientes requerimientos de información y se conoció que:

Con escrito libre del 23 de septiembre de 2019, el Representante Legal de la persona moral Protección y Seguridad Privada del Sureste S.A. de C.V., en atención al oficio número DGAF/1050/2019, del 3 de septiembre de 2019, emitido por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF; mismo que fue, legalmente notificado el 9 de septiembre de 2019; informó que después de haber realizado una búsqueda en los archivos y bases de datos de la empresa, no localizó la cotización relativa al estudio de mercado referente al Servicio Consolidado de Aseo y Limpieza para las Instalaciones de la SEDATU y el Registro Agrario Nacional RAN, que la primera, le atribuyó.

Por otra parte, mediante el Acta Administrativa de Auditoría número 040/CP2018, se hizo constar que el personal auditor comisionado de la ASF no localizó a la persona moral Ultra Sec, S.A.P.I de C.V., en su domicilio fiscal, en virtud de que mediante visita domiciliaria, fueron informados por la persona que se encontró en la dirección visitada que la empresa requerida nunca ha estado en ese domicilio.

En el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 039/CP2018, se hizo constar que no se localizó a la persona moral Joad Limpieza y Servicios, S.A. de C.V., en el domicilio conocido por medio de la documentación proporcionada a esta Entidad de Fiscalización Superior, por la SEDATU, referente a la cotización de servicios y que obra en original en los archivos a su cargo, como soporte documental del expediente relativo al procedimiento previo a la adjudicación directa del multicitado servicio.

En el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría, número 038/CP2018, se hizo constar que no se localizó a la persona moral Mantenimiento Roc, S.A. de C.V., en el domicilio conocido mediante la documentación referente a la cotización proporcionada a esta Entidad de Fiscalización Superior, por la SEDATU y que obra en original en los archivos a su cargo, como soporte documental del expediente relativo al procedimiento previo a la adjudicación directa del multicitado servicio.

Con escrito sin numero el 23 de septiembre de 2019, el Representante Legal de Corporativo Norsus, S.A. de C.V., respondió a la Dirección General de la Auditoría Forense de la ASF, el oficio número DGAF/1053/2019, del 3 de septiembre de 2019 y notificado el 9 de

septiembre de 2019, haciendo de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda en los archivos y bases de datos de la empresa, no cuenta con información respecto de su participación, para la prestación de servicio de limpieza 2018.

Por lo anterior, se considera que la SEDATU no acreditó que el procedimiento de adjudicación directa, realizó conforme a las disposiciones legales que lo rigen, toda vez que, se comprobó que la documentación presentada que ampara el estudio de mercado presentó deficiencias, ya que el 2 de abril de 2018, la SEDATU, suscribió el Contrato Abierto número SEDATU-CS-32-2018, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, asistido del Director de Servicios, con la empresa Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., que tuvo por objeto la prestación del Servicio Consolidado de Aseo y Limpieza Para las Instalaciones de la SEDATU, con el cual se comprometió que la prestación de los servicios se pagaría la cantidad mínima de 10,101.3 miles de pesos y la cantidad máxima de 15,845.2 miles de pesos, de la partida presupuestal número 35801, servicios de lavandería, limpieza e higiene, estableciéndose una vigencia para la prestación de los servicios del 27 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2018, la SEDATU, por conducto de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y el Director de Servicios, suscribió el Convenio Modificatorio sin número al contrato abierto N° SEDATU-CS-32-2018, para la prestación del Servicio Consolidado de Aseo y Limpieza Para las Instalaciones de la SEDATU, con la empresa Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., representada por su Administrador Único, por el que se incrementó un importe de 3,169.0 miles de pesos, y la vigencia se amplió al 31 de marzo de 2019.

De la revisión a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., emitió a favor de la SEDATU, así como a 10 CLC, las cuales soportaron cada una de las pólizas que acreditaron los registros contables de los pagos realizados, todo proporcionado por la SEDATU, se verificó que ésta pagó con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, 12,396.1 miles de pesos, a la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., a las cuentas con terminación 7632 y 4536, de la siguiente forma:

VINCULACIÓN DE CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS CON LOS CFDI EMITIDOS POR PERSONA MORAL SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC) UNIDAD EJECUTORA 410					CERTIFICADOS FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)				
FOLIO	Unidad responsable	OBJET O DEL GASTO	FECHA DE PAGO	IMPORTE	CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR	POLIZA	NÚM.	FECHA	TOTAL
1993	B00	35801	30/08/2018	650.5	7632				NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
	B00			278.8					
SUBTOTAL CLC				929.3					
2054	B00	35801	07/09/2018	194.5	7632				NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
	B00			756.5					
SUBTOTAL CLC				951.0					
2463	B00	35801	20/09/2018	10.7	7632				NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
	B00			122.5					
	B00			333.5					
	B00			8.8					
SUBTOTAL CLC				475.5					
2749	410	35801	16/10/2018	207.5	7632				NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
	410			149.1					
SUBTOTAL CLC				356.6					
3241	B00	35801	31/12/2018	207.5	7632				NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
	B00			149.1					
SUBTOTAL CLC				356.6					
3547		35801	31/12/2018	83.6	4536				NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
				273.0					
SUBTOTAL CLC				356.6					
3580		35801	31/12/2018	356.6	47632				NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
SUBTOTAL CLC				356.6					
TOTAL B00				3,782.2	TOTAL CFDI B00		0.0		
				30.51%					
2404	410	35801	06/08/2018	1,851.4	4536	E217	5127	12/07/2018	179.5
	410					0258	5128	12/07/2018	1,671.9
SUBTOTAL CLC				1,851.4	SUBTOTAL CFDI		1,851.4		
3457	410	35801	27/09/2018	1,264.7	4536	E266	5131	12/07/2018	1,693.9
	410			1,264.6					
	410			1,264.7					
	410			1,264.6					
SUBTOTAL CLC				5,058.6	SUBTOTAL CFDI		5,058.5		
3581		35801	04/10/2018	548.1	7632	E307	5355	04/09/2018	1,703.9
				548.1					
				546.4					
				61.4					
SUBTOTAL CLC				1,704.0	SUBTOTAL CFDI		1,703.9		
TOTALES 410				8,614.0	TOTALES CFDI 410		8,613.9		
				69.49%					
TOTALES				12,396.2	TOTALES		8,613.9		
				100%					

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor, con la información y documentación proporcionada por la SEDATU.

De lo anterior, se observó que la unidad responsable RAN (B00), pagó de forma improcedente por medio de siete CLC, un importe total de 3,782.2 miles de pesos, importe que representó el 30.5%, del importe total pagado a la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., ya que no se proporcionó a esta ASF, la documentación comprobatoria que acredite de forma suficiente, competente, pertinente y relevante la prestación de servicio por parte de la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.

Mediante oficio número AECF/DGAF/0834/2019, del 28 de agosto de 2019, signado por Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó a la CNBV información y documentación; por lo que, atendió el requerimiento de documentación formulado por esta entidad de fiscalización superior de la federación, de la cual se observó que, la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A de C.V., recibió en la cuenta bancaria con terminación 4536, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., tres transferencias por un monto 8,613.9 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales; cabe señalar que en la cuenta antes señalada se administran recursos de naturaleza distinta al objeto de la revisión, en virtud de lo cual se limitó el seguimiento y análisis de la dispersión de los recursos públicos federales.

Se verificó que la SEDATU, por medio de tres CLC, pagó un importe total de 8,613.9 miles de pesos, el cual representó el 69.5%, del importe total pagado a la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., por la prestación del Servicio Consolidado de Aseo y Limpieza Para las Instalaciones de la SEDATU, por el periodo de marzo a agosto de 2018; servicio que fue comprometido mediante contrato abierto número SEDATU-CS-32-2018, suscrito el 2 de abril de 2018, por la SEDATU.

Aunado a lo anterior y como parte de los procedimientos de la auditoría, mediante oficio número DGAF/1046/2019, del 3 de septiembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, se solicitó a la persona moral Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., diversa documentación e información que compruebe la ejecución de los servicios, así como la correcta aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por lo que mediante escrito libre del 25 de septiembre de 2019, dicha persona moral dio atención al requerimiento formulado por esta entidad de fiscalización superior y de la cual se observó lo siguiente:

La persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., envió listados de asistencia generados para el pago de los trabajadores, así como los contratos del personal que ejecutó los servicios convenidos en el contrato SEDATU-CC-32-2018; sin embargo, no se proporcionaron los estados de cuenta bancarios que permitan verificar la administración de los recursos públicos federales ministrados durante el ejercicio fiscal 2018, donde se acrediten los pagos realizados a los elementos que prestaron el Servicio Consolidado de Aseo y Limpieza Para las Instalaciones de la SEDATU, tampoco proporcionó los oficios de asignación del personal dentro de las instalaciones de la SEDATU.

Del análisis a las listas de asistencia proporcionadas por la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., se determinó una muestra de 225 nombres de personas en listada, de las cuales se comprobó que el 54.0% no se proporcionó contrato individual de trabajo; asimismo, se observó que la persona moral de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., subcontrató con la sociedad mercantil Personal Ad y OP, S.A. de C.V., los elementos de limpieza para cumplir con las obligaciones convenidas con la SEDATU, para la prestación del Servicio Consolidado de Aseo y Limpieza Para las Instalaciones de la Secretaría; aunado a lo anterior se detectó que los contratos no se encuentran debidamente requisitados, toda vez que, únicamente contienen el nombre de los prestadores del servicio, omitiendo precisar el sueldo, lugar para prestar los servicios, CURP, RFC, cargo que desempeñaría, actividades a su cargo; asimismo, se observó que los contratos en el numeral cuatro especifican que son de capacitación inicial, por un periodo de 90 días.

En relación con el numeral inmediato anterior, la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., proporcionó a esta Auditoría Superior de la Federación, el contrato del 1 de julio de 2017, celebrado con la sociedad mercantil Personal AD y OP, S.A. de C.V., el cual tuvo como objeto en su cláusula primera la prestación de servicios profesionales para administración de personal y dispersión de pagos, así como asesoría y consultoría empresarial necesaria, el cual estipuló que se pagaría el monto total del comprobante fiscal, con el cobro del 3.0% sobre el monto neto de dicho comprobante, así como, una vigencia indeterminada y se estableció que ni Personal AD y OP, S.A. de C.V., ni el personal que éste contrate para realizar cualquier tarea o servicios estarían ni podrían considerarse empleados de Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., por lo que se observó que la persona moral no tenía la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y demás que sean necesarios, para prestar el del Servicio Consolidado de Aseo y Limpieza Para las Instalaciones de la SEDATU.

En respuesta al numeral 17, del requerimiento de información, la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., envió diversos CFDI, emitidos a su favor de las personas morales, Biogreen Products, S.A. de C.V., Planeación Química Industrial S.A. de C.V. y Teprosesa S.A. de C.V., de las que se conoció que son proveedores de artículos de limpieza, omitiendo proporcionar los CFDI, emitidos por la empresa Personal AD y OP, S.A. de C.V., que demuestren el costo total erogado por la prestación de servicios profesionales para administración de personal y dispersión de pagos, a fin de cumplir las obligaciones convenidas con la SEDATU.

Con oficio número AECF/1048/2019, del 8 de mayo de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF solicitó al SAT, información correspondiente a la situación fiscal de diversos contribuyentes, dentro de los cuales se ubicó la persona moral Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., en razón de que recibió recursos públicos federales de la SEDATU, solicitud que fue atendida, por lo que se proporcionó la Cédula de Identificación Fiscal, del contribuyente Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.; asimismo, presentó 1 declaración anual normal; 12 declaraciones informativas de operaciones con terceros, 12 declaraciones

provisionales normales y 2 declaraciones provisionales complementarias, y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida el 16 de mayo de 2019, positiva.

Cabe de señalar que mediante oficio número AECF/2364/2019, del 10 de octubre de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó al SAT, información y documentación correspondiente a los CFDI, emitidos, así como de los que haya sido receptor la persona moral, Personal AD & OP, S.A. de C.V., en el ejercicio 2018, por lo que dio atención al requerimiento, de la revisión a la información proporcionada se conoció que, no existen CFDI emitidos por la persona moral Personal AD & OP, S.A. de C.V., a favor de Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., en el ejercicio 2018.

Con oficio número AECF/1049/2019, del 8 de mayo de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, información correspondiente a la situación en materia de seguridad social, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, de la persona moral Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., obteniéndose que, dentro de los archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se localizó como patrón a la persona moral Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., sin embargo, no cuenta con trabajadores activos.

Por lo anterior, se observó que la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., no contaba con la capacidad humana para cumplir con las obligaciones convenidas mediante Contrato de Servicio No SEDATU-CS-32-2018, del 2 de abril de 2018, y su Convenio Modificatorio del 31 de diciembre de 2018, ambos celebrados entre la SEDATU y la persona moral Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.

Con oficio número AECF/1050/2019, del 8 de mayo de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Coordinador General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda Para los Trabajadores, información relacionada con Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., de la que se obtuvieron 2 registros de fecha de fundación del 24 de marzo de 2011 y del 11 de julio de 2013, siendo el único registro proporcionado por el Instituto.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados a la falta de seguimiento y control del contrato, y a la supervisión de la ejecución y ejercicio de los recursos públicos ministrados ya que no acreditaron total de horas, días y lugares donde se prestaron los servicios contratados, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 02, vinculada con el Resultado 2; la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por lo hechos relacionados a que no comprobaron que el proveedor contara con la capacidad técnica, material, humana y financiera, para prestar el servicio convenido

contratado, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 07, vinculada con el Resultado 8 del presente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, con oficio número IV.400.UAF/00061/2020, del 13 de enero de 2020, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, remitió diversa documentación a información y de su análisis se determinó que; no se acreditó que con la adjudicación directa realizada por la SEDATU a favor de la persona moral Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., por el servicio consolidado de aseo y limpieza para las instalaciones de la SEDATU y el RAN; se hayan evitado pérdidas o costos adicionales importantes; tampoco se proporcionó evidencia que acredite la correcta aplicación de los pagos realizados por la SEDATU, mismos que realizó de forma improcedente a la persona moral relacionada con el presente al amparo del contrato número SEDATU-CS-32-2018 y su convenio modificatorio; por lo que no se desvirtúa las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2018-0-15100-23-0209-06-017 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,396,151.64 pesos (doce millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y un pesos 64/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó indebidamente con recursos públicos federales, a la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., en cumplimiento del contrato abierto número SEDATU-CS-32-2018, firmado entre la partes, el 2 de abril de 2018, SEDATU; toda vez que no existe evidencia documental que acredite que la persona moral citada, haya realizado los pagos al personal que prestó los servicios de limpieza; asimismo, no se acreditó la contratación de más del 50% de los prestadores de servicios; además de acreditarse que la persona moral relacionada en el presente, subcontrató el 100% de los servicios, por no tener la capacidad técnica, material y humana para la realización de los servicios, contratados por la Dependencia, sin que exista evidencia justificativa y comprobatoria que la empresa subcontratada contara con los elementos de limpieza para cumplir con las obligaciones convenidas con la SEDATU, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, tercero séptimo y octavo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 2, 4, Frac. XIV, 37, 40, 43 67, 77, Frac. III, 85, Frac V; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 40, 41, Frac. III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 72, Frac. III, 82 y del Contrato Abierto número para la prestación del servicio número SEDATU-CS-32-2018, del 2 de abril de 2018, Cláusulas Primera, Tercera, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Segunda y Décima Séptima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición,

ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

19. Del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF a la documentación e información proporcionada por la SEDATU, relacionada con los pagos o ministraciones de recursos públicos federales que ejerció del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; mediante los oficios números IV.400.UAF/000503/2019 y IV/400/UAF/000541/2019, ambos del 28 de mayo de 2019, signados por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y Enlace designado con la ASF, en atención al requerimiento formulado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación mediante oficio número AECF/1047/2019, del 8 de mayo de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se conocieron los siguientes hechos:

El 5 de septiembre de 2017, el entonces Director General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo, emitió la justificación para la procedencia de excepción a la licitación pública para la contratación del servicio: “Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el Estado de Oaxaca por la declaratoria de desastre natural denominada: “Sismo con magnitud de 7.2, el 16 de febrero de 2018 (sic), que afectó 59 municipios de estado de Oaxaca.” Evaluación preliminar de daños”.

Es importante hacer notar, que el documento señalado en este numeral, no guarda ninguna lógica en cuanto a las fechas y eventos plasmados; en virtud de que, dicho documento tiene fecha de septiembre de 2017, por hechos naturales de imposible predicción que ocurrieron hasta el mes de febrero de 2018; además de hacer alusión a información emitida por la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., que tuvo verificativo hasta el mes de marzo de 2018.

Adicional a lo anterior, la SEDATU proporcionó un documento intitulado “ANEXO TÉCNICO”, el cual fue emitido por el Director General Adjunto, sin especificarse de que Dirección es adjunto, no contiene la fecha de elaboración de dicho documento, ni tampoco el motivo por el cual se utilizó dicho documento; sin embargo, se observó que el mismo establece que los entregables que tiene que hacer el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, eran: Dispositivos Móviles y sus Accesorios, Base de Datos y Capacitación.

Por otra parte, se conoció que el Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales de la SEDATU, el día 7 de marzo de 2018, emitió 3 oficios sin números, dirigidos a las personas morales: Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., Guma HS Professional System, S.A. de C.V., y H&J Projects, S.A. de C.V., todos con domicilio en el estado de Puebla, en donde les hacen la invitación para cotizar los bienes y servicios señalados en un documento anexo, sin que el mismo haya sido proporcionado por la SEDATU a esta Entidad de Fiscalización Superior.

Al respecto de este numeral, es de resaltar que las cartas invitación en su totalidad no están debidamente notificadas, como debe ser tratándose de todo acto administrativo que emite una autoridad.

La SEDATU presentó tres escritos libres, emitidos por los gerentes generales de las personas morales citadas en el numeral anterior, todos del 8 de marzo de 2018, mediante los cuales emitieron sus respectivas cotizaciones.

Se observó que, ninguno de los escritos presentados tiene sello de recepción por parte de la SEDATU, lo cual no evidencia claramente si las personas morales cumplieron en cuanto a tiempo y forma con lo establecido para la contestación.

No obstante lo anterior, el 16 de marzo de 2018, de forma conjunta el entonces Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales y el Subdirector de Programas Regionales, ambos de la SEDATU, emitieron un documento intitulado "INVESTIGACIÓN DE MERCADO", para una adjudicación directa, en la que señalaron que las tres personas morales ya citadas, cumplían con los requisitos; sin embargo, Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., ofrecía el precio más bajo 8,518.9 miles de pesos.

Por otra parte, el 21 de marzo de 2018, mediante el oficio IV-410-464, signado por el Director General de Programación y Presupuestación de la SEDATU, le confirmó al Director General Adjunto de Prevención y Atención de Desastres Naturales, de la misma dependencia, que se contaba con la suficiencia presupuestal en la partida 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros", por 9,882.0 miles de pesos.

Por medio del oficio IV-412-DGRMSG-DAC5419-2018, del 22 de marzo de 2018, el entonces Director de Adquisiciones y Contratos, de la SEDATU, hizo del conocimiento de Representante Legal de la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., que se le había adjudicado de manera directa el servicio del "Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el estado de Oaxaca por la declaratoria de desastre natural denominada: "Sismo con magnitud 7.2, el 16 de febrero de 2018, que afectó 59 municipios del estado de Oaxaca." Evaluación preliminar de daños."

En consecución de los eventos señalados, el 23 de marzo de 2018, la SEDATU, representada en dicho acto por el Jefe de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, la Subdirectora de Adquisiciones, el Director de Adquisiciones y Contratos, el Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales, y el representante legal de la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., firmaron un "PEDIDO DE SERVICIOS", para el "Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el Estado de Oaxaca por la declaratoria de desastre natural denominada: "Sismo con magnitud 7.2, el 16 de febrero de 2018, que afectó 59 municipios del estado de Oaxaca." Evaluación preliminar de daños.", por un monto de 9,882.0 miles de pesos.

Asimismo, ni la SEDATU, ni la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., acreditaron haber colmado la obligación contenida en la cláusula octava, del pedido referenciado anteriormente, en relación con la fianza de cumplimiento de pedido por un importe del 10% del monto total establecido en dicho instrumento jurídico.

Posteriormente la SEDATU, por medio de la CLC número 2301, transfirió recursos públicos federales a la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., el 30 de julio de 2018, por 9,882.0 miles de pesos, al amparo del CFDI número S1601, emitido a favor de la SEDATU, el 11 de julio de 2018.

Es importante señalar que, la SEDATU no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior la información o documentación alguna, que acredite en su caso, que recibió a satisfacción por parte de la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., los bienes o servicios para los cuales les ministró recursos públicos federales, tal y como se señaló.

En vista de lo anterior, se observó que la SEDATU, no acreditó que dicha persona moral contaba con la capacidad, técnica, material, humana y financiera para la ejecución de los servicios en comento.

Por otra parte con la finalidad de comprobar la veracidad de las cotizaciones del 8 de marzo de 2018, presentadas por los participantes en el resultado del estudio de mercado, del 16 marzo de 2018; es decir, las personas morales Guma HS Professional System, S.A. de C.V., y H&J Projects, S.A. de C.V., se realizaron diversas diligencias, obteniendo los siguientes resultados:

Por medio del oficio DGAF/1109/2019 del 13 de septiembre de 2019, la Directora General de Auditoría Forense, solicitó a la persona moral Guma HS Professional System, S.A. de C.V., diversa información y documentación; no obstante lo anterior, no fue posible realizar su legal notificación, en virtud de que, al constituirse el personal auditor comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, en el domicilio de la cotización presentada por dicha persona moral a favor de la SEDATU, refiere y que obra en sus archivos de la Secretaría, se cercioró que se trata de un domicilio de uso habitacional y negaron conocer a la persona moral buscada.

Asimismo, por medio del oficio DGAF/1110/2019 del 13 de septiembre de 2019, la Directora General de Auditoría Forense, solicitó a la persona moral H&J Projects, S.A. de C.V., diversa información y documentación; no obstante lo anterior, no fue posible realizar su legal notificación, en virtud de que, al constituirse el personal auditor comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, en el domicilio de la cotización presentada por dicha persona moral a favor la SEDATU, refiere y que obra en sus archivos de la Secretaría, se cercioró que se trata de un domicilio en obra negra de construcción, sin tener ningún tipo de actividad.

Por lo anterior, no fue posible acreditar que la SEDATU realizó una investigación de mercado con datos certeros, de la cual se hayan podido conocer las condiciones imperantes en el mercado respecto de los servicios ya señalados, que garantizaran las mejores condiciones para el Estado.

Así las cosas, a través del oficio número DGAF/1107/2019 del 13 de septiembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense, se solicitó diversa información y documentación a la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V.; al respecto, por medio del escrito libre del 3 de octubre de 2019 firmado por el Administrador Único de la persona moral, Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., proporcionó diversa información y documentación, de su análisis, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

Proporcionó copia certificada del documento intitulado “ACTA ENTREGA DE DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL OPERATIVO DE LEVANTAMIENTO DE DAÑOS” del 24 de marzo de 2018, mediante la cual, se hace constar, que la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., entregó a la SEDATU, 150 dispositivos y accesorios para la evaluación de daños del evento: “Sismo con magnitud de 7.2, el 16 de febrero de 2018, que afectó a 59 municipios del Estado de Oaxaca”, firmando de conformidad por parte de la Dependencia, por el Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales.

No obstante lo anterior, el documento señalado no presenta evidencia oficial de recepción, es decir, sello de la SEDATU, que confirme la circunstancia del tiempo en su celebración, tampoco se anexaron los números de los equipos, los identificadores, los modelos, marcas, número de serie, en su caso, estados en que se recibían y por tratarse de bienes, el procedimiento que siguieron para poder ser ingresados oficialmente al inventario de la SEDATU; además, la firma del servidor público señalado, presenta inconsistencias.

Asimismo, se proporcionó un documento emitido por la SEDATU el 11 de abril de 2018, en el cual se hace constar el “Acta de Recepción de Servicio, Trabajo o Material, firmado por el Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales.

El documento antes señalado, presenta inconsistencias observables a simple vista, en cuanto a la firma del servidor público de la SEDATU, no presenta firma por parte de la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., ni se especifica en número, descripción o algún otro dato, los servicios a los que se refiere dicha acta.

Además, presentó dos Discos Compactos con rótulo de “ANEXO 4”, que por sí solos, no se vinculan a ningún documento, ni se especifica cuál es la pretensión de estos; sin embargo, el personal auditor comisionado estudió su contenido y comprobó lo siguiente:

Los listados del personal capacitado del 25 de marzo de 2018 en la Delegación Oaxaca-SEDATU, no cuentan con el antecedente de quiénes tenían, qué cargos ocupaban, que funciones realizaban, ni por qué se seleccionaron las 11 personas que tomaron dicha capacitación, además de que, no se anexan identificaciones que permitan acreditar que los nombres y las firmas que en ella se plasman son verídicas.

También, contiene una presentación en formato Power Point, intitulada “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN”, la cual no presentó ningún elemento de convicción que acredite que la misma fue presentada ante SEDATU, para su aprobación y ejecución.

En cuanto a los datos vertidos en una hoja de Excel y en formato PDF, presentados con el objeto de acreditar los reportes a los que estaba obligado a brindar, se comprobó que los mismos carecen de validación en cuanto a su contenido, fecha, nombre, cargo, adscripción de la persona que los elaboró, supervisó y autorizó, conclusiones, así como la documentación soporte de los mismos; tampoco cuentan con el medio y forma por el cual fueron entregados, en su caso a la SEDATU.

Como resultado de lo anterior se conoció que la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., no acreditó la ejecución de los trabajos encomendados y pagados por la SEDATU en el año 2018, ya que no comprobó fehacientemente su desarrollo y entregables.

Por otra parte, se conoció que el 5 de septiembre de 2017, el entonces Director General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo, emitió la justificación para la procedencia de excepción a la Licitación Pública, para la contratación del servicio: “Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el estado de Guanajuato por la declaratoria de desastre natural denominada: “Presencia de lluvia severa ocurrida en día 30 de junio de 2018 en el Municipio de Celaya del estado de Guanajuato, así como por inundación fluvial ocurrida los días 28, 29 y 30 de junio de 2018 en 4 Municipios de dicha Entidad Federativa”. Evaluación preliminar de daños”.

Es importante hacer notar, que el documento señalado en este numeral, no guarda ninguna lógica en cuanto a las fechas y eventos plasmados; en virtud de que, dicho documento fue emitido en el mes de septiembre de 2017, por hechos naturales de imposible predicción, que ocurrieron hasta el mes de junio de 2018; además de hacer alusión a información emitida por la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., que tuvo verificativo hasta el mes de marzo de 2018.

Adicional a lo anterior, la SEDATU proporcionó un documento intitulado “ANEXO TÉCNICO”, el cual, fue emitido por el Director General Adjunto, sin especificarse de que Dirección es adjunto, ni qué fecha de elaboración tiene dicho documento, tampoco el motivo por el cual se utilizó dicho documento; sin embargo, se observó que el mismo establece que los entregables que tiene que hacer el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, eran: Dispositivos Móviles y sus Accesorios, Base de Datos y Capacitación.

Sin obrar causa justificada la SEDATU, presentó tres escritos libres, emitidos por los gerentes generales de las personas morales: Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., Guma HS Professional System, S.A. de C.V., y H&J Projects, S.A. de C.V., todos del 12 de julio de 2018, mediante los cuales remitieron a la Dependencia citada sus respectivas cotizaciones.

De lo anterior, se observó que ninguno de los escritos presentados tiene sello de recepción por parte de la SEDATU, lo cual no evidencia claramente si las personas morales cumplieron en cuanto al tiempo establecido para la contestación.

No obstante, el 16 de julio de 2018 el entonces Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales, emitió un documento intitulado “INVESTIGACIÓN DE MERCADO”, en la que señaló que las tres personas morales ya citadas, cumplían con los requisitos; sin embargo, Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., ofrecía el precio más bajo por un importe de 3,560.0 miles de pesos.

Por otra parte, el 16 de julio de 2018 mediante el oficio IV-410-1498, signado por el Director General de Programación y Presupuestación de la SEDATU, le confirmó al Director General Adjunto de Prevención y Atención de Desastres Naturales de la misma dependencia, que se contaba con la suficiencia presupuestal en la partida 33901 “Subcontratación de Servicios con Terceros”, por 3,560.0 miles de pesos.

Así las cosas, por medio del oficio IV-412-DGRMSG-DAC-5527-2018 del 17 de julio de 2018, el entonces Director de Adquisiciones y Contratos de la SEDATU, hizo del conocimiento al representante legal de la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., que se le había adjudicado de manera directa el servicio “Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el Estado de Guanajuato por la declaratoria de desastre natural denominada: “Presencia de lluvia severa ocurrida en día 30 de junio de 2018 en el Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, así como por inundación fluvial ocurrida los días 28, 29 y 30 de junio de 2018 en 4 Municipios de dicha Entidad Federativa”. Evaluación preliminar de daños”.

En consecución de los eventos señalados, el 17 de julio de 2018, la SEDATU, representada en dicho acto por el Jefe de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, la Subdirectora de Adquisiciones, el Director de Adquisiciones y Contratos y el Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales, y el representante legal de la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., firmaron un “PEDIDO DE SERVICIOS”, para el “Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el Estado de Guanajuato por la declaratoria de desastre natural denominada: “Presencia de lluvia severa ocurrida en día 30 de junio de 2018 en el Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, así como por inundación fluvial ocurrida los días 28, 29 y 30 de junio de 2018 en 4 Municipios de dicha Entidad Federativa”. Evaluación preliminar de daños”, por un monto de 3,560.0 miles de pesos.

De lo anterior, ni la SEDATU, ni la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., acreditaron haber colmado la obligación contenida en la cláusula octava, del pedido referenciado anteriormente, con relación a la fianza de cumplimiento de pedido, por un importe del 10.0% del monto total establecido en dicho instrumento jurídico.

Posteriormente la SEDATU, por medio de la CLC número 2543 transfirió recursos públicos federales a la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., el 20 de agosto de 2018 por 3,560.0 miles de pesos, al amparo del CFDI, número S1601, emitido a favor de la SEDATU el 11 de julio de 2018.

Es importante señalar que la SEDATU no proporcionó a esta entidad de fiscalización superior, información o documentación alguna, que acredite, que recibió a satisfacción por parte de la persona moral, Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., los bienes o servicios para los cuales les ministró recursos públicos federales, tal y como se señaló.

En vista de lo anterior, se observó que la SEDATU en su justificación de la contratación del servicio “Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el Estado de Guanajuato por la declaratoria de desastre natural denominada: “Presencia de lluvia severa ocurrida en día 30 de junio de 2018 en el Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, así como por inundación fluvial ocurrida los días 28, 29 y 30 de junio de 2018 en 4 Municipios de dicha Entidad Federativa”. Evaluación preliminar de daños”, no fundó, ni motivó la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública, con base en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y no se justificaron las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicando de forma indebida el servicio señalado a la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2018; además, no acreditó que se cercioró que dicha persona moral contaba con la capacidad, técnica, material, humana y financiera para la ejecución de los servicios en comento.

Por otra parte, y con la finalidad de comprobar la veracidad de las cotizaciones presentadas el 12 de julio de 2018, para el estudio de mercado del 16 de julio de 2018; se realizaron diversas diligencias a las personas morales Guma HS Professional System, S.A. de C.V., y H&J Projects, S.A. de C.V., obteniendo los siguientes resultados:

Por medio del oficio DGAF/1109/2019 del 13 de septiembre de 2019, la Directora General de Auditoría Forense, solicitó a la persona moral Guma HS Professional System, S.A. de C.V., diversa información y documentación; no obstante lo anterior, fue materialmente imposible realizar su legal notificación, en virtud de que, al constituirse el personal auditor comisionado de la ASF, en el domicilio proporcionado en las cotizaciones, por dicha persona moral, se cercioró que se trata de un domicilio de uso habitacional y negaron conocer a la persona moral buscada.

Asimismo, por medio del oficio DGAF/1110/2019 del 13 de septiembre de 2019, la Directora General de Auditoría Forense, solicitó a la persona moral H&J Projects, S.A. de C.V., diversa información y documentación; no obstante lo anterior, fue materialmente imposible realizar su legal notificación, en virtud de que, al constituirse el personal auditor comisionado de la ASF, en el domicilio fiscal de dicha persona moral, se cercioró que se trata de un domicilio cuya construcción está en obra negra, sin tener ningún tipo de actividad.

Con lo plasmado con antelación, la SEDATU no acreditó que realizó una investigación de mercado con datos certeros, de la cual se hayan podido conocer las condiciones imperantes en el mercado respecto de los servicios ya señalados que garantizaran las mejores condiciones para el Estado.

Así las cosas, por medio del oficio número DGAF/1107/2019 del 13 de septiembre de 2019, signado por la Directora General de Auditoría Forense, se solicitó diversa información y documentación a la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., al respecto, por medio del escrito libre del 3 de octubre de 2019, firmado por el Administrador Único de la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., proporcionó diversa información y documentación, que de su análisis, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

Proporcionó copia certificada del documento intitulado “ACTA ENTREGA DE DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL OPERATIVO DE LEVANTAMIENTO DE DAÑOS” del 18 de julio de 2018, mediante la cual, se hace constar que, la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., entregó a la SEDATU, 40 dispositivos y accesorios para la evaluación de daños del evento: “Lluvia severa ocurrida el día 30 de junio de 2018 en el municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, así como por inundación fluvial ocurrida los días 28, 29 y 30 de junio de 2018 en 4 municipios de dicha entidad federativa”, firmando de conformidad por parte de la Dependencia, Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales.

No obstante lo anterior, el documento señalado, no presentó evidencia oficial de recepción, es decir, sello de la SEDATU, que confirme la circunstancia del tiempo en su celebración, tampoco, se anexaron los números de los equipos, los identificadores, los modelos, marcas, estado en que se recibían y por tratarse de bienes, el procedimiento que siguieron para ser ingresados oficialmente a la SEDATU; además, la firma del servidor público señalado, presente diferencias, observables a simple vista.

Asimismo, proporcionó un documento emitido por la SEDATU el 30 de julio de 2018, en el cual se hace constar el “Acta de Recepción de Servicio, Trabajo y/o Material, firmado por el Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales.

El documento antes señalado también presentó inconsistencias observables a simple vista, en cuanto a la firma del servidor público de la SEDATU; asimismo, no presentó la firma por parte de la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V.,

ni se especificó en número, descripción, ni con algún otro dato los servicios a los que se refiere dicha acta.

Además, presentó dos Discos Compactos con rótulo de “ANEXO 4”, que por sí solos no se vinculan a ningún documento, ni se especifica cuál es la pretensión de éstos; sin embargo, el personal auditor comisionado analizó su contenido y se comprobó lo siguiente:

Los listados, del personal capacitado, no se tiene el antecedente de quiénes eran, qué cargos ocupaban, las funciones que realizaban, ni por qué las nueve personas tomaron dicha capacitación, además de que, no se anexaron las identificaciones que permitieran acreditar que los nombres y las firmas que en ella se plasmaron son verídicas.

También, contiene una presentación en formato Power Point, intitulada “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN”, la cual que no cuenta con los elementos de convicción que acrediten que la misma fue presentada ante la SEDATU, para su aprobación, ni su ejecución; además que fue la misma, que se utilizó en el pedido PS-009-2018 del 23 de marzo de 2018.

En cuanto a los datos vertidos en una hoja de Excel y en formato PDF, con 50 registros únicamente, que se remitió para acreditar los reportes a los que estaba obligado a proporcionar, se observó que los mismos, carecen de validación en cuanto a su contenido, fecha, nombre, cargo, adscripción de la persona que los elaboró, supervisó y autorizó, sus conclusiones; así como, la documentación soporte del mismo; tampoco cuentan con el medio y forma en la que fueron entregados a la SEDATU.

Del análisis a la documentación e información proporcionada a esta Entidad de Fiscalización Superior, mediante los oficios números IV.400.UAF/000503/2019 y IV/400/UAF/000541/2019, ambos del 28 de mayo de 2019, signados por la entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y Enlace designado con la ASF, se comprobó que la Dependencia, realizó pagos con recursos públicos federales del ejercicio 2018, para hacer frente a obligaciones contraídas con la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2017, tal y como se muestra a continuación:

PAGOS REALIZADOS POR SEDATU CON PRESUPUESTO DE 2018, POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL 2017.
(Miles de pesos)

CLC	Fecha de pago	Monto (miles de pesos)	Beneficiario	CFDI / Fecha	Pedido vinculado / Fecha
645		10,935.8		S 1267 14/09/2017	PS-V-013-2017 8/09/2017
646		4,592.4		S 1288 4/10/2017	PS-V-012-2017 5/09/2017
647	21/03/2018	4,592.5	SISTEMAS	S 1290 4/10/2017	PS-V-017-2017 13/09/2017
648		5,465.4	INTEGRALES DE	S 1291 4/10/2017	PS-V-021-2017 21/09/2017
649		4,592.5	SERVICIOS Y	S 1266 14/06/2017	PS-V-011-2017 11/08/2017
650		4,592.4	TRÁMITES, S.A. DE	S 1295 4/10/2017	PS-V-022-2017 21/09/2017
651	22/03/2018	4,592.4	C.V.	S 1306 9/10/2017	PS-V-018/2017 15/09/2017
799	03/04/2018	6,882.8		S 1308 9/10/2017	SIN INFORMACIÓN
TOTAL		46,246.2			

FUENTE. Información y documentación proporcionada por la SEDATU.

Es importante mencionar que con el oficio número IV.400.UAF/01294/2014 la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, envió a la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, el oficio número IV.410/DGPP/DT/00233/2019 del 15 de octubre de 2019, en el que el Director General de Programación y Presupuestación de la Unidad de Administración y Finanzas, le informó que referente a los pasivos de compromisos contraídos en el 2017 y pagados con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos contables que obran en esa Dirección, no se encontró registro de pasivos de la empresa Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2017; por lo que se observó que la SEDATU, pagó de forma indebida a la persona moral citada, 46,246.2 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, importe que correspondió a compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, sin que haya presentado información que compruebe que le comunicó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes del 28 de febrero de 2019, el monto y características de su pasivo circulante; así también al cierre del ejercicio fiscal 2018, no proporcionó evidencia documental que acredite el registro contable debido y oportuno de los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2017, tampoco proporcionó evidencia documental que acredite que en el Presupuesto de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se le haya asignado a la Dependencia, recursos federales que le permitieran cubrir obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2018, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de la SEDATU.

Además de que la SEDATU, no proporcionó a la ASF, ningún entregable relacionado con la ejecución y en su caso, debido cumplimiento de ninguna de las órdenes de pedidos que pagó en el ejercicio 2018, por las obligaciones contraídas tanto el ejercicio fiscal 2017, como en 2018.

Por otra parte, por medio del oficio AECF/DGAF/1214/2019 del 16 de octubre de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de la ASF, solicitó a la CNBV, información y documentación de la cuenta bancaria con terminación 7148, de la Institución Financiera BANORTE, a nombre de la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V.; del análisis a la documentación remitida se comprobó lo siguiente:

RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES RECIBIDOS
POR PARTE DE LA SEDATU
(Miles de pesos)

Fecha	Monto
21/03/2018	10,935.8
21/03/2018	5,465.4
21/03/2018	4,592.5
21/03/2018	4,592.5
22/03/2018	4,592.5
22/03/2018	4,592.5
22/03/2018	4,592.5
03/04/2018	6,882.7
30/07/2018	9,882.0
20/08/2018	3,560.0
TOTAL	59,688.4

FUENTE. Información proporcionada por la CNBV

Ahora bien, no obstante que como ya se ha mencionado anteriormente, la SEDATU pagó un importe total de 59,688.4 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, obligaciones contraídas con la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., sin haberse acreditado su ejecución y cumplimiento de dichas obligaciones, del análisis a los estados de cuenta bancarios de la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., proporcionados por la CNBV, se comprobó que sin causa justificada esta transfirió 55,823.2 miles de pesos, importe que represento el 93.5% del total de recursos que la SEDATU transfirió, lo que se confirmó mediante el escrito libre, del 3 de octubre de 2019, firmado por el Administrador Único de la persona moral, Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., quien aseguró que para la ejecución de los servicios que le prestó a la SEDATU, no requirió de bienes y/o servicios con terceros; no obstante, se comprobó que transfirió los recursos públicos ministrados por la SEDATU, a las siguientes personas morales:

ANÁLISIS DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO CON TERMINACIÓN NÚMERO 7148, DE LA PERSONA MORAL SISTEMAS INTEGRALES DE SERVICIOS Y TRÁMITES GLOBALES, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

No. Transferencias	Concepto	Monto
4	ALTA GESTION EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN CELTA, S.A. DE C.V.	14,780.9
1	COMAPRO, A. EN P.	400.00
4	CONSTRUCTURA COFESA, S.A. DE C.V.	6,917.3
3	CONSTRUCTURA Y URBANIZADORA JOGAYCA, S.A. DE C.V.	5,266.1
1	DEM DISTRIBUIDORA DE EQUIPO Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	3,441.4
3	DISPERSION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	957.2
5	DISTRIBUCIÓN PROFESIONAL JOGA, S.A. DE C.V.	7,744.8
2	IMPULSORA DE PROYECTOS PERSAN, S.A. DE C.V.	10,520.8
1	LLERANDI REMOLQUES NORTE, S.A. DE C.V.	359.90
2	LOGISTICOS NACIONALES PINO, S.A. DE C.V.	3,317.6
1	PROYECTA STANZA, S.A. DE C.V.	1,733.1
1	VILLE RI, S.A. DE C.V.	384.1
TOTAL		55,823.2

FUENTE: Información proporcionada por la CNBV.

Del cuadro anterior es importante resaltar que la persona moral DEM Distribuidora de Equipo y Maquinaria, S.A. de C.V., es una persona moral a la cual también, la persona moral Diario La Verdad, S.A. de C.V., le transfirió recursos públicos federales en 2018, y que se relaciona con el resultado 7 del presente informe.

Por otra parte, el SAT proporcionó diversa documentación a información con relación a la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., observándose que en el ejercicio fiscal 2018, si bien realizó la respectiva declaración anual, en esta manifestó ingresos por debajo de los que por lo menos recibió de la SEDATU; asimismo, informó que la persona moral aquí relacionada, tiene sólo dadas de alta las siguientes actividades económicas:

1. Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.
2. Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo.
3. Bufetes jurídicos.
4. Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general.
5. Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.

6. Servicios de apoyo para efectuar trámites legales.

Es decir, ninguna que tuvo relación con los servicios que convenidos con la SEDATU.

En resumen, se acreditó que la SEDATU pagó indebidamente a la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., un importe de 59,688.2 miles de pesos, de los cuales 46,246.2 miles de pesos, corresponden a obligaciones contraídas por la Dependencia con la persona moral citada en el ejercicio fiscal 2017; sin contar con la autorización de la SHCP, por lo que hace a los 13,442.0 miles de pesos restantes, los pagó a la persona moral referida, sin que ninguno acreditara la ejecución de los servicios para los que estaban destinados.

En cuanto a la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados a que pagaron indebidamente con recursos públicos federales del presupuesto de egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos por la SEDATU, en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la debida autorización que para tales fines debió otorgar la SHCP, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 01, vinculada con el resultado 1; la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por los hechos relacionados a la falta de seguimiento y control de los avances y resultados de las acciones objeto de los pedidos, ni supervisaron la ejecución y ejercicio de los recursos públicos ministrados ya que no acreditaron de manera suficiente y competente la realización de los trabajos, se incluyeron en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 02, vinculada con el Resultado 2, del presente; asimismo, lo relacionado con la falta de la exigencia de la presentación de fianzas se ventiló en el resultado 7, en la Promoción de la Responsabilidad Administrativa Sancionatorio (PRAS) número 6.

Lo relacionado con la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF), por los hechos relacionados con contribuyentes que declararon en ceros o presentaron su declaración anual con un importe menor a lo percibido por la SEDATU durante el ejercicio fiscal 2018, se incluyó en la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) número 02, vinculada con el resultado 8.

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado por lo que el mismo no se atiende quedando las irregularidades planteadas en el presente resultado, en los términos que se describen.

2018-0-15100-23-0209-06-018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 59,688,160.00 pesos (cincuenta y nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó con recursos públicos federales, a la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., en

cumplimiento al pedido de servicios, para el Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el Estado de Oaxaca por la declaratoria de desastre natural denominada: Sismo con magnitud 7.2, sin contar con los entregables convenidos; asimismo, pagó a dicha persona moral, por el pedido de servicios relacionados con el Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el Estado de Guanajuato por la declaratoria de desastre natural denominada: Presencia de lluvia severa ocurrida en día 30 de junio de 2018 en el Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, sin que tampoco se contara con los entregables que hayan acreditado la prestación del servicio, además de que pagó compromisos contraídos en 2017, con recursos del ejercicio fiscal 2018, sin contar con la autorización de la SHCP; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 134, párrafos primero, tercero y séptimo; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 2, 19, fracción II, 39, 45, 46, fracciones I, incisos e, f, i, y párrafo penúltimo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 1, 26, 40, 41 y 42; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 1, 4, 72 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos, 64, fracción III, 66, 105, 107, 119 y 120.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

20. La SEDATU, mediante oficio número IV/400/UAF/000563/2019, del 31 de mayo de 2019, signado por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU y Enlace con la ASF; y oficio número IV. 410.DGPP/01747/2019, del 18 de julio de 2019, signado por el Director General de Programación y Presupuestación de la SEDATU, proporcionó diversa documentación e información en atención a los requerimientos formulados por esta entidad de fiscalización superior de la Federación mediante sus similares AECF/0446/2019, del 21 de febrero y AECF/1047/2019, del 8 de mayo ambos de 2019, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación y del análisis realizado por el personal auditor comisionado de la ASF, se conoció lo siguiente:

La SEDATU proporcionó a esta entidad de fiscalización superior, una relación de 56 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), por un monto de 3,742,151.7 miles de pesos, a nombre de la Tesorería de la Federación, correspondientes al Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y como Unidades Responsables la Dirección General de Programación y Presupuestación y el Registro Agrario Nacional, tal como se detalla a continuación:

CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS (CLC)

(Miles de pesos)

Ramo	Unidad Responsable	Reportadas	Monto
15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	410. Dirección General de Programación y Presupuestación	33	3,739,336.9
	B00. Registro Agrario Nacional	26	2,814.8
Total		59	3,742,151.7

FUENTE: Información y documentación remitida por la SEDATU.

Como se mostró en el cuadro anterior, se identificó que, para el ejercicio fiscal 2018, a la Dirección General de Programación y Presupuestación (DGPP) de la SEDATU se le asignaron recursos públicos federales por 3,739,336.9 miles de pesos, con el objeto de otorgar Aportaciones a mandatos públicos y Otros Impuestos y Derechos y al Registro Agrario Nacional (RAN); de lo anterior, se asignaron recursos públicos federales por 2,814.8 miles de pesos, tal como se detalla a continuación:

CLC PAGADAS

(Miles de pesos)

Unidad Responsable	Partida Presupuestaria	CLC Pagadas	Monto
410 Dirección General de Programación y Presupuestación	33903 (Servicios integrales)	1	16.0
	39202 (Otros impuestos y derechos)	26	5,799.4
	46102 (Aportaciones a mandatos públicos)	6	3,733,521.5
Sub total		33	3,739,336.9
	31902 (Contratación de otros servicios)	11	8.1
B00 Registro Agrario Nacional	32201 (Arrendamiento de edificios y locales)	14	2,805.1
	33105 (Servicios relacionados con procedimientos jurisdiccionales)	1	1.6
Sub total		26	2,814.8
Total		59	\$3,742,151.7

FUENTE: Información y documentación remitida por la SEDATU.

Es de señalar, que la SEDATU, únicamente remitió a la ASF un total de 44 CLC, por un monto total de 3,741,606.4 miles de pesos; no obstante, de haber relacionado 46 CLC, tal como se detalla a continuación:

CLC REPORTADAS
(Miles de pesos)

Total CLC reportadas	Monto	CLC presentadas por la SEDATU	Monto	Diferencia	
6	3,733,521.5	6	3,733,521.5	-	
26	5,799.4	24	5,279.9	519.5	
14	2,805.0	14	2,805.0	-	
Total	46	3,742,125.9	44	3,741,606.4	519.5

FUENTE: Información y documentación remitida por la SEDATU.

En relación con lo anterior, la SEDATU no aclaró ni justificó la diferencia entre lo reportado a la ASF, inicialmente, contra la documentación remitida.

Ahora bien, respecto de la partida presupuestaria 46102 “Aportaciones a Mandatos Públicos”, la SEDATU, remitió seis CLC, por un monto total de 3,733,521.5 miles de pesos, tal como se detalla a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTAL 46102
(Miles de pesos)

Cons.	Folio CLC	Fecha de Aplicación	Fecha de Pago	Beneficiario	Cuenta Bancaria con terminación	Importe CLC
1	1562	01/06/2018	06/06/2018			2,049,742.8
2	1659	07/06/2018	12/06/2018			1,655,634.7
3	3546	28/09/2018	03/10/2018	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	0100	5,430.4
4	3912	29/10/2018	01/11/2018			21,927.6
5	4377	31/12/2018	08/01/2019			286.2
6	4495	31/12/2018	17/01/2019			499.8
Total						3,733,521.5

FUENTE: Información y documentación remitida por la SEDATU.

Es de señalar que los resultados del ejercicio del gasto de los recursos públicos federales asignados al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y Municipios Mineros se verán reflejados en la Auditoría número 59-GB, que practicó la Dirección General de Auditoría Financiera Federal “A” de la ASF.

Por otra parte, respecto de la partida presupuestaria 39202 “Otros Impuestos y Derechos”, la SEDATU remitió 24 CLC por un monto total de 5,279.9 miles de pesos, tal como se detalla a continuación:

CLC, PROPORCIONADAS POR LA SEDATU DE LA PARTIDA 39202

(Miles de pesos)

Cons.	Folio CLC	Fecha de Aplicación	Fecha de Pago	Beneficiario	Cuenta Bancaria con terminación	Importe CLC
1	295	16/02/2018	19/02/2018			165.4
2	521	13/03/2018	13/03/2018			171.1
3	522	13/03/2018	13/03/2018			137.4
4	523	13/03/2018	13/03/2018			224.4
5	835	03/04/2018	03/04/2018			208.3
6	1191	02/05/2018	02/05/2018			180.2
7	1192	02/05/2018	02/05/2018			78.9
8	1193	02/05/2018	02/05/2018			133.5
9	1677	11/06/2018	12/06/2018			215.5
10	1780	19/06/2018	22/06/2018			231.7
11	1781	19/06/2018	22/06/2018			237.9
12	2141	18/07/2018	19/07/2018	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	0100	164.1
13	2142	18/07/2018	19/07/2018			282.8
14	2376	30/07/2018	13/08/2018			221.9
15	2481	09/08/2018	13/08/2018			291.1
16	2482	09/08/2018	13/08/2018			331.9
17	3603	02/10/2018	08/10/2018			194.8
18	3950	01/11/2018	06/11/2018			504.4
19	3951	01/11/2018	06/11/2018			300.2
20	3952	01/11/2018	06/11/2018			55.1
21	3955	01/11/2018	06/11/2018			138.8
22	4244	30/11/2018	06/12/2018			249.3
23	4402	11/12/2018	12/12/2018			291.3
24	4403	11/12/2018	12/12/2018			269.9
Total						5,279.9

FUENTE: Información y documentación remitida por la SEDATU.

Es de señalar que, no obstante que la SEDATU reportó en este rubro 26 CLC, no remitió las CLC con folio 1341 y 1342, por 313.4 miles de pesos y por 206.1 miles de pesos, respectivamente, las cuales fueron reportadas por esa Secretaría, así como su documentación soporte que acredite el ejercicio de los recursos públicos federales.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación soporte de 24 CLC por el personal auditor comisionado de la ASF se conoció que la SEDATU remitió los oficios suscritos por la Coordinación General T. A. P. del Estado Mayor Presidencial, dirigidos a la Coordinación Administrativa de la SEDATU, con sus respectivos reportes de gastos realizados con motivo de vuelos efectuados por personal de la SEDATU; así como los oficios suscritos por la Oficina de la Secretaría, y dirigidos al Director General de Programación y Presupuestación de la SEDATU, mediante los cuales remiten CFDI emitidos por el Estado Mayor Presidencial, derivado del uso de sus aeronaves en giras de trabajo realizada por la Titular de la SEDATU; así como los formatos de Pago Electrónico de Contribuciones Federales, tal como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE PAGOS

(Miles de pesos)

CLC Vinculada	Estado Mayor Presidencial		Oficina de la Secretaría		Formatos PEC	
	Número Oficio	Fecha	Número de Oficio	Fecha	Fecha	Monto
295	DGA. 098/18	26/01/2018	I.100.SP/090/2018	01/02/2018	19/02/2018	165.4
521	DGA. 147/18	15/02/2018			13/03/2018	171.1
522	DGA. 140/18	09/02/2018	I.100.SP/170/2018	22/02/2018	13/03/2018	137.4
523	DGA. 148/18	15/02/2018			13/03/2018	224.4
835	DGA. 181/18	23/02/2018	I.100.SP/222/2018	12/03/2018	No se presentó	208.3
1191	DGA. 270/18	06/04/2018			02/05/2018	180.2
1192	No se presentó	NA	I.100.SP/302/2018	11/04/2018	02/05/2018	78.9
1193	No se presentó	NA			02/05/2018	133.5
(1)1341	No se presentó	NA	No se presentó	NA	No se presentó	-
(1)1342	No se presentó	NA	No se presentó	NA	No se presentó	-
1677	DGA. 435/18	17/05/2018	I.100.SP/393/2018	24/05/2018	12/06/2018	215.5
1780	DGA. 471/18	28/05/2018			22/06/2018	231.7
1781	DGA. 472/18	28/05/2018	I.100.SP/410/2018	30/05/2018	22/06/2018	237.9
2141	DGA. 500/18	04/06/2018	I.100.SP/430/2018	06/06/2018	19/07/2018	164.1
2142	DGA. 517/18	08/06/2018	I.100.SP/450/2018	13/06/2018	19/07/2018	282.8
2376	DGA. 577/18	21/06/2018	I.100.SP/489/2018	26/06/2018	13/08/2018	221.9
2481	DGA. 603/18	02/07/2018			13/08/2018	291.1
2482	DGA. 602/18	02/07/2018	I.100.SP/511/2018	05/07/2018	13/08/2018	331.9
3603	DGA. 760/18	23/08/2018	I.100.SP/576/2018	28/08/2018	08/10/2018	194.8
3950	DGA. 946/18	12/10/2018	I.100.SP/676/2018	18/10/2018	No se presentó	504.4
3951	DGA. 841/18	05/10/2018			No se presentó	300.2
3952	DGA. 868/18	05/10/2018	I.100.SP/666/2018	15/10/2018	No se presentó	55.1
3955	DGA. 885/18	05/10/2018			No se presentó	138.8
4244	DGA. 966/18	18/10/2018	I.100.SP/731/2018	30/10/2018	06/12/2018	249.3
4402	DGA. 1057/18	16/11/2018			12/12/2018	291.3
4403	DGA. 1093/18	28/11/2018	I.100.SP/791/2018	28/11/2018	12/12/2018	269.9
Total						5,279.9

FUENTE: Información y documentación remitida por la SEDATU.

Por lo anterior, se concluyó que, la SEDATU no tenía asignados recursos para realizar gastos de vuelos efectuados por su titular, toda vez que, conforme a los Analíticos Presupuestarios del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para el ejercicio fiscal 2018, se asignó a la DGPP de la SEDATU, para su partida presupuestaria número 39202 Otros impuestos y derechos, un monto total de 2,987.6 miles de pesos, excediendo el presupuesto autorizado por 2,292.3 miles de pesos, tal como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA PARTIDA 39202

(Miles de pesos)

Ramo	Unidad Responsable	Partida	PPEF para el ejercicio 2018	Gastos realizados	Diferencia
15	410	39202	2,987.6	5,279.9	2,292.3

FUENTE: Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para el ejercicio fiscal 2018, así como, de la Información y documentación remitida por la SEDATU.

Adicionalmente, respecto de la partida presupuestaria 32201 "Arrendamiento de edificios y locales", la SEDATU, remitió 14 CLC, por un monto total de 2,805.0 miles de pesos, tal como se detalla a continuación:

PARTIDA 32201

(Miles de pesos)

Cons.	Folio CLC	Fecha de Aplicación	Fecha de Pago	Beneficiario	Cuenta Bancaria con terminación	Importe CLC
1	274	27/02/2018	27/02/2018			184.5
2	375	13/03/2018	14/03/2018			42.9
3	427	21/03/2018	22/03/2018			43.7
4	586	27/03/2018	27/03/2018			457.7
5	613	27/03/2018	28/03/2018			19.0
6	826	26/04/2018	27/04/2018			198.8
7	1124	29/05/2018	29/05/2018	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	0100	411.2
8	1174	31/05/2018	31/05/2018			323.2
9	1329	15/06/2018	15/06/2018			40.5
10	1396	25/06/2018	25/06/2018			10.3
11	1605	13/07/2018	16/07/2018			328.3
12	1842	09/08/2018	09/08/2018			73.1
13	1959	24/08/2018	27/08/2018			325.8
14	2481	20/09/2018	21/09/2018			346.0
Total						2,805.0

FUENTE: Información y documentación remitida por la SEDATU.

Respecto de la partida presupuestaria número 32201, el personal auditor comisionado de la ASF realizó el análisis de la documentación soporte de las 14 CLC; al respecto, se conoció que la SEDATU remitió pólizas de pago, formatos de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), declaraciones provisionales del ISR y del IVA ante el SAT, así como relaciones de arrendamientos que tienen con diversas personas físicas, en las diferentes Delegaciones de la SEDATU, en los estados de la República Mexicana; sin embargo, no remitió los contratos de arrendamiento de los inmuebles ni alguna otra evidencia documental que acredite el origen de los pagos de los impuestos por arrendamientos de inmuebles por un monto de 2,805.0 miles de pesos, así como el uso que les da la SEDATU a los mismos.

De lo expuesto se concluyó, que la SEDATU no presentó evidencia documental que acredite el ejercicio de los recursos públicos federales en 2018 de 38 CLC, emitidas a favor de la Tesorería de la Federación, por 8,604.4 miles de pesos, toda vez que, respecto a la partida 39202, la SEDATU no contaba con los recursos suficientes para realizar gastos de vuelo efectuados por la Titular de la SEDATU por 5,279.9 miles de pesos, toda vez que, conforme a los Analíticos Presupuestarios del PPEF para el ejercicio fiscal 2018, se asignó a la DGPP de la SEDATU, para su partida 39202, un monto total de 2,987.6 miles de pesos, excediendo el presupuesto autorizado por 2,292.3 miles de pesos; al igual que, de la partida 32201, no remitió los contratos de arrendamientos de los inmuebles ni alguna otra evidencia documental que acredite el origen de los pagos de IVA e ISR por arrendamientos de inmuebles, así como el uso que les dio la SEDATU a los mismos, en sus diferentes Delegaciones de toda la República Mexicana.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares; la SEDATU mediante el oficio número, IV.400.UAF/00062/2020, del 13 de enero de 2020, firmado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, remitió el similar número DGFA/008/2020, del 9 de enero de 2020, firmado por la Directora General de Finanzas y Administración del Registro Agrario Nacional (RAN); mediante el cual, remitió únicamente copia certificada de 41 contratos de arrendamiento de las distintas Delegaciones del RAN, así como las liberaciones de pago de los periodos correspondientes tanto en físico como en digital; y de su análisis, se determinó que solventó de manera parcial lo observado, toda vez que; no acreditó ni justificó la diferencia señalada entre la asignación de recursos públicos federales a la Dirección General de Programación y Presupuestación, contra los acreditados ante la ASF; asimismo, no proporcionó las CLC con folios 1341 y 1342; y tampoco proporcionó documentación o información de los recursos asignados para realizar gastos de vuelos efectuados por la Titular de la Dependencia en 2018; y en cuanto a los 41 contratos de arrendamiento, de diferentes locales en el país que utilizó el RAN en el 2018, se observó que los mismos atienden la parte conducente y estos se presentaron debidamente firmados, y en coincidencia con los listados proporcionados inicialmente.

2018-9-15100-23-0209-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no custodiaron, ni cuidaron la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenían bajo su responsabilidad y resguardo, toda vez que, no justificaron ni comprobaron el pago de las obligaciones convenidas o contratadas, con los documentos que demuestren el compromiso de pago, así como el entero de impuestos generados durante el ejercicio fiscal 2018 en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 2, 4, Frac. XIV, XV, XVI y

XVII, 19, Frac. II, 37, 43, 67 y 85, Frac V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 1, 7, Frac. VI.

2018-0-15100-23-0209-06-019 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,799,382.00 pesos (cinco millones setecientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por haberse comprobado que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), no presentó evidencia comprobatoria ni justificativa que acredite el ejercicio de los recursos públicos federales para el ejercicio 2018, respecto a la partida presupuestaria 39202 Otros impuestos y Derechos, correspondientes a los gastos de vuelos efectuados por la Titular de la SEDATU, toda vez que, conforme a los Analíticos Presupuestarios del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para el ejercicio fiscal 2018, la Dependencia no tenía asignados recursos suficientes en la partida presupuestaria 39202 para realizar gastos de vuelos. en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52 y 61 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 7, Frac. I, V y VI.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en cuanto a la ejecución y comprobación programas específicos para los cuales transfirió recursos públicos federales.

21. Autorización del Comité Técnico.

En el artículo 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, se estipula que: “En los casos en que la Unidad de Política determine que los apoyos serán con cargo al Fideicomiso FONDEN, convocará en un plazo no mayor a cinco días hábiles al Comité Técnico y presentará la información correspondiente recibida de la SEGOB, para la autorización de los recursos con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso y, en su caso, instruirá al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones necesarias para tal efecto”.

De conformidad con las Actas de la Cuarta Sesión Ordinaria, Novena Sesión Extraordinaria y Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso núm. 2003 “Fondo de Desastres Naturales” (Comité Técnico), del 26 de octubre y 6 de noviembre de 2017 y 22 de marzo de 2018, respectivamente, en específico con los acuerdos números SO.IV.21/2017, SO.IV.25/2017, SE.IX.39/2017, SE.XII.01/2017, SE.XII.02/2017, SE.XII.03/2017, SE.XII.05/2017, SE.XII.07/2017 y SE.XII.08/2017, se constató la autorización de los recursos otorgados con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos y para Honorarios por Servicios Bancarios, con cargo al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), con la finalidad de atender los daños ocasionados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017,

en los Estados de Chiapas y Morelos a ejecutarse por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en los sectores de vivienda estatal y vial urbana.

De acuerdo con dichas autorizaciones, en 2018 la SEDATU solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), en su carácter de fiduciario del FONDEN, que le transfiriera o realizara pagos a 21 beneficiarios (proveedores, contratistas y unidades administrativas de la SEDATU) por 632,484.8 miles de pesos, con cargo al patrimonio de ese fideicomiso.

De los recursos erogados se seleccionaron pagos a siete beneficiarios por 475,137.6 miles de pesos, el 75.1%, como se detalla a continuación:

BENEFICIARIOS A LOS QUE SE DESTINARON RECURSOS DEL FONDEN EN 2018
(Miles de Pesos)

Beneficiario/Concepto	Monto Ejercido	
	Parcial	Total
Sinergia en Construcción y Proyectos, S.A. de C.V.		152,016.8
Grupo Constructor y Arrendador Fag, S.A. de C.V.		129,470.8
Axia Inmobiliaria y Constructora, S.A. de C.V.		14,933.9
Grupo Juracán, S.A. de C.V.		17,424.5
Subtotal por Remoción de escombros y reconstrucción de infraestructura vial urbana		313,846.0
Unidad Administrativa de la SEDATU:		39,090.6
Entero de la retención del cinco al millar y otros conceptos	1,360.6	
Gastos de operación	37,730.0	
Integración Documental, S.A. de C.V.		37,029.2
Verificación de acciones de autoconstrucción de vivienda	37,029.2	
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.		85,171.8
Honorarios por servicios bancarios y dispersión de recursos a los beneficiarios	85,171.8	
Total		475,137.6

FUENTE: Base de datos de los egresos relacionados con los sismos del 9 y 17 de septiembre de 2017, correspondientes al ejercicio 2018, proporcionada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

FONDEN: Fondo de Desastres Naturales.

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Con la información proporcionada por la SEDATU, se verificó que las erogaciones por 475,137.6 miles de pesos correspondieron a los conceptos siguientes:

A) Remoción de Escombros y Reconstrucción de Infraestructura Vial Urbana

De conformidad con el Numeral 1 "De los alcances", del Anexo IV "Atención de la vivienda", de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales (Lineamientos), y una vez superada la fase de emergencia, las acciones de atención a la vivienda se realizarían en dos etapas:

- La primera etapa denominada “De la atención inmediata” que tiene por objeto “instrumentar acciones de limpieza de las viviendas en condiciones de ser habitadas para facilitar su pronta ocupación, así como el acceso a las mismas, con apoyo del Programa de Empleo, salvo los casos de afectación por aguas residuales que pongan en riesgo la salud de la población, se podrán solicitar recursos con cargo a los Apoyos Parciales Inmediatos.”

“Comprende la instrumentación de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias y apertura de accesos, entre otras, las cuales no deberán duplicarse con las acciones de apoyo que realicen las otras Dependencias Federales competentes”.

- La segunda etapa denominada “De reconstrucción” comprende la rehabilitación y reparación de daños menores y parciales; la reconstrucción de la vivienda en el mismo sitio en caso de pérdida total, y la reubicación y construcción, en aquellos casos en que las viviendas presenten daños parciales o totales y que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

Asimismo, el Numeral 1 “De los alcances”, del Anexo XIV “Infraestructura vial urbana”, de los Lineamientos, establece que: “Se considera la restitución o rehabilitación de las estructuras y carpetas de rodamiento vehicular de las vialidades primarias intraurbanas definidas en los planes o programas de desarrollo urbano o en la normatividad local vigentes, que sufrieron daños en sus pavimentos por el efecto del fenómeno natural perturbador, tales como vías rápidas, boulevares, ejes viales, calzadas, pares viales y puentes integrantes de la vialidad principal; que para las actividades de los centros urbanos, deben garantizar el buen funcionamiento y el libre flujo de personas, bienes, servicios y del transporte público”.

Como consecuencia de los sismos ocurridos el 7 y 19 de septiembre de 2017, la SEDATU fue la encargada de realizar las acciones de remoción de escombros en: Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, así como de la reconstrucción de infraestructura vial urbana en Morelos.

De la muestra seleccionada, la SEDATU suscribió cinco contratos (cuatro por concepto de retiro de escombros y lodos de viviendas afectadas, y uno para la reconstrucción de infraestructura vial y urbana) con cuatro beneficiarios (contratistas), por los que solicitó al BANOBRAS, como fiduciario del fideicomiso, que pagara 313,846.0 miles de pesos (296,421.5 miles de pesos correspondientes a los cuatro contratos por concepto de retiro de escombros y lodos de viviendas afectadas y 17,424.5 miles de pesos correspondientes al contrato por concepto de reconstrucción de infraestructura vial urbana), como se muestra a continuación:

CONTRATOS DE LA SEDATU A LOS QUE SE DESTINARON RECURSOS DEL FONDEN EN 2018

(Miles de Pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Concepto	Fecha de suscripción	Monto con IVA	
				Contratado	Ejercido ^{1/}
SEDATU-APIN-MOR-001-2017	Sinergia en Construcción y Proyectos, S.A. de C.V.	Retiro de escombros y lodos de viviendas afectadas	13/11/17	108,953.1	108,483.4
SEDATU-APIN-CHIS-001-2017	Grupo Constructor y Arrendador Fag, S.A. de C.V.		13/11/17	130,031.3	129,470.8
SEDATU-APIN-MOR-004-2017	Sinergia en Construcción y Proyectos, S.A. de C.V.		13/11/17	43,721.8	43,533.4
SEDATU-APIN-MOR-005-2017	Axia Inmobiliaria y Constructora, S.A. de C.V.		13/11/17	14,998.5	14,933.9
Subtotal				297,704.7	296,421.5
SEDATU-MOR-IVU-001-2018	Grupo Juracán, S.A. de C.V.	Reconstrucción de infraestructura vial urbana	31/01/18	17,500.0	17,424.5
Total				315,204.7	313,846.0

FUENTE: Contratos y facturas proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

1/ La diferencia de 1,358.7 miles de pesos, entre el monto de los contratos y el ejercido, corresponde a la retención del cinco al millar.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

FONDEN: Fondo de Desastres Naturales.

APIN: Apoyos Parciales Inmediatos.

MOR: Morelos.

CHIS: Chiapas.

Los cinco contratos que recibieron pagos con recursos provenientes del FONDEN durante 2018 fueron adjudicados de forma directa; los primeros cuatro contratos fueron formalizados de forma posterior al inicio de la ejecución de los trabajos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual estipula que: “En los casos en que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, y a los que se refiere la fracción VIII del artículo 42 de esta Ley, con excepción de los trabajos de mantenimiento, no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, la dependencia o entidad podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto”.

El contrato restante se formalizó previo a la ejecución de las obras.

El detalle de los contratos es el siguiente:

1. Contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-001-2017. Se suscribió con Sinergia en Construcción y Proyectos, S.A. de C.V. el 13 de noviembre de 2017, con vigencia del 5 al 31 de octubre de 2017, cuyo objeto fue realizar el retiro de escombros y lodos de viviendas por una volumetría hasta de 320,869.94 m³, que incluía carga mecánica y acarreo a banco de desperdicio, a realizarse en los municipios de Atlatlahuacan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Zacatepec, todos del estado de Morelos.
2. Contrato núm. SEDATU-APIN-CHIS-001-2017. Se suscribió con Grupo Constructor y Arrendador Fag, S.A. de C.V., el 13 de noviembre de 2017, con vigencia del 21 de septiembre al 19 de octubre de 2017, cuyo objeto fue realizar el retiro de escombros y lodos de viviendas por una volumetría hasta de 345,570.63 m³, que incluye carga mecánica y acarreo a banco de desperdicio, a realizarse en los municipios de Aldama, Chamula, Chenalhó, Larráinzar, Mitontic, San Cristóbal de las Casas, Santiago el Pinar, Teopisca, Totolapa, Zinacantán, Ángel Albino Corzo, El Parral, La Concordia, Villa Corzo, Villaflores, Arriaga, Mapastepec, Pijijiapan, Tonalá, Acala, Berriozábal, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Cintalapa, Ixtapa, Jiquipilas, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, Socoltenango, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza, Amatenango de la Frontera, Bella Vista, Chicomuselo, El Porvenir, Frontera Comalapa, La Grandeza, Mazapa de Madero, Motozintla, Siltepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huixtla, Tapachula, Unión Juárez, Villa Comaltitlán y Copainalá, todos en el estado de Chiapas.
3. Contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-004-2017. Suscrito con Sinergia en Construcción y Proyectos, S.A. de C.V., el 13 de noviembre de 2017, con vigencia del 5 al 31 de octubre de 2017, cuyo objeto fue realizar el retiro de escombros y lodos de viviendas por una volumetría hasta de 128,762.02 m³, que incluía carga mecánica y acarreo a banco de desperdicio, a realizarse en los municipios de Ayala, Cuautla, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tlalnepantla, Totolapan y Zacatepec, todos del estado de Morelos; debido a que los municipios de este contrato coincidieron con 11 de los municipios atendidos por medio del contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-001-2017, se analizaron las bitácoras de acarreo de cada municipio y se verificó que correspondieron a viviendas de diferentes afectados.
4. Contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-005-2017. Se suscribió con Axia Inmobiliaria y Constructora, S.A. de C.V. el 13 de noviembre de 2017, con vigencia del 5 al 31 de octubre de 2017, cuyo objeto fue realizar el retiro de escombros y lodos de viviendas por una volumetría hasta de 44,177 m³, que incluía carga mecánica y acarreo a banco de desperdicio a realizarse en los municipios de Tlaltizapán de Zapata y Yautepec, ambos del estado de Morelos; debido a que un municipio de este contrato coincidió con uno de los municipios atendidos por medio del contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-

001-2017, se analizaron las bitácoras de acarreo de ese municipio y se verificó que correspondieron a viviendas de diferentes afectados.

5. Contrato núm. SEDATU-MOR-IVU-001-2018. Se suscribió con Grupo Juracán, S.A. de C.V., el 31 de enero de 2018, con vigencia del 5 de febrero al 4 de julio de 2018, cuyo objeto fue realizar la reconstrucción de infraestructura vial urbana por tres acciones consistentes en: a) Trazo y nivelación. Demolición de Empedrado. Excavación en caja de colocación de capa de filtro y de base hidráulica. Demolición de banquetas. Construcción de pavimento de concreto hidráulico a realizarse en la calle de José María Morelos en el tramo comprendido entre carretera federal Iguala-Cuernavaca y calle Morelos, en una superficie de 176.00 m² en la localidad y municipio de Amacuzac; b) Trazo y nivelación. Demolición de estructura de concreto, a realizarse en la calle Valentín Gómez Farías sobre una superficie de 523.25 m² en la localidad y municipio de Jojutla, y c) Trazo y nivelación. Demolición de carpeta. Excavación en caja. Colocación de capa de base hidráulica. Colocación de pavimento de concreto asfáltico. Construcción de contrafuerte de mampostería, a realizarse en acceso del puente Francisco Sarabia en una superficie de 134.40 m² en la localidad y municipio de Tetecala, todos en el estado de Morelos.

Se constató que en 2018 los cuatro contratistas presentaron a la SEDATU las garantías de vicios ocultos, como se muestra a continuación:

GARANTÍAS DE VICIOS OCULTOS
(Miles de Pesos)

Número de contrato	Fecha de emisión	Monto ejercido al 31 de diciembre de 2018 con IVA	Monto garantía de vicios ocultos	%
SEDATU-APIN-MOR-001-2017	13/11/2017	108,953.1	10,895.3	10.0
SEDATU-APIN-CHIS-001-2017	24/11/2017	130,031.3	13,003.1	10.0
SEDATU-APIN-MOR-004-2017	04/01/2018	43,721.8	4,372.2	10.0
SEDATU-APIN-MOR-005-2017	31/12/2017	14,998.5	1,499.8	10.0
SEDATU-MOR-IVU-001-2018	17/07/2018	17,450.0	1,750.0	10.0

FUENTE: Garantías de Vicios Ocultos proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

APIN: Apoyos Parciales Inmediatos.

MOR: Morelos.

CHIS: Chiapas.

IVU: Infraestructura vial urbana.

Las cinco garantías de vicios ocultos se otorgaron por un plazo de 12 meses, y por un monto equivalente al 10.0% del monto total ejercido de los trabajos, con el IVA, con la finalidad de responder por los defectos, vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad, de

conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En relación con la fianza de cumplimiento de las obligaciones de los contratos, de los cuatro contratos formalizados de forma posterior al inicio de la ejecución de los trabajos, los contratistas no estaban obligados a otorgar la fianza, ya que los trabajos ya habían sido ejecutados y recibidos por el área competente, de conformidad con el artículo 90, párrafo quinto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; mientras que del contrato que se formalizó previo a la ejecución de las obras, fue proporcionada la fianza correspondiente por 1,750.0 miles de pesos, que corresponden al 10.0% del monto total del contrato, que incluye el IVA, de acuerdo con los artículos 48, fracción II, y 49, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 91 y 98 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece que: “Las dependencias y entidades podrán dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados”; así como con en el artículo 99, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece que: “Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan”.

Por lo anterior, el 10 de marzo de 2018, la SEDATU y Grupo Juracán, S.A. de C.V., suscribieron un Convenio Modificadorio del contrato núm. SEDATU-MOR-IVU-001-2018, con la finalidad de diferir las fechas de inicio y terminación del plazo de ejecución del mismo sin modificar la duración que se mantuvo en 150 días naturales el cual, originalmente se llevaría a cabo del 5 de febrero al 4 de julio de 2018 para establecer como nuevo periodo del 9 de marzo al 7 de agosto de 2018, debido al retraso en la entrega del anticipo por parte de la SEDATU, de acuerdo con el Dictamen Técnico emitido el 9 de marzo de 2018; sin embargo, éste no fue suscrito por el Residente de Obra, por lo que no se acreditó que dicha modificación se encontrara sustentada en los términos de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99, párrafo primero, de su Reglamento.

Por otra parte, en la Cláusula Tercera del Convenio Modificadorio antes referido, se estableció que “con fundamento en el artículo 98, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contratista se obliga a obtener la modificación de la fianza de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato en las que se deberá prever la nueva fecha de inicio y terminación del plazo de ejecución pactado

y entregarla a la SEDATU dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del presente Convenio Modificatorio”; sin embargo, la SEDATU no proporcionó el documento que acreditara la modificación de la fianza, en incumplimiento de la cláusula citada.

Para efectos de la remoción de escombros, de conformidad con el Numeral 1 “De los alcances”, del Anexo IV “Atención de la vivienda”, de los Lineamientos, el cual establece que “Cuando se requiera la acción inmediata y se contraten empresas privadas para la limpieza, desazolve y retiro de escombros, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Memoria fotográfica (fotos antes y después de la limpieza).
- Volumetría de los escombros.
- Bitácoras de acarreo (viajes).
- Comprobante de tiro.
- Documento validado por el habitante de la vivienda, que acredite el retiro de escombros y limpieza de la vivienda.”

Con la finalidad de verificar que la SEDATU cumplió con los requisitos citados, se solicitaron los entregables de los cuatro contratos por concepto de retiro de escombros y lodos de viviendas afectadas; de los cuales se revisó lo siguiente:

- a) Contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-001-2017. Se revisó la información de tres viviendas de cada uno de los 17 municipios afectados en el estado de Morelos, que totalizaron 51 casos.
- b) Contrato núm. SEDATU-APIN-CHIS-001-2017. De los 50 municipios afectados en el estado de Chiapas en los que se realizarían los trabajos por retiro de escombros y lodos de las viviendas afectadas, la SEDATU sólo proporcionó información de 45 municipios; de cada uno de ellos se revisó la información de una vivienda, que totalizaron 45 casos.
- c) Contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-004-2017. Se revisó la información de tres viviendas de cada uno de los 11 municipios afectados en el estado de Morelos, que totalizaron 33 casos.
- d) Contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-005-2017. Se revisó la información de 10 viviendas de cada uno de los 2 municipios afectados en el estado de Morelos, que totalizaron 20 casos.

Si bien los Lineamientos no definieron formatos específicos para acreditar el cumplimiento de los requisitos, dentro de la información revisada se encontraron, entre otros, los documentos siguientes:

- Memoria fotográfica del antes, durante y después de los trabajos realizados por cada municipio.
- Volumetría de los escombros de las viviendas afectadas con firma de la Delegación Estatal de la SEDATU en el estado de Morelos.
- Bitácora de acarreo con firmas del contratista y del Supervisor de Obra de la Delegación Estatal de la SEDATU en los estados de Morelos y de Chiapas.
- Números generadores, que contenían los datos de cada afectado, la volumetría, las fotografías del antes, durante y después de los trabajos realizados, los croquis de las viviendas afectadas, con firmas del contratista y del Supervisor de Obra de la Delegación Estatal de la SEDATU en los estados de Morelos y de Chiapas.
- Cédula individual que contiene memoria fotográfica del antes, durante y después de los trabajos, la volumetría, georreferenciación, el banco de tiro, datos del beneficiario, la cual cuenta con firmas del afectado, del contratista, de la autoridad municipal y de la autoridad de protección civil.
- Comprobante de tiro, que contenía la firma de la Presidencia Municipal.
- Documento de acreditación y certificación de demolición con firma de los afectados.

Con el análisis de la información contenida en los documentos citados, se comprobó que los proveedores entregaron a la SEDATU los requisitos para la limpieza, desazolve y retiro de escombros.

Respecto de la reconstrucción de infraestructura vial urbana, el Numeral 1 “De los alcances”, del Anexo XIV “Infraestructura Vial Urbana”, de los Lineamientos, estableció que “cuando por la magnitud de los daños se requiera la acción inmediata y se contraten empresas privadas para la limpieza, desazolve y retiro de escombros, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Memoria fotográfica (del antes y después de la limpieza).
2. Volumetría de los escombros.
3. Bitácoras de acarreo (viajes).
4. Comprobante en donde se efectúa el tiro.
5. Documento donde los vecinos acrediten y certifiquen que se llevó a cabo el retiro de escombros y limpieza de la calle.
6. Ubicación en plano de las vialidades a atender.”

Con la finalidad de verificar que se haya cumplido con los requisitos para contratar empresas privadas, se solicitaron los entregables del contrato núm. SEDATU-MOR-IVU-001-2018 por un importe de 17,424.5 miles de pesos; sin embargo, la SEDATU no los proporcionó, por lo que no se acreditó el cumplimiento del Numeral 1, Anexo XIV, de los Lineamientos.

Para realizar los pagos correspondientes a los cinco contratos por concepto de retiro de escombros y lodos de viviendas afectadas, así como por reconstrucción de infraestructura vial urbana, se comprobó que la SEDATU emitió ocho solicitudes de transferencia de recursos al BANOBRAS, como fiduciario del FONDEN, las cuales cumplen con lo establecido en el Anexo XVII "Procedimiento para el ejercicio de recursos del Fideicomiso FONDEN, por obras y acciones tendientes a la reconstrucción de la infraestructura que se derivan de la atención de los daños ocasionados por la ocurrencia de Desastres Naturales en la República Mexicana" de los Lineamientos; excepto por lo siguiente:

- Del Contrato núm. SEDATU-APIN-CHIS-001-2017, en el oficio de solicitud de transferencia de recursos no se describió el nombre del desastre natural para el que se autorizaron dichos recursos, en incumplimiento a lo estipulado en la fracción III, numeral 2, inciso b, de los Lineamientos.
- De los contratos números SEDATU-APIN-CHIS-001-2017 y SEDATU-APIN-MOR-005-2017, en la carta expedida con la información del banco no se indicó el número de plaza a la cual se transferirán los recursos, en incumplimiento a lo estipulado en la fracción III, numeral 2, inciso b, de los Lineamientos.

Se verificó que los pagos a los contratistas se efectuaron de conformidad con lo establecido en cada contrato y correspondieron a lo siguiente:

- a) Contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-001-2017. Se erogaron 108,483.4 miles de pesos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, correspondientes al pago de la estimación única por los servicios prestados del 5 al 31 de octubre de 2017, relativos al retiro de escombros y lodos de las viviendas afectadas en 17 municipios del estado de Morelos. Conforme a la estimación, el avance del Contrato era del 100.0%.
- b) Contrato núm. SEDATU-APIN-CHIS-001-2017. Se erogaron 129,470.8 miles de pesos con el IVA incluido, correspondientes al pago de la estimación única por los servicios prestados del 21 de septiembre al 19 de octubre de 2017, relativos al retiro de escombros y lodos de las viviendas afectadas en 50 municipios del estado de Chiapas. Conforme a la estimación, el avance del contrato era del 100.0%.
- c) Contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-004-2017. Se erogaron 43,533.4 miles de pesos con el IVA incluido, correspondientes al pago de la estimación única por los servicios prestados del 5 al 31 de octubre de 2017, relativos al retiro de escombros y lodos de las viviendas afectadas en 11 municipios del estado de Morelos. Conforme a la estimación, el avance del contrato era del 100.0%.

- d) Contrato núm. SEDATU-APIN-MOR-005-2017. Se erogaron 14,933.9 miles de pesos con el IVA incluido, correspondientes al pago de la estimación única por los servicios prestados del 5 al 31 de octubre de 2017, relativos al retiro de escombros y lodos de las viviendas afectadas en 2 municipios del estado de Morelos. Conforme a la estimación, el avance del contrato era del 100.0%.
- e) Contrato núm. SEDATU-MOR-IVU-001-2018. Se erogaron 17,424.5 miles de pesos con el IVA incluido, correspondientes al pago de tres estimaciones por los servicios prestados del 9 de marzo al 7 de agosto de 2018, relativos a la reconstrucción de la infraestructura vial urbana en el estado de Morelos. Conforme a la estimación, el avance del contrato era del 100.0%.

De los cuatro primeros contratos, con la documentación proporcionada por la SEDATU se justificó el gasto correspondiente; sin embargo, del último contrato no fueron proporcionados los entregables, por lo que no se justificó el gasto, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y Numerales 1 del Anexo XIV y 49 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Las facturas emitidas para comprobar el gasto por los cinco contratos a cargo de la SEDATU se verificaron en el Portal de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y se constató que se encuentran con el estado de “vigente”.

El BANOBRAS, como fiduciario del FONDEN, realizó las transferencias a los contratistas como consta en los estados de cuenta y transferencias bancarias y registró las operaciones por 313,846.0 miles de pesos, con cargo en la cuenta núm. 4102 “Aplicaciones Patrimoniales” y abono en la cuenta núm. 1204 “Otros Valores”; dichos registros formaron parte de las erogaciones del FONDEN reportadas en el Anexo I “Información sobre Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con Registro Vigente al 31 de Diciembre de 2018” de la Cuenta Pública de ese ejercicio.

B) Entero de la retención del cinco al millar

La muestra seleccionada correspondió a un beneficiario (la unidad administrativa de la SEDATU denominada Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo).

De conformidad con el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos: “Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo; asimismo, la fracción I, párrafos noveno y décimo, de los Lineamientos, estipula que: “Es responsabilidad de la instancias

ejecutoras el oportuno entero de las retenciones de impuestos y derechos en apego a la normatividad que aplique, y que se deriven de los contratos que celebren con contratistas y prestadores de bienes y servicios, para lo cual deberán solicitar al fiduciario los recursos correspondientes en tiempo y forma.

En caso de que se generen multas o recargos por enteros extemporáneos, en ningún caso podrán ser cubiertos con cargo al FONDEN”.

Se comprobó que la SEDATU recibió 1,358.7 miles de pesos del BANOBRAS, como fiduciario del FONDEN, para enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el derecho del cinco al millar.

El BANOBRAS, como fiduciario del FONDEN, acreditó con los recibos respectivos que entregó a la SEDATU esos recursos del 3 de enero al 13 de diciembre de 2018; sin embargo, la SEDATU sólo acreditó los enteros por 813.6 miles de pesos, correspondiente a los contratos núms. SEDATU-APIN-CHIS-001-2017 (560.5 miles de pesos), SEDATU-APIN-MOR-004-2017 (188.5 miles de pesos) y SEDATU-APIN-MOR-005-2017 (64.6 miles pesos) efectuados el 9 de noviembre y 17 de diciembre de 2018.

Respecto al entero de los 547.0 miles de pesos restantes, correspondiente a los contratos núms. SEDATU-APIN-MOR-001-2017 (469.6 miles de pesos) y SEDATU-MOR-IVU-001-2018 (77.4 miles de pesos) la SEDATU señaló que no contaba con la documentación que acreditara el pago del derecho, en incumplimiento del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

El BANOBRAS, como fiduciario del FONDEN, registró 1,360.6 miles de pesos transferidos a la SEDATU, dentro de los que se encuentran 1,358.7 miles de pesos para que ésta efectuara los enteros a la TESOFE de la retención del cinco al millar efectuada a los contratistas, con cargo en la cuenta núm. 4102 “Aplicaciones Patrimoniales” y abono en la cuenta núm. 1204 “Otros Valores”; dichos registros formaron parte de las erogaciones del FONDEN reportadas en el Anexo I “Información sobre Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con Registro Vigente al 31 de Diciembre de 2018” de la Cuenta Pública de ese ejercicio.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, mediante oficio núm. IV.400.UAF/00061/2020 del 13 de enero de 2020, entregó Actas Circunstancias del 14 de noviembre de 2019 y 7 de enero de 2020. En la primer acta la SEDATU informó: *Que esta Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, antes Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgos, se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para atender favorablemente el requerimiento de la documentación e información solicitada por un monto de 43.2 miles de pesos, que resulta de los depósitos por las cantidades de 7.7 miles de pesos y 35.5 miles de pesos, mismos que fueron realizados los días 20 de julio de 2018 y 10 de octubre de 2018, respectivamente, por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de fiduciario del Fideicomiso FONDEN a la cuenta productiva especial de la entonces Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo,*

en virtud de que no se encontró documento comprobatorio alguno que pudiera soportar el requerimiento de mérito por la cantidad de referencia, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran el acervo documental.

En la segunda acta la SEDATU informó: Que esta Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, antes Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgos, se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para atender favorablemente el requerimiento de la documentación e información solicitada por el monto de 469.6 miles de pesos, que resulta del importe correspondiente al derecho del cinco al millar que se debió enterar a la TESOFE, en virtud de que no se encontró documento comprobatorio alguno que pudiera soportar el requerimiento de mérito por la cantidad de referencia, después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran el acervo documental de esta unidad administrativa.

Asimismo, en el oficio núm. IV.400.UAF/00061/2020, citado anteriormente, la SEDATU informó: ... *el Fiduciario realizó un tercer depósito por 34.3, de fecha 12 de diciembre de 2018, que corresponde a retención de impuestos por concepto de 5 al millar de la estimación No. tres. Se informa a la Autoridad Fiscalizadora que después de realizar una revisión en los recursos de la cuenta concentradora de esta Coordinación General, se detectó que dicho recurso sigue en esta cuenta, por lo que se realizará el trámite correspondiente de enterar a la TESOFE el importe correspondiente. Una vez que se tenga la documentación soporte de este reintegro, se informará y entregará la documentación soporte a la Autoridad Fiscalizadora.*

Por lo anterior, no se desvirtuó la observación por 547.0 miles de pesos por concepto de retención del cinco al millar.

C) Gastos de Operación

La muestra seleccionada correspondió a la unidad administrativa de la SEDATU denominada Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, beneficiario que recibió también los recursos para el entero de la retención del cinco al millar.

Se comprobó que la SEDATU solicitó 37,730.0 miles de pesos al BANOBRAS, como fiduciario del FONDEN; conforme a los recibos suscritos por la citada dirección general; dichas erogaciones correspondieron a gastos de operación inherentes a las acciones de reconstrucción del sector Infraestructura Vivienda de competencia estatal que resultó dañada por los sismos, y en los anexos de dichos recibos se señaló que el concepto de pago era "Honorarios"; sin embargo, la SEDATU no acreditó a qué correspondieron dichos pagos, por lo que no se justificó el gasto, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y Numerales 1 del Anexo XVII y 49 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, mediante oficio núm. IV.400.UAF/01788/2019 del 19 de diciembre de 2019, entregó acta circunstanciada del 14 de noviembre de 2019, en la cual la SEDATU informó: *Que esta Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, antes Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgos, se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para atender favorablemente el requerimiento de la documentación e información solicitada, en virtud de que no se encontró documento alguno que pudiera soportar el requerimiento de mérito, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran el acervo documental.*

Por lo anterior, no se desvirtuó la observación por 37,730.0 miles de pesos por concepto de gastos de operación.

D) Verificación de acciones de autoconstrucción de vivienda

La muestra seleccionada correspondió a un beneficiario (un proveedor), con el que la SEDATU suscribió un contrato por concepto de verificación de acciones de autoconstrucción de vivienda, por el que solicitó al BANOBRAS, como fiduciario del fideicomiso, que pagara 37,029.2 miles de pesos.

El contrato de prestación de servicios fue suscrito entre la SEDATU e Integración Documental, S.A. de C.V., el 15 de diciembre de 2017, con vigencia del 16 de diciembre de 2017 al 13 de junio de 2018 (180 días naturales), por un monto de 38,848.5 miles de pesos con IVA incluido, a realizarse en los estados de Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conforme al programa de ejecución general de los servicios y las especificaciones del proyecto estipuladas en el Anexo II, Numeral XII "De la conclusión de los servicios y los productos finales o entregables" de dicho contrato, al término de los servicios, el proveedor entregaría lo siguiente:

1. Visor digital en un medio magnético, para ser ejecutado en un equipo portátil o de escritorio, el cual permitirá la consulta de la información específica de cada beneficiario. Adicionalmente, se entregaría en un medio magnético, la base de datos resultante en formato XLS.
2. Reporte ejecutivo final, general, por acuerdo, estado y municipio, del avance en el cumplimiento de las metas y de las evidencias del grado de avance registrado en la autoconstrucción de las viviendas visitadas (formatos y fotografías en formato digital e impreso).
3. Reporte de avances o reporte ejecutivo diario, general y por estado, del avance en el cumplimiento de las metas y del grado de avance registrado en las visitadas (en formato digital e impreso).

4. Minutas de seguimiento (en formato digital e impreso).
5. Compendio cartográfico (en formato digital e impreso):
 - a) Mapa de planeación operativa.
 - b) Mapas estatales de zonas atendidas.

Se solicitaron dichos entregables a la SEDATU y ésta proporcionó el visor digital y el reporte ejecutivo final; los reportes de avances, pero sólo los correspondientes a los estados de Oaxaca, Chiapas y Estado de México, de enero a abril y julio de 2018; minutas de seguimiento y el compendio cartográfico; no proporcionó los reportes de avances de los cinco estados restantes, ni los de mayo y junio de los ocho estados afectados, por lo que no justificó el gasto, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y Numeral 49 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.

E) Honorarios por servicios bancarios y dispersión de recursos a los beneficiarios

La muestra seleccionada correspondió a un beneficiario (el proveedor Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. -BANSEFI-) con el que la SEDATU suscribió el 14 de noviembre de 2017, el Convenio de Colaboración para la Entrega de Apoyos por la ocurrencia del sismo del 19 de septiembre de 2017, en el estado de Morelos (Convenio), con la finalidad de que BANSEFI prestara a la SEDATU el servicio financiero para la entrega ágil, oportuna y transparente de los medios de disposición para la entrega de los apoyos a favor de los afectados determinados en el censo que realizó la SEDATU.

De conformidad con la Cláusula Segunda del Convenio, la SEDATU se comprometió a realizar las gestiones necesarias ante el BANOBRAS para que éste transfiriera los recursos al BANSEFI por un monto de 85,171.8 miles de pesos, para su dispersión en los medios de disposición conforme a los apoyos que correspondían a cada afectado, de acuerdo con el monto o los montos que le correspondían a cada uno. En la Cláusula Tercera se estipularon los honorarios por los servicios bancarios prestados por BANSEFI, los cuales corresponden a lo siguiente:

- Por concepto de la producción de cada medio de disposición (tarjeta) la cantidad de 0.03 miles de pesos más IVA.
- Por concepto de la entrega de cada medio de disposición 0.03 miles de pesos más IVA.
- Por concepto del servicio de cada dispersión la cantidad de 0.02 miles de pesos más IVA.

- Por el cobro de los servicios prestados, donde BANSEFI deberá de presentar ante el BANOBRAS la factura correspondiente, conforme se establece en el numeral 29, párrafo cuarto, de los Lineamientos.

Asimismo, en la Cláusula Séptima del Convenio, se estable que: “LA SEDATU resguardará la documentación e información correspondiente a la comprobación de la entrega de los medios de disposición de apoyos en términos de la normatividad aplicable.

BANSEFI entregará a LA SEDATU la documentación e información que compruebe la entrega de apoyos, a efecto de hacerlas llegar a las autoridades fiscalizadoras correspondientes”.

El 1 de diciembre de 2017, la SEDATU y el BANSEFI suscribieron el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración para la Entrega de Apoyos por la ocurrencia del sismo del 19 de septiembre de 2017, en el estado de Morelos (Convenio Modificatorio), a fin de que la SEDATU llevara a cabo las gestiones conducentes ante el BANOBRAS para que se le transfiriera al BANSEFI el importe de 34,950.0 miles de pesos, cantidad en que se incrementó el monto inicialmente autorizado por el Comité Técnico, para quedar en 597,360.0 miles de pesos.

Por lo anterior, se verificó mediante pólizas contables, transferencias, instrucciones de pago, solicitudes de recursos y facturas, proporcionados por el BANOBRAS, que la SEDATU realizó durante 2018 las solicitudes de transferencia de recursos correspondientes a los recursos ejercidos por BANSEFI, por concepto de honorarios por servicios bancarios, así como para la dispersión de los recursos a los beneficiarios del estado de Morelos por un importe total de 85,171.8 miles de pesos (por concepto de honorarios por servicios bancarios por 50,221.8 miles de pesos y por la prestación del servicio financiero para la entrega ágil, oportuna y transparente de los medios de disposición de los apoyos a los afectados en el estado de Morelos por 34,950.0 miles de pesos); sin embargo, la SEDATU no acreditó contar con las actas de campo de la entrega de los medios de disposición de los apoyos a los afectados, por lo que no se justificó el gasto, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales; Numeral 49 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, y de las Cláusulas Segunda y Séptima del Convenio.

En conclusión:

- Se verificó que los recursos erogados en 2018 por 632,484.8 miles de pesos con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos y Honorarios por Servicios Bancarios, a 21 beneficiarios (proveedores, contratistas y unidades administrativas de la SEDATU) con cargo al FONDEN para atender los daños ocasionados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, en los estados de Chiapas y Morelos a ejecutarse por la SEDATU fueron autorizados mediante Actas de las Sesiones Ordinaria y Extraordinarias del Comité Técnico del FONDEN, en cumplimiento de la normativa.

Se seleccionaron pagos a siete beneficiarios por 475,137.6 miles de pesos, del 75.1% del total erogado, los cuales correspondieron a los conceptos siguientes:

- a) Se efectuaron pagos de cinco contratos, relacionados con la remoción de escombros y reconstrucción de la infraestructura vial urbana, por 313,846.0 miles de pesos (296,421.5 miles de pesos correspondientes a cuatro contratos por concepto de retiro de escombros y lodos de viviendas afectadas, y 17,424.5 miles de pesos correspondientes a un contrato por concepto de reconstrucción de infraestructura vial urbana).

Los cinco contratos fueron adjudicados de forma directa, un contrato se formalizó previo al inicio de las obras y contó con la garantía de vicios ocultos y la de cumplimiento de las obligaciones del contrato; los cuatro contratos restantes se formalizaron después del inicio de la ejecución de los trabajos y no fue necesario presentar la garantía de cumplimiento del contrato pero si la de vicios ocultos, en cumplimiento del artículo 45 Bis, 48, fracción II, 49, fracción I, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 90, párrafo quinto, 91 y 98 de su Reglamento.

Durante 2018, se suscribió un convenio modificatorio correspondiente a un contrato, con la finalidad de diferir las fechas de inicio y terminación del plazo de ejecución del contrato, debido al retraso en la entrega del anticipo, formalizado en los términos previstos en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99, párrafo primero, de su Reglamento; sin embargo, no proporcionó modificación de la fianza, en incumplimiento a la Cláusula Tercera del Convenio Modificatorio SEDATU-MOR-IVU-001-2018/C-1 al Contrato de Obra Pública núm. SEDATU-MOR-IVU-001-2018.

La SEDATU proporcionó información que acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la limpieza, desazolve y retiro de escombros correspondiente a cuatro contratos. Conviene mencionar que debido a que los Lineamientos no establecen los formatos a utilizar para acreditar dicho cumplimiento, los contratistas elaboran diversos documentos.

Del contrato restante la SEDATU no proporcionó los entregables, por lo que no acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos para la reconstrucción de la infraestructura vial urbana, en incumplimiento del Numeral 1, Anexo XIV de los Lineamientos.

Se constató que las solicitudes de transferencia de recursos realizadas por la SEDATU al fiduciario, cumplen con lo establecido en los Lineamientos; excepto por lo que corresponde al contrato núm. SEDATU-APIN-CHIS-001-2017, debido a que en el oficio de solicitud de transferencia de recursos no se describió el nombre del desastre natural para el que se autorizaron dichos recursos, así como que en los contratos núms. SEDATU-APIN-CHIS-001-2017 y SEDATU-APIN-MOR-005-2017, la

carta expedida con la información del banco no señaló el número de plaza a la cual se transferirían los recursos, en incumplimiento a lo estipulado en la fracción III, numeral 2, de los Lineamientos.

Se verificó que los pagos a los contratistas se realizaron conforme a lo establecido en los contratos y se justificó el gasto con los entregables correspondientes; excepto por los pagos realizados al contrato núm. SEDATU-MOR-IVU-001-2018 por los que se erogaron 17,424.5 miles de pesos, no fueron proporcionados los entregables y no se justificó el gasto, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y Numerales 1 del Anexo XIV y 49 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Los gastos correspondientes se registraron contablemente y se reportaron en el Anexo I de la Cuenta Pública 2018.

- b) Se verificó que la SEDATU realizó el entero a la TESOFE por 813.6 miles de pesos por el cinco al millar derivado de obra pública; sin embargo, la SEDATU no acreditó el entero por 547.0 miles de pesos por el mismo concepto, en incumplimiento a lo estipulado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SEDATU solicitó 37,730.0 miles de pesos al BANOBRAS, como fiduciario del FONDEN, por concepto de gastos de operación (honorarios), sin acreditar a que correspondían dichos pagos, por lo que no se justificó dicho gasto, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y Numerales 1 del Anexo XVII y 49 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.

- c) La SEDATU pagó 37,029.2 miles de pesos por la verificación de acciones de autoconstrucción de vivienda a realizarse en los estados Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave, sin proporcionar el total de los entregables previstos para justificar el gasto, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y Numeral 49 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.

La SEDATU no acreditó contar con las actas de campo de la entrega de los medios de disposición de los apoyos a los afectados realizadas por BANSEFI, en incumplimiento a lo estipulado en las Cláusulas Segunda y Séptima del Convenio, por lo que no se justificó el gasto en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 de las Reglas Generales del Fondo de

Desastres Naturales; Numeral 49 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, y de las Cláusulas Segunda y Séptima del Convenio.

2018-0-04100-23-0209-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incorpore en los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, los formatos que deberán elaborar los ejecutores del gasto, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la limpieza, desazolve y remoción de escombros, así como para la reconstrucción de la infraestructura vial urbana.

2018-0-06100-23-0209-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Gobernación, incorpore en los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, los formatos que deberán elaborar los ejecutores del gasto, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la limpieza, desazolve y remoción de escombros, así como para la reconstrucción de la infraestructura vial urbana.

2018-0-15100-23-0209-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano establezca mecanismos de control que le permitan verificar que los Dictámenes Técnicos mediante los que se funden y motiven las causas que originen la suscripción de convenios modificatorios a los contratos de obra, y se encuentren debidamente suscritos, con la finalidad de sustentar que la instancia facultada para el efecto autorizó la modificación correspondiente.

2018-0-15100-23-0209-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano establezca mecanismos de control que le permitan verificar que se contrate la fianza de cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando este se haya modificado, a efecto de que el incremento en el monto o plazo de los contratos se encuentre garantizado.

2018-0-15100-23-0209-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano establezca mecanismos de control que le permitan verificar que las solicitudes de transferencia de recursos y las cartas con la información bancaria de los proveedores y/o contratistas realizadas al fiduciario del Fondo de Desastres Naturales cuenten con la información que permita asegurar que los recursos se destinarán a los eventos y beneficiarios correctos.

2018-0-15100-23-0209-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano establezca controles que garanticen que los enteros de las retenciones del cinco al millar efectuadas a los contratistas

se realicen a la Tesorería de la Federación, así como que esos recursos no se destinen a otro fin.

2018-0-15100-23-0209-01-005 Recomendación

Para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano establezca mecanismos de control, a fin de verificar que exista y permanezca bajo su custodia la documentación original comprobatoria, con la finalidad de acreditar los recursos pagados del Fondo de Desastres Naturales a los proveedores, prestadores de servicios y contratistas.

2018-5-06E00-23-0209-05-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con número de contribuyente SRA750101RB7, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-9-15100-23-0209-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como administradores del Contrato, no se aseguraron de que se suscribiera el Dictamen Técnico por el residente de obra por la formalización del Convenio Modificadorio del Contrato número SEDATU-MOR-IVU-001-2018, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Fracs. I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 59 y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 99, párrafo primero.

2018-9-15100-23-0209-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como administradores del contrato, no se aseguraron de que el contratista proporcionara la modificación de la garantía de cumplimiento, como consecuencia de la suscripción del Convenio Modificadorio del Contrato número SEDATU-MOR-IVU-001-2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, art. 98, frac. II y de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Fracs. I; Convenio Modificatorio número SEDATU-MOR-IVU-001-2018/C-1, Cláusula Tercera.

2018-9-15100-23-0209-08-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron los enteros a la Tesorería de la Federación por concepto de retenciones del cinco al millar de los contratos núms. SEDATU-APIN-MOR-001-2017 y SEDATU-MOR-IVU-001-2018, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Fracs. I y de la Ley Federal de Derechos, Art. 191.

2018-0-15100-23-0209-06-020 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por un monto de 17,424,536.38 pesos (diecisiete millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), por el pago de los trabajos realizados a la empresa denominada Grupo Juracán, S.A. de C.V., sin que la SEDATU comprobara con documentación soporte que los trabajos fueron realizados por la empresa contratada, en incumplimiento la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Fracs. I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Fracc. III, de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, Art. 27 y de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, Numeral 1, Anexo XIV y 49.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de Control

2018-0-15100-23-0209-06-021 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por un monto de 85,171,840.64 pesos (ochenta y cinco millones ciento setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 64/100 M.N.), por el pago realizado al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., por concepto de honorarios por servicios bancarios, así como para la dispersión de los recursos a los beneficiarios del estado de Morelos, sin que la SEDATU comprobara con documentación soporte que los trabajos y las dispersiones a los beneficiarios fueron realizados, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Fracs. I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Fracc. III, de las Reglas de Operación Especificas del

Fondo de Desastres Naturales, Art. 27, de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, Numeral 49 y del Convenio de Colaboración para la Entrega de Apoyos por la ocurrencia del sismo del 19 de septiembre de 2017 en el Estado de Morelos, Cláusulas Segunda y Séptima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

El incumplimiento del convenio de colaboración para la entrega de apoyos por la ocurrencia del sismo del 19 de septiembre de 2017 en el estado de Morelos, debido a que no permite asegurar que los recursos ejercidos se encuentren justificados, por lo que existe la probabilidad de recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Federal.

2018-0-15100-23-0209-06-022 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por un monto de 37,729,944.33 pesos (treinta y siete millones setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), por el pago realizado por concepto de gastos de operación (honorarios), sin que la SEDATU comprobara con documentación soporte que los trabajos fueron realizados, en incumplimiento la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Fracs. I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Fracc. III, de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, Art. 27 y de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, Numeral 1, Anexo XVII y 49.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

El incumplimiento de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, debido a que no permite asegurar que los recursos ejercidos se encuentren justificados, por lo que existe la probabilidad de recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Federal.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,142,332,406.20 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 21 resultados, de los cuales, 21 generaron:

7 Recomendaciones, 5 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 15 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 22 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 24 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de los terceros relacionados con esta, de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar que la gestión financiera de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en el ejercicio 2018, se haya ejercido, registrado y comprobado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la SEDATU no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

1. No se acreditó la ejecución de los trabajos convenidos entre la SEDATU y la persona moral ACPVI Actividades Recreativas para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, A.C., (ACPVI), ya que se observó que algunos de los archivos digitales que se utilizaron para la comprobación, fueron realizados en el año 2016; de los 3,309 archivos electrónicos fechados en 2018, 1,251, se repiten hasta en dos servicios; 2,058, se presentaron para amparar la ejecución de servicios hasta de 8 espacios públicos distinto, y 69 se presentan como respaldo hasta en 2 entidades federativas distintas; además se comprobó que ACPVI, subcontrató con cuatro persona morales distintas, los trabajos convenidos con la Dependencia, y estas tampoco acreditaron la ejecución de los mismos.
2. La SEDATU pagó indebidamente con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la autorización de la SHCP; no se presentó la documentación justificativa ni comprobatoria que acredite el pago de un CFDI.
3. No existe evidencia documental que justifique la ministración de recursos públicos federales a la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., por parte de la SEDATU.
4. La Dependencia transfirió recursos públicos federales a la persona moral Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana Del Estado de México (CUSAEM), del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2017, sin contar con la autorización de la SHCP; además, ni la Dependencia, ni el CUSAEM, acreditaron, ni comprobaron, que

los elementos de seguridad que prestaron los servicios formaban parte de la estructura del CUSAEM.

5. Se ministraron recursos públicos federales a Deutsche Bank México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, por el arrendamiento de los inmuebles de Av. Paseo de la Reforma, Número 99, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, y la Torre B del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 26, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, ambos en la Ciudad de México; no obstante, se acreditó que la Dependencia pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, compromisos contraídos en 2017, sin contar con la autorización de la SHCP; además de comprobarse que la persona moral citada, canceló dos CFDI, sin que los mismos fueran sustituidos.
6. La SEDATU transfirió injustificadamente recursos públicos federales a la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., ya que ni la persona moral citada, ni la SEDATU, presentaron ninguna información, ni documentación, con la cual se acreditara la ejecución de los trabajos contratados.
7. Transfirió recursos públicos federales a la persona moral Fundación INATEM, A.C., por el Convenio Específico "NÚM. SEDATU-ITSM/SIN NÚMERO/2017", así como su respectivo Anexo de Ejecución, ambos del 13 de octubre de 2017, suscritos con el Instituto Tecnológico Superior de Misantla (ITSM), al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4, de su Reglamento; por un servicio informático que no representó ningún uso, ni beneficio para la Dependencia, además de haberse acreditado que ni el ITSM ni la Fundación acreditaron la prestación de los servicios ni el costo real de los mismos.
8. La SEDATU transfirió recursos públicos federales, al Banco ve por más, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero ve por más, como Fiduciario en el Fideicomiso denominado Banco Ve Por Más, S.A. Fideicomiso 279, por arrendamiento SEDATU-CA-02-2018, por el arrendamiento del inmueble ubicado en avenida Constituyentes número 1070, de la colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México (primero y quinto piso), con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos en 2017, sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
9. Ministró recursos públicos federales al Gobierno del Estado de Quintana Roo, para los programas de: "Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros", y "Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU) para el Ejercicio Fiscal 2018"; no obstante, ni la Dependencia, ni el Gobierno del Estado señalado, acreditaron la correcta aplicación de los recursos señalados, en virtud, de que no se comprobó la adquisición de los bienes relacionados con el programa de modernización; y por ende no se proporcionó documentación, ni información referente a los beneficiarios de dicho programa, los criterios y requisitos de elegibilidad, listado de solicitantes, así como la incorporación de solicitantes a dicho programa, identificaciones, constancia de

cotización que acredite el nivel de ingresos, constancias que demostraran que el beneficiario contaba con el financiamiento para la adquisición de vivienda o documento que sustente la posibilidad para aportar un ahorro previo.

10. La SEDATU, a través de la CONAVI, transfirió recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, a la persona moral Inndot, S.A. de C.V., por compromisos contraídos en 2017, sin contar con la autorización de la SHCP; asimismo, se comprobó que los entregables con los que se pretendió acreditar la ejecución del contrato señalado, presentaron deficiencias en la recepción, control y validación de los entregables y documentos proporcionados por el prestador de servicios, toda vez que no se supervisó ni verificó que cumplieran con las características establecidas en el contrato y su anexo técnico número 1; además de que las personas morales citadas, subcontrataron con 6 personas morales el total del contrato signado con la Dependencia.
11. La SEDATU transfirió al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), recursos públicos federales, en cumplimiento a diversos convenios signados entre las partes; sin embargo, la Dependencia no acreditó los trabajos que en su caso ejecutó el Instituto, por su parte el IICA, se negó a proporcionar información y documentación justificativa y comprobatoria al respecto del cumplimiento de sus obligaciones.
12. La SEDATU ministró recursos públicos federales al INSUS, para gastos de la partida 33901, no obstante, el Instituto no acreditó la correcta administración y aplicación de dichos recursos; así como tampoco, acreditó el desarrollo y la ejecución de 3,000 acciones Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PASGRAH).
13. La SEDATU transfirió recursos públicos federales, al ITSCO, por la “Prestación del Servicio de Adecuaciones Físicas de SITES y Traslado de Servidores Físicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, que tuvo por objeto realizar el acondicionamiento eléctrico, clima y fuerza de los SITES de los edificios de Escuela Naval y Azafrán de la “SEDATU”; con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos en 2017, sin contar con la autorización de la SHCP; además, de que la SEDATU no comprobó documentalmente que el ITSCO, haya ejecutado los trabajos convenidos, y por su parte el Instituto, se negó a proporcionar información y documentación justificativa y comprobatoria de los supuestos trabajos realizados.
14. La SEDATU transfirió recursos públicos federales, a la persona moral Integraciones Profesionales, S.A. de C.V., del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos en 2017, sin contar con la autorización de la SHCP; además de haberse acreditado que la Dependencia, no cuenta con la documentación justificativa ni comprobatoria que acredite la prestación de los servicios convenidos, y por su parte la persona moral citada, subcontrató el 100.0% de los servicios con otras 6 personas morales, sin que ninguna acreditara la ejecución de los mismos.

15. La SEDATU ministró recursos públicos federales, a la Delegación de la SEDATU en el Estado de Quintana Roo, para la ejecución de acciones del Programa de Infraestructura, en sus vertientes de Infraestructura para el Hábitat y de Espacios Públicos y Participación Comunitaria; no obstante, ni la SEDATU, ni su entonces Delegación Estatal, acreditaron la aplicación de los recursos públicos federales del Programa citado, ya que no justificaron la aplicación de los recursos para los fines autorizados, en virtud que de no demostraron la aplicaciones de los gastos de operación, ni documentaron la ejecución de todo el programa y sus vertientes participantes.
16. La SEDATU transfirió recursos públicos federales, a la persona moral Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V, en virtud, sin contar con evidencia documental que acredite que la persona moral citada, haya realizado los pagos al personal que prestó los servicios de limpieza, más del 50% de los prestadores de servicios no contaron con un contrato laboral, y no se acreditó el total de horas, días y lugares donde se prestaron los servicios; además de acreditarse que la persona moral relacionada en el presente, subcontrató el 100% de los servicios con otras cuatro personas morales, por no tener la capacidad técnica, material y humana para la realización de los servicios, contratados por la Dependencia.
17. La SEDATU transfirió recursos públicos federales, a la persona moral Sistemas Integrales de Servicios y Trámites Globales, S.A. de C.V., en cumplimiento al “PEDIDO DE SERVICIOS”, para el Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el Estado de Oaxaca por la declaratoria de desastre natural denominada: Sismo con magnitud 7.2, el 16 de febrero de 2018, que afectó 59 municipios del estado de Oaxaca. Evaluación preliminar de daños, y “PEDIDO DE SERVICIOS”, para el Operativo de Evaluación de daños en vivienda en el Estado de Guanajuato por la declaratoria de desastre natural denominada: Presencia de lluvia severa ocurrida en día 30 de junio de 2018 en el Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, así como por inundación fluvial ocurrida los días 28, 29 y 30 de junio de 2018 en cuatro Municipios de dicha Entidad Federativa. Evaluación preliminar de daños, del ejercicio fiscal 2018, por compromisos contraídos en 2017, sin contar con la autorización de la SHCP; además de que la Dependencia, no proporcionó documentación justificativa ni comprobatoria de la ejecución de los servicios pagados.
18. No se presentó evidencia comprobatoria ni justificativa que acredite el ejercicio de los recursos públicos federales en 2018, para gastos de vuelos efectuados por la Titular de la SEDATU, toda vez que, conforme a los Estados Analíticos Presupuestales del PEF para el ejercicio fiscal 2018, se asignó un importe menor a la Dependencia para estos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Martín Sánchez Arroyo

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Resultado 1

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, por medio del oficio número IV.400.UAF/00061-2020, del 13 de enero de 2020, proporcionó una atenta nota del 9 de enero de 2020, firmado por el Director de Tesorería de la SEDATU, mediante la cual se implementó un nuevo control para la generación de las cuentas por liquidar certificadas; por las demás observaciones plasmados en el presente, no se pronunció al respecto, por lo que el mismo se atiende parcialmente.

Resultado 2

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, mediante el oficio número IV.400.UAF/00061/200, del 13 de enero de 2020, signado por el Titular de la Unidad de Administración de la SEDATU, se remitió a esta entidad de fiscalización superior de la federación el oficio V.512.UPEDU.002.2020, del 13 de enero de 2020, signado por el Encargado de la Dirección de Acciones Sociales de la SEDATU, mediante el cual se hacen diversas manifestaciones con relación al anexo 2, e interpretaciones de diversos lineamientos normativos; no obstante lo anterior del análisis realizado por el personal auditor comisionado, se concluyó que referente a las manifestaciones realizadas por la SEDATU, se no presenta los elementos que desvirtúe las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización superior de la federación; asimismo, es de señalar que, la documentación contenida en el apéndice 2 del oficio V.512.UPEDU.002.2020, del 13 de enero de 2020, ya había sido presentada y analizada durante la ejecución de la auditoría, por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

Resultado 3

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado por lo que el mismo no se atiende quedando las irregularidades planteadas en el presente resultado en los términos originalmente planteados.

Resultado 4

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, mediante el oficio número IV.400.UAF/01779/2019, del 19 de diciembre de 2019, firmado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, y recibido por la Auditoría Superior de la Federación el 20 de diciembre de 2019, y turnado a la Dirección General de Auditoría Forense, el 6 de enero de 2020; se presentó diversa información y documentación, y de su análisis, se determinó que solventó parcialmente lo observado en el presente resultado.

Resultado 5

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, mediante el oficio número IV.400.UAF/00061/2020, del 13 de enero de 2020, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), remitió a su vez, copias simples del oficio número 120.DGCOR.00412.2020, del 10 de enero de 2019, suscrito por la Directora General de Coordinación Oficinas de Representación; así como los oficios número SDUV/UPAIS/VIVIENDA/26/A/S/001/18 y SDUV/UPAIS/VIVIENDA/26/A/S/002/18, del 21 de febrero de 2018, SDUV/UPAIS/VIVIENDA/26/A/S/003/18 y SDUV/UPAIS/VIVIENDA/26/A/S/004/18, del 23 de abril de 2018, todos emitidos por el Titular de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la SEDATU; mediante los cuales entre otras cosas, hacían del conocimiento a la entonces Delegación Estatal de la SEDATU en Sonora, la cancelación total de los recursos federales autorizados correspondientes al Programa de Infraestructura, Vertiente Mejoramiento de la Vivienda, para los proyectos Construcción de Cuarto Adicional y Estufa Ecológica; por lo que del análisis a la documentación proporcionada se concluyó que, la SEDATU continúa sin proporcionar evidencia documental del procedimiento de adjudicación directa, a favor de la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V.; así como la documental que acredite que el Titular de la Delegación Estatal en Sonora, tenía atribuciones para suscribir el contrato abierto número SEDATU-DESONORA-PA-002-2018; así como tampoco acredita la ejecución de los servicios que pago a la persona moral Comercializadora Futurek, S.A. de C.V., por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

Resultado 6

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado, por lo que el

mismo no se atiende, quedando las irregularidades planteadas en el presente Resultado en los términos originalmente planteados.

Resultado 7

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número IV.400.UAF/00091/2020, del 14 de enero de 2020, firmado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, se remitió el oficio I-111-CS-RI256-2019, del 19 de diciembre de 2019, firmado por el Responsable de Comunicación Social de la SEDATU; mediante el cual, reitera que como se había manifestado en el Acta Circunstanciada instrumentada el 26 de julio de 2019, que la Unidad Responsable 111 Dirección General de Comunicación Social, no reconocía el contrato que se le atribuye y por el que se habría efectuado un pago a la persona moral Diario la Verdad, S.A. de C.V., y que en virtud de lo anterior, se consideraba que el procedimiento de contratación y de ejecución del gasto relacionado con el pago al Diario la Verdad, S.A. de C.V., es irregular y/o apócrifo; por lo que no se atendió dicho resultado y queda en los términos originalmente planteados.

Resultado 8

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado por lo que el mismo no se atiende quedando las irregularidades planteadas en el presente resultado en los términos originalmente planteados.

Resultado 9

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado, por lo que el mismo no se atiende, quedando las irregularidades planteadas en el presente Resultado en los términos originalmente planteados.

Resultado 10

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, con oficio número IV.400.UAF/00061/2020, del 13 de enero de 2020, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, remitió diversa documentación a información y de su análisis se determinó que; no se acreditó que el Gobierno del Estado de Quintana Roo adquirió los bienes relacionados con el presente resultado, con recursos públicos federales Referente al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que le ministró la SEDATU, toda vez que la evidencia fotográfica remitida en formato word, no permite identificar las propiedades de las mismas, además el reporte que las contiene carece de la firma de la persona que lo realizó y de quien lo validó; asimismo el reporte de inventario de mobiliario y equipo carece igualmente de las firmas correspondientes; respecto a los cinco contratos referentes al

Programa de Consolidación de Reservas Urbanas (PCRU) para el ejercicio fiscal 2018, no proporcionó el listado de beneficiarios que garantizara el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad, y que contuvieran las credenciales oficiales vigentes con fotografía, constancia de cotización que acredite el nivel de ingresos, constancia que acredite que disponían de un esquema de financiamiento para la adquisición de vivienda y/o documentos que sustentaran la posibilidad para aportar un ahorro previo; por lo que no se solventa las irregularidades planteadas en el presente resultado.

Resultado 11

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, mediante el oficio número IV.400.UAF/01781/2019, del 19 de diciembre de 2019, remitió 24 CD, que contiene los entregables correspondientes al contrato LPN/E11/SP/QCW.3.3/026/2017, y de su análisis se confirmó deficiencias en la recepción, control y validación de los entregables y documentos proporcionados por el prestador de servicios, por lo que no se solventa las irregularidades planteadas en el presente resultado.

Resultado 12

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante oficio número IV.400.UAF/00062/2019, del 13 de enero de 2020, suscrito por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, remitió el Oficio número DGFA/008/2020, del 9 de enero de 2020, suscrito por la Directora General de Finanzas y Administración del Registro Agrario Nacional, que a su vez, contiene anexo diversos oficios con los que pretende solventar las irregularidades descritas en las Cédulas de Resultados Finales, respecto de la Auditoría 209-DS denominada "Gestión Financiera de la SEDATU", dando como resultado de su análisis las siguientes consideraciones:

Con relación al no cumplimiento del artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, que obliga a mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), sobre cualquier acuerdo que se pretenda celebrar con cualquier organismo internacional, y sobre el cual debe recaer una formulación del dictamen sobre la procedencia de suscribirlo por parte de la SRE, agregó los oficios número DJ/004/2018, del 9 de enero de 2018 y CJA/00213, del 16 de enero de 2018, mismos que contienen la comunicación entre el RAN y la SRE, con relación al Convenio de Cooperación Técnica y de Gestión de Proyectos entre la SEDATU y el IICA, documentos que si bien es cierto refieren que el instrumento jurídico previamente citado se inscribió en el registro de acuerdos interinstitucionales y que previamente contó con el dictamen correspondiente, tal dictamen no fue remitido, y con relación a la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), previo a la firma del citado convenio, manifiestan que dicha comunicación se realizó de manera económica.

En cuanto a la documentación e información que soporte los trabajos realizados por parte del IICA, relacionados con el RRAJA, remitió informes técnicos, financieros y el informe final, sin embargo, dichas documentales carecen del nombre y firma de las personas que los elaboraron, así como de la evidencia documental que soporte los mismos, por lo que no fue posible comparar los resultados plasmados, con los procedimientos y trabajos ejecutados por el IICA; finalmente el acta finiquito, no contiene el soporte documental que demuestre la serie de acciones ejecutadas por el IICA, ni los resultados y/o productos generados por la colaboración del Instituto, objeto de la suscripción del instrumento jurídico relacionado con el programa de RRAJA.

Referente a reintegrar y/o enterar a la TESOFE, presentó 27 recibos de pagos de servicios a la TESOFE, por concepto de contribuciones federales como rendimientos financieros, del programa RRAJA, por un importe total de 3,255.4 miles de pesos y un pago por concepto de Reintegro Capital RRAJA, por un importe de 279.4 miles de pesos. Por lo que, con dicha información se atiende la irregularidad planteada; por lo que se solventa parcialmente las irregularidades planteadas en el presente Resultado.

Resultado 13

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios número IV.400.UAF/00061/2019, del 13 de enero de 2020, suscrito por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, y IV.400.UAF/00068/2020, del 13 de enero de 2020,0 remitió diversa documentación e información; y de sus análisis se obtuvieron los siguientes resultados:

Con relación al convenio para la transferencia de recursos, del 31 de diciembre de 2018, se argumentó que el registro por los recursos obtenidos se clasificó contable y presupuestalmente como "OTROS INGRESOS", asimismo, refieren que se la transferencia de recursos se realizó para el cumplimiento de una sentencia firme que causó estado, con lo cual pretenden comprobar el devengo de los recursos, sin embargo, no comprueban el reintegro de los recursos, en razón de lo establecido en el artículo 54, párrafo tercero, ya que se comprobó que dichas sentencias a las que hacen referencia no fueron pagadas ni cobradas dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, no obstante que el convenio establecía que su vigencia era al 31 de diciembre de 2018; respecto de la documentación soporte que acreditara el pago de los 30,000.0 miles de pesos remitió en formato PDF un listado, a través del cual se observa los nombres de beneficiarios, el Estado y Municipio a que pertenecen, la aportación federal, entre otros datos; sin embargo, dicho listado, no contiene la particularidad de ser una relación oficial de beneficiarios, ya que carece de los logotipos del INSUS, sellos, o cualquier otro dato que demuestre que se trata de un documento oficial, tal y como lo refiere el Capítulo 1. Glosario, fracción XXXIV, de las Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares para el ejercicio fiscal 2018, que define el Padrón de Beneficiarios como "Relación oficial de beneficiarios del Programa".

Ahora bien, en cuanto a la obligación de expedir el documento oficial que acreditara como legítimos propietarios de los predios, presentaron 1844, archivos en formato PDF, que contienen cartas de liberación de diversos beneficiarios, sin embargo, dichas cartas, no acreditan la legítima propiedad de los predios, aunado que ellos mismos refieren que se solicitó a cada una de las representaciones del INSUS que participaron en el PASPRAH 2018, las copias de las escrituras de cada uno de los beneficiarios y que una vez que sean remitidas serán presentadas y con relación al convenio suscrito por 57,000.0 miles de pesos, no realizaron pronunciamiento alguno, por lo que no solventa las irregularidades planteadas en el presente Resultado.

Resultado 14

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado por lo que el mismo no solventa quedando las irregularidades planteadas en el presente resultado, en los términos que se describen.

Resultado 15

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado por lo que el mismo no se atiende quedando las irregularidades planteadas en el presente resultado, en los términos que se describen.

Resultado 16

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, IV.400.UAF/00061/2020, del 13 de enero de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, mediante el cual remitió el I-143-SDUOTV/7458/2019, del 18 de diciembre de 2019, firmado por el Subdirector de Desarrollo Urbano, Ordenación Territorial y Vivienda, en el estado de Quintana Roo, con el cual envió diversa información y documentación; y de su análisis se comprobó que no obstante que se remiten facturas, reportes trimestrales de las obras, así como el acta de entrega recepción de los trabajos, éstos no se acompañan de la documental soporte que avale (estimaciones, bitácoras, números generadores, fotografías, entre otras); en cuanto a la diferencia de la información presentada por la Delegación y SEDATU central, no realizó pronunciamientos; y por el resto de la documentación enviada, ésta ya había sido presentada ante la ASF durante la ejecución de la auditoría 209-DS y no se presentan elementos adicionales que amparen y/o justifique las observaciones a las que hacen referencia; por lo tanto no se solventó lo observado en el presente resultado.

Resultado 17

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado, por lo que el

mismo no se solventa, quedando las irregularidades planteadas en el presente Resultado en los términos que se describen.

Resultado 18

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEDATU, con oficio número IV.400.UAF/00061/2020, del 13 de enero de 2020, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, remitió diversa documentación a información y de su análisis se determinó que; no se acreditó que con la adjudicación directa realizada por la SEDATU a favor de la persona moral Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., por el servicio consolidado de aseo y limpieza para las instalaciones de la SEDATU y el RAN; se hayan evitado pérdidas o costos adicionales importantes; tampoco se proporcionó evidencia que acredite la correcta aplicación de los pagos realizados por la SEDATU, mismos que realizó de forma improcedente a la persona moral relacionada con el presente al amparo del contrato número SEDATU-CS-32-2018; por lo que no se solventa las irregularidades planteadas en el presente resultado.

Resultado 19

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la SEDATU, no se pronunció respecto del presente resultado por lo que el mismo no se solventa, quedando las irregularidades planteadas en el presente resultado en los términos que se describen.

Resultado 20

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares; la SEDATU mediante el oficio número, IV.400.UAF/00062/2020, del 13 de enero de 2020, firmado por la Coordinadora Regional de Programas Institucionales y Enlace con la ASF, remitió el similar número DGFA/008/2020, del 9 de enero de 2020, firmado por la Directora General de Finanzas y Administración del Registro Agrario Nacional (RAN); mediante el cual, remitió únicamente copia certificada de 41 contratos de arrendamiento de las distintas Delegaciones del RAN, así como las liberaciones de pago de los periodos correspondientes tanto en físico como en digital; y de su análisis, se determinó que solventó de manera parcial lo observado, toda vez que; no acreditó ni justificó la diferencia señalada entre la asignación de recursos públicos federales a la Dirección General de Programación y Presupuestación, contra los acreditados ante la ASF; asimismo, no proporcionó las CLC con folios 1341 y 1342; y tampoco proporcionó documentación o información al respecto de los recursos asignados para realizar gastos de vuelos efectuados por la titular de la Dependencia en 2018; y en cuanto a los 41 contratos de arrendamiento, de diferentes locales en el país que utilizó el RAN en el 2018, se observó que los mismos solventan parcialmente la parte conducente y estos se presentaron debidamente firmados, y en coincidencia con los listados proporcionados inicialmente.

Resultado 21

La SEDATU no acreditó contar con las actas de campo de la entrega de los medios de disposición de los apoyos a los afectados realizadas por BANSEFI, en incumplimiento a lo estipulado en las Cláusulas Segunda y Séptima del Convenio, por lo que no se justificó el gasto en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales; Numeral 49 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, y de las Cláusulas Segunda y Séptima del Convenio.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Determinar las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) emitidas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, durante el ejercicio fiscal 2018.
2. Comprobar que los recursos públicos federales ejercidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, durante el ejercicio fiscal 2018, hayan sido aplicados en cumplimiento de los objetivos Institucionales y para los fines autorizados.
3. Constatar que el ejercicio de los recursos públicos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, realizado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se efectuó de conformidad con las disposiciones legales aplicables y cuentan con la correspondiente documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
4. Constatar, mediante solicitud de confirmación con terceros, el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios, así como mediante la solicitud de confirmación a diferentes autoridades competentes para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.
5. Compulsar, mediante visitas domiciliarias a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a proveedores, para constatar el cumplimiento de los servicios prestados.
6. Comprobar que los pagos realizados con recursos del FONDEN, solicitados por la SEDATU, fueron autorizados por el Comité Técnico y que los recursos se transfirieron en cumplimiento del contrato suscrito, las reglas de operación y los lineamientos de operación emitidos para ese fin.
7. Comprobar que los pagos de las obras, bienes y servicios contratados por la SEDATU, como ejecutor del gasto del FONDEN, se efectuaron de conformidad con los contratos y/o convenios suscritos para el efecto, así como que éstos se encuentran justificados,

comprobados, registrados contablemente y reportados en la Cuenta Pública, de conformidad con lo normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Dirección General de Programación, Presupuestación y Finanzas, así como diversas unidades responsables de la ejecución de contratos y/o convenios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); y organismos desconcentrados y descentralizados de la Dependencia.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134, Par. primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, Par. primero y segundo, 2, Frac. LVII, 45, 52, Par. primero, 53, 54, 61 74, 75, Par , II, IV, V y IX, 77, 82, 106 y 115.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 2, 4, Frac. XIV, XV, XVI y XVII, 19, Frac. II, 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46, Frac. I, Inc. e, f, i y Par. penúltimo, 67, y 77, Frac. III y 85, Frac V.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 1, Frac. II, Par. quinto; Art. 5, 15, 18, 19, 20, 21, 22, Frac. II y III; Art. 24, 26, 26 BIS, 40, Par. primero, segundo y tercero, 41 Frac. II y III; Art. 42, 43, 48, y 49
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Art. 9, Frac. II, Par. segundo, 67, Par. primero, 70, Frac. IV, 72, Par. cuarto, 76, Frac. V, y 196.
7. Código Fiscal de la Federación: Art. 29, 29-A, 31, 32 y 69-B
8. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 1, 4, Par. segundo, 15, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 39, 71, 72, Frac. III, IV y IX, 75, 77, 78, 79, 82, 84 y 86.
9. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:
10. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, 64, Frac. III, 65, 66, Frac. I, II y III; Art. 68, Frac. IV, 79, 105, 107, 119, 120, 176 Par. primero y 178, Par último.

11. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.